ARZOBISPADO
METROPOLITANO
VALENCIA

BOLETIN OFICIAL

Índice en pág. 413

ECLESIÁSTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Tomo XI.



VALENCIA:
IMPRENTA DE JOSÈ RIUS, PLAZA DE SAN JORGE.
1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 2 de Enero de 1873. N.º 555.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez à la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 6 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden à cuatro cuartos.

Materias que contiene este número: Adhesiones del Clero de la Diócesis.—Necrologia.—Noticias de Roma y del Santo Padre.—Pintura del misionero protestante.—Anuncios.

ADHESIONES *del Clero de la Diócesis á las esposiciones dirigidas á las Córtes por los Prelados, reunidos en Zaragoza.*

Continuacion (1).

Arciprestazgo de Denia: Cuando se publicaron las adhesiones de este Arciprestazgo, por un incidente casual, dejaron de incluirse las siguientes: Francisco de Paula Fuster, Ecónomo de Teulada.—José Vallés, Coadjutor.—Juan Bautista Vallés, Pbro.—Joaquin Martí, Cura de Senija.—Domingo Ginestar, Pbro.—Juan Bautista Aranda, Coadjutor de Lliber.—Vicente Sanz, Regente de Jalon.—Jaime Orts, Coadjutor.—José Aranda, Pbro.—Juan Bautista Fullana, id.

(1) Véase nuestro número 553, tomo X, pág. 412.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

—Juan Monserrat, id.—Alejandro Gimeno, Cura de Alcahalí. —Sebastian Ferrer, Pbro.

Arciprestazgo de Jijona: Salvador Gimeno, Ecónomo Arcipreste de Jijona.—Camilo Lloret, Coadjutor.—Rafael Merin, id.—Francisco Carbonell, Beneficiado.—Mariano Asensi, id.—Rosendo Boronat, Pbro.—Manuel Verdú, id.—Fr. Francisco Millares Soler, Pbro. exclaustrado.—Fr. Mariano García, id.—Fr. Antonio Selfa y Soler, id.—Autorizado por D. Constantino Quilis, Cura, ausente, y por mí, Roman Quilis, Coadjutor de Tibi.—Francisco Mira, Coadjutor de Castalla.—Francisco Vidal, id.—Agustin Guill, id.—Andrés Millá, Pbro.—Antonio Bascuñana, id.—Antonio Gomez, id. —José Mira, id. exclaustrado.—Bartolomé Perez, id.— Faustino Rico, id.—Rafael Perez, Cura de Biar.—Pedro Colomina, Beneficiado.—Juan Bellod, Coadjutor.—José Pastor, idem.—Pedro Girones, id.—Gaspar Gimeno, id.—Bernardo Daries, id.—Miguel Mollá, id.—Francisco Candela, id.

(Se continuará.)

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 21 de Diciembre próximo pasado, en Otos, el P. Vicente Silvage, dominico exclaustrado y últimamente Beneficiado ecónomo de Santa María de Játiva, á la edad de 54 años. Pertenecia á la Hermandad Sacerdotal.

El dia 28 de id., en Alcoy, el P. Rafael Ureña y Armiñana, franciscano observante exclaustrado, á la edad de 60 años.

El dia 30 de id., D. Santiago Pascual y Cebrian, Rector interino de la parroquia de los Santos Juanes de Valencia, á la edad de 64 años.

R. I. P.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

NOTICIAS RELIGIOSAS.

DE ROMA Y DEL SANTO PADRE.

El sábado 14 Mons. Nardi presentó á Su Santidad los redactores del valeroso periódico romano *La Voce della Veritá*, diario que está defendiendo con tanta energía como talento los derechos de la Santa Sede.

Pio IX los recibió con su acostumbrada benevolencia, y les dijo:

«Sí, estoy satisfecho de vosotros; leo con frecuencia *La Voce della Veritá*, y me agrada. Veo que refutais bien los errores, los principales, se entiende, porque para refutarlos todos no bastaria uno ó dos periódicos, sino que serian necesarios cinco ó seis dedicados esclusivamente á este trabajo. Esta refutacion se ha hecho tanto mas necesaria, cuanto que algunos periódicos liberales, hasta ahora cubiertos con cierta máscara de moderacion, la han arrojado, y se han hecho impíos y brutales, sobre todo en lo que se refiere á las corporaciones religiosas. Así os alabo por vuestro celo en defensa de la verdad, y deseo que le conserveis siempre, y que cada vez sea mas ardiente. Os concedo de muy buena gana mi bendicion especial, á fin de que os anime y sostenga en vuestros combates.—Viva, pues, *La Voce della Veritá*.»

Tambien ha celebrado el Sumo Pontífice un consistorio, en el que pronunció S. S. un magnífico discurso, que publicaremos, Dios mediante, en otro número.

PINTURA DEL MISIONERO PROTESTANTE.

El célebre viagero Ida Pfeisser nos hace la siguiente descripcion del Misionero protestante en Àsia:

«La casa del Misionero está situada en un punto verdaderamente encantador. Dicha casa es muy vasta y reune tantas comodidades que uno pudiera creer hallarse, no en

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

casa de un Apóstol, sino en la de algun Creso. Pasé en ella, es verdad, horas agradables, pero debo confesar que me habia formado otra idea de la morada de un Misionero. Esperaba verle recordar por un lado el futuro martirio viviendo en medio de los paganos, comiendo con ellos en la misma taza ó cuenca, siempre dispuesto á ofrecer su vida por su salvacion. Mas ¡qué diferencia entre mis ideas y la realidad!

Los trabajos de los Misioneros protestantes no tienen nada difícil; poseen estos gran fortuna, y casas magníficas y amuebladas con lujo. Siéntanse á sus anchas en sus divanes ó sofás. Sus mujeres presiden los tés, y, como en todas partes, sus hijos se atracan de golosinas. Ellos mismos procuran no darse demasiado trabajo, y perciben su salario en la fecha precisa cualesquiera que sean las vicisitudes de la política. Cuando muchos Misioneros habitan en un solo y mismo punto, se reunen tres ó cuatro meetings ó tertulias por semana, segun dicen, para hablar de los trabajos de las misiones; pero tales reuniones al fin y al cabo no son mas que recreo, y en ellas toman parte, con el tocado mas exquisito, las mujeres y los niños.

Los Misioneros saben distribuir dichas reuniones de modo que tengan lugar, ya con motivo de un almuerzo en casa de uno, ya de una comida en casa de otro, ó bien de una cena ó té en casa de un tercero. Naturalmente no faltan soberbios carruajes y brillantes lacayos esperando en el pórtico de las casas donde se celebran dichas reuniones. Háblase allí, es cierto, algunas veces tambien de asuntos religiosos, y para ello los caballeros se retiran durante una media hora á fin de disertar sobre su mision respectiva, tomando el café ó fumando un cigarro; pero la mayor parte del tiempo se pasa en la tertulia.

Cuando el Misionero debe ir á *una mela*, es decir, á una fiesta religiosa de la India, durante la cual predica ordinariamente, la cosa no pasa de un modo tan sencillo como pudiera creerse. Su mujer y sus hijos le acompañan á ella. Pues bien, para el viaje, el hombre apostólico, procura proveerse de todas las comodidades posibles; tiene sus palanquines ó literas y es llevado por sus servidores. Acompáñanle caballos y camellos cargados de tiendas, camas, una batería de cocina, y además un séquito de criados de ambos sexos. Así vive el Misionero protestante en el Ásia. Por lo demás, la poligamia es tolerada en la India tanto como pueda serlo en el Cabo, donde el Obispo protestante para hacer prosélitos ha

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tomado el partido de predicar que la pluralidad de mujeres no está formalmente prohibida por el Evangelio.

Un protestante americano hacia resaltar muy bien, en la *Gaceta de Boston*, la diferencia que existe entre los Misioneros protestantes y los católicos. La mayor parte de los predicantes de las Indias son casados y tienen una familia numerosa, cultivan grandes propiedades y se ocupan casi exclusivamente de los intereses del siglo. Apenas les queda tiempo para sus trabajos espirituales. Hablan en sus sermones de abnegacion y de la vanidad de los placeres del mundo, mientras que ellos están entregados á la buena vida, ocupados en diversiones, espectáculos profanos y demás actos que pueden lisongear el orgullo y vanidad del hombre, y los apetitos todos de la sensualidad. Su dicha terrenal parece ser tan grande, que llega á despertar en alto grado la envidia de los indígenas.

Estoy muy lejos de hacerles de ello un reproche, pero no puedo menos de sostener que, á los ojos de los indígenas, existe una contradiccion demasiado grande entre su modo de vivir y sus predicaciones. No sucede lo mismo entre los Misioneros católicos. Su posicion misma está publicando la mortificacion y el sacrificio. ¿Acaso no debe atribuirse precisamente á dicha circunstancia su inmenso éxito? Ellos no se hallan rodeados de mujeres y niños: así pueden ocuparse mejor de las cosas divinas, y afianzar con el ascendiente del ejemplo la doctrina que predican. En vez de rodearse de un lujo europeo, deben recurrir ellos mismos á la caridad de los fieles, duermen en una mala cama y se contentan con el alimento mas ordinario.

Mas al paso que se confunden con el pueblo, tratando al pueblo han aprendido á conocerle y á ganarse su aprecio. Préstanle sus auxilios en sus sufrimientos corporales y espirituales, y edifícanle con su ejemplo tanto como le convencen con sus discursos. Un Capitan inglés que volvia de Sumatra me refirió el hecho siguiente: «Hace algunas semanas, me dijo, hallándome en el puerto de Padang, ví llegar dos Misioneros católicos. Tenian la órden de avanzar hasta el interior de la isla para predicar á los salvages. Los indígenas de Sumatra son feroces, viven en los bosques y son tenidos por caníbales. Los habitantes de Padang les hicieron la más sombria pintura de dichos antropófagos á fin de impedirles llevar á cabo su proyecto. Pero nada fue capáz de disuadir á los servidores de Dios. Abandonaron á sus amigos de Padang, y con el bordon en sus manos y las alforjas sobre su

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

espalda penetraron en los desconocidos bosques. Al cabo de dos semanas algunos maleres, volviendo de la caza del tigre, trajeron los huesos de dichos Misioneros y dos Crucifijos que habian sido propiedad suya. Ignórase si fueron devorados por las fieras ó por los caníbales. Por una parte me he preguntado á menudo si nuestros predicantes ó ministros aman el reino de Dios hasta el punto de estar dispuestos á semejantes sacrificios, y me inclino á contestar negativamente.»

Tal es la pintura del Misionero protestante, trazada por los protestantes mismos.»

(*B. E. de T.*)

ANUNCIOS.

ALIVIO DE PÁRROCOS.

Pláticas familiares adecuadas para los pueblos; dos para cada Dominica, y además para todos los misterios del *Señor*, festividades de *Maria Santísima* y fiestas de varios Santos que hay obligacion de guardar. Compuestas por un párroco. —Tercera edicion, corregida y aumentada.—Esta obra consta de dos volúmenes en 8.º marquilla. Su precio 24 rs., rústica.

Se vende en Madrid en la librería de la señora viuda de Aguado, calle de Pontejos, núm. 8, y en Valencia en la de los sucesores de Badal, plaza de la Catedral, núm. 4, frente á la Capilla de la Vírgen de los Desamparados.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 9 de Enero de 1873. N.º 556.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez à la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 6 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden à cuatro cuartos.

Materias que contiene este número: Advertencia importante á las Religiosas.—Necrologia.—Aviso del Habilitado del Clero.—Alocucion pronunciada por S. S. el 23 de Diciembre último.—Anuncios de las obras de D. Antonio Aparisi y Guijarro.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

en particular á las Comunidades de Religiosas.

Secretaría de Cámara y Gobierno del Arzobispado.—De varios puntos se avisa á nuestro Rmo. é Ilmo. Prelado que hay en esta ciudad un sugeto que, tomando su nombre, se dirige de algun tiempo á esta parte á las Preladas de Comunidades religiosas de otras Diócesis, pidiéndoles dinero, aunque para hacerse de él hayan de vender algunas alhajas, encargando á la vez suma reserva en este negocio y que la contestacion con dinero, billete ó letra venga á nombre de tercera persona que espresa.

A la mira de evitar sea sorprendida la buena fe de las

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Religiosas de esta y otras Diócesis, se hace público en este *Boletin*, de órden de nuestro dignísimo Prelado.

Valencia 7 de Enero de 1873.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dig. Secretario.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 31 de Diciembre último, en Madrid, el M. I. Señor D. Bernardo Rodrigo, Canónigo de esta Metropolitana, á la edad de 63 años.

El dia 1.º del presente mes, D. Joaquin Peris y Vergara, Beneficiado de Santa Catalina de Alcira, á los 66 años de edad.

El mismo dia, Sor Isidora Novergues, Religiosa de coro en el convento de Carcagente, á los 68 años de edad y 40 de profesion religiosa.

ADVERTENCIA. D. Francisco Molina y Lamaneta, Cura de Novelé, de cuyo fallecimiento dimos cuenta en nuestro número 549, correspondia á la Hermandad parroquial.

R. I. P.

Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.

Desde hoy queda abierto en esta Habilitacion el pago de las mensualidades de Mayo y Junio últimos, al personal y material de los conventos de Religiosas en clausura de esta provincia.

Valencia 3 de Enero de 1873.—El Habilitado, *Licenciado Juan Bautista Bellveser*, Pbro.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ALOCUCION

PRONUNCIADA POR NUESTRO SANTO PADRE

PIO IX

el dia 23 de Diciembre de 1872.

Dios justo y misericordioso, de quien son insondables los juicios é impenetrables los caminos, deja todavía á esta Silla Apostólica, y con ella á toda la Iglesia, entregada á una larga y cruel persecucion. La grave situacion en que se Nos colocó á Nos y á vosotros, Venerables Hermanos, despues que se ocuparon nuestras provincias, y especialmente despues de ser sustraida á nuestro paternal gobierno esta gloriosa ciudad; esa situacion, repito, lejos de cambiar, se ha agravado de dia en dia.

La esperiencia ha confirmado con su testimonio la verdad de lo que Nos hemos dicho en repetidas ocasiones, en nuestras Alocuciones y Letras apostólicas desde el principio de esta persecucion, debida á las maniobras tenebrosas de las sectas y verificada por sus prosélitos, que tienen en sus manos la gestion de los negocios públicos: la esperiencia prueba que la única razon tenida para atacar nuestro poder temporal ha sido el abrir un camino para destruir, si fuese posible, la dominacion espiritual, dada por privilegio á los sucesores de San Pedro, y aniquilar la Iglesia católica y el nombre mismo de Jesucristo, que en ella vive y reina.

De dia en dia aparece más evidente esta verdad por los actos hostiles del Gobierno subalpino, pero especialmente por esas leyes inícuas en cuya virtud los jóvenes levitas son arrancados de los altares y, privados de toda inmunidad, son obligados á tomar las armas, y por esas otras, dignas de igual censura, que despojan violentamente á los Obispos

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

del derecho de educar á la juventud, cerrando arbitrariamente sus seminarios en algunas provincias. Esto no es bastante: una nueva prueba, evidentísima, de las intenciones de este Gobierno, acaba de proporcionarnos en los presentes dias. En efecto, en esta ciudad, que es nuestra, despues de haber arrojado de sus retiros, ante nuestros propios ojos, á varias familias religiosas; despues de haber hecho pesar sobre los bienes de la Iglesia grandes tributos, y sujetado los eclesiásticos á la jurisdiccion de las autoridades civiles, dicho Gobierno acaba de presentar al llamado Parlamento una ley semejante á las que han sido ya puestas en vigor en las demás provincias de Italia, no obstante nuestras reclamaciones y condenaciones formales: ley que tiende á destruir las corporaciones religiosas aun aquí, en el centro de la fe católica, y á apoderarse de sus bienes para ponerlos á pública subasta.

Esta ley, si tal nombre puede darse á disposiciones que repugnan al derecho natural, civil y social, será en sus consecuencias más inícua aun y más funesta para Roma y su territorio que para los demás puntos. Aquí, más que en otra parte, hiere profunda y cruelmente los derechos y posesiones de la Iglesia universal; amenaza la fuente misma de la verdadera cultura social, destruyendo lo que las familias religiosas, á costa de nobles esfuerzos y de una constancia y generosidad admirables, han sostenido y cumplido, no solo en bien de nuestro pais, sino tambien de las naciones extranjeras, despreciando en su santa abnegacion todas las dificultades y sufrimientos, hasta el punto de sacrificar á veces la misma vida: en fin, esta ley ataca á los derechos y los deberes de nuestro apostolado.

Una vez suprimidas las Órdenes religiosas, ó considerablemente reducidas, sumido el Clero secular en la miseria y disminuido su número por el servicio militar, faltarán en todas partes los ministros de Dios, y no se encontrarán los hombres necesarios para anunciar al pueblo la palabra divina, administrar los Sacramentos, instruir á la juventud y

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

preservarla de los lazos que se le tienden; pero además, el Romano Pontífice se verá privado de esos auxiliares de que tanto ha menester, como Maestro y Pastor universal, para el gobierno de toda la Iglesia.

El despojo de la Iglesia Romana Nos arrebatará bienes reunidos en este centro de unidad, y debidos mas bien á la generosidad de todos los católicos que á los donativos de nuestros conciudadanos; de suerte que lo que debia servir para uso y gloria de la Iglesia universal, se convertirá, por una operacion impía, en provecho de personas completamente extrañas á los donantes. Por todas estas razones, tan pronto como supimos que uno de los ministros del Gobierno subalpino habia anunciado á la Asamblea legislativa la presentacion de ese proyecto de ley, no titubeamos en poner en evidencia su monstruosidad, por medio de una carta que dirigimos el 16 de Junio á Nuestro Cardenal Secretario de Estado, ordenándole que anunciase á los ministros de los príncipes extrangeros acreditados cerca de la Santa Sede, el nuevo peligro que Nos amenazaba, y que aumentaba los males que nos aflijen.

A pesar de eso, y como el proyecto de ley ha sido presentado, el deber de nuestro Apostolado exije absolutamente que levantemos una vez mas la voz, como lo hacemos en este instante en vuestra presencia, Venerables Hermanos, y ante toda la Iglesia, y que repitamos solemnemente las declaraciones anteriores. En nombre de Jesucristo, cuyo representante somos en la tierra, detestamos ese crímen abominable, é invocando la autoridad de los santos Apóstoles Pedro y Pablo y la nuestra, le condenamos ya en la forma de la ley presentada, ya en la forma de cualquiera otra que quiera arrogarse el poder de vejar, atormentar, disminuir ó suprimir las comunidades religiosas de Roma ó de las provincias vecinas, y apoderarse de sus bienes, como ha sucedido en otras partes, en provecho del fisco ó para otro destino cualquiera que sea. En consecuencia, juzgamos y declaramos solemnemente que es nula y de ningun valor la compra

*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de esos bienes, cualquiera que sea la manera en que se usurpen, porque la Santa Sede apostólica no cesará jamás de reclamar contra esa enagenacion.

Que tengan presente los autores y fautores de esa ley las censuras y penas espirituales en que incurren, *ipso facto*, y que las Constituciones apostólicas fulminan contra los que invaden los derechos de la Iglesia, y apiadándose de su alma ligada por esas cadenas espirituales, cesen de acumular sobre su cabeza la cólera celeste para el dia de la venganza y de la revelacion de los justos juicios de Dios.

Pero el dolor profundo que esos nuevos ultrajes y las anteriores injurias inferidas á la Iglesia en Italia producen en nuestro corazon, se aumenta á la vista de las crueles persecuciones de que la misma Iglesia es objeto en otros paises, y especialmente en el nuevo imperio germánico, en donde no solamente con pérfidos manejos secretos, sino tambien con la violencia descubierta, se procura su destruccion. Allí vemos hombres que no profesando nuestra Santísima religion y no conociéndola, se arrogan el poder de definir los dogmas y de limitar los derechos de la Iglesia Católica; y al mismo tiempo que la atormentan, tienen la imprudencia de afirmar que no la causan ningun daño. Todavía más, añadiendo al ultraje la calumnia y la irrision, no tienen vergüenza en hacer responsables de la persecucion á los católicos que la sufren, acusando á los Obispos, al Clero y á los fieles de negarse á anteponer los decretos y las leyes del poder civil á las santas leyes de Dios y de la Iglesia; de negarse á hacer traicion á sus deberes religiosos. ¡Oh! ¿Por qué los que están al frente de los negocios públicos no han de reconocer, á pesar de la esperiencia, que entre sus súbditos nadie está más dispuesto á dar al César lo que es del César que los católicos, y esto precisamente porque los católicos tienen gran cuidado en dar á Dios lo que es de Dios?

La misma senda en que ha entrado el imperio germánico parece seguir tambien la autoridad civil de algunos puntos de la Confederacion suiza, ora decretando sobre los

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

dogmas de la fe católica, ora favoreciendo á los apóstatas, ora impidiendo el ejercicio del poder episcopal. Además, el gobierno del canton de Ginebra, aunque obligado por un tratado solemne á proteger en su territorio la Religion católica, despues de sancionar durante los últimos años leyes contrarias á la autoridad y libertad de la Iglesia, ha suprimido recientemente las escuelas católicas, y perseguido á las congregaciones religiosas, espulsando á unas y privando á otras de la enseñanza, base de su instituto. Hoy emplea todos sus esfuerzos para abolir la autoridad que hace muchos años ejerce allí legítimamente nuestro Venerable Hermano Gaspar, Obispo de Hebron, y privarle de su beneficio parroquial; llegando á estremo de solicitar de los habitantes, por medio de público requerimiento, el reemplazo del gobierno eclesiástico por el cisma.

No menos profundos son los padecimientos de la Iglesia en la católica España, causados por los golpes del poder civil, pues sabemos que recientemente ha sido propuesto y aprobado por la Asamblea legislativa una ley para la dotacion del Clero, ley con la cual, no solo quedan rotos los tratados ajustados, sino que se pisotean las reglas del derecho y de la justicia. Proponiéndose esta ley aumentar la pobreza y la servidumbre del Clero, y acrecentar los males que hace algun tiempo afligen á aquella ilustre nacion, males producidos por una lamentable serie de actos del gobierno, perjudiciales á la fe y á la disciplina eclesiástica, de la misma manera que ha escitado las justísimas quejas de nuestros Venerables Hermanos los Obispos de España, dignas de su firmeza, así tambien reclama hoy de Nos las más solemnes reclamaciones.

Cosas aun más tristes seria preciso recordar de ese pequeño, pero osado grupo de cismáticos armenios que particularmente en Constantinopla, con imprudente mala fé, y apelando á la violencia, oprimen al número muchísimo mayor de los que han permanecido fieles al deber y á la Religion. Bajo el falso nombre de católicos, persisten en su felo-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

nía contra Nuestra suprema autoridad y contra su Patriarca legítimo, quien arrojado por los artificios de aquellos, se ha visto obligado á marchar al estrangero y á buscar un refugio junto á Nos. De tal manera han logrado esos cismáticos con su astucia, obtener el favor del poder civil, que, apesar del celo y de la intervencion de nuestro Legado estraordinario, enviado á aquellos paises para conseguir un arreglo, y no obstante nuestras cartas al serenísimo Emperador de los turcos, valiéndose de las armas se han apropiado para su uso de algunas iglesias católicas, hánse reunido en ellas en conciliábulos, han elegido un patriarca cismático, conduciéndose de tal manera, que los católicos se ven privados de las inmunidades de que hasta ahora, en virtud de tratados públicos, habian disfrutado.

Pero sobre los vejámenes de la Iglesia, hasta aquí brevemente mencionados, Nos deberemos volver á tratar más esplícitamente quizá algun dia, si se sigue desdeñando nuestras justísimas reclamaciones.

Pero entre tantas causas de pena, Venerables Hermanos, nos alegran los motivos de consuelo que teneis, y tenemos, viendo la admirable constancia y actividad del Episcopado católico de las regiones mencionadas y de las demás: estos gefes, estos Pastores, ceñidos de las armas de la verdad, cubiertos con la coraza de la justicia y unidos estrechamente á esta nuestra Cátedra de San Pedro, no temen ningun peligro; infatigables en el esceso del trabajo, ya juntos, ya separadamente, con la palabra, con la pluma, con peticiones, cartas pastorales, juntamente con el Clero y el pueblo fiel, combaten valientes y animosos por los sagrados derechos de la Iglesia, de nuestra Santa Sede y por los suyos; resisten la injusta violencia de los impíos, refutan sus calumnias, descubren sus tramas, quebrantan su audacia, mantienen encendida la antorcha de la verdad, alientan á los buenos, oponen la fuerza compacta de su union á los ataques de los enemigos de todas partes, y á Nos y á la Iglesia, afligida por tantos males, dan alivio suficiente y pode-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

roso socorro, que será, sin duda, más provechoso todavía si logran que los lazos de la caridad y de la fe, que unen los espíritus y los corazones, estrechen y fortalezcan.

Para obtener este gran bien, seria muy eficáz que los que presiden las provincias eclesiásticas, revestidos de la autoridad metropolitana, trabajarán con ahinco para ponerse en comunicacion con sus sufragáneos del mejor modo que permitan las circunstancias, para que de comun acuerdo se unan y se afirmen en la misma determinacion y en el mismo fin, y se preparen á sostener más eficázmente, con esfuerzo unánime, la difícil lucha contra los ataques de la impiedad.

Indudablemente, Venerables Hermanos, el Señor nos ha herido con su dura, grande y fuerte espada: ha subido el humo de su ira, y el fuego brilla en su rostro. Pero... ¿nos abandonará Dios para siempre, y no nos socorrerá una vez más? Lejos de nosotros tal pensamiento, porque el Señor no olvida su piedad, ni la ira contiene su misericordia. En medio de su justa ira, está siempre dispuesto á mirar propicio y á perdonar á los que le invocan en verdad. El derramará sobre nosotros los tesoros de sus misericordias.

Trabajemos para aplacar la cólera divina en este tiempo favorable del Adviento del Señor, caminemos á encontrar al Rey pacífico que va á nacer para traer la paz á los hombres de buena voluntad, y marchemos por la senda de la renovacion de la vida.

Que Dios justo y misericordioso, cuyos secretos designios han querido que asistamos á las aflicciones de su pueblo y á los dolores de la Ciudad Santa, en la cual tenemos que morar mientras está en poder de sus enemigos; que este Dios vuelva sus oidos hácia Nos y nos oiga; que abra los ojos y vea Nuestra desolacion y la ciudad donde se invoca su divino y sagrado nombre.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ANUNCIOS.

PUBLICACION DE LAS OBRAS
DE
D. ANTONIO APARISI Y GUIJARRO.

Nuestro Rmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, que tanto apreció en vida al sábio y católico valenciano D. Antonio Aparisi y Guijarro, desea hacer cuanto le sea dable por que se perpetúe el nombre de tan insigne patricio, y que sus escritos, tan profundos como religiosos, produzcan en la sociedad los buenos frutos que su autor deseara, y al efecto nos ha prevenido terminantemente que, en su nombre, recomendemos muy particularmente la suscricion á las obras del Sr. Aparisi, y que, para mayor facilidad é inteligencia de los que deseen tomar parte en dicha publicacion, insertemos íntegro el siguiente prospecto:

«Al unánime clamor de duelo con que España llora la pérdida de este su ilustre, malogrado hijo, va adjunto el comun deseo de poseer una coleccion de los escritos y discursos que justifican su merecida fama como jurisconsulto, publicista, orador y poeta.

La misma espontaneidad de tan general y simultánea iniciativa, prueba ser este el mejor y mas oportuno monumento que puede erigirse á la memoria del insigne y modesto patricio. Ningun otro en efecto mas adecuado para perpetuar los inapreciables provechos que la fe católica, la sana ciencia y la literatura patria, deben al ingénio peregrino, al esquisito gusto y á la ilustrada piedad de D. Antonio Aparisi y Guijarro. Ni tampoco ha sido olvidada la conveniencia de que para su desconsolada familia, tan digna de él en todos conceptos, sea la propiedad de aquellas obras un aumento del pobre patrimonio que le deja, quien jamás contó los dias de su vida, sino por los indecibles sacrificios de su gran corazon ante las aras de su Dios y de su Patria.

Tales son los móviles que á varios amigos íntimos del finado, residentes en Madrid, dictan el propósito de publicar cuanto antes la deseada coleccion de las obras de Aparisi. Reunidos éstos para realizar el proyecto, han creido conveniente anunciarle sin demora, con el objeto principal de satisfacer la general espectativa, y adquirir en cambio datos sobre qué fundar las condiciones materiales de la empresa.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Desde luego debemos asegurar que la impresion comenzará lo antes posible y que hemos de hacer cuanto podamos porque el primer tomo vea muy pronto la luz pública, precedido de una biografía detallada del autor, debida á la pluma de uno de los firmantes de este prospecto.

No es cosa fácil sin conocer lo que Aparisi dejó inédito, decir con absoluta fijeza el número de tomos de que ha de constar la coleccion: mas procurando aproximarse á la verdad, se calcula que una edicion, ni lujosa ni mezquina, de las obras de Aparisi y Guijarro, podrá llenar cuatro ó cinco volúmenes en octavo prolongado de 500 á 600 páginas cada uno.

Siendo unánime y general el deseo de poner estas al alcance de las mas modestas fortunas, se fijan los siguientes precios á cada tomo para los señores suscritores: en Madrid, 16 reales; en provincias, 18 para los que envien directamente á Madrid su importe, y 20 para los que lo hagan por conducto de los corresponsales.

Queda desde hoy abierta la suscricion; é importa mucho para calcular con la mayor posible exactitud la tirada que de las obras ha de hacerse, que cuantas personas deseen recibirlas tengan la bondad de avisarlo, advirtiendo el número de ejemplares por que se quieren suscribir, y aprovechando de paso esta oportunidad para hacer al Sr. Secretario de la comision cuantas indicaciones juzguen conducentes al mejor éxito de la empresa.

Al final de la obra se publicará la lista de todos los señores suscritores y número de ejemplares á que se hayan suscrito, por rigoroso órden de fechas; y entra en el propósito de la comision hacer para el principio de aquella un buen retrato del autor, con la copia de su firma; retrato, que de poder realizar este pensamiento, se consideraria de regalo para los señores suscritores.

Se suscribe: en MADRID, en las librerías del señor Tejado, calle del Arenal, y señores Gaspar y Roig, calle del Príncipe. En VALENCIA, en casa de D. José R. de Oloriz; en la Redaccion de *El Católico*, y en la librería de D. José Martí.

Además de estos señores que quedan desde luego autorizados para abrir la suscricion en los puntos que se indican, hacemos presente que recibiremos un obsequio en que algunos de nuestros amigos de provincias se encarguen tambien de reimprimir este prospecto é iniciar, promover y recaudar suscriciones, entendiéndose directamente con nosotros. Así se conseguirá que los que han manifestado vivísimos deseos de ayudarnos en estos trabajos, contribuyan con nosotros á rendir este tributo de justo homenaje á la buena memoria del que fue amigo de todos y el mejor de los amigos.

Los nombres de los que acepten este encargo serán publicados en las cubiertas del primer tomo para conocimiento del público.

Para hacer la suscricion menos gravosa se pagará su importe anticipando solo el del tomo impreso que el suscritor haya de recibir, pudiendo remitirlo los de provincias en letras de fácil cobro ó libranzas del Giro Mútuo sobre Madrid, á la órden de D. Francisco de P. Quereda (calle

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de Claudio Coello, núm. 13), á quien deberá venir dirigida toda la correspondencia, como secretario de la comision que publica las obras del gran español D. Antonio Aparisi y Guijarro.

Los firmantes no dudan que serán eficazmente auxiliados por cuantos en este proyecto de monumento á la buena memoria de nuestro esclarecido amigo, vean un tributo de gratitud nacional hácia uno de los hombres que en el presente siglo han dado mas honra á su patria y merecido mas justamente la estimacion, el respeto y la admiracion de sus conciudadanos.

Madrid 28 de Noviembre de 1872.—El Marqués de Vallejo, Presidente.—El Conde de Orgaz.—El Marques de Manzanedo.—Fernando Alvarez.—Juan Alberto Casares.—Luis Page.—El Conde de Canga Argüelles.—Gabino Tejado.—Vicente de la Hoz y de Liniers.—Francisco Navarro Villoslada.—Leon Galindo y de Vera.—Rafael Ravena.—El Marqués de Bahamonde.—Ramon Vinader.—Luis Echeverria.—Federico de Salido.—José Mur.—Juan A. Almela.—Ciriaco Navarro Villoslada.—Francisco de P. Quereda, Secretario.

RESPUESTAS BREVES Y FAMILIARES

A LAS OBJECIONES QUE MAS COMUNMENTE SE HACEN

CONTRA LA RELIGION.

Obra escrita en francés por el abate Segur, antiguo capellan de la prision militar de París, y traducida al castellano de la trigésima edicion francesa. Segunda edicion española, considerablemente aumentada.—Un tomito en 16.º marquilla. Su precio 4 rs., rústica.

Se vende en Madrid en la librería de la señora viuda de Aguado, calle de Pontejos, núm. 8, y en Valencia en la de los sucesores de Badal, plaza de la Catedral, núm. 4, frente á la Capilla de la Vírgen de los Desamparados.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 16 de Enero de 1873. N.º 557.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez à la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 6 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden à cuatro cuartos.

Materias que contiene este número: Adhesiones del Clero de la Diócesis.—Necrologia.—Constitucion de Gregorio XVI.—Consideraciones generales sobre el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.—Anuncio.

ADHESIONES *del Clero de la Diócesis á las esposiciones dirigidas á las Córtes por los Prelados, reunidos en Zaragoza.*

Continuacion (1).

Arciprestazgo de Sueca: Salvador Tarin, Cura de Cullera, Arcipreste.—José Almiñana, Beneficiado.—Blas García, Coadjutor.—Tomás Vidal, id.—Por D. Juan Ureña, Coadjutor, y por D. Diego Gonzalez, Pbro., ausentes, Salvador Tarin.—José Peris y Pascual, Ecónomo de Sueca.—Gordiano Ribera, Beneficiado.—José Cebrian, Coadjutor.—Juan Herrandiz, id.—Gerónimo Albalat, Ecónomo de Vicaría perpétua.—Ramon Ferrer, Pbro.—Bartolomé Silvestre, id.—Cayetano Ramos, idem.—Mateo Boigues, id.—Francisco Solís, id.—Fr. Anto-

(1) Véase nuestro número 555, pág. 4.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

nio Lloret, exclaustrado.—Por autorizacion de los Presbíteros D. Miguel Mateu y D. Ildefonso Rico, impedidos, y D. Francisco Suay, ausente, José Peris, Ecónomo.—Francisco de P. Tena, Regente de Tabernes de Valldigna.—Mariano Tena, Coadjutor.—José Blasco, id.—Pedro Bosch, Cura de Sollana. —Antonio Llopis, Coadjutor.—Pascual Soler, Ecónomo de Albalat de la Ribera.—José Granero, Cura de Almusafes.

(Se continuará.)

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 5 del presente mes, en Benilloba, el P. Francisco Compañy y Blanes, franciscano observante exclaustrado, á los 64 años de edad.

El dia 10 de id. D. Francisco Martinez, Cura de Ayelo de Malferit, á la edad de 62 años. Pertenecia á la Hermandad Parroquial.

El dia 13 de id. Sor María Ramona Llovera y Monferrer, Religiosa de coro en el convento del Pie de la Cruz de Valencia, á los 72 años de edad y 44 de hábito religioso.

R. I. P.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

CONSTITUCION

DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE GREGORIO XVI,

PAPA POR LA DIVINA PROVIDENCIA (1),

GREGORIUS EPISCOPUS,

SERVUS SERVORUM DEI.

AD FUTURAM REI MEMORIAM.

Sollicitudo Ecclesiarum, qua Romani Pontifices ex commissa sibi divinitus Christiani Gregis custodia assidue urgentur, eo ipsos impellit, ut quod in terrarum gentiumque omnium orbe ad rectam rei sacræ procurationem atque ad animarum salutem magis expediat, nitantur impense conciliare. Ea tamen identidem est temporum conditio, eæ in imperio statuque Civitatum vicissitudines, commutationesque, ut inde præpediantur ipsi haud raro, quominus spiritualibus populorum necessitatibus prompte, libereque subveniant. Posset enim ab iis potissimum, qui secundum elementa mundi sapiunt, rapi in invidiam auctoritas eorumdem, quasi studio partium permoti judicium quodammodo de personarum juribus ferant, si pluribus de Principatu contendentibus, quidpiam ipsi pro illarum regionum Ecclesiis, ac præsertim ad earum Episcopos addiscendos decernant, re cum iis collata, qui actu ibidem summa rerum potiuntur. Infestam hanc, perniciosamque suspitionem omni fere ætate insectati sunt Romani Pontifices, quorum tanti interest, ipsius fallaciam patefieri, quanti stat æterna illorum salus, quibus ob id causæ opportuna denegentur, vel saltem diutius ac par est, differantur auxilia.

Huc sane dumtaxat spectavit, felicis recordationis Prædecessor Noster Clemens V, qui in Generali Viennensi Concilio

---

(1) Este documento, poco conocido hasta ahora, ha sido publicado por varios *Boletines Eclesiásticos*, y por su mucha importancia y oportunidad lo reproducimos.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

saluberrima Constitutione cautum edixit, ut si quem Summus Pontifex sub titulo cujuslibet dignitatis ex certa scientia, verbo, constitutione, vel litteris nominet, honoret, seu quovis alio modo tractet, per hoc in Dignitate illa ipsum approbare non intelligatur, aut quicquam ei tribuere novi juris (1).

Id et luculentissime testatus est Joannes XXII, quando ad Robertum Brusium, qui Regem Scotorum agebat, Litteras concordiæ caussa se dare scripsit sub regia intitulatione, probe gnarus, per eam ex Clementinæ Constitutionis præscripto nec juri Regis Angliæ detrahi, nec ipsi novum aliquod jus acquiri. Quod ne dum binis ad ipsum Robertum litteris denunciavit, sed et epistola officii plena expresse admonuit Eduardum Angliæ Regem, cum quo de Scotiæ dominatu contentio illa fervebat, ne scilicet per hujusmodi intitulationem censeret quidpiam alterutrius juri vel accrevisse vel esse detractum (2).

Nec absimili concilio Pius II, usus est, quando de Hungarorum principatu inter Imperatorem Fridericum, et Mathiam Joannis Huniadis filium dimicabatur. Respondit quippe, illum à se ex more nuncupari regem, qui Regnum teneret, quo actu nulli inquit detrimentum se arbitrari illatum (3).

Hanc porro agendi rationem, quam ab Apostolica Sede, vel à priscis temporibus, servatam novimus, constitutione, quam in perpetuum valituram et irrefragabilem dixit, ratam habuit Xistus IV. fel. rec. pariter Prædecessor Noster, atque speciatim confirmavit, ut nimirum si qui pro Regibus, aut in aliqua dignitate constitutis à Romanis Pontificibus recepti, nominati, aut tractati fuerint tam per se, quam per Nuntios, aut ipsimet se nominaverint, et ab aliis quibuslibet pro talibus nominati, recepti, vel tractati fuerint, ac si personaliter aut per eorum Oratores in Consistoriis, vel aliis quibuslibet actibus collocati, vel admissi etiam coram Pontifice extiterint, nullum ipsis ex similibus actibus in Regnis et Dignitatibus hujusmodi jus quomodolibet de novo acquiratur, vel aliis jus habentibus præjudicium aliquod inferatur (4).

---

(1) Cap. Si Summus Pontifex. De sententia excommunicationis in Clement. Vide apud Labbaeum Acta Concilii Vienen. circa finem.

(2) Extant tres in eam rem Epistolæ Joannis XXII apud Raynaldum ad annum 1320. p. 40, 41, 42.

(3) Apud Raynald. ad an. 1459, p. 13.

(4) Xistus IV Const. Hac in perpetuum Kal. Feb. 1475.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Hinc ad præstitutam hisce Constitutionibus normam superiori sæculo Clemens XI, immortalis memoriæ Pontifex, nedum titulo Catholici Regis Serenissimum Austriæ Archiducem Carolum nuncupavit, sed et jurium illi adnexorum usum, quoad Ditiones, quas tenebat, seu forsan ipsum de cetero tenere contigisset, minime in posterum se denegaturum monuit, diserte in Consistorio professus, se prænunciatas Prædecessorum Constitutiones approbare, et innovare, ut ita jura eorum præsertim, qui de Hispanici Regni successione contendebant, æqualiter salva remanerent (1).

Verum si hoc fuit semper in more positum, institutoque Apostolicæ Sedis, sub memoratis conditionibus rectæ sacrarum rerum procurationi ubique instare, quin ulla inde pro cognoscendis, decernendisve Dominantium juribus sancita censeretur dispositio; id certe multo magis in tanta rerum publicarum mobilitate, atque in crebris ipsarum conversionibus curandum Nobis est, ne humanis ex rationibus deserere quodammodo Ecclesiæ caussam videamur.

Quare audita selecta Venerabilium Fratrum Nostrorum S. R. E. Cardinalium Congregatione, de Apostolicæ potestatis plenitudine, motu proprio, ac de matura deliberatione, prædictam Constitutionem felicis recordationis Clementis V Prædecessoris Nostri, quam occasione non absimilium super aliquo Principatu contentionum ceteri Prædecessores Nostri Joannes XXII, Pius II, Xistus IV et Clemens XI approbarunt et innovarunt, exemplis eorumdem inducti, iisque prorsus inhærentes, similiter approbamus, ac denuo sancimus, declarantes pro futuris quoque temporibus: quod si quis à Nobis vel à Successoribus Nostris, ad spiritualis Ecclesiarum Fideliumque regiminis negotia componenda, titulo cujuslibet dignitatis etiam regalis ex certa scientia, verbo, constitutione, vel literis, aut legatis quoque hinc inde Oratoribus nominetur, honoretur, seu quovis alio modo, actuve, quo talis in eo dignitas facto agnoscatur, aut si easdem ob causas cum iis, qui alio quocunque gubernationis genere rei publicæ præsunt, tractari, aut sanciri aliquid contigerit, nullum ex actibus, ordinationibus, et conventionibus id generis jus iisdem attributum, acquisitum, probatumque sit, ac nullum adversus ceterorum jura et privilegia ac patronatus discrimen, jacturæque et inmutationis argumentum illatum censeri

---

(1) Ita Oratione Consistoriali habita in Consistorio die 14 Octobris 1709.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

possit ac debeat: quam quidem de jurium partium incolumitate conditionem pro adjecta actibus istiusmodi habendam semper esse edicimus, decernimus, et mandamus, illud iterum Nostro ac Romanorum Pontificum Successorum Nostrorum nomine denunciantes, in hujuscemodi temporum, locorum, personarumque circumstantiis ea tantum quæri, quæ Christi sunt, atque unice, veluti susceptorum consiliorum finem, ea ob oculos versari, quo ad spiritualem æternamque Populorum felicitatem facilius conducant.

Decernentes, hasce litteras semper firmas validas et efficaces existere et fore, suosque plenarios et integros effectus sortiri et obtinere, atque ab eis ad quos spectat et pro tempore quandocumque spectabit inviolabiliter observare debere: in contrarium facientibus etiam expresa specifica et individua mentione dignis non obstantibus quibuscumque. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ approbationis, sanctionis, declarationis, denunciationis, decreti, mandati ac voluntatis infringere vel ei ausu temerario contraire: si quis autem hoc attentare præsumpserit indignationem Omnipotentis Dei ac Beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursurum. Datum Romæ apud Sanctam Mariam Majorem Anno Incarnationis Dominicæ Millesimo octingentesimo trigesimo primo Nonis Augusti, Pontificatus Nostri Anno Primo.—B. Card. Pacca. pro-dat.—Th. Card.—Bernettus.—Visa de Curia.—D. Testa.—V. Cugnonius.—Loco† plumbi.

CONSIDERACIONES GENERALES

SOBRE

EL PRESUPUESTO

DE

OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

Con este título acaba de publicar en Madrid un precioso librito, el entendido jurisconsulto Sr. D. Pio de la Sota y Lastra.

Nuestro Rmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, accediendo á los

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

deseos del autor, y conociendo el mérito y oportunidad de la obra, se ha servido disponer, que se vaya insertando en el *Boletin*, segun lo vayan permitiendo los materiales de carácter oficial y otros de conocido interés.

La sola lectura del exordio que el Sr. de la Sota pone al principio de sus Consideraciones, dá ya una idea de las curiosas noticias y documentos interesantes que contienen estas, y por consiguiente de las ventajas que pueden resultar de su publicacion.

Oigámosle:

«AL PUEBLO ESPAÑOL.

La suma de pesetas á que debe llegar el presupuesto de *obligaciones eclesiásticas* en España, ó sea la designacion de la cantidad que ha de destinarse anualmente á mantener el culto y el clero católicos, es una cuestion que cada dia se hace mas árdua é irresoluble, no por los inconvenientes y dificultades que ella en sí misma presenta, sino porque los hombres *esclusivamente políticos* se empeñan en tratarla y decidirla bajo un solo punto de vista, sin consultar precedentes históricos y estadísticos y desatendiendo las mas triviales nociones del derecho.

Para combatir una vez más los muchos errores en que con frecuencia se incurre, ó por ignorancia ó por mala voluntad, y para derramar la luz sobre un asunto, claro de suyo, y que sin embargo hay interés en oscurecer, nos proponemos en el presente escrito recopilar la parte mas principal de lo que hemos dicho en otros varios, y un extracto de lo mas notable que autores de reconocida y justa celebridad han publicado acerca de las materias que tienen íntimo enlace con la cuestion á que hemos hecho referencia en las primeras líneas de este exordio.

Como el asunto es complejo, y presenta distintos aspectos, tenemos necesidad de dividir nuestro trabajo en diferentes trataditos, que procuraremos no sean muy extensos, para que no fatiguen á nuestros lectores.

No se nos censure por discutir con brevedad puntos graves, ni por exponer concisamente y en estilo llano noticias y

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

reflexiones ya bastante conocidas, ni por exhibir datos algun tanto generalizados; porque todo esto lo hacemos deliberadamente á fin de *vulgarizar*, hasta donde sea posible, los conoeimientos indispensables para formar recto y fundado juicio sobre los particulares que pretendemos hacer inteligibles, pues seria un gran triunfo conseguir que aun las personas menos doctas comprendieran la gran injusticia y la notoria inconveniencia perpetradas al ejecutar ciertas leyes civiles hechas en las diversas épocas de revolucion por que ha pasado España. En este caso desaparecerian los engaños, y la verdad se sobrepondria á las falsedades propaladas por la escuela economista desamortizadora, enemiga decidida de la religion del Crucificado.

Dirigimos este folleto *al pueblo español*, porque él es quien mas perjuicios ha sufrido con la desamortizacion eclesiástica, y porque interesa mucho hacérselo comprender, para que conozca á los que, prometiéndole dichas y venturas, han causado su empobrecimiento y causarán su ruina.

(*Se continuará.*)

ANUNCIOS.

OBRAS ESPIRITUALES DE SAN JUAN DE LA CRUZ.

NUEVA EDICION, PRECEDIDA DE UN PRÓLOGO

POR

D. JUAN MANUEL ORTÍ Y LARA.

Véndense á 62 rs. rústica en la librería de los Sucesores de Badal, plaza de la Catedral, frente á la Capilla de la Vírgen de los Desamparados.

En la misma librería se hallan de venta las preciosas estampas de la Santísima Vírgen curando las heridas de España, y otras de actualidad, como tambien se admiten suscriciones á las obras del Sr. Aparici y Guijarro al precio de 18 rs. tomo.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 23 de Enero de 1873. N.º 558.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez à la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 6 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden à cuatro cuartos.

Materias que contiene este número: Indulgencia plenaria para el dia de la Purificacion de María Santísima, 2 de Febrero, concedida por Su Santidad.—Necrologia.—Constitucion de Gregorio XVI.—Consideraciones generales sobre el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.

AVISO IMPORTANTE.

Indulgencia plenaria concedida por el Padre Santo para el dia de la Purificacion de Maria Santísima, 2 de Febrero.

Algunas personas piadosas, deseando apresurar por la oracion el triunfo de la Iglesia, y siguiendo el ejemplo de los primeros cristianos, se han reunido, y por medio de la marquesa de Cavaletti, han hecho conocer su intencion al Padre Santo, suplicándole que concediera indulgencia plenaria á los fieles de Alemania, Suiza é Italia, que, despues de una novena preparatoria, confesáran y comulgáran el domingo 2 de Febrero, dia de la Purificacion de Maria Inmaculada.

Su Santidad, en su audiencia del 20 de Diciembre de 1872, ha concedido indulgencia plenaria, no solo á los pue-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

blos mencionados, sino á los fieles de ambos sexos de todo el mundo, siempre que cumplan las condiciones dichas. Hé aquí el texto de la disposicion pontificia:

EX AUDIENTIA SSMI.

Die 20 Decembris 1872.

«SSmus, benigne annuit pro Indulgentia Plenaria omnibus utriusque sexus Christi fidelibus qui novendiales de quibus in precibus devote egerint et die festo Purificationis B. Mariæ Virginis, confessi ac Sancta Communione refecti, preces ad Deum fuderint juxta mentem Sanctitatis Suæ. Hoc Anno.—R. Card. Monaco.—Convenit ad amussim cum exhibito Originali. Ex Curia Episcopali Tridenti die 4 Januarii 1873.—J. B. Boghi, Vic. gen.»

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 10 del presente mes, Sor Clara María de la Asumpcion, Religiosa del convento de Cocentaina, á los 62 años de edad y 32 de hábito religioso.

El dia 15 de id., en Játiva, el P. Juan Carceller y Soler, agustino exclaustrado, á la edad de 60 años. Pertenecia á la Hermandad Sacerdotal.

ADVERTENCIA. D. Salvador Esteve, Cura de Liria, que falleció en 10 de Noviembre de 1870, y D. Salvador Alcocer y Carbonell, Coadjutor de la misma parroquia, que murió en 6 de Noviembre de 1871, pertenecian á la Hermandad Parroquial. Tambien el P. Antonio Albarracin y Enguídanos, alcantarino exclaustrado, que murió igualmente en Liria, el 26 de Abril de 1871, pertenecia á la Hermandad Sacerdotal.

De los tres fallecimientos se dió cuenta en el *Boletin* en sus respectivas fechas, y no se espresó que pertenecian á la Hermandad porque nada decian los avisos oficiales. Se advierte de nuevo á los señores encargados de las parroquias que, cuando den parte del fallecimiento de algun Sacerdote, espresen terminantemente si pertenecian á cualquiera de dichas Hermandades, segun se tiene prevenido, para que los difuntos no carezcan de los correspondientes sufragios.

R. I. P.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

CONSTITUCION

DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE GREGORIO XVI,

PAPA POR LA DIVINA PROVIDENCIA (1),

GREGORIO OBISPO,

SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS.

PARA PERPÉTUA MEMORIA.

Perpétuamente estrechados los Romanos Pontífices, como diputados que son de Dios para guardar la crististiana grey, á velar solícitos por las Iglesias, muévelos este su mismo cargo á excogitar diligentemente las providencias más oportunas, en todas las regiones y pueblos del orbe, para la buena gestion de los negocios sagrados y para la salud de las almas. Pero tal es á veces la condicion de los tiempos, tales las vicisitudes y mudanzas en el régimen y situacion de los Estados, que en no pocas ocasiones se ven impedidos de proveer oportuna y holgadamente á las necesidades espirituales de los pueblos. Por obra principalmente de aquellos hombres que no saben sino la ciencia del mundo, pudiera hacerse odiosa la autoridad de la Santa Sede, suponiendo de ella que, en aquellas naciones donde varios pretendientes se disputan el poder supremo, los Romanos Pontífices, al establecer, de acuerdo con los Gobiernos de hecho, cualquier cosa en materias eclesiásticas, y sobre todo al proveer de Obispos á las iglesias respectivas, se dejan llevar del espíritu de partido: odiosa y perniciosísima sospecha, cuyo falso fundamento han rechazado los mismos Romanos Pontífices, á quienes tanto mas importa desvanecerla cuanto en ello se interesa la eterna salud de los fieles que por tal motivo podrian ver, ó negados ó aplazados por más tiempo del que conviene, los auxilios oportunos.

De evitar este daño trató ciertamente nuestro predecesor

---

(1) Véase el texto latino en nuestro número anterior.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Clemente V, de feliz memoria, al ordenar en el Concilio general de Viena aquella sapientísima Constitucion en que se prescribia que cuando quiera que el Sumo Pontífice nombrare, honrare, ó de cualquier otro modo se dirijiere á cualquier persona dándole deliberadamente, de palabra, en constitucion ó carta, el título de una dignidad cualquiera, no por eso se entienda que la confirma en aquella dignidad ni que la confiere nuevo derecho alguno.

Lo mismo, y aun más terminantemente declaró Juan XXII, cuando á Roberto Bruce, que ocupaba el trono de Escocia, escribió que para evitar disputas le dirigiria letras dándole el título de rey; porque sabia muy bien, que con esto, segun lo determinado en la Constitucion Clementina, nada quitaba al derecho del rey de Inglaterra, ni á él le conferia ninguno nuevo. Lo cual no solo se lo declaró así en dos cartas al mismo Roberto Bruce, sino que además, en otra muy afectuosa dirigida á Eduardo, rey de Inglaterra, con quien mediaba empeñada contienda sobre el trono escocés, le advirtió expresamente, que no entendiera que al dar aquel título, era su ánimo poner ni quitar cosa alguna al derecho de uno y otro contendiente.

Igual proceder siguió Pio II, cuando en la contienda que sobre el trono de Hungría se entabló entre el emperador Federico y Matias, hijo de Juan Huniade, respondió que con dar título de rey al que de hecho poseia el reino, se ajustaba á la costumbre, y que en ello no creia lesionar el derecho de ninguno.

Esta regla de conducta, que vemos de antiguo seguida por la Sede Apostólica, fue ratificada y especialmente confirmada por el tambien Predecesor Nuestro Sixto IV, de feliz memoria, en aquella Constitucion, para siempre valedera é irrefragable (son sus palabras) en la cual se establecia: que cuando quiera que los Romanos Pontífices, ora por sí, ora por medio de Nuncios, recibieren, nombraren ó trataren con cualesquiera Reyes ó personas constituidas en cualquier otra dignidad; como igualmente cuando ellas se dieren cualquiera título á sí propias, ó fueren designadas, admitidas ó tratadas con ese título por otras cualesquiera personas; y lo mismo cuando personalmente, ó por medio de representantes ocupasen puestos en los Consistorios ó cualesquiera otros actos, ó fuesen admitidos á la presencia del Pontífice, no se entienda que por ninguno de estos actos las dichas personas adquieren ninguna especie de nuevo derecho en los reinos ó

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

dignidades mencionadas, ni que se causa perjuicio alguno al derecho de terceros.

Conforme á la norma establecida en estas Constituciones, el Pontífice Clemente XI, de imperecedera memoria, en el próximo pasado siglo, al dar título de rey Católico al Serenísimo Archiduque de Austria Carlos, y no solamente esto, sino al advertir que de ningun modo le negaria en adelante el uso de los derechos anejos al dicho título, en las provincias que de hecho poseia, ó en las demás que pudiera poseer, declaró expresamente en Consistorio: que reconocia y ratificaba las citadas Constituciones de sus predecesores, con el fin principal de dejar igualmente á salvo los derechos de los que disputaban la sucesion al trono de España.

Y si por costumbre y por ley la Sede Apostólica ha seguido siempre las expresadas normas para proveer en todas partes á la buena gestion de los asuntos religiosos, sin que jamás se haya creido ligada por disposicion alguna establecida para definir ó adjudicar derechos á príncipes, mucho mayor debe ser nuestra cautela hoy que tan grande instabilidad y tan incesantes mudanzas ocurren en las cosas públicas, para que nunca pueda creerse que por humanas consideraciones abandonamos la causa de la Iglesia.

Por tanto, oida una selecta Congregacion de venerables hermanos nuestros, Cardenales de la Santa Romana Iglesia, con la plenitud de la potestad Apostólica, *motu proprio* y con madura deliberacion; vista la citada Constitucion de Nuestro Predecesor Clemente V, de feliz memoria, y las aprobaciones y ratificaciones que con motivo de análogas contiendas entre Príncipes, dieron á la misma Constitucion Nuestros tambien Predecesores Juan XXII, Pio II, Sixto IV y Clemente XI; á ejemplo de ellos y en todo conforme á los mismos, aprobamos y de nuevo sancionamos sus referidos actos, declarando tambien para en adelante, que cuando quiera que en negociaciones relativas al gobierno espiritual de las iglesias y de los fieles, Nos ó Nuestros Sucesores diésemos título de cualquiera dignidad, incluso la régia y deliberadamente, de palabra, en Constitucion ó Carta, ó en persona de embajadores, nombrásemos, honrásemos á cualquiera, en cualquier modo ó acto en que se le reconozca de hecho la mencionada dignidad; y lo propio cuando, por las mismas causas, ocurriere negociar ó resolver cualquier materia con cualquier Gobierno, no por esto haya de entenderse que, con ninguno de los dichos actos, ordenamientos ó convenciones es nuestro ánimo

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

atribuir, adjudicar ni reconocer derecho alguno, ni que de aquí se pueda ni se deba inferir pronunciamiento alguno contra derechos, privilegios y patronatos de terceros, ni alegacion en que fundar merma ni cámbio alguno. En su virtud declaramos, decretamos y ordenamos, que en todos los actos mencionados, se sobreentienda vigente la dicha condicion de que quedan siempre á salvo los derechos de las partes contendientes; y añadimos en Nuestro propio nombre y en el de los Romanos Pontífices nuestros Sucesores, que en todas las dichas circunstancias de tiempos, lugares y personas, no procuramos sino lo que es de Cristo, y que al adoptar las predichas providencias, nada mas tomamos en cuenta sino lo que sea más expedito para la felicidad espiritual y eterna de los pueblos.

Ordenamos que las presentes Letras sean y se tengan siempre por firmes, valederas y eficaces, y que produzcan y obtengan plenos y enteros efectos, debiendo ser inviolablemente observadas por los á quien toca ó en cualquier tiempo tocare, no obstante cualesquiera otras en contrario, aunque fueran dignas de expresa, especial y singular mencion. Por tanto, á nadie sea lícito infringir este documento de nuestra aprobacion, sancion, declaracion, denunciacion, decreto, ordenamiento y voluntad, ni con temeraria audacia contravenir al mismo; pues cualquiera que tal osare, tenga entendido que incurrirá en la indignacion de Dios Todopoderoso y de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Roma, en Santa Maria la Mayor, á los cinco dias del mes de Agosto del año de la Encarnacion del Señor mil ochocientos treinta y uno, primero de Nuestro Pontificado.

B. Cardenal Pacca, Pro-Datario.—Th. Cardenal Bernetti. —V. B. de la Curia.—D. Testa.—V. Cugnoni.—Lugar † del sello.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

CONSIDERACIONES GENERALES

SOBRE

EL PRESUPUESTO

DE

OBLIGACIONES ECLESIASTICAS.

Continuacion (1).

I.

De los bienes eclesiásticos.

A la Iglesia católica, como institucion divina y como sociedad visible, no le fué prohibido adquirir y poseer bienes, y antes al contrario le fué tolerado en todos tiempos. En su virtud desde los primeros años de su vida, y aun contra la terminante sancion de las leyes civiles, la Iglcsia adquirió y poseyó en pleno dominio natural templos, casas y predios.

La Iglesia católica, constituida por Jesucristo en una asociacion perfecta, independiente de todo poder temporal, necesitaba tener, y tuvo efectivamente, desde el instante de su fundacion, medios materiales para realizar los fines que al instituirla se propuso el Dios hecho hombre para redimir á los demás hombres; y entre esos medios habia que contar el de la posesion de bienes con que atender á las necesidades de la propagacion de la fé.

La historia acredita que la Iglesia, desde su origen, se consideró siempre capaz de tener propiedad y que de hecho fué propietaria.

Los Emperadores romanos, al saber que la asociacion religiosa nacida en la Judea adquiria y poseia bienes, dictaron injustísimas leyes prohibiendo las adquisiciones y desposeyéndola de lo adquirido, fundándose en que siendo una sociedad no consentida, ó como entónces se decia un colegio ilícito, no era capaz de dominio.

Cuando Constantino abrazó el cristianismo, al comenzar el siglo IV, revocó las leyes de sus predecesores, devolvió á la Iglesia los bienes subsistentes que le habian sido arrebata-

---

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 28.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

dos, y proclamó el derecho que le asistia para adquirir y para poseer. La mayor parte de los Emperadores cristianos que sucedieron á Constantino confirmó ese derecho, que por espacio de muchos siglos se ha creido indisputable. Asi lo atestiguan las leyes insertas en el Código de Justiniano.

En España, predicada por el Apóstol Santiago la doctrina de Jesucristo, se constituyó la Iglesia católica de la misma manera que lo estaba en el resto del imperio romano, y participó de las vicisitudes que en el vasto territorio de éste le cupo segun las diversas épocas, adquiriendo y poseyendo en unas, siendo despojada en otras, sufriendo persecuciones y trabajos en las más, y recibiendo la paz cuando la recibió el mundo entónces conocido. La Iglesia católica en España adquirió y poseyó bienes desde el siglo I; los perdió en el mismo y mas tarde, y volvió á adquirirlos y poseerlos desde que Constantino se hizo cristiano.

Al ocurrir, en el principio del siglo V, la irrupcion de los godos, como estos profesaban el arrianismo, la Iglesia católica en España adquirió escasos bienes y perdió su libertad, que no recuperó hasta que en 589 abjuró solemnemente el Rey Recaredo aquella secta, abrazando el catolicismo y proclamándole religion del Estado.

La Iglesia católica, que hasta aquel año habia subsistido en España como asociacion puramente religiosa, recibió en público el carácter de sociedad legítima, de colegio lícito, y obtuvo las ventajas de cuerpo civil por una ley fundamental de la monarquía goda, entrando en el pleno goce de todas las prerogativas de la vida temporal, igualándose en esto á los demás individuos del Estado, adquiriendo bienes y poseyéndolos, y formando un patrimonio sagrado, que conservó hasta nuestros dias.

Ese patrimonio, destinado exclusivamente al sostenimiento del culto y del clero y á la proteccion de los objetos mas respetables, como hospitales, hospicios, universidades, colegios é institutos piadosos de diversa índole, se adquirió sin daño de nadie y sin mengua de los intereses de ninguna otra corporacion y de individuo alguno; poseyéndole y disfrutándole la Iglesia durante catorce siglos en paz y en sosiego, con gran contentamiento de los españoles y con inmensa utilidad para el Estado.

(Se continuará.)

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 30 de Enero de 1873. N.º 559.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez à la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 6 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden à cuatro cuartos.

Materias que contiene este número: Adhesion al manifiesto dirigido á los católicos por el Santo Padre.—Adhesiones del Clero de la Diócesis. —Consideraciones generales sobre el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.

ADHESION ÀL MANIFIESTO DIRIGIDO Á LOS CATÓLICOS

POR EL PADRE SANTO

EN 16 DE JUNIO DE 1872.

La Junta de la Asociacion de Católicos de esta ciudad nos ha remitido para su insercion el escrito siguiente, que recomendamos muy particularmente á nuestros lectores de órden de nuestro Excmo. Prelado:

«La Junta superior de la Asociacion de Católicos en España, despues de adherirse al manifiesto de Su Santidad nuestro Beatísimo Padre el Papa Pio IX (q. D. g.), dirigido á los católicos el dia 16 de Junio de 1872, protestando contra la titulada ley de supresion de los Institutos religiosos, invita en su *Boletin* del mes pasado, núm. 36, á todas las Juntas

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

provinciales y de distrito á que hagan lo propio y remitan á dicha Junta superior, cuanto antes, el mayor número de firmas posible para depositarlas en su dia, en union de las que se están reuniendo de otros paises católicos, á los piés de Su Santidad, como homenaje de respeto y de dolor.

»La Junta provincial de Valencia, al cumplir con tan sagrado deber, tiene el honor de dirigirse á los señores Curas párrocos y demás sacerdotes, esperando de su celo se servirán designar en sus respectivas feligresías, personas de reconocida piedad que se encarguen de recoger los nombres de los fieles que gusten tomar parte en esta buena obra, á cuyo efecto se acompañan dos pliegos, destinados: el blanco, para inscribir los nombres de las señoras, y el amarillo, para los de los hombres.

»En dichos pliegos deberá ponerse solamente el nombre y el apellido de la persona sin rúbrica, y al pié de los mismos el nombre del pueblo con la firma de la persona que las haya recogido: hecho lo cual deberán remitirse dichos pliegos á esta ciudad, dirigidos á la librería de D. Juan Martí, Bolsería, 22, ó á la de D. José Martí, calle de Zaragoza, núm. 15; rogando á todos sea esto á la mayor brevedad por reclamarlo así la importancia del asunto.

»Valencia 28 de Enero 1873.—El Presidente, *Manuel María Errando.*—Vice-presidente, *Juan Bautista de la Concepcion Llobera.*—Tesorero, *Vicente Peiró.*—Secretario, *Bernardino Cubells.*—Vice-secretario, *Manuel Ramirez.*—Id., *José Fabregat.*—Vocales: *José Navarro.—Diego Musoles.—Bernardo Prat.—Aniceto Herraez.—Bernardo Lopez.—Fernando Algarra.—Ramon de Fagoaga.—Miguel Anadon.*»

ADHESIONES *del Clero de la Diócesis á las esposiciones dirigidas á las Córtes por los Prelados, reunidos en Zaragoza.*

Continuacion (1).

Arciprestazgo de Játiva: Antonio Tormo, Cura de Santa Maria, Arcipreste.—Pascual Roca, Beneficiado.—José Lopez, idem.—Salvador Plá, id.—Juan Martinez Blasco, id.—Alberto Bellver, id.—Antonio Ferrandis, id.—Eduardo Laviña,

---

(1) Véase nuestro número 557, pág. 22.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Coadjutor.—Estanislao Serrano, id.—José Oriol, id.—Antonio Talens, Cura de Santa Tecla.—Vicente Ramon, Coadjutor.—Francisco Gea, Cura de los Santos Juanes.—José Cirugeda Ros, Coadjutor.—José Aliaga, Ecónomo de San Pedro.—José Boigues, Coadjutor.—Antonio Carrasco, Ecónomo de Genovés.—Joaquin Llopis, Beneficiado.—Salvador Gomis, Ecónomo de Bellús.—Felix Llorens, Ecónomo de Barcheta. Por D. Mariano Tormo, Regente de Manuel, ausente, y por mí, Ambrosio Ruiz, Cura de Enova.—Antonio Vives Bonet, Cura de Rotglá.—Isidoro Gomez, Cura de Llanera.—Antonio Donat, Cura de Lugar nuevo de Fenollet.—Ignacio Sancho, Coadjutor de Tosalnou, encargado de Rafelguaraf.—Filiberto Guzman, Cura de Llosa.—José Plá, Coadjutor.—Por D. Miguel Gozalbez, Cura de Ayacor, ausente, y por mí, Eusebio Garcia, Cura de Cerdá.—Damian Beneyto y Beldes, Cura de Alcudia de Crespins.—Vicente Ferrando y Bisbal, Cura de Canals.—Juan Bautista Cerdá, Coadjutor.—Francisco Juan Castelló, Beneficiado.—Frey Juan Alberto Gil, id.—Salvador Penadés, Pbro.—Higinio Gomez é Ibañez, Diácono.—Peregrin Llagaria, Ecónomo de Novelé.—José Maria de Arce, Cura de Vallés y La Granja.

Arciprestazgo de Pego: Mariano Vilanova, Cura Arcipreste de Pego.—Francisco Garcia, Coadjutor.—Cirilo Gilabert, id.—José Bartolomé Crespo, id. de Sanet.—Salvador Mut, id. de Tormos.—Gabriel Ferrando, Cura de Orba.—Federico Bori, Cura de Parcent.—Vicente Mas, Coadjutor de Benigembla.—Antonio Albert, Cura de Murla.—Jaime Giner, Cura de Lahuar.—Por D. Vicente Espinós, Ecónomo de Rafol, ausente, Salvador Mur.—Agustin Such, Cura de Vall de Ebo.—José Vilanova, Cura de Alcalá de la Jovada.—Andrés Albarado, Coadjutor de Carroja.—Juan Nogueroles, Cura de Benisiva.—Vicente Nerin, Coadjutor de Benialí.—José Gregori, Ecónomo de Benirrama.—José Gavilá, Pbro. exclaustrado.—Fernando Garcia, id. id.—José Maria Sendra, Cura de Jalon.—Ramon Orti, Cura de Bellreguart.—José Moragues, Coadjutor de Forna.—José Server, id. de Sagra.—José Masanet, Pbro.—Pascual Server, id.—Vicente Nadal, idem exclaustrado.—Diego Sastre, id. id.—Pascual Sendra, idem id.—Venancio Ruiz, id. id.

(Se continuará.)

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

CONSIDERACIONES GENERALES
SOBRE
EL PRESUPUESTO
DE
OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

Continuacion (1).

Pero llegó un dia en que se propagaron por España ideas contrarias al dogma y á la disciplina de la Iglesia católica, y á la vez el patrimonio de esta excitó la codicia de algunos individuos; y entonces comenzaron á estenderse las doctrinas que varias sectas heréticas habian proclamado para socabar los fundamentos y el poder del catolicismo. Entre esas doctrinas era una de las mas halagadoras la de la desamortizacion de los bienes de la Iglesia, esto es, el despojo de los bienes de esta por el Estado con el fin de ponerlos en venta, porque presentaba al que no era propietario un medio casi seguro de llegar á serlo sin gravámen y sin trabajo, puesto que los bienes, al menos al principio, por la escasa concurrencia de compradores, se habian de entregar ó regalados ó á infimo precio, como realmente sucedió. La idea de la desamortizacion eclesiástica nació entre los enemigos del catolicismo; se estendió, propagó y desenvolvió entre los codiciosos sin conciencia y entre los enemigos del catolicismo, y se convirtió en hecho por los que no eran amigos del catolicismo. Esta es una verdad innegable.

Indudablemente el acto de la desamortizacion eclesiástica era grave y de terribles consecuencias, mas á los ojos de los desamortizadores solo se presentaron dos fines, el de hacer daño á la Iglesia y el de repartirse su patrimonio. Ese acto, sin embargo, era bajo el aspecto religioso anti-católico, bajo el aspecto social atentatorio á la propiedad, bajo el aspecto civil opuesto al espíritu de la legislacion española, bajo el aspecto económico perjudicial á los pueblos, y bajo el aspecto vulgar terriblemente funesto. Estas calificaciones quizá parecerán á algunos demasiado duras y á otros no fundadas; y por lo mismo necesitamos justificarlas.

La Iglesia católica ha sancionado en todos tiempos, por

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 36.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

medio de su poder legislativo, su facultad absoluta de adquirir y de poseer bienes, y por consiguiente es un acto anti-católico privar á la Iglesia de adquirir y de retener propiedad y arrebatarle la que tenia justa y legítimamente adquirida. Jesucristo no manda ni prohibe á su Iglesia tener bienes, pero dice que su trabajo es digno de recompensa. San Pablo expresa que el que sirve al altar debe vivir de él. Los primeros fieles vendian sus bienes y entregaban su valor á los Apóstoles. Estos crearon los Diáconos para atender á la administracion de los bienes de la Iglesia. Tales hechos son incuestionables.

Pero la Iglesia católica no se limitó á consignar, desde sus primeros dias, su derecho para adquirir y poseer bienes y para disponer de ellos, sino que impuso penas á los que no respetaran de cualquier modo esa propiedad. Ananías y Safira fueron castigados severamente por haber ocultado al Principe de los Apóstoles una parte del valor de un prédio vendido. Los mismos Apóstoles impidieron que los fieles particularmente dispusieran de los fondos que producian los bienes comprados y ofrecidos para socorro de los pobres, y encargaron su administracion y distribucion á los Diáconos. Los cánones de varios Concilios generales, nacionales y provinciales prohibieron la venta de los bienes de la Iglesia, aun á esta misma, sin ciertas solemnidades. El código conocido por *Decreto de Graciano* y las *Decretales* de Gregorio IX, en diversos lugares, declaran terminantemente no consentir la venta de los bienes de la Iglesia, ó establecen condiciones precisas para realizar esa venta. El Concilio de Trento, en el capítulo XI *de Reforma* de la sesion XXII, impone excomunion al que usurpe los bienes, censos y derechos de alguna iglesia. La proposicion XXVI del SYLLABUS, unido á la *Enciclica* de 8 de Diciembre de 1864, condena la doctrina de que «la Iglesia no tiene el derecho nativo y legítimo de adquirir y poseer.» Multitud de cánones antiguos y modernos, que no citamos por no hacernos difusos y porque bastan los indicados, decretan penas contra los que vendieren los bienes de las iglesias. Es, pues, acto notoriamente anti-católico el que realiza la *desamortizacion eclesiástica*, porque se opone unas veces al derecho de adquirir de la Iglesia y otras veces al derecho de poseer. La Iglesia tiene constantemente condenado ese acto, y el que le ejecuta no se ajusta á la doctrina católica.

El derecho de propiedad, lo mismo en las corporaciones

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

lícitas que en los individuos, pues no puede establecerse diferencia alguna moral ni legal entre unas y otros respecto á aquel, es por su esencia incondicional é ilimitado. Desde el momento en que á la facultad de adquirir y poseer se pongan trabas, condiciones ó límites, el derecho de propiedad sufre detrimento y padece, ó queda anulado. Las leyes civiles, con gran parsimonia y por medio de fórmulas muy concretas, pueden regular *el ejercicio* de aquel derecho; pero atentar contra sus bases, poniéndole cortapisas ó limitaciones, está fuera de su alcance, porque ningun poder ni potestad alguna tiene legítimamente tales atribuciones. Si algun poder lo ha hecho ha sido faltando á los preceptos de la ley natural y de la razon, valiéndose del medio de la fuerza.

La propiedad fue en todos los pueblos un hecho antes que un derecho, y no se concibe reunion de hombres sin el acto de tener algo suyo. La propiedad es un hecho general, universal, que nació con el individuo, que fue creciendo, y que de la clase de hecho vino á convertirse en idea. A la idea siguió el derecho. Primeramente el hombre hizo suyo cuanto cogia ó tomaba; despues esta libertad fue contenida por otro hecho igual, tomando el vecino cuanto le parecia; y cuando estos dos hechos fueron opuestos entre sí, surgió la necesidad de regularlos, amparándolos, y de aquí provino el derecho. El fundamento natural del derecho de propiedad es la propension irresistible del sér racional, y tambien del irracional, á satisfacer sus necesidades mas imperiosas y á mejorar las condiciones de su estado material. El fundamento civil del derecho de propiedad es la necesidad de que cada individuo tenga asegurado y garantido lo que adquirió. El que ataque el fundamento natural, ó el que lleve el fundamento civil mas allá de sus límites, comete un atentado contra la propiedad.

Ahora bien, el acto de la desamortizacion eclesiástica ataca el fundamento natural del derecbo de propiedad, porque se opone á que la Iglesia satisfaga sus necesidades y mejore las condiciones de su estado material, y ataca el fundamento civil del mismo derecho, porque lejos de asegurar y de garantir lo que la Iglesia adquirió se lo arrebata violentamente. Por lo mismo el acto de la desamortizacion es atentatorio al derecho de propiedad.

Demasiado lo conocen cuantos militan en las filas de los partidos que han llevado al terreno práctico la doctrina desamortizadora, y para huir de la contradiccion en que incur-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ren, conservando y defendiendo la *propiedad particular* y aboliendo la *propiedad corporaticia*, hacen esfuerzos colosales para establecer notables diferencias entre la una y la otra. ¡Esfuerzos vanos! La propiedad de los individuos y la propiedad de las corporaciones tienen el mismo fundamento natural, y no pueden tener otro fundamento civil. Cuanto se espone en contrario solo es una argumentacion falsa, basada en observaciones destituidas de verdadera fuerza, y que únicamente puede alucinar á los que no conozcan los principios constitutivos del derecho de propiedad. El mismo orígen tuvieron las dos propiedades, ó mejor dicho las dos divisiones de la propiedad, el mismo móvil, la misma idea, el mismo fin. No hay, pues, razon para separarlas y hacerlas de distinta condicion. En las dos propiedades hay necesidad de reconocer un estado en el cual el propietario debe ser libremente dueño de ejercer su omnímoda influencia en la cosa que le pertenece, impidiendo toda influencia extraña.

Las consecuencias indeclinables de la falta de respeto á la propiedad eclesiástica se dejan ya sentir poderosísimamente en el mundo, y le amenazan con un inmenso cataclismo. A la idea de la desamortizacion de los bienes de la Iglesia siguió, como la sombra al cuerpo, la idea de la desamortizacion de los bienes de las corporaciones, y á esta idea ha seguido la de la desamortizacion general, ó sea la del reparto universal de los bienes. Estas ideas forman los eslabones de una misma cadena, y tenian irremediablemente que ir las unas detrás de las otras. Declarado bueno y justo el principio de la desamortizacion eclesiástica, quedó completamente comprometida y sin defensa racional la propiedad privada, porque era imposible atentar contra la propiedad corporaticia sin abrir ancha brecha en la particular. La propiedad de la Iglesia era tan respetable, por lo menos, como la de cualquier individuo: el derecho relativo á la una y á la otra se funda en los mismos principios, y no era fácil herir mortalmente á la primera sin comprometer por entero la existencia de la segunda. Los *internacionalistas* deducen hoy las consecuencias precisas é ineludibles del atentado cometido por las sociedades modernas al despojar á la Iglesia de sus bienes. La lógica de las doctrinas es muchas veces tan inflexible como la de los números. El acto de la desamortizacion eclesiástica es atentatorio al derecho de propiedad, y el ataque dado al fundamento de esa propiedad debia destruir sin remedio el fundamento de toda otra.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

La ley civil, lo mismo al suprimir la propiedad eclesiástica que al ponerla límites, como hoy intenta, ataca en su esencia el derecho de toda propiedad, como que mina sus cimientos y socaba sus bases fundamentales.

El espíritu de la legislacion española se opone á la *desamortizacion* de los bienes de la Iglesia, y para convencerse de esta verdad basta hojear, aunque sea ligeramente, nuestros códigos. Lo mismo en el *Fuero Juzgo*, que en *las Siete Partidas*, que en la *Recopilacion*, se encuentran leyes protegiendo el derecho de la Iglesia para adquirir y poseer bienes. Es cierto que en muchas de ellas se puso cierta, mas ó menos tímida, limitacion al derecho de adquirir, no permitiéndole en diferentes casos y respecto á determinados bienes; pero en ningun tiempo se despojó á la Iglesia de los ya adquiridos, ni se la prohibió poseer, ni se la privó de adquirir en absoluto. El espíritu constante de la legislacion española fue amparar y proteger la propiedad de la Iglesia.

Las leyes civiles procuraron, en épocas diferentes, equiparar la propiedad eclesiástica á la propiedad particular; gravaron á aquella con iguales tributos que pesaban sobre esta; restringieron la liberalidad de los españoles, especialmente por causa de muerte, y hasta llegaron á imponer una onerosísima contribucion como impuesto de traslacion de dominio á favor de la Iglesia. No creemos que el poder civil obró con justicia al poner esas restricciones y al elevar de tal modo los derechos á favor del Estado en las traslaciones de dominio de los bienes que los particulares donaban, ó legaban, á la Iglesia; pero el hecho de hacer tales imposiciones persuade del respeto que la potestad temporal tenia al derecho de adquirir, reconocido á la Iglesia sin disputárselo nadie.

Las mismas leyes llamadas de *amortizacion* demuestran que la legislacion española no era opuesta á ella, que la amparaba y que la defendia, aun cuando intentase que no creciera ni aumentara la propiedad de la Iglesia. De esto, á darla por el pié y á rechazarla completamente, hay inmensa distancia. Y, sin embargo, nosotros opinamos que aquellas leyes eran injustas y contrarias al derecho de propiedad, lo cual se prueba con las reflexiones que hemos apuntado mas arriba.

(*Se continuará.*)

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Sábado 8 de Febrero de 1873. N.º 560.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez à la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 6 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden à cuatro cuartos.

Materias que contiene este número: Circular sobre la Santa Bula y Edicto para su publicacion.—Renovacion de facultades extraordinarias.—Edicto para Órdenes.—Circular del Habilitado del Clero sobre cange de recibos.—Necrologia.—Consideraciones generales sobre el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.—Advertencia.—Anuncios.

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

CIRCULAR.

Sres. Arcipreste, Curas, Ecónomos y encargados de las Parroquias del Arciprestazgo de....

Mis amados Hermanos é Hijos: La gravedad de las actuales circunstancias me ha obligado á adoptar la medida, que me ha parecido prudente y racional, de que en el presente año sean los encargados de la espendicion de Bulas, en ese Arciprestazgo y cada una de sus parroquias los señores Curas, ó Ecónomos, ó encargados de la Cura de almas.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Al efecto le serán entregados al Sr. Arcipreste, á la mayor brevedad, el número de sumarios de todas clases que aproximadamente puedan espenderse en cada feligresía, y para evitar confusion recibirá tantos paquetes cuantas sean las feligresías.

El Sr. Arcipreste dará al conductor recibo espresivo de todos ellos, cuyo recibo ha de ser entregado á mi Provisor y Vicario General como garantía de responsabilidad.

Cada uno de los Sres. Curas ó encargados de las Parroquias del Arciprestazgo acudirá con puntualidad á recibir de mano del Sr. Arcipreste el respectivo paquete de sumarios, correspondiente á su feligresía, y le otorgará recibo del número y clase de sumarios que contiene. Estos recibos parciales serán el descargo del Sr. Arcipreste ante la Administracion Diocesana.

La espendicion debeis procurar verificarla con tanta prontitud como celo, haciendo conocer á los feligreses la doble necesidad que tienen en las actuales circunstancias de tomar los sumarios, no solo por las gracias y privilegios innumerables que ellos encierran, sino tambien porque con sus limosnas se ha de atender al culto del verdadero Dios, en el cual no puede menos de interesarse todo hombre que tenga fé, sea pobre ó rico.

Hacedles tambien conocer, que como las necesidades del culto divino son de cada dia, conviene muchísimo que procuren, aunque sea á costa de algun pequeño sacrificio, entregar la limosna de presente. Aunque no dudo que con vuestra prudencia y buen criterio sabreis adoptar el temperamento correspondiente en casos dados, debo advertiros que carecemos de medios de coaccion, que yo á toda costa quisiera que jamás se hubiesen de emplear.

Como deseo vivamente atender de la manera mas justificada á las necesidades del culto con el producto de la Santa Bula, en todo el Arzobispado, desde mi Santa Iglesia Metropolitana hasta la filial mas pequeña, os ruego encarecidamente que trabajeis, amados Hijos, con todo el celo que

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

os es propio, para hacer muy productivo este religioso recurso, valiéndoos para con vuestros feligreses de todos los medios de persuasion que dicta la caridad y la virtud de la religion.

Para evitar en lo posible todo peligro de distraccion de fondos, procurad de acuerdo con el señor Arcipreste librarlos, mediante racional seguridad, á favor de mi Provisor y Vicario General con la frecuencia que os sea posible, convencidos de que sobre alejar de vosotros la responsabilidad, me facilitais el camino para poder yo hacer la aplicacion debida con la misma frecuencia.

Si faltaren sumarios en alguna feligresía, con vuestro aviso respectivo se procurará que los recibais.

Oportunamente tambien procuraré que se remunere vuestro servicio con aquel premio económico que me sea posible.

Para mi tranquilidad, ruego al Sr. Arcipreste que en el instante en que reciba los paquetes de sumarios para las feligresías de su Arciprestazgo me dé aviso, sin perjuicio del recibo que deberá otorgar al conductor.

Me es sensible, amados Hijos, tener que sobrecargaros con este cometido, cuando estamos abocados á la Santa Cuaresma que, por su naturaleza, entraña para el Párroco y Sacerdotes graves y continuadas ocupaciones: pero recordareis que mas de una vez en mis cartas pastorales os he dicho y repetido que éramos llamados á ser mártires del trabajo. Pues bien, hoy asimismo lo repito, somos llamados al martirio del trabajo y de los trabajos. Tened, os encargo, ánimo y fuerza de voluntad. En la ocupacion continuada estamos en nuestro centro y en ella somos invulnerables con la gracia de Dios. Trabajad, Hijos mios, sin descanso en vuestro ministerio, y en el cometido que acabo de confiaros. Otras cargas vendrán todavía y otras cruces, pero vendrá tambien el auxilio del Señor. Llevemos la cruz con buena voluntad y sobre nuestros hombros, no arrastrando, convencidos de que solo la cruz es el camino del cielo. Por él subió nuestro

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Señor Jesucristo, por él hemos de subir nosotros, por él han de subir todos los que han de salvarse.

Adios, amados Hijos; os bendice paternalmente vuestro amantísimo Prelado.

MARIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Valencia 7 de Febrero de 1873.

Edicto para la publicacion de la Santa Bula.

NOS D. D. MARIANO BARRIO FERNANDEZ,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Valencia, etc. etc.

Al Clero y fieles de nuestro Arzobispado salud en Nuestro Señor Jesucristo.

Hacemos saber: Que por el presente año la publicacion de la Santa Bula de Cruzada se entenderá hecha para todos los fieles de esta Archidiócesis en la Dominica próxima de Sexagésima, 16 del corriente, mediante la lectura de este edicto, en todas y cada una de las iglesias parroquiales y filiales, en la Misa conventual ó parroquial; durante la cual deberá estar colocada solemnemente la Santa Bula en el altar mayor y sitio de costumbre. Este edicto se fijará en el cancel de la puerta mayor de la iglesia.

La limosna de la Santa Bula de Cruzada, así como la de carne y lacticinios, es la tasada por el señor Comisario General; la misma que en los anteriores.

El destino de estas limosnas, por disposicion de nuestro Smo. Padre es; la de la Santa Crazada para el culto divino; la del indulto para los objetos de caridad y beneficencia que

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

están señalados, cuya aplicacion debe hacerse por conducto del Prelado.

Sin nueva resolucion del Romano Pontífice no puede en manera alguna variarse la aplicacion, el cambiarla seria contravenir á los fines que Su Santidad se ha propuesto en la concesion é inutilizar sus gracias y efectos.

La espendicion de los sumarios se verificará en esta capital por medio del encargado responsable nombrado por nuestro Administrador diocesano. En los Arciprestazgos se hará la espendicion por conducto de los Sres. Curas, Ecónomos ó encargados de la Parroquia ó filial, á cuyo efecto les dirigimos con esta fecha las debidas instrucciones.

Vosotros conoceis perfectísimamente cuan grandes sean las necesidades del culto divino, en todas y cada una de las Parroquias: al sostenimiento de él han de aplicarse los productos de la Santa Bula; esto debe bastar á vuestra religiosidad para que procureis acercaros con prontitud y buena voluntad á tomar los sumarios, no solo por las muchísimas gracias espirituales que en ellos se nos conceden, sino que tambien guiados de la conviccion y sentimiento religioso de que nuestra limosna va encaminada al sostenimiento del culto del verdadero Dios, dador de todos los intereses y dispensador de todos los beneficios espirituales y temporales, así en los pueblos como en las familias y los individuos.

Hemos creido conveniente haceros estas paternales indicaciones para que os sirvan de gobierno, procedais con seguridad en vuestras operaciones, y os estimuleis de la manera mas noble y religiosa á tomar puntualmente los sumarios.

Recibid la bendicion de vuestro amantísimo Prelado.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Valencia á 7 de Febrero de 1873.

MARIANO, *Arzobispo de Valencia*.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

RENOVACION DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.— Nuestro Rmo. é Ilmo. Prelado, estando próxima la Santa Cuaresma y siguiendo su antigua costumbre, ha tenido á bien disponer que en todas las parroquias y filiales de los pueblos de este Arzobispado haya Esposicion por lo menos en las tardes de los tres dias llamados de Carnaval, y tambien en las iglesias de Religiosas y en otros templos abiertos al culto, en los cuales á instancia de partes se ha concedido en otras ocasiones por los anteriores Prelados; pero no habrá procesion por fuera de la iglesia.

Asimismo se ha servido S. R. I. conceder 80 dias de indulgencia á todos los fieles que asistan á los egercicios que durante la Esposicion se practiquen, y otros 80 por rezar la estacion al *Santisimo Sacramento* en justo desagravio al Señor por los escesos y ofensas que desgraciadamente se cometen en semejantes dias.

Igualmente concede S. R. I. otros 80 dias de indulgencia á todos los fieles que asistan y oigan con atencion cada uno de los capítulos de Doctrina cristiana que los dos niños recitaren en voz alta, en la manera que está prevenido.

Tambien renueva S. R. I. las siguientes

FACULTADES EXTRAORDINARIAS.

Todos los Sacerdotes Confesores de este Arzobispado quedan facultados:

1.º Para absolver á los penitentes bien dispuestos de todos los reservados sinodales, y de los otros reservados que se hacen sinodales, cuando concurren las circunstancias señaladas por los autores: esta facultad durará desde el inmedia-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

to domingo de Septuagésima inclusive, hasta que termine en cada Parroquia el cumplimiento Pascual del presente año, y sus resultancias.

2.° Para habilitar *ad petendum debitum* á sus penitentes, suponiendo que no estén en ocasion próxima y que se hallen bien dispuestos; sobre la penitencia que merecieran sus culpas les impondrán la de confesarse una vez en cada uno de los dos siguientes meses á la habilitacion; si fueren reincidentes, pero bien dispuestos, será la confesion en los cuatro inmediatos meses, una vez en cada uno. Esta facultad durará por el mismo tiempo que la anterior. Las palabras con que ha de hacerse la habilitacion *ad petendum*, son las siguientes, que S. R. I. recomienda se adopten para que haya completa uniformidad en este Arzobispado. Concluida la forma ordinaria de la absolucion, añadirá el Confesor: *Et facultate apostolica mihi subdelegata, habilito te, et restituo tibi jus amissum ad petendum debitum conjugale. In nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Amen.*

3.° Los Sres. Arciprestes, Curas, Ecónomos, Coadjutores y Penitenciarios usarán de las facultades contenidas en los números 1.° y 2.° desde el indicado domingo de Septuagésima hasta el propio dia del año setenta y cuatro, para cuya época piensa S. R. I. prorogarlas oportunamente, si Dios nuestro Señor le concede vida.

4.° Los mismos Sres. Arciprestes, Curas, Ecónomos, Coadjutores de iglesias filiales, y Capellanes de Monjas podrán tambien de Septuagésima á Septuagésima inmediatas bendecir *Crucifijos* é Imágenes de *Maria Santisima* y de los Santos en sus respectivos Arciprestazgos, Parroquias y Conventos, y tambien bendecir los ornamentos que se ofrecieren para sus iglesias, cuyas bendiciones no han menester uncion sagrada.

5.° En la misma forma quedan facultados para aplicar Indulgencia plenaria en la hora de la muerte, usando de la fórmula prescrita por el Santo Padre Benedicto XIV, los dichos Sres. Arciprestes, Curas, Ecónomos, Coadjutores y Capellanes de Monjas, así como cualquier Sacerdote que en

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

sustitucion de los nombrados administrase en algun caso el Santo Sacramento de la Extremauncion.

Valencia 7 de Febrero de 1873.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

EDICTO PARA ÓRDENES.

DON BERNARDO MARTIN Y APARICI, *Presbítero, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Metropolitana, y Secretario de Cámara y Gobierno del Rmo. é Ilmo. Señor Dr. D. Mariano Barrio Fernandez, Arzobispo de Valencia, etc.*

Hago saber á los aspirantes á Ordenes en esta Archidiócesis, que S. R. I. el Arzobispo, mi señor, ha acordado, si Dios le diere salud, celebrar Ordenes generales mayores y menores en la quinta semana de la próxima Cuaresma, y al efecto se previene á los que á ellos deseen ser promovidos, que hasta el dia *quince* del presente mes de Febrero *improrogablemente*, pasado el cual no se recibirá ningùna solicitud, presenten en esta Secretaría todos los que se hallen adornados de los requisitos necesarios, sus solicitudes espresivas del *nombre*, *apellidos*, *naturaleza*, *edad*, *carrera literaria*, *Orden en que estén constituidos y su título;* á que acompañarán *la partida de bautismo*, *cartilla de ordenacion que tuvieren y certificacion de haberlo egercitado*. Los de Menores y Subdiaconado añadirán, *la qae acredite la posesion del título á que los pretenden, ó la de la aprobacion del patrimonio legitimamente constituido; con la del Consejo Provincial, que demuestre estar exento de responsabilidad al servicio militar, y otra de la Comandancia de marina que les acredite tambien libres de este servicio*. Los que hayan de recibir la Prima clerical Tonsura, traerán, *la partida de Confirmacion;* y

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

todos indistintamente, *certificacion de los Párrocos* que acredite su intachable conducta moral y religiosa, que podrá dar, en lugar del Párroco, el Superior del Seminario, certificando además el respectivo Confesor, de su puño y letra, la frecuencia *con que por mas de un año reciben los Santos Sacramentos de Penitencia y Eucaristia, espresando ser por lo menos de quince en quince dias los que aspiren á la Tonsura, Menores y Subdiaconado, y semanalmente los que hayan de recibir el Diaconado ó Presbiterado.* Han de hacer constar además haber ganado *tres años de Sagrada Teologia* siendo el segundo y el tercero con la calificacion de *Benemeritus*, y tambien todo lo demás que está prevenido. En esta forma y no en otra, deberán presentarse á exámen en los dias *doce y trece del mes de Marzo.* Y para que llegue á noticia de todos, dispone S. R. I. se publique el presente Edicto sellado con el de su dignidad.

Valencia 1.º de Febrero de 1873.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

Circular del Habilitado del Clero en esta provincia sobre cange de recibos.

Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.

Teniendo esta oficina que practicar el cange de los recibos del mes de Junio de 1870 por los de Setiembre de 1869, en cuya virtud han de percibir aun algunas pequeñas cantidades los individuos que á continuacion se espresan, se servirán presentarse á verificarlo en esta Habilitacion á la brevedad posible, á fin de terminar todo lo correspondiente á dicha operacion.

Los Sres. Curas se servirán dar conocimiento del contenido de esta Circular á los interesados que residan en sus

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

respectivas feligresías, ó á los herederos de los que hayan fallecido.

Valencia 3 de Febrero de 1873. — El Habilitado, Licenciado *Juan Bautista Bellveser*, Pbro.

Individuos á que se refiere la anterior Circular.

D. Francisco Pascual, Cura de Bufali.
» Vicente Montoro, id. de Otos.
» Vicente Catalá, id. de Palomar.
» Joaquin de la Plaza, Coadjutor de Algemesí.
» José Carrasco, id. de id.
» Joaquin Plá, Cura de Cofrentes.
» Rafael Llopis, Coadjutor de Teresa.
» Alvaro Llorca, Cura de Jalance.
» Francisco Jordá, Ecónomo de Dos-Aguas.
» Salvador Poquet, Coadjutor de Carlet.
» José Machí, id. de Alcudia.
» Vicente Cabanes, id. de Alfarp.
» Pascual Morant, id. de Benali.
» Juan Plá, id. de Jaraco.
» José Petit, Cura de Alquería de la Condesa.
» José Aliaga, Ecónomo de San Pedro de Játiva.
» José Giner, Coadjutor de Eliana.
» Bernardo Rodriguez, id. de Moncada.
» Eugenio Garrido, id. de Masarrochos.
» Francisco Tena, Ecónomo de Paterna.
» Miguel Ulldemolins, Coadjutor de id.
» Vicente Vilanova, Cura de Manises.
» Bernardo Civera, Coadjutor de id.
» Domingo Esparza, Cura de Bonrepós.
» José Sevila, id. de Masamagrell.
» Ramon Martí, Coadjutor de Puebla de Farnals.
» José Moliner, id. de Puzol.
» Juan Bautista Puchol, id. de id.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

D. Vicente Ibars, Cura del Puig.
» Salvador Verdú, Cura de Alfara.
» Miguel Mateu, Vicario perpétuo de Sueca.
» Mariano Tena, Coadjutor de Tabernes de Valldigna.
» José Blasco, id. de id.
» Antonio Llopis, id. de Sollana.
» Enrique Sarthou, id de Aldaya.
» Vicente Torres, Coadjutor de Alacuás.
» José María Perles, id. de id.
» Vicente Carrasco, id. de Gestalgar.
» Pedro Izquierdo, id. de San Andrés de Valencia.
» José Aracil, id. de id.
» Vicente Ferrer, id. de Santo Tomás de id.
» José Montoro Ferrando, id. de id.
» José Civera, id. de San Juan de la Ribera.
» Jaime Pajaron, Cura de Alboraya.
» José Gomez, Coadjutor de Beniferri.
» Julian Arizmendi, id. del Grao.
» Juan Llopis, Ecónomo de Mislata.
» Francisco Batlle, Beneficiado de Algemesí.
» José Tena, id. de id.
» Alfonso Latorre, id. de Turís.
» Lorenzo Gil, id. de Oliva.
» Andrés Claramunt, id. de Puzol.
» Vicente Claramunt, id. de id.
Herederos de D. Agustin Monzó, Cura de Beniadjar.
Id. de D. José Gomez, id. de Terrateig.
Id. de D. Ramon Benlloch, id. de Tous.
Id. de D. José R. Lopez, Coadjutor de Navalon.
Id. de D. Miguel Beneyto, id. de Santa María de Játiva.
Id. de D. Salvador Esteve, Cura de Liria.
Id. de D. Rosendo Orts, Coadjutor de Ventas.
Id. de D. Vicente Laguarda, Vicario perpétuo de Sueca.
Id. de D. José Gilavert, Cura de Sollana.
Id. de D. Juan Soriano, Beneficiado de Puzol.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 26 de Enero próximo pasado, D. Francisco Sanchis y Armengol, Cura de Llaurí, á la edad de 57 años.

El dia 29 de id., en Benisoda, el P. Juan Bautista Llacer y Oltra, agustino exclaustrado, á los 82 años de edad. Pertenecia á la Hermandad Sacerdotal.

El dia 2 del presente mes, Sor María de Gracia Pastor, Religiosa de coro del convento de la Zaidia, extramuros de Valencia, á los 68 años de edad y 21 de profesion religiosa.

R. I. P.

CONSIDERACIONES GENERALES

SOBRE

EL PRESUPUESTO

DE

OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

Continuacion (1).

Han padecido grande equivocacion los que han supuesto que el espíritu de las leyes españolas era favorable á la desamortizacion eclesiástica, porque evidentemente les era opuesto hasta en los momentos en que se coartaba el derecho de adquirir, por temor, real ó figurado, de que la Iglesia poseyera la mayor parte del territorio nacional, puesto que aun en estos períodos se respetaba la posesion de lo adquirido y no se impedia la continuacion de las adquisiciones, si bien con ciertas reservas.

El acto de la desamortizacion de los bienes de la Iglesia ha sido perjudicial á los pueblos. Esta proposicion es facilí-

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 44.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

sima de justificar. La Iglesia, en todos tiempos y en todas circunstancias, empleó el producto de sus bienes en erigir monumentos grandiosos y de piedad y enseñanza, como templos, palacios, hospitales, hospicios, universidades y colegios. La riqueza de la Iglesia no fue suya; fue de los pueblos, fue de los pobres. La Iglesia tuvo, durante algunos siglos, que suavizar costumbres feroces, desarraigar ideas groseras, pulir hábitos rudos, contener la fiereza de los poderosos, guardar el depósito de las ciencias, conservar los conocimientos obtenidos en las artes, en la agricultura y en la industria, y salvar á la sociedad y al individuo del caos de la barbarie y del abismo de la ignorancia. Y todo esto lo consiguió con su constante trabajo y por medio de los bienes que poseia.

Si la Iglesia no hubiera tenido propiedad, esto es, si no hubiera tenido medios materiales, no hubiera podido realizar los grandes beneficios que en el espacio de muchas centurias realizó; no hubiera podido ser la directora de todo el movimiento científico, literario y artístico del Orbe; no hubiera podido ser la conservadora de las bellezas antiguas, la impulsadora de las mas elevadas concepciones, la comunicadora de los mayores y mas sorprendentes adelantos, la regeneradora de todo lo grande, bello y bueno que existe en el universo. Porque la Iglesia, y es necesario decirlo en voz muy alta, constituyó en la *Edad Media* los Estados; les dió poder y consideracion; formó el elemento de la civilizacion moderna; restauró al hombre; fue el instrumento de la verdadera libertad de los pueblos; defendió á la humanidad; contuvo á los tiranos; amparó á los débiles; creó el derecho y estableció la justicia. Ninguno de estos inmensos beneficios hubiera podido obtener sin el concurso de sus bienes, sin el auxilio de su propiedad. Esta fue un grande elemento para llevar adelante la gran mision que la Iglesia se impuso, y que es de todas las edades.

El patrimonio de la Iglesia fue siempre el patrimonio de los pobres, de los desvalidos y aun de los menos necesitados, porque ella era la fundadora y la sostenedora de todos los establecimientos públicos de reconocida utilidad. Alzando sobre el suelo monumentos, protegia las artes y el trabajo. Edificando y dotando universidades, colegios y escuelas, estendia la instruccion pública. Estableciendo talleres, mejoraba la industria. Abriendo caminos, facilitaba el comercio. Labrando cuidadosamente los campos, protegia y fomentaba

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

la agricultura. Las ciencias, las artes, la industria, el comercio y la agricultura deben casi todos sus adelantos á la Iglesia. Y estos beneficios redundaban en provecho de los pobres, teniendo por objeto esclusivo el bien de la humanidad. La Iglesia, sóbria para el gasto de sus ministros, era desprendida, era espléndida, para procurar el bien de los fieles. Hasta en su cualidad de propietaria se constituia en providencia de sus renteros ó colonos, porque las rentas que percibia por sus fincas eran mucho menores que las que percibian los particulares en igualdad de circunstancias.

Los bienes vendidos de la Iglesia han pasado á manos de ciudadanos, quienes, por regla general y salvas algunas escepciones, ni levantan un monumento, ni fundan un establecimiento de caridad, ni dan un cuarto á los pobres. Las rentas se han elevado, y los colonos ó arrendadores son mas oprimidos. Los productos se invierten en objetos que no son de utilidad general y en goces mas ó menos lícitos. Los pueblos no tienen quienes les socorran en sus necesidades, ni les consuelen en sus cuitas.

La desamortizacion de los bienes de la Iglesia ha sido, por tanto, perjudicial á los pueblos, porque ha empobrecido mas á los necesitados, y nada útil ha fundado, ni para el presente ni para el porvenir.

Segun la mas vulgar acepcion gramatical se considera funesto lo que causa desgracias, y como la desamortizacion eclesiástica las ha causado, las está causando, y las causará en el tiempo venidero, bien puede decirse que su realizacion ha sido funesta. Por de pronto la venta de los bienes eclesiásticos en exclusivo provecho del Estado, que sin embargo no sacó el que pudo y debió sacar, irrogó perjuicios insubsanables al clero, al culto, á los establecimientos de caridad y de enseñanza, y á los pobres, que se vieron repentinamente privados de los recursos con que contaron por espacio de siglos para atender á su sostenimiento, de modo que, por este concepto, la desamortizacion fue una inmensa y manifiesta desgracia, una calamidad general.

Mas no fueron tan solo aquellos santos ó venerandos objetos los que sufrieron detrimento ó ruina por el mal uso que se hizo de los bienes que en propiedad tenia la Iglesia, y de que con evidente incompetencia y con punible abuso le despojó el Estado, sino que este mismo, aun despues de usurpar aquel patrimonio, ha sido lesionado por tener sobre sí las inmensas cargas que se levantaban con los rendimien-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tos del mismo. La nacion, además de obligarse á mantener el culto y los ministros de la religion católica, se vé precisada á sostener los hospifales, hospicios, universidades, colegios y asilos que sostenia la Iglesia; y como ha vendido los bienes de que se *incautó* contra la voluntad de su legítimo dueño, y como ha gastado mala y pródigamente el precio, se encuentra sin medios para cubrir aquellas atenciones, hallándose muchas de ellas en el mas lastimoso abandono. La nacion tiene hoy una deuda infinitamente mayor que la que tenia al comenzar la venta de los bienes eclesiásticos: el caudal de estos se está agotando: sobre el exhausto Tesoro público pesan gravámenes superiores á sus recursos. La desamortizacion nada ha remediado, no ha hecho mas que enriquecer á un número de hombres no muy escrupulosos, que acaso hayan gastado ya los bienes ó qué los empleen en objetos poco útiles. El acto de la desamortizacion eclesiástica debe considerarse, pues, aun bajo el aspecto vulgar, funesto y de fatalísimas consecuencias.

Creemos haber justificado plenamente las duras calificaciones que nos mereció siempre el hecho de la desamortizacion de los bienes de la Iglesia.

A pesar de las poderosas razones que existian para respetar la propiedad eclesiástica, un partido político, librecultista en su inmensa mayoría, revolucionario ignorante pero mal intencionado en su gran parte, y codicioso de goces y de haberes en no pocos de sus individuos, no *quiso malograr la coyuntura con que le brindó el estado de la nacion*, segun dijo en las Córtes un Ministro de tristísimo recuerdo, para acordar el despojo de aquellos bienes, declarándolos del Estado y prohibiendo la adquisicion de otros. Necesario era, con efecto, aprovechar *la coyuntura* en que la nacion se hallaba para realizar los atropellos, las iniquidades, los fraudes y los robos, que se ejecutaron al llevar á efecto la desamortizacion eclesiástica. Estaba el pais, ó todavía en guerra civil, ó recien salido de ella: el sentimiento católico se hallaba comprimido: los ministros de la religion habian sido públicamente y en grandes grupos asesinados: los Obispos se encontraban ó en las cárceles, ó en el destierro, ó en la emigracion: los hombres temerosos de Dios y de la justicia se veian desatendidos ó no eran escuchados. *La coyuntura* no debia *malograrse*, y se aprovechó.

Se dió principio suprimiendo las Ordenes religiosas y declarando de la nacion todos sus bienes; se prosiguió ha-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ciendo igual declaracion respecto á los bienes del clero secular, de las fábricas de las iglesias, de las memorias, aniversarios y obras pias eclesiásticas; se adelantó repartiendo entre los parientes de los fundadores los bienes pertenecientes á capellanías colativas de patronato activo y pasivo de sangre y demás fundaciones piadosas familiares, y, por fin, se concluyó declarando del Estado todo lo que á la Iglesia pertenecia.

(Se continuará.)

ADVERTENCIA.

Siendo de perentoria necesidad cuanto se inserta en el presente *Boletin*, y no cogiendo todo en un número ordinario, se publica éste doble, ó sea de diez y seis páginas, por cuya razon no se dará *Boletin* en la próxima semana, á no ser que ocurra alguna urgencia extraordinaria.

ANUNCIOS.

A los Sres. Curas y demás encargados de las iglesias.

Se hallan de venta por un módico precio los lienzos de un monumento completo de muy buena perspectiva, y que por sus dimensiones puede colocarse hasta en las iglesias mas espaciosas.

Darán razon en Valencia en casa del dorador Vicente Andres, junto al Miguelete.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 20 de Febrero de 1873. N.º 561.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez à la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 6 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden à cuatro cuartos.

Materias que contiene este número: Papel en que deben estenderse los documentos parroquiales.—Adhesiones del Clero de la Diócesis.—Necrologia.—Aviso del Habilitado del Clero.—Consideraciones generales sobre el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.—Rectificacion.

PAPEL EN QUE DEBEN ESTENDERSE

LOS DOCUMENTOS PARROQUIALES.

Del *Boletin Eclesiástico* del Arzobispado de Santiago tomamos lo siguiente:

«*De oficio.*—Habiéndose dirigido á S. Emma. Rma. el señor Administrador económico de la provincia de Ponteve-dra diciendo que, nombrado D. Mariano Lafore Nuñez visitador general de papel sellado, y debiendo desde luego dar principio á su cometido, lo comunique así á los señores Curas párrocos para que no le pongan obstáculo alguno en el cumplimiento de su deber, el mismo Emmo. Sr. se ha servido contestarle lo siguiente:

«Contestando á la atenta comunicacion de V. S. de 2 del

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

»corriente, en que me participa que ha sido nombrado visi-»tador de papel sellado el Sr. D. Mariano Lafore y Nuñez, y »que, debiendo comenzar desde luego la visita, lo participe »así á los Párrocos de mi Diócesis enclavados en esa provin-»cia, para que no le pongan obstáculo alguno, tengo el sen-»timiento de decirle que, á mi juicio, el visitador de papel »sellado para nada tiene que entenderse con los Curas en el »cumplimiento de su cometido.

»El decreto de 12 de Setiembre de 1861 é instruccion »sobre el uso de papel sellado ha caducado desde que se »estableció en nuestra nacion la libertad de cultos y la ley »del matrimonio y registro civil. Los libros sacramentales y »de defuncion no tienen hoy valor civil, y es evidente, por »lo mismo, que, como documentos privados, nada tiene que »ver con ellos la autoridad civil. Los libros de cuentas de »las parroquias tampoco están sujetos á las disposiciones re-»lativas al papel sellado, por estar así declarado en real »órden de 30 de Setiembre de 1864.

»Ruego, pues, á V. S. se sirva encargar á dicho visita-»dor que no moleste á los párrocos, pues no les será posible »consentir una exigencia injustificable á todas luces. Hartas »vejaciones y privaciones están sufriendo á consecuencia de »la por demás triste y angustiosa situacion á que se ha re-»ducido á la Iglesia.

»Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 7 de No-»viembre de 1872.—*Miguel*, Cardenal Arzobispo de San-»tiago.»

»Y de órden de S. Emma. Rma. se publica en este *Boletin* para que los señores curas sepan como han de conducirse en el caso de que el visitador de papel sellado pretenda inspeccionar los libros parroquiales.—Santiago y Noviembre 9 de 1872.—Ldo. *Pablo Cuesta*, Canónigo Secretario.»

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ADHESIONES *del Clero de la Diócesis á las esposiciones dirigidas á las Córtes por los Prelados, reunidos en Zaragoza.*

Continuacion (1).

APÉNDICE.

Se han adherido y firman por sí y á nombre de sus respectivos cleros: Jaime Polop, Cura Ecónomo de Ibi.—Antonio Moltó, Cura párroco de Onil.—Fernando Sapena, idem de Torremanzanas.—José Martinez, id. de Tárbena.—Juan Bautista Belda, id. de Bolulla.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 21 de Diciembre último, Sor Josefa Manchon y Gomez, Religiosa de coro del convento de Santa Clara de Játiva, á los 70 años de edad, y 55 de hábito religioso.

El dia 7 del presente mes, D. Miguel Lluch y Tachó, Beneficiado de la parroquia de Santa María de Sagunto, á la edad de 65 años. Pertenecia á la Hermandad Sacerdotal.

El mismo dia, Sor Josefa Ignacia García, Religiosa de coro en el convento de la Encarnacion de Valencia, á los 72 años de edad, y 50 de hábito religioso.

El dia 9 de id. el P. Vicente Ferrer, monge Bernardo exclaustrado, y últimamente Coadjutor de la parroquia de Santo Tomás de Valencia, á los 58 años de edad.

El dia 13 de id. D. Juan Bautista Mateu y Micó, Beneficiado de la parroquia de la Ollería, á la edad de 68 años. Pertenecia á la Hermandad Sacerdotal.

El dia 15 de id. D. Alberto Bellver y Segarra, Beneficiado Ecónomo de la parroquia de Santa María de Játiva, á los 60 años de edad. Pertenecia á la Hermandad Sacerdotal.

R. I. P.

(1) Véase nuestro número 559, pág. 39.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.

Desde mañana 12 queda abierto en esta Habilitacion el pago de una mensualidad del Culto de las Parroquias de esta provincia, correspondiente al mes de Agosto último.

Valencia 11 de Febrero de 1873.—El Habilitado, Licenciado *Juan Bautista Bellveser*, Pbro.

CONSIDERACIONES GENERALES
SOBRE
EL PRESUPUESTO
DE
OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

Continuacion (1).

Las leyes de 29 de Julio de 1837, de 19 de Agosto y 2 de Setiembre de 1841 y de 1.° de Mayo de 1855, que son las que mas generalmente determinan la expropiacion de los bienes de la Iglesia, tuvieron por fines aniquilar á esta, hacerla perder su prestigio, reducirla á la miseria, y enriquecer á los que no respetaban, ó tenian en poco, los preceptos de la religion católica.

Fácil era preveer que la desamortizacion habia de causar un gran trastorno á la Iglesia y al Estado, y con efecto se previó, porque ya el Ministro á que antes hemos aludido, el gran *desamortizador*, en una *Memoria* dirigida á las Córtes en 21 de Febrero de 1837, decia, que se necesitaban para la manutencion del culto y del clero 380 millones de reales, por lo menos, y que la nacion no podia entonces darlos. El mismo Ministro habia fijado el presupuesto eclesiástico en 1836 en la suma de 210 millones y pico, esto es, en 170 millones, próximamente, menos que los que él creia necesarios.

La verdad es que, segun los cálculos mas prudentes, la Iglesia percibia, en cada año, por el producto líquido de sus bienes inmuebles, derechos y acciones, sobre 60 millones de reales; contando entre aquellos los que pertenecian

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 60.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

al clero regular y á las capellanías. Y si no percibia mas, era porque los arrendamientos estaban hechos á ínfima tasa, no rindiendo en muchos pueblos las fincas un 2 por 100. Hoy, que ya puede calcularsé con mas conocimiento y con casi seguridad el valor de los bienes de la Iglesia, por el producto que han tenido y tienen en la venta, puede considerarse cierto que aquel ascendia á 3.000 millones de reales, los cuales á un 5 por 100 dan una renta anual de 150 millones. Creemos de buena fe que aun son diminutos nuestros cálculos, aunque los juzgamos muy aproximados á la exactitud.

Pues bien: esa notable riqueza se ha ido á la nacion de entre las manos sin haber sacado de ella provecho visible y de consecuencias, porque ni ha servido para disimnuir la deuda pública, que fue uno de los mas encarecidos pretextos que los Gobiernos y las Córtes dieron para la desamortizacion eclesiástica; ni ha servido para mejorar el estado de los pueblos; ni ha servido para remediar calamidad alguna general. Para lo que ha servido, salvas ligeras escepciones, ha sido para constituir en opulentos señores á miserables aventúreros, y para excitar al lujo, á la disipacion y á los vicios.

Nos duele tener que consignar estas líneas, pero debemos á la verdad el sacrificio de nuestro dolor. Es indispensable hacer constar, y de una manera muy clara é inteligible, que la nacion, los pueblos y los desvalidos nada han ganado con la desamortizacion eclesiástica, y por el contrario que con ella han perdido mucho. La nacion ha perdido, porque ha malgastado los productos de los bienes eclesiásticos y ha cargado con la obligacion de mantener el culto y el clero. Los pueblos han perdido, porque sus hospitales, sus hospicios, sus colegios, están desatendidos y carecen hasta de lo mas necesario. Los desvalidos han perdido, porque los ricos modernos, poseedores del patrimonio de la Iglesia, no les socorren como les socorria el clero.

Nos es preciso poner aquí fin á estas reflexiones, pues si dejáramos correr la pluma, consignando cuántas sobre el asunto se nos ocurren, no terminaríamos jamás.

II.

De los diezmos, primicias y otras prestaciones eclesiásticas.

Los diezmos y las primicias eran unas prestaciones en frutos de la tierra que los fieles daban á la Iglesia, y cuya

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cuantía no era enteramente igual en todas las diócesis ni respecto á todos los productos del suelo.

El orígen de estas prestaciones es antiquísimo, considerándole los escritores mas piadosos como coetáneo del mundo, por ser un tributo de homenage y de gratitud del hombre á su Criador, en recompensa justa y debida á los frutos que recogia de su mano bienhechora.

Entre los católicos puede asegurarse que los diezmos y las primicias se conocieron casi desde los primeros tiempos de la Iglesia, aunque no sea posible fijar la época de su establecimiento, que algunos hacen remontar al siglo I, como tomados de las rentas que los pueblos agricultores dependientes de Roma satisfacian al Erario con destino á cubrir las atenciones públicas.

En España los godos sucesores de los romanos en la posesion del territorio, conservaron la ley que establecia el pago de los diezmos, y los árabes, que conquistaron el pais al empezar el siglo VIII, impusieron al pueblo la misma contribucion sobre las tierras, elevándola en muchas comarcas hasta el quinto de los frutos.

Con seguridad puede afirmarse que en el siglo VI eran los diezmos un impuesto general á favor de la Iglesia, y casi puede decirse lo mismo de las primicias.

Varios Concilios españoles declararon ya en el siglo IX la obligacion de pagar los diezmos y las primicias, y otros infligieron con penas espirituales á los que no los pagaran.

Las leyes del Estado, desde el siglo XII, ordenaron terminantemente que se pagaran los diezmos, segun se lee en el *Fuero Real*, en las *Siete Partidas*, y en los *Fueros* de Navarra, de Aragon, de Valencia y de Cataluña.

La Iglesia, en fin, en el Concilio IV de Letran, que es el XII general celebrado en 1215, estableció el precepto universal obligatorio de pagar diezmos y primicias á la Iglesia de Dios, segun lo aprendimos en la niñez, siendo este el quinto mandamiento de nuestra Santa Madre.

El precepto se ha cumplido hasta nuestra época, sin que á ningun católico se le ocurriera infringirle. Pero llegó el dia en que los aficionados á la libertad religiosa, los librecultistas y los protectores indirectos de los protestantes, de los judíos y de los renegados, unidos en un pensamiento comun, ocuparon el poder; y en ese dia suprimieron violentamente la obligacion civil de pagar los diezmos y las primicias. La ley de 29 de Julio de 1837, en su artículo 1.º, dice

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

lo siguiente: «Se suprimen la contribucion de diezmos y primicias y todas las prestaciones emanadas de los mismos.» Esta prevencion es enteramente opuesta al precepto eclesiástico tanto en el fondo como en la forma.

Los diezmos, las primicias y las demás prestaciones en frutos que percibia la Iglesia, se ha calculado que produjeron, en el quinquenio de 1828 á 1833, de 210 á 220 millones de reales anuales, aparte de las rentas que percibia el Estado, tomándolas de aquellos, con los nombres de *Tercias Reales*, *Noveno*, *Escusado*, y algunos otros, cuya suma era de consideracion.

La Iglesia, con la supresion de los diezmos, de las primicias y de las demás prestaciones, perdió una renta crecida, con la cual, y con el producto de los bienes eclesiásticos, atendia á todas sus necesidades sin ser gravosa al Estado, y antes por el contrario favoreciéndole y ayudándole, ya con el producto de los recursos que le suministraba procedentes, como se ha dicho, de las mismas prestaciones, ya haciéndole frecuentemente donativos ó préstamos de consideracion. El caudal perdido por la Iglesia puede tasarse desde 340 á 360 millones de reales al año. El perdido por el Estado es tambien de gran cuantía, si bien se le ha reemplazado con las contribuciones en dinero que pesan sobre la tierra, y cuya cantidad hoy asciende á 450 millones de reales.

Suprimidos los diezmos, las primicias y las demás prestaciones en frutos, al mismo tiempo que se privaba á la Iglesia de su propiedad, los desamortizadores creyeron salir buenamente del paso creando un presupuesto especial, dentro del general del Estado, al cual dieron primero el nombre de *dotacion del culto y clero* y mas tarde de *obligaciones eclesiásticas*. De esto nos ocuparemos en los tratados siguientes.

Ahora cumple á nuestro objeto hacer notar que con la supresion del diezmo y de las otras prestaciones eclesiásticas nada han utilizado los terratenientes, y menos los colonos, porque el Estado ha impuesto á los primeros contribuciones mayores que las cantidades á que ascendian aquellos impuestos; porque los dueños han hecho pagar á los segundos rentas muchísimo mas crecidas que las que anteriormente satisfacian, y porque la tierra está hoy gravada como nunca lo estuvo.

Antes de 1837, época de la supresion de los diezmos y primicias y prestaciones de carácter eclesiástico, se calculaba

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

que la tierra pagaba á la Iglesia un 6 por 100, pues algunos frutos no diezmaban, en varias partes el diezmo no llegaba al 10 y de él recibia el Erario público sobre el 3 por las cuotas que percibia en los conceptos referidos, y se calculaba que para el Estado, por contribucion tomada de la eclesiástica y por contribucion civil, pagaba otro 6 por 100, poco mas ó menos; resultando un total de pago de 12 por 100 por impuestos generales. Hoy la contribucion territorial ó de inmuebles en ningun pueblo baja de 18 por 100, y en muchos llega al 25. Véase cuanto han perdido los terratenientes con la abolicion de los antiguos impuestos eclesiásticos y civiles y con el establecimiento de los nuevos. Además, respecto á la contribucion eclesiástica conviene mucho observar que se tomaba en las eras y en especies, mientras ahora se toma en las casas y en dinero, cuya inmensa diferencia puede calcularse que grava á los contribuyentes con mas de un 2 por 100. Por manera que el terrateniente y el colono han tenido desde la supresion de las prestaciones eclesiásticas y de las antiguas contribuciones civiles mas de un 12 por 100 de recargo. No defendemos las últimas, ni es este nuestro propósito; mas nos era indispensable consignar lo que hemos estampado para poner en su lugar la verdad y para desilusionar á muchos que no piensan lo bastante y creen que hoy son mas felices que hace cuarenta años.

La supresion de los diezmos, de las primicias y de las demás prestaciones eclesiásticas, dejó un vacio inmenso en el Erario de la Iglesia y en el Erario del Estado, no habiéndose llenado y no siendo fácil que se llene respecto á la primera. Además de una injusticia y de una iniquidad fue una inconveniencia de primer órden.

(Se continuará.)

RECTIFICACION.

En la Circular del Habilitado del Clero, publicada en nuestro número anterior, página 53, en la segunda línea de la misma Circular, donde dice *Junio*, léase *Julio*.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 27 de Febrero de 1873. N.º 562.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DÈL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Predicadores cuaresmale en Valencia.—Necrologia.—Consideraciones generales sobre el presupuest de obligaciones eclesiásticas.—Anuncios.

PREDICADORES

de la presente Cuaresma en las Parroquias de Valencia.

En San Martin.	D. Joaquin Beltran.
En San Andrés.	D. Santiago Pastor.
En Santa Catalina.	D. Miguel Estéban Ruiz.
En los Santos Juanes. . . .	D. Francisco Genovés.
En Santo Tomás.	D. Jaime Perez.
En San Estéban.	D. Manuel Trullenque.
En San Nicolás.	D. Ramon Homs.
En San Salvador.	D. Sabas Galiana.
En San Lorenzo.	D. José Albert.
En San Bartolomé.	D. Constantino Quilis.
En Santa Cruz.	D. Dionisio Martí.
En San Miguel.	D. Vicente Botella.
En San Juan del Hospital.	D. Manuel Encinas.
En San Valero (Ruzafa). .	D. Ricardo Garelli.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 18 del presente mes, D. Miguel Mateu, Vicario perpétuo de la parroquia de Sueca, á los 67 años de edad.

El dia 20 de id. D. José Vidal y Plá, Cura de la parroquia de San Valero de Ruzafa, á la edad de 74 años.

El dia 23 de id. D. Antonio Sorolla, Regente de la parroquia del Salvador de Cocentaina, á los 60 años de edad. Pertenecia á la Hermandad Parroquial.

R. I. P.

CONSIDERACIONES GENERALES
SOBRE
EL PRESUPUESTO
DE
OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

Continuacion (1).

III.

De la dotacion del culto y clero desde 1837 á 1851.

Expropiada la Iglesia de España de todos sus bienes y derechos, con prohibicion absoluta de adquirir y de poseer; suprimidos los diezmos, las primicias y las prestaciones de carácter eclesiástico; tratados los ministros de la religion católica con el mismo rigor y quizá con mayor ódio que los trataron los Emperadores gentiles y los tiranos de todas las edades; los desamortizadores aparentaron querer sostener el culto y el clero de una religion, de la cual algunos ya habian

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 68.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

desertado y que otros profesaban tibiamente. Para aparecer al menos contemporizadores, discurrieron el medio de asignar á la Iglesia una cantidad alzada, que habia de percibir del Tesoro público, y á este medio se dió el pomposo nombre de *Dotacion de cutto y clero*.

La *primera* medida general que con tal dictado se publicó es la ley de 16 de Julio de 1837, y que por consiguiente es anterior en trece dias á las del 29, que desamortizaban los bienes de la Iglesia y suprimian las prestaciones eclesiásticas. Esta ley conservaba aun el diezmo por un tiempo determinado, y le dividia por partes iguales entre la Iglesia y el Estado. Su duracion habia de ser corta, pues terminaban sus efectos, segun ella misma, en Febrero de 1838, y fue completamente ineficaz, porque introdujo alteraciones esenciales en el percibo y en la distribucion del impuesto decimal. La Iglesia apenas percibió la tercera parte de lo que debia recibir, y quedó indotada.

La *segunda* medida general para dotacion del culto y clero apareció en la ley de 30 de Junio de 1838, y estaba reducida á prorogar por un año la cobranza de los diezmos y primicias, destinando para la Iglesia dos terceras partes de los productos, y para el Estado otra tercera parte; reconociendo á los contribuyentes al diezmo exentos para siempre de la obligacion de pagarle. Fue tan ineficaz como la primera. El culto y el clero se vieron desatendidos.

La *tercera* medida general relativa á dotar á la Iglesia no fue una ley sino un Real decreto expedido en 1.º de Junio de 1839, en el que se determinó el pago del medio diezmo como mero anticipo de la contribucion que acordaran los Cuerpos colegisladores, permitiendo la entrega en frutos ó en dinero, y aplicando la sexta parte al Estado y las restantes al culto, clero y demás partícipes. La Iglesia continuó sin recibir lo que se le ofrecia, y su estado se hizo mas angustioso.

El *cuarto* precepto de dotacion se sancionó por medio de ley en 16 de Julio de 1840: declaró que las iglesias y el clero continuaran en la posesion y goce de sus bienes y fincas sin poder disponer de ellas, á no ser con autorizacion del Gobierno; conservó los derechos de estola y pié de altar; restableció las primicias con destino al culto; decretó un 4 por 100 de todos los frutos de la tierra y productos de los ganados sujetos antes á la prestacion decimal, en sustitucion de esta, y acordó el modo de distribuir tales recursos.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Las disposiciones de esta ley eran mas equitativas que las de las anteriores; pero no se cumplió, sin duda á causa de la revolucion de Setiembre del mismo año de 1840, que elevó al poder al partido progresista.

La *quinta* resolucion acerca del asunto de que tratamos es la ley de 14 de Agosto de 1841. Esta determinó que se atendiese á los gastos de conservacion y reparacion de las iglesias parroquiales y sus anejos, y á los del culto de las mismas, con una parte de los derechos de estola y pié de altar y con los demás recursos que habian tenido igual destino, á escepcion de los provenientes del producto de los bienes, derechos y acciones de la Iglesia; que se cubriesen los gastos del culto de las catedrales, colegiatas y abadías mientras subsistieran, los de reparacion y conservacion de sus templos y de los palacios episcopales, los de administracion diocesana y de seminarios conciliares, y las asignaciones de todo el clero español, con el resto de los derechos de estola y de pié de altar y con los productos de una nueva contribucion general llamada de culto y clero, á la que quedaban sujetos, en proporcion de sus haberes, todos los contribuyentes y los que percibiesen sueldo del Tesoro público. La ley estableció asignaciones determinadas para los ministros de la religion; fijó la suma total á que ascendia el presupuesto del culto y clero en cerca de 139 millones de reales; se repartió entre las provincias el cupo de 75 y medio millones que, despues de hecho el reparto entre los pueblos y entre los contribuyentes, habian de cobrar los Ayuntamientos; y se mandó que estos cubrieran con los primeros ingresos de las contribuciones públicas las asignaciones del clero parroquial. La multitud de preceptos que contenia esta ley, las obligaciones que imponia á los Ayuntamientos, y la clase de recursos que dedicaba al pago de las obligaciones eclesiásticas, hacian imposible su ejecucion. Además, el clero quedaba reducido á asignaciones miserables, pues se le señalaba una cantidad exigua para el número de sus individuos. El culto y el clero prosiguieron indotados, confesándolo así el Gobierno en una Real órden de 24 de Febrero de 1842, que decia hallarse aquellos objetos en *estado lastimoso*.

La *sexta* medida general acordada para dotar al clero y al culto se dictó por medio del Real decreto de 1.º de Junio de 1843, que prescindia ya de la contribucion establecida en la ley de 14 de Agosto de 1841 y acordaba una ope-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

racion de crédito de 160 millones, que con ciertas condiciones habia de servir para los gastos del culto divino y manutencion del clero. Esta disposicion quedó, como todas las anteriores, sin obtener cumplimiento. La Iglesia se veia empobrecida hasta el último estremo.

La *séptima* disposicion de carácter universal con que se intentó ocurrir á mantener el culto y el clero fue el Real decreto de 7 de Agosto de 1843, en el que se restablece la contribucion creada por la ley de 1841 y se manda proceder á su repartimiento, cobranza y aplicacion en los términos en que habia sido acordada. Nuevo engaño. La contribucion no se repartió siquiera. El culto y el clero llegaban ya á sentir los efectos de la miseria.

La *octava* disposicion gubernativa es el Real decreto de 8 de Agosto de 1844, que manda suspender la venta de los bienes del clero secular y de las comunidades religiosas de monjas, y que se apliquen sus productos íntegros al mantenimiento de aquel y de estas. El decreto fue reparador hasta cierto punto, y debemos elogiar el espíritu que presidió á su redaccion. El estado precario del clero y de las religiosas mejoró algun tanto.

La *novena* medida general referente al asunto de que nos ocupamos fue la ley de 23 de Febrero de 1845. En ella se fija el presupuesto del culto y del clero en 159 millones de reales, aplicándose al pago de esta suma los productos de los bienes, derechos y acciones pertenecientes al clero y que no hubieren sido vendidos, los productos en metálico de las enagenaciones ya realizadas de los bienes del clero secular que debian ingresar en el Tesoro en el espacio de un año, los productos de la Bula de la Santa Cruzada, y la parte de las contribuciones públicas que sea necesaria para completar la cantidad indicada. Esta ley favorecia los intereses del clero y del culto; pero la suma consignada en ella era insuficiente para cubrir las atenciones de la Iglesia, que ascendian á mucho mas de los 159 millones presupuestos, siendo tambien transitoria, pues de derecho solo habia de durar un año, aunque de hecho duró cuatro.

La *décima* medida general para la dotacion del culto y clero recibió la sancion Real como ley en 20 de Abril de 1849. Tambien era provisional; destinaba á dotar al culto y al clero el producto de los bienes devueltos á este por otra ley de 3 de Abril de 1845, el producto de la Bula de la Santa Cruzada, el producto de las encomiendas y maestraz-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

gos de las Ordenes militares vacantes y que vacaren, y una imposicion sobre las propiedades rústica y urbana y riqueza pecuaria. Por último fijaba el importe total de la dotacion para aquel año en poco mas de 153 y medio millones de reales. Esta ley subsistió hasta la publicacion del Concordato de 1851, é hizo mejor indudablemente la posicion del culto y del clero, si bien no era suficiente la suma señalada para sufragar todas las atenciones de la Iglesia.

Las diez disposiciones generales mencionadas son las verdaderamente importantes para dar á conocer las vicisitudes por que pasó la Iglesia de España, respecto á su dotacion, desde el año de 1837 al de 1851, no ocupándonos de otras particulares, por estar á las anteriores subordinadas, ó por ser de escaso interés.

La reseña que hemos hecho demuestra que la dotacion del culto y del clero en ese largo período de catorce años fue efímera, insegura é ineficaz, y que casi constantemente la Iglesia se vió en la mayor pobreza, no teniendo los medios necesarios para sustentar el culto y sus ministros.

Los desamortizadores destruyeron el patrimonio de la Iglesia, se le adjudicaron hasta donde pudieron, y no hicieron nada real y positivo para indemnizarla de los perjuicios que le habian causado. Fueron, además de injustos é impíos, inhumanos y crueles.

El partido político conocido con el nombre de moderado procuró atender á la manutencion del culto y de sus ministros; pero lo hizo con timidez, sin resolucion y sin gran resultado. Procedió en este punto con la poca fé ó con el escaso interés que ha procedido en otros varios negocios trascendentales. Por lo mismo que hemos pertenecido á esa agrupacion política, queremos ser respecto á ella justos é imparciales, censurando lo que en sus actos no merece nuestra aprobacion.

IV.

Del presupuesto de obligaciones eclesiásticas desde 1851 á 1868.

Necesario fue que, para reparar en lo posible los daños irrogados por la desamortizacion eclesiástica y por la supresion de las prestaciones que la Iglesia percibia, se convinieran las dos Supremas Potestades, espiritual y temporal;

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

y lo realizaron por medio del Concordato celebrado entre el Sumo Pontífice Pio IX y la Augusta Reina Doña Isabel II.

Este notabilísimo documento, publicado en España con fuerza de ley en 17 de Octubre de 1851, tomó en cuenta, para establecer las dotaciones del culto y del clero, el deber en que el Estado se hallaba de indemnizar á la Iglesia por los bienes de que se incautó y que vendió, y por las prestaciones que suprimió. El espíritu de aquel tratado constantemente tiende á presentar como un acto de justa y necesaria reparacion la designacion de las cantidades con que se debia en lo sucesivo atender al sostenimiento del culto y de los ministros del santuario. Todo ese importantísimo documento está fundado en los deberes del Estado para con la Iglesia, á fin de dar á esta una satisfaccion real y efectiva por los daños que aquel le habia irrogado y por las ofensas que le habia inferido.

Partiendo de esta idea fija y constante, el Concordato estableció bases determinadas para el sostenimiento del personal y del material eclesiásticos. Los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 señalan las asignaciones que deben recibir el clero y el culto, los seminarios y las comunidades religiosas. El Real decreto de 29 de Noviembre de 1851 manda se lleve á efecto el pago de esas asignaciones. El artículo 38 del mismo convenio consigna los fondos con que debe atenderse á la dotacion del culto y del clero, que son los siguientes: 1.º, el producto de los bienes devueltos al mismo por la ley de 3 de Abril de 1845; 2.º, el producto de las limosnas de la Santa Cruzada; 3.º, los productos de las encomiendas y maestrazgos de las cuatro Ordenes militares vacantes y que vacaren; 4.º, una imposicion sobre las propiedades rústicas y urbanas y riqueza pecuaria, en la cuota que fuere necesaria para completar la dotacion.

Como ya antes hemos dicho, desde 1845 se imputaban al culto y al clero los bienes que se les habian devuelto por la ley de 3 de Abril, y desde Enero de 1852 se les imputaron los productos líquidos de las limosnas de la Santa Cruzada. Los productos de las encomiendas y maestrazgos de las Ordenes militares no llegaron á entregarse. La imposicion sobre las propiedades rústica y urbana y riqueza pecuaria no se estableció.

La situacion, pues, del culto y del clero, aun despues del Concordato de 1851, fue percibir del Tesoro público casi toda su dotacion, aunque por sí sola la Iglesia recaudaba los

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

productos de los bienes devueltos por la ley de 3 de Abril de 1845 y de las limosnas de la Santa Cruzada.

El total del presupuesto de obligaciones eclesiásticas se calculó, al redactar el referido Concordato, en 210 millones de reales anuales, y como el Estado antes solo habia satisfecho de 150 á 160 millones, se creyó gravosa la nueva situacion que aquel creaba, por cuya razon, pocos meses despues de publicado tan importante documento, se idearon medios para no llegar á su ejecucion completa y leal. El presupuesto que se consignó con posterioridad al tratado nunca escedió de 180 millones de reales, fluctuando en baja desde esta cantidad á la de 170 millones.

Es casi seguro que si hubiera continuado algun tiempo el Ministerio que firmó el Concordato, se hubiera cumplido en todas sus partes; pero despues de la retirada de aquel Gabinete ningun otro de sus sucesores tuvo decidido empeño en ejecutar el tratado.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Á LOS SRES. CURAS Y ENCARGADOS DE IGLESIAS.

Se halla de venta un cancel de muy buena madera y dimensiones proporcionadas para colocarse en iglesias aun las mas espaciosas, se dará con equidad.

Darán razon en la portería de las Religiosas de Jerusalen.

A los Sres. Curas y demás encargados de las iglesias.

Se hallan de venta por un módico precio los lienzos de un monumento completo de muy buena perspectiva, y que por sus dimensiones puede colocarse hasta en las iglesias mas espaciosas.

Darán razon en Valencia en casa del dorador Vicente Andres, junto al Miguelete.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 6 de Marzo de 1873. N.º 563.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 6 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á cuatro cuartos.

Materias que contiene este número: Adhesiones del Clero de la Diócesis.—Necrologia.—Consideraciones generales sobre el presupuesto de obligaciones eclesiásticas. —Noticias de Roma y del Santo Padre.—Anuncios.

ADHESIONES *del Clero de la Diócesis á las esposiciones dirigidas á las Córtes por los Prelados, reunidos en Zaragoza.*

Continuacion (1).

Arciprestazgo de Callosa: Pascual Chinchilla, Cura Arcipreste de Callosa de Ensarriá.—Juan Bautista Domingo, Coadjutor de id.—Miguel Berenguer, id. de id.—Bautista Ronda, Pbro., exclaustrado.—Vicente Guardiola, id.—Vicente Gozalbez, id.—Joaquin Ferrer, Subdiácono—Mariano Bellver, Cura de Altea.—José Maria Martinez, Coadjutor de id.—Francisco Beneito, id. de id.—José Martinez, Beneficiado de id.—Salvador Thous, Pbro., exclaustrado.—José Ibañez,

(1) Véase nuestro número 561, pág. 63.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

idem.—Juan Martinez, id.—Francisco Yañez, id.—José Lloret, Cura de Benimodo, residente en Altea.—José Ripoll, Coadjutor de Altea la Vieja.—Leonardo Climent, Cura de Benisa.—Francisco Baidal, Regente de id.—Joaquin Crespo, Coadjutor de id.—Miguel Gandía, id.—Jacinto Ribes, id.—José Baidal, Beneficiado de id.—Miguel Morales, Pbro., exclaustrado.—Pedro Soriano, id.—Antonio Pons, Ecónomo de Calpe.—José Mollá, Coadjutor de id.—Miguel Pastor, Pbro., exclaustrado de id.—Antonio Araixa, Cura de Polop.—Juan Bautista Llorens, Coadjutor de id.—Jaime Sanchis, Pbro., exclaustrado de id.—Miguel Perles, Coadjutor de Nucia.—Miguel Selles, Coadjutor de id.—Juan Iborra, Pbro., exclaustrado de id.—Vicente Ortuño, Coadjutor de Alfas.—Roque Devesa, Pbro., exclaustrado de id.—José Berenguer, Regente de Confrides.—Bartolomé Espí, Cura de Beniardá.—Carlos Jordá, Cura de Benimantell.—Vicente Ribes, Coadjutor de id.—Juan Bautista Giner, Cura de Guadalest.—José Martinez, Cura de Tárbena.—Juan Bautista Belda, Cura de Bolulla.—Pedro Bou, Ecónomo de Cuatretondeta.—Laureano Sanchis, Ecónomo de Facheca.—Francisco Masanet, Regente de Benimasot.—Francisco Perez, Cura Párroco de Castells.

(*Se continuará.*)

NECROLOGIA.

El dia 28 de Febrero próximo pasado falleció en el convento de Santa Catalina de Sena de Valencia, Sor Teresa García y Navarquillo, Religiosa de coro, procedente de la suprimida comunidad de Santa María Magdalena, á los 73 años de edad y 45 de profesion religiosa.

R. I. P.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

CONSIDERACIONES GENERALES
SOBRE
EL PRESUPUESTO
DE
OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

Continuacion (1).

El pronunciamiento militar triunfante en Julio de 1854 empeoró notablemente la situacion de la Iglesia, pues se desatendieron por entero los preceptos del pacto celebrado entre la Santa Sede y la Corona de España, y se repitieron las medidas opresoras y tiránicas de que siempre hace uso el partido revolucionario cuando ocupa el poder.

La ley de 1.º de Mayo de 1855 arrebató de nuevo á la Iglesia los bienes que le habian sido devueltos por la de 3 de Abril de 1853, los puso á la venta, y sustituyó su renta con otra nominal, que se habia de dar en Deuda intrasferible del 3 por 100. La Iglesia quedó otra vez expropiada de unos bienes que eran suyos y que ya no le pertenecerán jamás. El culto y el clero tornaron á depender del Tesoro público, ó mas bien á estar sometidos á la voluntad ministerial, respecto á su dotacion.

Restablecido en 1856 el órden público, se procuró estar en amistoso acuerdo y en buenas relaciones con la Santa Sede, y los Gobiernos acudieron á ella mostrándola respeto y consideracion. El Vicario de Jesucristo en la tierra, mirando como padre con piadosos ojos á la nacion española, y queriendo llevar su benignidad hasta el último estremo, se dignó acceder á los ruegos del Gobierno, y en el año de 1859 se firmó un Convenio, publicado como ley del reino por Real decreto de 4 de Abril de 1860.

En él se estipuló que en adelante no se haria venta, conmutacion ni enagenacion de bienes de la Iglesia sin la necesaria autorizacion de la Santa Sede; que el Gobierno reconocia el derecho de la Iglesia para adquirir, retener y usufructuar bienes sin limitacion ni reserva, y que los bienes que adquiriese y poseyere no se computarian en su dotacion; que

---

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 76.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

el Gobierno reconocia la propiedad de la Iglesia en los bienes que le fueron devueltos por el Concordato de 1851, pero que estos se permutarian por inscripciones intrasferibles del papel del 3 por 100 de la Deuda pública; que la permutacion de los bienes se habia de hacer de acuerdo con los Prelados y bajo ciertas bases favorables á la Iglesia; que el Gobierno se obligaba á pagar una cantidad alzada por las cargas impuestas sobre los bienes vendidos.

El espíritu visible de este Convenio era tambien la reparacion, en cuanto ser pudiera, de los daños causados á la Iglesia en la época revolucionaria de 1854 á 1856, reconociéndolos y confesándolos paladinamente el Gobierno, no obstante ser su Presidente un personaje que habia contribuido á ellos como Ministro en dicho bienio. Pero, ó el Convenio no se ajustó de buena fé, ó no hubo posibilidad de cumplirle, pues, escepto en la parte referente á la permutacion de los bienes, cuyo hecho se procuró por todos los medios imaginables, llegando casi á consumarse, en todo lo demás nada se hizo para ejecutarle. El culto y el clero siguieron dependiendo del Erario nacional, y cada año se discutia el presupuesto de obligaciones eclesiásticas, cuya cifra variaba entre 174 y 178 millones de reales. Ese presupuesto puede decirse que no tuvo modificaciones importantes desde 1862 á 1868.

En 1867, sin embargo, se comenzó ya á pedir con rara y tenaz insistencia rebajas en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas; y en 1868 se hizo eco de estas peticiones un hombre ambicioso, inquieto, inconstante y escaso de juicio, aunque de talento é instruccion, cuya conducta siempre ha sido fatal, y quizá lo sea mas en adelante, al partido á que dice pertenecer. Esta hoy encumbrada persona indicó, en uno de los Cuerpos colegisladores, la urgente necesidad de que se disminuyera el número de diócesis; de que se disminuyera el personal del alto clero; de que se disminuyera el personal del clero parroquial; de que se redujeran, en una palabra, los servicios eclesiásticos, á fin de obtener una gran economía en el presupuesto de las obligaciones del ramo. Por fortuna el Gobierno, por la autorizada voz del Ministro de Gracia y Justicia, pulverizó los especiosos pretestos aducidos en pro de tales ideas, y rechazó los proyectos del que habia llegado á formular el mismo pensamiento que ahora intentan establecer prácticamente los revolucionarios radicales. Las Córtes, por medio de la palabra de notables orado-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

res y del voto de una gran mayoría, desatendieron asimismo las desdichadas indicaciones de un hombre público que tanto se separaba de las máximas fundamentales del partido moderado. El clero todo se alarmó con razon, observando que habia quien, desde ciertos bancos, pretendia la anulacion del Concordato de 1851 y del Convenio de 1859, y comenzó á mostrarse receloso. Este recelo, justo hasta cierto punto, ha producido tristes resultados para el bienestar de España. No queremos ser mas esplícitos en este punto por no renovar sucesos dolorosos y de gravísimas consecuencias.

Las reflexiones en que se fundaban los que pedian rebajas considerables en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas eran ó especiosas ó falsas, y de ellas nos ocuparemos detenidamente al hacernos cargo mas adelante del proyecto presentado á las Córtes en el presente año de 1872, pues está calcado en las mismas consideraciones que anteriormente se hacian. Ahora solo consignaremos el total del importe de aquellas obligaciones en el ejercicio de 1867-1868.

A 179.225,970 reales ascendia el presupuesto total, y de esta suma habia que deducir cerca de 5.000.000 por la baja de un 5 por 100 á que voluntariamente se habia prestado el clero para hacer igual sacrificio que los empleados del Estado en bien de este, de modo que la cantidad efectiva que habia de dar el Erario público á la Iglesia apenas pasaba de 174 millones de reales. En esta partida estaban incluidos los gastos para el personal del clero catedral, colegial y parroquial; los gastos para el culto en las catedrales, colegiatas y parroquias; los de administracion y de visita diocesanas; los de seminarios y bibliotecas eclesiásticas; los haberes de las Religiosas en clausura; los gastos de tribunales y oficinas; las cargas de justicia, debidas por el clero á varios particulares; los gastos de algunos institutos religiosos de varones y de mujeres; los de reparacion de templos, palacios episcopales y colegios-seminarios, y los pagos de atrasos por ejercicios cerrados. Todas estas atenciones se cubrian con la suma de 174 millones de reales. Véase si era escesivo el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.

Pero los novadores, cortando por lo sano, decian: hay muchas diócesis; hay muchas parroquias; hay mucho clero: suprímase una gran parte de todo esto. Lo mismo se dice hoy. Ya veremos si se dice con razon. Nosotros desde ahora anticipamos la idea de que no saben lo que piden los que de tal modo claman y tal supresion pretenden.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Concluiremos este tratadito haciendo notar que los reformistas de 1868 no hicieron mas que repetir lo que habian dicho los enemigos de la Iglesia católica al comenzar en todas las naciones europeas la persecucion contra ella.

V.

Del presupuesto de obligaciones eclesiásticas desde 1868 á 1872.

La revolucion de Setiembre de 1868 se hizo evidentemente en contra del *altar* y del *trono*, ó sea de la Iglesia católica y de la dinastía legítima de la casa de Borbon. Coaligados los enemigos de la Religion verdadera, que con esclusion de toda otra era la recibida en España, y los enemigos de la Augusta y bondadosa Señora, cuya mano empuñaba el cetro de Recaredo y de San Fernando, consiguieron, con ayuda del oro de un infame y traidor estrangero, consumar el acto mas inicuo de rebelion que registra la historia moderna.

Comprometidos muchos de los rebeldes á descatolizar á la nacion, introduciendo en la ley fundamental del Estado la perniciosa libertad de cultos, desde el momento en que se apoderaron del gobierno dictaron disposiciones encaminadas á perseguir á la Iglesia católica, á mermar su poder, á poner trabas al ejercicio de su autoridad, y á reducir á la miseria á los ministros del santuario, privándoles de todo recurso humano.

En pocos meses se publicaron en la *Gaceta* los mas atroces decretos, ya suprimiendo las Ordenes religiosas y las Conferencias de San Vicente de Paul, ya prohibiendo al clero adquirir y poseer bienes, ya suspendiendo el pago de asignaciones de los seminarios conciliares, ya disponiendo la incautacion de los objetos de ciencia, de arte ó de literatura que estuviesen bajo la custodia de las corporaciones eclesiásticas, ya mandando al clero jurar la Constitucion, ya publicando determinaciones contrarias á los preceptos de la Iglesia.

(Se continuará.)

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

NOTICIAS RELIGIOSAS.

DE ROMA Y DEL SANTO PADRE.

De varios periódicos:

«El Papa no permite á los nuevos Obispos italianos que soliciten el *exequatur* del Gobierno de Victor Manuel.»

«Su Santidad ha recibido á una diputacion de la Liga llamada de San Sebastian, instituida en Roma para defender el poder temporal del Papa.»

«Preguntado Pio IX por M. Corcelles, si debia aceptar ó no la embajada francesa de Roma en atencion á los intereses de la Santa Sede, respondió, segun narra un periódico: «Me asombra vuestra pregunta, y no sé qué responder á ella. Solo diré que un Embajador de Francia cerca de la Santa Sede no tiene que considerar sino los verdaderos intereses de la Francia, y añado que los verdaderos intereses de Francia no son y no pueden estar jamás en oposicion con la Santa Sede.»

«El Papa al recibir una diputacion de los católicos alemanes residentes en Roma, ha elogiado su valor y su confianza. Ha dicho: la Iglesia se vé abofeteada como Jesus en su Pasion con la supresion de las Ordenes religiosas, las persecuciones y las expoliaciones. Añadió que los Soberanos deben ser respetados, pero que ellos tienen la obligacion de defender á la Iglesia. Manifestó que los Gobiernos son causa de grandes males, privando de la enseñanza de la juventud á la Iglesia, que ha recibido exclusivamente esta mision.»

«El Obispo de Nimes acaba de llegar á Roma y ha entregado al Sumo Pontífice una ofrenda de sus Diocesanos, importante 55.000 francos.»

«El de Diakovar, hace poco recibido en audiencia por el Sumo Pontífice, es Monseñor Strorsmayor, que ha promulgado en su Diócesis los decretos del Concilio Vaticano. No queda ya Obispo católico que no haya cumplido este deber.»

«Segun telégrama de la Agencia Fabra, el Papa ha recibido al representante de Austria, quien aseguró de nuevo á Su Santidad que el gobierno de Viena tiene el firme propósito de mantener las mas cordiales relaciones con la Santa Sede.»

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ANUNCIOS.

BREVE ESPOSICION
DE LA
DOCTRINA CRISTIANA,
CON ARREGLO

al Programa de esta asignatura y á la última reforma de la 2.ª Enseñanza

por D. Manuel Encinas y del Soto,

PRESBITERO,

Doctor en Sagrada Teología y Bachiller en Filosofia y Letras.

Segunda edicion, corregida y aumentada por el autor.

Recomendamos de nuevo este precioso librito, cuya utilidad es ya conocida, y cuyo uso es cada dia mas necesario en las deplorables circunstancias que atravesamos.

Se vende á 6 rs., en la librería de los sucesores de Badal, plaza de la Catedral, núm. 4, frente á la Capilla de la Vírgen de los Desamparados.

Á LOS SRES. CURAS Y ENCARGADOS DE IGLESIAS.

Se halla de venta un cancel de muy buena madera y dimensiones proporcionadas para colocarse en iglesias aun las mas espaciosas, se dará con equidad.

Darán razon en la portería de las Religiosas de Jerusalen.

A los Sres. Curas y demás encargados de las iglesias.

Se hallan de venta por un módico precio los lienzos de un monumento completo de muy buena perspectiva, y que por sus dimensiones puede colocarse hasta en las iglesias mas espaciosas.

Darán razon en Valencia en casa del dorador Vicente Andres, junto al Miguelete.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 13 de Marzo de 1873. N.° 564.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 6 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á cuatro cuartos.

Materias que contiene este número: Alocucion del Padre Santo dirigida á los Párrocos y Predicadores de Roma.—Consideraciones generales sobre el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.—Necrologia.—Anuncios.

ALOCUCION DEL PADRE SANTO,

DIRIGIDA Á LOS PÁRROCOS Y PREDICADORES CUARESMALES DE ROMA.

Los Curas de las cincuenta y cuatro Parroquias de Roma y los Eclesiásticos nombrados para predicar en la presente Cuaresma, se presentaron al Sumo Pontífice el dia 20 de Febrero próximo pasado, y Su Santidad les habló en estos términos:

«Cuando la misericordia divina, llena de solicitud por el bien de la familia conoció que esta habia llegado al colmo del desórden, descendió á la tierra, revistióse de la naturaleza humana y vivió entre los hombres para guiarles por el camino de la verdad y de la justicia. Jesucristo vino á la tierra, pero *mundus eum non cognovit*. Y lo que es peor,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

aquellos mismos entre quienes quiso pasar su vida, negáronse á reconocerle: *Nolumus hunc regnare super nos.*

»Paréceme que lo mismo puede decirse de los presentes tiempos. Jesucristo (como sucede siempre), no deja de hacernos oir su voz: lo hace de muchas maneras, ora con los castigos de su justicia, ora por la via de su misericordia, y no obstante, *mundus non cognoscit.* Pero hay algo mas horrible aun: no solo no se reconoce sino que se blasfema contra su santo nombre, y todos vosotros habeis podido leer, ó por lo menos oir hablar, de las blasfemias que ciertos periódicos han propalado con insistencia, repetidas estos últimos dias contra nuestro divino Redentor. Estas publicaciones demuestran que hay un número de personas que dicen: *Nolumus hunc regnare super nos.*

»¿Cuál es nuestro deber en este estado de cosas? Nuestro deber consiste en oponernos con todas nuestras fuerzas al desbordamiento de la iniquidad. *Quotquot autem receperunt eum dedit eis potestatem filios Dei fieri*, prosigue el evangelista San Juan. Luego todos los que recibieron á Jesucristo (y esta dicha nos es comun á todos los presentes), deben consagrar sus esfuerzos á que los extraviados vuelvan al gefe de familia y se conviertan en hijos de Dios. No ignoro que la tarea es larga y penosa y numerosas las dificultades; pero entremos en el templo, allí donde todos los dias nos presentamos á los piés del Eterno para sacrificar la víctima, es decir, para ofrecer la preciosa sangre de Jesucristo; pues allí es donde debemos adquirir nuestra fuerza. Allí está la fuente de vida que debe embriagarnos, y en ella se apagará nuestra sed y la de toda la familia humana.

»Contemplad á Jesucristo, cuya vida entera nos ofrece ejemplos que imitar; ved donde se manifiesta: en el templo, en donde se dá á conocer por primera vez. Allí aparece Jesus en presencia de los Sacerdotes, de los escribas y fariseos. Al observar estos últimos la hermosa fisonomía del jóven que se hallaba en medio de ellos, interrogáronle, y tales fueron sus respuestas que llenaron de admiracion y asombro á cuantos le rodeaban: *Stupebant super responsis ejus.* Y cuando la Santísima Vírgen María le reconvino dulcemente por haber dejado de esta manera á sus padres, aunque por poco tiempo: «¿Pues qué, respondió, no sabeis que siempre debo hallarme donde están las cosas que interesan al Padre?»

»Aquí teneis, queridos hijos y hermanos en Jesucristo, lo que nosotros debemos hacer; donde quiera que se trate

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de los intereses de nuestro Eterno Padre, ó que se trate de los intereses de Dios, menospreciados por los hombres, allí debemos encontrarnos como atletas, como soldados que combaten en los campos de batalla para sostener su gloria, para atraer hácia Él las almas, en una palabra, para salvar el mayor número posible de esos extraviados que corren en pos de los clamores y las seducciones del mundo.

»Lo repito, sé que hay muchas emboscadas, y que el sarcasmo, el insulto y la amenaza nos cercan incesantemente. Pero Jesucristo mismo ¿no estuvo frecuentísimamente expuesto á estas miserias mientras estuvo en lá tierra? *Si me persecuti sunt, et vos persequentur.* Hasta dejó consumar un acto que, en verdad, me admira, como á todos os sorprende, es decir, dejó que le tentase el demonio. Tentóle el demonio por la vanidad, por el apetito y el orgullo: *Hæc omnia tibi dabo, si cadens adoraverisme.* Bien sé y lo sabe todo el mundo que Jesucristo era Señor de todo, el Señor de las provincias, de los reinos y de los mismos imperios; no obstante, permitió al demonio que le tentase, hecho extraordinario y que encierra grande enseñanza.

»Y hé aquí á este propósito una pregunta: ¿No podria decirse en vista de este hecho que para sentarse en un trono usurpado, para poder conservarlo de cualquiera manera, pero indudablemente, por muy poco tiempo, para apoderaros de lo que no os pertenece, es preciso prosternarse ante el demonio? *Si cadens adoraveris me.* Puede suceder muy bien el sentarse en los tronos.... pero en fin, esto basta.

»Pues Jesucristo, despues de tolerar que le tentase el demonio, díjole: *Vade, Satana.* Y ¿qué sucedió entonces? Descendieron los ángeles del cielo *et ministrabant ei*, consolábanle y le auxiliaban; porque unido á la naturaleza humana, necesitaba ser socorrido y confortado.

»Y ¿por qué no debemos esperar nosotros mismos? No digo que los ángeles vendrán á socorrernos; pero ¿por qué nosotros mismos no hemos de elevar á Dios nuestro espíritu, consolarnos, y sacar de él ese valor, prenda de paz y tranquilidad aun en medio de la mas desecha borrasca? Sí, queridos hijos mios, debemos esperar, *venite ad me omnes quí laboratis et onerati estis, et ego reficiam vos.* El ángel consolador, la voz de Jesucristo debe resonar en nuestros oidos. Venid sin vacilar. San Gregocio dice: *Præcedit tentatio ut sequatur victoria; Angeli assistunt ut victorum dignitas comprobetur.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

»Verdad es que por nosotros mismos no podemos considerarnos dignos de tan inmenso bien, pero adquirimos un gran sentimiento de confianza en el número tan considerable de los buenos, en el espíritu general que domina en gran parte de la Iglesia católica y distingue á tantos Obispos, quienes en ciertas partes de Europa ofrecen al Clero y al pueblo un ejemplo tan noble de intrepidez y valor en la defensa de los derechos de Dios. Esos hechos son los que deben infundirnos el valor necesario para poder combatir á los enemigos de la verdad y la justicia.

»Ánimo, pues: combatamos con santo valor y no tengamos temor ninguno, porque Dios estará con nosotros; será nuestra compañía y nuestro apoyo. Con el fin de armaros para la buena batalla, digo, por ejemplo á los predicadores que van á hablar á las Religiosas, hoy sujetas á tantas vejaciones: Recomendadlas que eleven su espíritu á Dios. Ahora acabo de rezar el oficio de Santa Martina, trasladado del 30 de Enero á este dia: (Calendario Vaticano). Decidlas que esta Santa era una dama romana, que empleó sus bienes en favor de los pobres, y que no tuvo miedo á la arrogancia de los tiranos ni á la crueldad de los verdugos; que no tuvo miedo á nada y consagró su vida á Dios. Yo no digo que las Religiosas deban ir á buscar el martirio; pero es bueno no olvidar ciertos ejemplos que pueden servir para infundir valor, y á vosotros, queridos hijos, os corresponde sugerirlos.

»A los que van á predicar al pueblo, les digo: Esforzaos por inspirarle el respeto á la santa ley de Dios: animadle y felicitadle de que aquí, en Roma, haya todavía tantas personas que se emplean en procurar el bien de las almas, en el socorro del pobre y en enjugar las lágrimas de la viuda: inspiradles valor y decidles que Dios los mira desde el cielo y enviará los ángeles custodios para conservarles en este espíritu de virtud, de resignacion y de valor cristiano.

»Recomiendo á los Párrocos la paciencia para con sus feligreses, y esta es la ocasion de decirles: *Argue, obsecra, increpa, in omni patientia;* porque, amados hijos, este es el punto importante: si siempre habeis necesitado paciencia, ahora os es mas necesaria que nunca. Cumpla cada uno de vosotros con su deber, y al ejercitar la paciencia, no olvideis de aconsejársela á los demás, porque todos tienen necesidad de ella, segun los tiempos y las circunstancias.

»¡Esperemos, esperemos! Si los ángeles, lo repito, no vienen á ayudarnos, Dios se acordará de su infinita ternura

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

y nos bendecirá para que, gracias á su bendicion, podamos ver pronto los efectos de su divina misericordia.

»Yo os bendigo, mis queridos hijos: os bendigo en el órgano de la palabra, para que podais anunciar con fuerza y libertad la palabra de Dios; pero os bendigo mas especialmente en vuestro espíritu y en vuestro corazon, para que pongais en práctica lo que predicais y podais santificar á los pueblos con vuestro ejemplo. Acompáñeos esta bendicion todos los dias; trasmitídsela á los religiosos, á las religiosas, y á donde quiera que vayais decid que el Papa bendice á todos, ruega por todos. Como hombre particular no es digno; pero como Vicario de Cristo levanta su voz al cielo, y con este título el Señor se digna escucharla algunas veces. Decid, por esto, que mis oraciones no faltarán jamás para sostener á los débiles y obtener la curacion de los hombres corrompidos. Decid que esta bendicion debe animarlos á ellos como á vosotros. Que Dios me bendiga tambien; que bendiga la ciudad de Roma y la preserve de los terribles males que le amenazan: esperemos que Dios la preservará.

»*Benedictio Dei, etc.*»

CONSIDERACIONES GENERALES
SOBRE
EL PRESUPUESTO
DE
OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

Continuacion (1).

Todas estas disposiciones tenian por fundamento el propósito de causar á la religion católica el mayor daño y el mayor detrimento posibles.

Pero los revolucionarios creyeron que el verdadero golpe de gracia debia darse al clero y al culto católicos en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas, llevando á este cuestiones impropias del mismo, haciendo un arreglo caprichoso y absurdo, rebajando la cuantía del mismo á una suma in-

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 82.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

significante é infinitamente menor de la indispensable para atender á los servicios religiosos de la nacion, y trasfiriendo á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos la obligacion *nominal* de pagar casi el todo de aquellas obligaciones.

Concebido el plan, se encargó de darle forma escrita un jóven de talento, de instruccion enciclopédica y por lo mismo nada profunda, educado á costa de la Iglesia en un Seminario conciliar, y que en gran parte á ella debe su carrera y acaso su elevado presente. La redaccion del proyecto fue difícil y trabajosa; pero al cabo de un año quedó terminada, apareciendo por primera vez á la luz pública en Octubre de 1871. En igual mes de 1872 se ha reproducido y está pendiente de exámen en los Cuerpos colegisladores. Este plan es el que vamos á examinar con detencion; pero antes haremos notar que en los cuatro años trascurridos desde Setiembre de 1868 apenas han percibido el clero y el culto la tercera parte de lo que se les debia dar, estando hace veinte y seis meses sin tomar un real el clero no juramentado, esto es, que no ha prestado juramento á la Constitucion de 1869. La suerte de la Iglesia en ese período es la mas lamentable de cuantas ha sufrido hace cuarenta años. Hasta ahora el partido revolucionario ha prescindido de todo presupuesto de obligaciones eclesiásticas, y creemos que mientras él permanezca en el poder le es absolutamente innecesario. Pero, á pesar de esto, los librecultistas han querido dejar constante su deseo de hacer daño á la Iglesia, y se puede decir, casi con seguridad, que este ha sido el único fin con que se ha redactado el proyecto pomposa y campanudamente denominado de *Presupuesto del clero y de arreglo eclesiástico*.

Cuanto mas se lee su desatinado preámbulo, tanto mas sorprenden el inmenso cúmulo y la mezcla intencionada de períodos confusos, de contradicciones notables, de incoherentes doctrinas, de incontestables verdades religiosas é históricas, de errores vulgares y de falsedades notorias, que en él se amontonan; tanto mas repugnan la multitud de frases de relumbron, el fárrago de textos truncados ó desfigurados, la falsa interpretacion de varios artículos del Concordato de 1851 y del Convenio de 1859, y la inexactitud de casi todos los datos estadísticos que contiene aquel altisonante escrito. Siendo tantos y tan varios los puntos en él dignos de censura, por necesidad hemos de ser extensos, y quizá pesados, al impugnar los mas culminantes, debiendo insistir en muchas de las reflexiones que llevamos consignadas.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Hemos espuesto y probado, en las primeras páginas, que la Iglesia, como institucion divina, es una sociedad perfecta é independiente de toda sociedad temporal; que Jesucristo la revistó de los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial; que en su consecuencia pudo desde el principio de su fundacion establecer los medios temporales que consideró suficientes para realizar los altos fines de su institucion, y que de hecho estableció esos medios. En el preámbulo al proyecto se reconocen estas inconcusas verdades, aunque no se expresan paladinamente. Sin embargo, en un radical ó demócrata es mucho decir, en contra de las disposiciones legislativas de sus correligionarios, que *el derecho secular no puede legitimar plenamente la* REACCION sobrevenida en casi toda Europa en contra del derecho de la Iglesia para tener propiedad inmueble y para percibir la contribucion decimal; viéndose precisado á confesar que el derecho positivo de los pueblos reconocia el derecho de la Iglesia para ser propietaria y para recaudar los tributos por ella impuestos. Esta confesion es un anatema de los siglos precedentes contra las medidas adoptadas en el siglo anterior y en el presente respecto á la propiedad eclesiástica, siendo reconocido este anatema por un progresista-democrático.

Mas despues de hacerse esta incompleta confesion, y despues de correr en *velocipedo* dando no pocos tumbos por lo que se llama *inconmensurable via del tiempo*, se vuelve á caracolear alrededor de la historia, presentando á grandes rasgos la Importancia que la Iglesia ha tenido en España como institucion religiosa, como institucion politica y como institucion administrativa, á fin de proclamar *ex cathedra* la máxima de que la «indemnizacion que se debe á la misma Iglesia por los bienes de que en diferentes épocas ha sido expropiada por el Estado, debe limitarse á lo absolutamente necesario para cubrir sus mas precisas y urgentes atenciones religiosas,» por haber desaparecido como institucion política y como institucion administrativa. La *novela histórica* con que se intenta probar este juicio, y la designamos con estas dos palabras, porque en el relato andan confundidas la verdad y la inexactitud, y porque la forma es de lo mas caprichoso que puede leerse, se resiente de haber sido escrita mas para agradar que para crear un verdadero argumento en favor de la conclusion que se habia de establecer.

(Se continuará.)

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

NECROLOGIA.

El dia 7 del presente mes falleció, en Palomar, el P. Luis Durá y Vidal, dominico exclaustrado, á la edad de 65 años. Pertenecia á la Hermandad Sacerdotal.—R. I. P.

ANUNCIOS.

LA VERDADERA HONDA DE DAVID,

muy á propósito para herir de muerte al Goliat de estos tiempos,

Ó SEA

EL SANTO ROSARIO,

arma poderosísima para esterminar todas las herejías de los tiempos presentes,

por el

DR. D. MIGUEL MARTINEZ Y SANZ, PBRO.

Un librito de 128 páginas. Contiene todas las alabanzas del Rosario: su orígen, las maravillas que ha obrado en todos tiempos, y lo mucho que de rezarlo bien podemos prometernos en los presentes. Se vende á 2 medio reales en las librerías de Sanchez, Carretas, 21, y de Olamendi, Paz, 6. Los que quieran recibirlo por el correo mandarán á su autor (Capilla del Obispo, en Madrid), 3 rs.—Los señores sacerdotes que se comprometan á celebrar una ó mas Misas á intencion del autor, recibirán dos ejemplares como estipendio por cada Misa. Deberán poner en la carta el sello de la parroquia donde celebran. Tambien se darán como estipendio de una Misa, dos ejemplares de las *Aspiraciones de un teólogo rancio sobre el Concilio Vaticano.*

BUENA OCASION.

Hállase de venta una preciosa urna para monumento de seis palmos y cuarto de altura, imitada á mármol con sus relieves dorados. Darán razon en casa de D. Vicente Andrés, dorador, frente al Miguelete.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 20 de Marzo de 1873. N.° 565.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana. —Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 6 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á cuatro cuartos.

Materias que contiene este número: Aviso á los Sres. Arciprestes sobre las arquillas para los Santos Óleos.—San José: artículo.—Consideraciones generales sobre el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.—Anuncios.

AVISO Á LOS SEÑORES ARCIPRESTES.

Secretaría de Cámara y Gobierno del Arzobispado.—Se advierte á los Sres. Arciprestes, que en toda la semana próxima han de quedar en esta Secretaría Arzobispal las arquillas con los vasos para los Santos Óleos, con la limpieza y seguridad que encarecidamente se les tiene prevenido por nuestro Rmo. Prelado.

Valencia 17 de Marzo de 1873.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor



SAN JOSÉ.

¡San José! Hé aquí un personaje en cuya contemplacion uno se entusiasma y embelesa al admirar la bella armonía de sencillez y sublimidad, de humildad y grandeza, de oscuridad y de gloria, de privaciones y dichas que forman como su particular distintivo, y le constituyen en la inmensa galeria de la humanidad una figura notable por su especialidad, y objeto de estudio y encanto.

¿Cuáles son los méritos de José en medio del pueblo en que vive? ¿Qué hechos ilustres enaltecen su nombre á la faz de su siglo, y le atraen el respeto y las ovaciones de sus coetáneos? Ninguno. Si bien de noble linaje por descender de los reyes de Judá, su ocupacion es la de un humilde artesano que se gana el sustento con el sudor de su frente. Nada le recomienda de lo que el mundo adora é inmortaliza la fama. Ni la abundancia de bienes de fortuna, ni el brillo de un genio privilegiado, ni la gerarquia de una posicion social distinguida, ni el valer de la influencia ó prestigio entre sus conciudadanos, ni siquiera una superioridad notoria en el oficio que egerce ó en alguna virtud que le caracterice. Hasta por su edad, en el tiempo en que le recordamos, carece de aquella frescura y lozanía que prestan á la juventud gracias y seduccion. Ninguna auréola de personales prendas ó de alcanzados honores circuye á José ante los ojos del mundo.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Y sin embargo, ese sencillo artesano, bombre oscuro en su nacion, es la misteriosa lazada que une las dos grandes épocas de la humanidad. El último de aquella venerable raza de patriarcas del Antiguo Testamento, de aquellos insignes varones, modelos de las mas sublimes virtudes, elegidos por Dios para ir siendo sucesivamente como los retoños de los cuales habia de brotar la Flor de la vara de Jesé, José es tambien el anillo de la dilatada serie de santos del Nuevo Testamento. Es el primero de la ley de gracia á quien el mismo Espíritu de infalibilidad llama *justo*, es decir, que posee el complemento de las virtudes, la santidad en su perfeccion.

Dos títulos, insignificantes para el judío que en el Hijo de María no quiere reconocer mas que un puro hombre igual en todo á sus semejantes, pero títulos de una grandeza que raya á lo infinito para los que creen en la divinidad de JESUCRISTO, nos espresan lo que es el desconsiderado carpintero de Nazareth. José es el esposo de la Madre de Dios: es quien representa padre del Verbo humanado. El humilde artesano queda, pues, ascendido á la mas encumbrada dignidad: su grandeza y su gloria eclipsan todas las glorias y grandezas de la tierra. No, no hay para el hombre destino mas elevado, eminencia superior. Si inmediatamente despues del Dios humanado viene su Madre, inmediato á su Madre sigue el Esposo de esta y el Padre adoptivo de El, ya que no lo pudo tener natural. Dios habia de encarnarse en el seno de una vírgen.

Pero esta Vírgen, vírgen siempre, antes, en el acto y despues de su alumbramiento, hubo de tener esposo, pues queriendo Dios que la portentosidad de su parto estuviese temporalmente oculta á los hombres, la Vírgen-madre habia de tener consorte, vírgen como ella. El Evangelio, como para evitarnos toda duda sobre que José era real y verdaderamente el esposo de la Madre de JESUS, nos lo repite muchas veces con las mas significativas palabras. En el texto de San Lucas leemos que «el ángel Gabriel fue enviado por Dios á una »vírgen desposada con un hombre que se llamaba José,» y que «José subió de Nazareth á Belen para ser inscrito en el »registro con María, que le estaba unida en consorte y se »hallaba en cinta.» San Mateo al tejer la genealogía de JESUCRISTO la concluye con estos términos: «Jacob engendró á José, marido de María, de quien nació JESUS, que es el »CRISTO.» Y despues añade: «Como María, su madre, fuese

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

»casada con José,» y luego: «Siendo José, su esposo de ella, »un varon justo,» y en seguida: «El Angel se le apareció en »sueños, y díjole: José, hijo de David, no tengas reparo al- »guno en retener á tu lado á María tu cónyuge, por cuanto »su embarazo es obra del Espíritu Santo. Al Hijo que parirá »le llamarás JESUS, pues él es quien ha de redimir al pueblo »de sus culpas.»

Y ¿qué preeminencia dá á nuestro Santo su título de esposo de la Madre de Dios? Veamos lo que fue el matrimonio entre María y José, y nos formaremos una idea de ella.

María y José se entregaron uno á otro su virginidad por verdadero matrimonio. Es decir, uniéronse en la voluntad, en el corazon, en los sentimientos, en un amor puramente espiritual, propiamente angélico. De ellos puede con efecto decirse que fueron dos, no en una sola carne, sino en una sola alma. Esta union de José con la mas santa de las criaturas, con la obra mas perfecta del Omnipotente, con la que habia sido llenada con la plenitud de la gracia, en una palabra, con la verdadera Madre de Dios, debia naturalmente asociarle á su casi infinita grandeza, hacerle participante de sus inmensos privilegios.

La consecuencia aumenta en grados de luz si consideramos cual fue el fin ó designio divino de que la Virgen madre del humanado Verbo fuese casada. Los santos Padres dicen, que dispuso Dios el que María tuviese esposo, porque este habia de ser el fiel depositario de su virginidad, el custodio de su honor, su ayuda y su afectuosísimo cuanto castísimo compañero, el que sirviendo de augusta sombra que ocultase al diablo, segun la idea de San Justino, el misterio de la divina encarnacion, representase ser el padre de JESUCRISTO. Tambien sobre este punto, el de que José era tenido por los judíos como verdadero padre de JESUS, el Evangelio se espresa con los términos mas claros. Hé aquí lo que nos dice San Lucas, hablando, por supuesto, de conformidad con la opinion pública. «Y su padre y su madre estaban reflexio- »nando acerca de las cosas que decia de él» Simeon: «iban »sus padres todos los años á Jerusalen en el dia solemne »de la Pascua: quedóse el niño JESUS en Jerusalen, y sus »padres no lo supieron:» al hallarle despues de tres dias en el templo, le dijo su Madre: «Hijo, ¿por qué has he- »cho esto? tu padre y yo afligidos te buscábamos:» «JESUS »era de unos treinta años cuando se le tenia aun por »hijo de José.» San Juan nos refiere que Felipe dijo á

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Nathanael: «Hemos encontrado á Aquel de quien escribió en »el libro de la ley Moisés, y de quien hablaron los Profetas, »á JESUS, hijo de José de Nazareth.» Y el propio JESUCRISTO, lejos de disuadir á los judíos de esta creencia, la habia venido corroborando hasta que se anunció como el enviado de su Padre celestial, ó sea durante la vida de José, puesto que hasta aquella época habia vivido en compañía de Maria y José, como un hijo con sus padres, y «les estaba sumiso,» advierte el Evangelista.

¡Oh! y ¿qué mente finita puede llegar á comprender el colmo de gracias que por este su destino correspondia á José? ¿quién es bastante para formarse una idea de su dignidad poco menos que divina? «Habiendo el verdadero Padre de »JESUCRISTO, ese Dios que le engendra en la eternidad, es»cogido al divino José para que sirviera de padre en medio »de los tiempos á su Hijo único, hizo en algun modo correr »á su pecho algun destello del amor infinito que tiene á su »Hijo: esto es lo que le levanta el corazon; esto lo que le »dá un amor de padre en tal manera, que el justo José, que »siente en sí un corazon paternal, formado á propósito por »la mano de Dios, siente tambien que Dios le manda usar »de una autoridad paternal, y se atreve á mandar al que re»conoce por su Señor.» En tan sublimes frases lo compendia Bossuet.

Y á ese amor y á esa autoridad añade el Santo Patriarca los paternales cuidados, los paternales sacrificios. La Virgen Santísima suministró en sus inmaculadas entrañas al Verbo su humanidad, y la sustentó luego con la leche de sus purísimos pechos en su primera infancia. El crecimiento, el desarrollo, la perfeccion física de esa humanidad fue obra de los desvelos y sudores de José. Junto, pues, con Maria fue preparándonos aquel sacratísimo Cuerpo que habia de inmolarse por la salud del mundo; cooperó —bien podemos así decirlo— á la redencion del humano linage.

¡Qué estraño puede ser, en su consecuencia, que los santos Padres y los escritores religiosos atribuyan á José especiales privilegios, prerogativas las mas eminentes! Con ellos creemos nosotros que el Esposo de Maria y Padre adoptivo de JESUS fue santificado en el vientre de su madre; que su vida fue mas de ángel que de hombre; que tuvo un conocimiento de la Divinidad superior al de todos los Santos, á quienes aventajó en santidad y aventaja en gloria; que acompañó en cuerpo y alma á JESUCRISTO en su ascension á los

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cielos, y que allí, segun las espresiones de Santa Teresa, es tanto su valimiento, que parece «quiere el Señor darnos »á entender, que así como le fue sujeto en la tierra, y como »tenia el nombre de padre, siendo ayo, le podia mandar, »así en el cielo hace cuanto le pide.»

(*Galería católica*).

CONSIDERACIONES GENERALES
SOBRE
EL PRESUPUESTO
DE
OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

Continuacion (1).

Nosotros prescindimos de la parte *novelesca*, cuyo verdadero lugar seria el *folletin* de un periódico, y nos ocuparemos de la violenta deduccion que se consigna como tésis incuestionable. Aceptamos la esplícita declaracion que se hace de que la «necesidad de indemnizar á la Iglesia de los bienes de que en diferentes épocas la expropió el Estado, es el fundamento de la obligacion por este contraida de mantener el culto y los ministros de la religion católica;» pero rechazamos enteramente la solucion que se dá en absoluto de que la indemnizacion quede reducida «á la que baste para la dotacion del culto y para cóngrua sustentacion de sus ministros;» porque elevar esta solucion á la categoría de principio legal, es una notoria injusticia, y puede conducir á proclamar como morales y dignas de estima algunas de las fórmulas de *La Internacional*.

El derecho natural y el derecho civil, en todos los paises civilizados, proclaman muy alto que el que ha sido expoliado ó despojado, debe ser restituido en aquello de que se le expolió ó despojó; y cuando esto fuera absolutamente imposible, debe ser indemnizado en cantidad igual á aquella de que se le privó violentamente. Esto es óbvio é inconcuso. La Iglesia,

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 91.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

siempre piadosa y siempre conciliadora, en muchas ocasiones ha perdonado ó *condonado* una parte no pequeña de aquello que le habia sido arrebatado por los Estados, y ha reducido voluntariamente las indemnizaciones á sumas ó á cosas de valor incomparablemente menor que aquel que tenian los objetos ó bienes de que habia sido expoliada; pero siempre ha sostenido que esta reduccion era graciosa, y no de justicia. La Iglesia ha defendido constantemente la máxima eterna de moral de que la indemnizacion al despojado debe ser por la suma total del despojo; pero ha cedido en diversas épocas á la necesidad, recibiendo menos de lo que debia percibir, y perdonando el resto, como puede hacerlo todo acreedor con su deudor.

En estos principios, que son los únicos admitidos en el derecho, está basado el Concordato de 1851, en el cual de ningun modo ni en manera alguna se ha reconocido por la Santa Sede que «la base de la indemnizacion no fuera el valor de los bienes expropiados por el Estado, y sí solo las necesidades de la Iglesia;» asercion destituida de todo fundamento La Santa Sede apreció con gran sensatez el valor de la indemnizacion que debia darse á la Iglesia de España por los bienes, derechos y acciones de que fue despojada, y al pactar las dotaciones para el culto y para el clero, en la negociacion que precedió al Concordato de 1851, tuvo muy en cuenta aquel valor; mas considerando que la indemnizacion completa era imposible, por negarse á ella el Estado, redujo sus exigencias á lo menos que podia reclamar, y así se llegó á un acuerdo sumamente perjudicial á la Iglesia, y muy favorable al Estado, que es el estipulado en los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 del Concordato de 1851, pero con la adicion del 36 de que se aumentarian las exíguas dotaciones en aquellos asignadas cuando las circunstancias lo permitieran, ó cuando no alcanzasen á los objetos á que se destinaban.

Resulta, pues, que «la legitimidad del presupuesto eclesiástico de España tiene por fundamento la sagrada obligacion que habia contraido la nacion, al apropiarse los bienes de la Iglesia,» de indemnizarla debidamente, y además el indeclinable deber de cumplir lo convenido en el Concordato de 1851, que es un pacto internacional que no puede invalidarse ni modificarse sino de acuerdo con la Santa Sede, siendo nulo, de ningun valor ni efecto, cuanto de otro modo ú en otra forma se hiciere.

Prueba palmaria de este nuestro aserto es lo expuesto al

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Gobierno español en la Memoria redactada por la Junta mixta encargada de preparar los trabajos que dieron por resultado el espresado Concordato, en la cual se manifiestan las razones por que debe darse dotacion al culto y al clero, y se hacen notables apreciaciones acerca de las sumas á que debe ascender; razones y apreciaciones enteramente conformes con lo que acabamos de espresar. Por consiguiente, al defender nosotros que la legitimidad del presupuesto eclesiástico arranca del principio de la indemnizacion que el Estado debe á la Iglesia, y se consolida y afirma con lo terminantemente pactado en el Concordato de 1851, de cuyo cumplimiento no puede en justicia y en razon escusarse la nacion española, defendemos la única doctrina moral y legal que puede sostenerse entre los hombres que miran con respeto los deberes religiosos, los principios de lo justo, la santidad de los convenios celebrados con la Sede apostólica, y el decoro nacional.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

PARA LAS IGLESIAS Ú ORATORIOS.

Se vende una lámpara de bronce nueva con ocho arandelas de tamaño regular; se dará con equidad.
Darán razon en Ruzafa, portería de las Monjas.

BUENA OCASION.

Hállase de venta una preciosa urna para monumento de seis palmos y cuarto de altura, imitada á mármol con sus relieves dorados. Darán razon en casa de D. Vicente Andrés, dorador, frente al Miguelete.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 27 de Marzo de 1873. N.º 566.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Oposiciones á Capellanías de Marina.—Necrologia.—Consideraciones generales sobre el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.—Protesta del Sr. Obispo de Hébron.—Carta del Cardenal Antonelli al mismo Sr. Obispo.—Adhesion de los Obispos suizos á dicho Prelado.—Anuncios.

OPOSICIONES Á CAPELLANÍAS DE MARINA.

El Sr. Subdelegado castrense ha remitido y está fijo en la puerta de la Secretaría de Cámara y Gobierno de este Arzobispado, un Edicto con fecha 16 del presente mes, convocando á oposiciones para proveer doce Capellanías vacantes en la Marina.

Las oposiciones se celebrarán en Madrid pasados que sean treinta dias á contar desde la fecha del Edicto. Los aspirantes deberán presentar en la Secretaría de la Patriarcal sus solicitudes, acompañadas de la licencia y atestado de su Prelado Diocesano, y los documentos que acrediten su naturaleza, edad, carrera literaria y años de estudios aprobados. Además acreditarán cualesquiera otros servicios y méritos que hayan contraido.

Es circunstancia indispensable que los aspirantes no tengan menos de 25 años, ni mas de 35.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Consistirán los ejercicios en exámen breve de latin; tres cuartos de hora de preguntas sobre Moral y Dogma; escribir una disertacion, esplicando un punto de los Santos Evangelios, en término de cuatro horas, y hablar de repente sobre otro por espacio de diez minutos.

Darán principio los ejercicios el dia 16 del próximo Abril.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 20 del presente mes, en el convento de Santa Catalina de Sena de Valencia, Sor María Teresa Gisbert y Gimeno, Religiosa de coro de la Comunidad de Santa Tecla, á los 81 años de edad.

El dia 21 de id. D. Leonardo Climent y Cabedo, Cura párroco de Benisa, á la edad de 58 años. Pertenecia á la Hermandad Parroquial.

R. I. P.

CONSIDERACIONES GENERALES
SOBRE
EL PRESUPUESTO
DE
OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

Continuacion (1).

Las dotaciones señaladas al culto y al clero en el Concordato de 1851 deben entregarse por el Estado á la Iglesia, si no ha de pasar España por la infamante nota de *tramposa*, esto es, de no pagar lo que debe, y si no ha de merecer la no menos bochornosa calificacion de faltar al cumplimiento de lo que solemnemente ha pactado en un documento, cuya ejecucion es, por lo menos, tan obligatoria como cualquier convenio celebrado con otra nacion, pues las obligaciones consignadas en el indicado pacto son ineludibles para los

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 100.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

contratantes mientras no signen y ratifiquen otro tratado que los modifique.

Las obligaciones siempre son eficaces de derecho, y de hecho basta para serlo con que puedan satisfacerse en la cuantía y con la preferencia que establecen las leyes positivas, siendo innegable que España puede satisfacer el presupuesto eclesiástico estipulado en el Concordato de 1851, cuya totalidad asciende, segun cálculos precisos, á unos 210.000.000 de reales, aunque, como antes hemos dicho, nunca el Estado ha satisfecho en realidad mas de 180. Esa suma de 210.000.000 cabe perfectamente dentro de un presupuesto que debe fijarse para el ejercicio inmediato en 2.400.000.000 de reales, porque no escederá de un 8 y medio por 100 de la cifra total á que ascenderán todos los gastos y obligaciones del Estado, y no hay por cierto desproporcion alguna entre el presupuesto del culto y del clero y los presupuestos de otros servicios públicos de muchísimo menos interés y de escasísimo resultado, con los cuales no puede compararse ni remotamente el servicio de Dios y de su santa Iglesia católica, porque solo la recaudacion y la distribucion de las rentas del Estado cuestan poca menor cantidad que la asignada al clero y al culto.

La nacion se ha impresionado vivamente, sin duda alguna, ante el constante y siempre creciente déficit, que ha llegado en los últimos ejercicios á una suma enorme; pero este déficit no proviene de la exígua suma asignada al culto y clero, y que hace muchos meses no se le entrega, sino de los onerosísimos empréstitos celebrados en los cuatro últimos años, cuyos intereses ascienden á una cantidad mas que doble de la asignada en cada anualidad á la Iglesia para cubrir sus muchas atenciones, y de los despilfarros de la administracion en el presente período revolucionario. Pretender que paguen las culpas, las torpezas, y acaso los delitos de los encargados de gobernar la nacion, el culto y el clero católicos, podrá ser muy cómodo para los revolucionarios, pero es en demasía injusto é inícuo.

Sin embargo de la verdad de lo que acabamos de indicar, *y solo de indicar*, en el proyecto se pretende echar una gran parte del resultado de la carga impuesta á la nacion á consecuencia de los últimos desaciertos y desmanes rentísticos, sobre el culto y el clero, rebajando á la Iglesia la dotacion que le corresponde y distribuyéndola caprichosamente para su pago entre el Estado, las provincias y los municipios, y

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

se pretende además que todo esto se haga *auctoritate qua fungor* por las Córtes. Esta pretension escede los límites de la justicia y de la conveniencia pública hasta un punto que no era nadie capaz de imaginar. Se prescinde en este gravísimo asunto de índole religiosa, y que tiene además el carácter de negocio internacional, de la concurrencia de la Iglesia y de la aceptacion de Su Santidad, con quien se estipuló el Concordato de 1851; y con un cinismo repugnante se dice que otras naciones de Europa han modificado sus presupuestos de culto y clero sin haber procedido de acuerdo con la Santa Sede, siendo de esperar que ella apruebe mas adelante lo que ahora haga el poder temporal. Esta manifestacion comprueba que se cree á un Gobierno con facultades bastantes para hacer lo que le parezca en materias eclesiásticas, lo cual es una máxima completamente protestante.

No, y mil veces no: el poder temporal, si es católico, no puede disponer nada, absolutamente nada, en asuntos pertinentes á la Iglesia sin ponerse de acuerdo con el Jefe de la misma, y sin obtener su consentimiento. El poder temporal que obre de otro modo renuncia de hecho á estar dentro de la comunion católica, segun lo tienen determinado muchos Concilios y Papas. Cualquier disposicion que en negocios eclesiásticos adopte *por si sola* la potestad temporal de una nacion, es nula, y no debe ser obedecida ni cumplida por ningun fiel reverente á la Iglesia y sumiso á sus legítimos Pastores. Esta es la doctrina de la Iglesia de Jesucristo.

Así, pues, el titulado *arreglo del clero y de presupuesto eclesiástico* no puede acordarse por solo el poder temporal; y lo que este hiciere, no tendria mas valor que el que le diera la fuerza material del Estado, valor bastardo y que rechazaria la conciencia de los católicos españoles. El Monarca y las Córtes no tienen facultad legal y legítima para variar en lo mas insignificante la organizacion actual de la Iglesia de España, ni la tienen para hacer modificacion alguna en los artículos del Concordato de 1851 y del Convenio de 1859, ni la tienen para tocar al presupuesto.

El epígrafe solo del proyecto es un ataque á la independencia y la dignidad de la Iglesia; porque dar el título de *arreglo del clero* á un pensamiento de la autoridad temporal, no acordado con la Santa Sede, es un atrevimiento que en algun tiempo se hubiera calificado de *punible*. La potestad temporal no tiene atribuciones ni facultades para *arreglar* cosa alguna perteneciente al clero; no puede en esta clase de

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

materias hacer otra cosa que indicar, proponer y *pedir* á la potestad legítima, al Sumo Pontífice, á quien Jesucristo colocó como Vicario suyo en la tierra para regir y gobernar su santa Iglesia, lo que le pareciere conveniente al bien del Estado.

. . . . . .

Dificilísimo, y poco menos que imposible, es limitar á un reducido número de reflexiones la demostracion de la inexactitud de los datos estadísticos y la impugnacion de los inconexos y multiplicados conceptos que contiene el preámbulo del proyecto que examinamos. Ingénuamente confesamos que no nos sentimos con fuerzas para poner en claro tal algarabía de números, y para caminar por el intrincado laberinto de tanto y tanto párrafo, que trata de las mas distintas y variadas materias. Por lo mismo, el lector nos dispensará que hagamos caso omiso de muchas de las afirmaciones y de las negaciones que se estampan, y que son completamente inaceptables, haciéndonos cargo tan solo de lo que se presenta como de mas importancia, ó al menos de mayor bulto.

Comienzan los cálculos comparando el resultado de los presupuestos eclesiásticos de Francia, Bélgica y Portugal con el de España, y espresando que en nuestra nacion se impone á cada habitante *para los gastos del culto* doble contribucion que la que se exige en la nacion francesa, y mas del duplo de la que se paga en Bélgica y Portugal. Los datos estadísticos que se presentan respecto á Francia y á Bélgica difieren de los que nosotros tenemos á la vista, y que son de procedencia irrecusable.

Nuestros datos convencen de que *cada católico* en Francia contribuye con mas de franco y medio, no *para los gastos del culto,* como equivocadamente se dice en el documento oficial que impugnamos, sino para los gastos del *presupuesto general eclesiástico*, cuyas partidas solo se refieren á las dotaciones de los Arzobispos, Obispos, Vicarios generales, Canónigos, Curas propios, Coadjutores y Vicarios parroquiales, y á las asignaciones para créditos de algunas pocas catedrales, de gastos de visita de los Prelados, de indemnizacion para el establecimiento de estos, de costo de *Bulas* é informaciones de los mismos, y de una suma eventual y variable denominada *gastos generales*. Los datos que poseemos persuaden tambien de que en Bélgica, para iguales atenciones, poco mas ó menos, contribuye cada católico con un franco

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

y cuarenta y dos céntimos. Pero, aparte de la inexactitud de los datos presentados en el preámbulo, su compilador se ha olvidado de consignar, en este lugar de su artificioso trabajo, que las iglesias de Francia y de Bélgica no tienen en el presupuesto general del Estado asignaciones para el culto; ni las tienen para los Seminarios conciliares, sino en una suma insignificante y que no basta para la reparacion material de los edificios; ni las tienen para los religiosos y religiosas en clausura; ni las tienen para satisfacer cargas de justicia, para cuyos objetos hay necesidad de fijar cantidades en el presupuesto de *obligaciones eclesiásticas* de España, por haberse así pactado en los Convenios celebrados con la Santa Sede.

(Se continuará.)

NOTICIAS RELIGIOSAS.

PROTESTA DEL E. S. VICARIO APOSTÓLICO DE GINEBRA.

La libre y republicana Suiza está dando pruebas de un despotismo sin igual en contra de los católicos, desterrando al Sr. Obispo de Hébron, el sábio y virtuoso Sr. Mermillord. Ciertamente que si un Estado católico, donde hubiese libertad de cultos, desterrase á un Pastor protestante, la revolucion no cesaria de clamar contra la *tirania*. Pero ahora el tirano es un Gobierno republicano protestante, y el liberalismo calla ó aplaude.

Monseñor Mermillord ha hecho la siguiente protesta que ha publicado *El Correo de Ginebra*:

«Nos, Gaspar Mermillord, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Hébron, Vicario apostólico de Ginebra, ciudadano suizo ginebrino, en nombre de los derechos de la Iglesia católica, en nombre de la libertad de las conciencias católicas violadas en mi persona, en nombre de mis derechos de ciudadano libre de la república helvética, protestamos contra el decreto de destierro por medio del cual el Consejo federal me obliga á salir del territorio de mi pais, sin haberme oido personalmente, sin juicio alguno, y sin que nunca haya faltado yo á las leyes ni á la Constitucion, y por haber defendido la fidelidad al Breve bondadosamente concedido por el Padre Santo en 1819 y al decreto del

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Consejo de Estado del mismo año, que prometia respetar los derechos de los católicos.

Ante los ataques del Gobierno, que hace tres años vulnera los derechos de los católicos, sus institutos, sus escuelas libres, la jurisdiccion espiritual y la constitucion de la Iglesia, en presencia de las amenazas del cisma impuesto por una mayoría protestante en el Consejo de Estado y en el Gran Consejo, la Santa Sede ha ejercido, en los términos mas suaves, su derecho y su deber de salir á la defensa de la fe y de las conciencias católicas violentadas, con lo cual no lastima ningun derecho ni infiere ataque alguno al poder civil.

Obedezco á Dios antes que á los hombres y con este acto defiendo la libertad religiosa, la independencia espiritual de la conciencia violada en mi persona, y continúo siendo el Vicario apostólico, el Gefe espiritual del Clero y de los católicos del canton de Ginebra. Yo les bendigo en nombre de Jesucristo y de su Vicario Pio IX que me envió. Bendigo tambien á mis perseguidores, que me arrojan de mi pais y á quienes solo hice bien.

Solo á la fuerza cedo y, aprehendido mi cuerpo, déjome arrebatar, repitiendo en estos momentos las palabras de mi Maestro Salvador Jesucristo: Que la paz sea en Ginebra; paz en la verdad y en la justicia.

Protesto, pues, en presencia de los testigos abajo firmados y de M. Coullin (Juan Jorge), Comisario de policía, y de su Secretario Emilio Bastian, encargados de cumplir el decreto de destierro.

Dado en Ginebra el 17 de Febrero, al medio dia, de 1873.

† *Gaspar Mermillord*, Obispo de Hébron, Vicario apostólico de Ginebra.

Firmado: José Víctor Dunoyer, Vicario general.—Marcos Lany, Rector.—El Vicario de Nuestra Señora, Felix Girarde. —M. Denersiar, Vicario de Nuestra Señora.—A. Calpini, Sacerdote de Nuestra Señora.—A. Duval, ciudadano ginebrino. —F. Collet, Secretario.—L. Jeantel, y L. Chávaz, Vicarios de Nuestra Señora.»

El mismo periódico publica los siguientes documentos:

CARTA DEL CARDENAL ANTONELLI Á MONSEÑOR MERMILLORD.

«Roma 19 de Febrero.—Dolorosamente impresionado el Padre Santo con la noticia de vuestro destierro, ruega á Dios

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

que os conceda, así como á vuestro Clero y á todos los católicos ginebrinos, su poderosa ayuda, y os envia de todo corazon la bendicion apostólica.—*J. Cardenal Antonelli.*»

ADHESION DE LOS OBISPOS SUIZOS Á MONSEÑOR MERMILLORD.

«Monseñor: Los Obispos suizos reunidos junto á los santos sepulcros de los mártires de la legion tebea, no han querido separarse sin manifestar á V. E. la expresion de sus fraternales simpatías.

Vuestra causa es la nuestra; vos defendeis los derechos de la Iglesia, la independencia legítima de su autoridad espiritual y la libertad de las conciencias católicas.

Sostened el santo combate de la fe, trabajad para alcanzar el premio de la vida eterna, á la cual habeis sido llamado al confesar gloriosamente la verdad en presencia de multitud de testigos.

Dado en la Abadía de San Mauricio (Valais), el 24 de Setiembre de 1872.—Pedro José, Obispo de Sion.—Estéban, Obispo de Lausanna y de Ginebra.—Carlos Juan, Obispo de Saint-Gall.—Eugenio, Obispo de Basilea.—Estéban, Obispo de Betleem, Abad de San Mauricio.—Gaspar, Obispo de Antípatris, y en nombre del Obispo de Coire.»

ANUNCIOS.

PARA LAS IGLESIAS Ú ORATORIOS.

Se vende una lámpara de bronce nueva con ocho arandelas de tamaño regular; se dará con equidad.

Darán razon en Ruzafa, portería de las Monjas.

BUENA OCASION.

Hállase de venta una preciosa urna para monumento de seis palmos y cuarto de altura, imitada á mármol con sus relieves dorados. Darán razon en casa de D. Vicente Andrés, dorador, frente al Miguelete.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 3 de Abril de 1873. N.º 567.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 6 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á cuatro cuartos.

Materias que contiene este número: Advertencia importante á todos los Sres. Curas y demás encargados de las iglesias.—Itinerario para la conduccion y distribucion de los Santos Óleos.—Advertencia sobre los Sínodos para licencias.—Necrologia.—Progresos y triunfos del catolicismo.—Anuncios.

SECRETARIA DE CAMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

á todos los Sres. Curas y demás encargados de las iglesias.

Habiendo llegado á noticia de nuestro Rmo. Sr. Arzobispo que un sugeto que se titula Presbítero, llamado D. Antonio García Balsalobre, ó García Moncada, Capmaní, Lopez y Mompalau (pues de todos estos apellidos usa, segun le conviene), que no es de esta Diócesis, ni tiene licencias como tal Presbítero, continúa celebrando, predicando y confesando dentro del Arzobispado á pesar de las órdenes terminantes de nuestro dignísimo Prelado para que saliera inmediatamente de la Diócesis, S. R. I. se ha servido disponer que se

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

haga saber á todos los Sres. Curas y demás encargados de las iglesias para que, bajo su responsabilidad, no le permitan celebrar ni egercer ninguno de los actos propios del Sacerdocio.

Valencia 28 de Marzo de 1873.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

ITINERARIO

para la conduccion y distribucion de los Santos Óleos.

Aun cuando no se ha hecho variacion alguna en lo prevenido el año anterior, lo repetimos hoy para que sirva de recuerdo. Dice así:

«El Sacerdote encargado por el Arcipreste de la ciudad de Játiva, se presentará en la Sala capitular antigua de esta Metropolitana, el dia de Jueves Santo á las diez en punto de la mañana, para salir en el tren correo, y se encautará de las diez y seis arquillas que corresponden á los Arciprestazgos de Carlet, Alcira, Alberique, Gandia, Pego, Denia, Játiva, Enguera, Callosa, Ayora, Albaida, Cocentaina, Onteniente, Villajoyosa, Alcoy y Jijona.

Entregará la de Carlet á su Arcipreste ó encargado, que deberá esperar el tren en la estacion de Benifayó de Espioca.

Al Arcipreste de Alcira, en su estacion, entregará la suya y la de Alberique, cuyo Arcipreste esperará en Alcira. Al encargado de Gandia entregará la suya y las de Pego y de Denia en la estacion de Carcagente. El de Pego la recibirá en Gandía llevando consigo la de Denia, cuyo Arcipreste la recibirá en Pego.

Seguirá el de Játiva hasta su iglesia con la de su Arciprestazgo y las de los de Enguera, Callosa, Ayora, Albaida, Cocentaina, Onteniente, Villajoyosa, Alcoy y Jijona.

Esperarán en Játiva, para recoger las suyas, el de En-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

guera, Callosa, Ayora y Albaida; éste último, además de la suya, recogerá las de Cocentaina, Onteniente, Villajoyosa, Alcoy y Jijona.

A la villa de Albaida concurrirán los de Onteniente y Cocentaina, encautándose éste de la de su Arciprestazgo y las de Villajoyosa, Alcoy y Jijona. Los Arciprestes de Villajoyosa y Alcoy acudirán á Cocentaina donde se entregará al primero su arquilla, y al de Alcoy, además de la suya, se entregará tambien la de Jijona, cuyo Arcipreste la recibirá en Alcoy.

El Arcipreste del partido de Sueca, que es el Cura de Cullera, y los de Torrente, Moncada, Chiva, Liria y Murviedro, el mismo dia de Jueves Santo, á las diez de su mañana, estarán tambien en la Sala capitular antigua de esta Metropolitana, para recibir las arquillas respectivas, y además el de Liria la del Villar, cuyo Arcipreste la recogerá en Liria, y el de Murviedro la del partido de Lucena, para su Arcipreste el Cura de Cirat, la cual cuidará de remitir por el coche de Segorbe al Seminario de aquella ciudad, donde la recibirá el Arcipreste.

Los Curas y Coadjutores de las iglesias Parroquiales y filiales acudirán á recoger los Santos Oleos á las residencias de los respectivos Arciprestes. Las parroquias de esta capital acudirán á recibirlos en la Metropolitana, á las tres de la tarde del Jueves Santo: los del Arciprestazgo de Valencia y los conventos de Religiosas lo efectuarán á la misma hora en la tarde del Viernes Santo.»

Valencia 28 de Marzo de 1873.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ADVERTENCIA SOBRE SÍNODOS PARA LICENCIAS.

De órden de nuestro Rmo. Prelado se suspende el Sínodo que debia celebrarse el dia 15 del próximo mes de Abril, quedando, por lo tanto, prorogadas las licencias de todos los que debieran asistir á dicho Sínodo hasta el siguiente inmediato, que tendrá lugar el dia 30 del mismo mes.

Los señores Párrocos harán saber esta disposicion á todos los Eclesiásticos residentes en sus respectivas feligresías para su inteligencia y gobierno.

Valencia 28 de Marzo de 1873.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 19 de Febrero último, el P. Mateo Melis, mínimo exclaustrado, y organista de la parroquia de Jávea, á la edad de 59 años.

El dia 26 de Marzo próximo pasado, Sor Rafaela del S. Corazon de Jesus, Religiosa de Coro en el convento de la Presentacion de Valencia, á los 70 años de edad.

El dia 27 de id. D. José Lopez y Linares, Beneficiado Ecónomo Sochantre de Santa María de Játiva, á la edad de 62 años. Pertenecia á la Hermandad Sacerdotal.

El dia 29 de id. el Ilmo. Sr. Dr. D. José Matres y Torralba, Canónigo de esta Metropolitana y Auditor honorario del Tribunal de la Rota, á los 80 años de edad.

R. I. P.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

NOTICIAS RELIGIOSAS.

PROGRESOS Y TRIUNFOS DEL CATOLICISMO.

Segun varios periódicos acaba de fundarse en Auch una Asociacion católica bajo la denominacion de *Comité católico de Gers*. El Comité se propone defender los derechos de la Santa Sede, la libertad de la Iglesia y todo lo que dice relacion á los intereses católicos. Los socios pagan de mensualidad cinco céntimos. ¡Cuánto bien estaria llamada á producir una institucion de esta naturaleza, cuando se hallase extendida por todas partes!

—La Iglesia católica ha hecho recientemente una gloriosa conquista en Inglaterra. El Reverendo I. B. Madan, profesor de la Universidad de Oxford y antiguo Presidente del Colegio de San Bonifacio de Westminster, hizo su abjuracion hace algunos dias en manos de Mons. Clifford, Obispo de Cliston.

—No solamente es la Inglaterra quien consuela al Padre Santo con sus conversiones, sino que en estos últimos tiempos, personages rusos de alta distincion han abjurado el cisma, entrando en el gremio de la Iglesia católica. Se anuncian otras conversiones importantes.

—Un Patriarca ruso, cismático, despues de haber abjurado en Constantinopla, ha venido á arrojarse á los piés del Soberano Pontífice. Pio IX le abrazó con efusion, dirigiéndole palabras paternales para que perseverara en el nuevo camino que ha tomado.

—Hace muy poco que un Archimandrita de la Iglesia rusa se ha convertido en el Cáucaso, hácia los confines de la Persia. Es esperado en Roma de un dia á otro.

—En la Isla de Wallis, lo mismo que en todas las misiones, se ora mucho por Pio IX: en todas partes se tiene noticia de las grandes pruebas por que está pasando. Los niños de aquella Isla oran como sus padres. Mucho tiempo há que

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Ameia, la piadosa Reina de los Wallis, reune cada domingo, despues de Vísperas, á los niños que no han hecho todavía la primera comunion, y unas veces les hace rezar un Rosario, otras el Viacrucis por Pio IX. Un dia que encontraban muy largas estas oraciones dijeron á la Reina: «Ameia, ¿tanta necesidad tiene Pio IX de nuestras oraciones, que tanto nos haces rogar por él? Sí, contestó la Reina, porque hay algunos malvados que le persiguen y quieren echarle de Roma. Todavía hemos de rogar por él. Ya que en Roma hay malvados que maltratan á Pio IX, respondieron los niños, Ameia, escríbele que se venga á Ubes (nombre indígena de Wallis), aquí todos le queremos mucho y nadie le hará daño.»

—El Japon acaba de introducir un nuevo Calendario acorde con el Gregoriano.

—M. Ayrton ha pedido en la Cámara de los Comunes de Inglaterra que sea retirado el encargado de Negocios de este pais cerca de la Santa Sede. Contestóle el Ministro Enfield, y 114 votos contra 63 desecharon su proposicion.

—Las señoras de Nantes y Rennes han regalado una magnífica espada al valiente defensor de la Santa Sede, general Baron de Charette.

—Una numerosa comision de nobles napolitanos se ha presentado al Papa para atestiguarle su inquebrantable adhesion, y entregarle una suma de 22.000 liras. El Marqués Tomasi leyó un hermoso mensaje, y el Sumo Pontífice le contestó en cariñosas frases.

—Se va á erigir en Rouen un monumento público en honor de la buena memoria del Venerable de la Salle, fundador del instituto de los Hermanos de la doctrina cristiana. Solo un periódico de la localidad ha reunido ya con este objeto 15.000 pesetas. El Presidente de la República ha autorizado por decreto la ereccion del monumento.

—Se han abierto en París nuevos Círculos católicos de obreros.

Segun un telégrama, trasmitido desde Roma el 16 por la Agencia Fabra, el mensage de los Curas de Roma al Padre

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Santo, dice: «Nuestros sentimientos de veneracion y de respeto son cada vez mas ardientes. Aseguramos á Su Santidad, que á pesar de las doctrinas perversas y seductoras que se propalan, la casi totalidad de nuestros feligreses conservan la pureza de la fé, imitando el valor de nuestro Padre, sostenemos alta nuestra bandera, en la cual está escrito: *Prius mori quam fœdari.*»

—Un gran número de jóvenes de la nobleza y de la clase media han sido presentados al Papa, á quien han hecho una ofrenda.

Segun ha publicado *L' Univers*, excelente periódico de París, la nobleza de Wesfalia, provincia del Imperio aleman, acaba de tomar un importantísimo acuerdo. Reunidos sus individuos, han determinado abstenerse de toda diversion pública, aun lícita, y de toda funcion de recreo, aun en sus casas, mientras dure en aquella nacion la persecucion del Gobierno contra la Iglesia católica. La nobleza de Wesfalia, riquísima, muy poderosa y muy influyente en el pais, ha creido deber manifestar de este modo su adhesion á la fé de sus almas vilipendiadas.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ANUNCIOS.

ALIVIO DE PÁRROCOS.

Pláticas familiares adecuadas para los pueblos; dos para cada Dominica, y además para todos los misterios del *Señor*, festividades de *María Santísima* y fiestas de varios Santos que hay obligacion de guardar. Compuestas por un párroco. —Tercera edicion, corregida y aumentada.—Esta obra consta de dos volúmenes en 8.º marquilla. Su precio 24 rs., rústica.

Se vende en Madrid en la librería de la señora viuda de Aguado, calle de Pontejos, núm. 8, y en Valencia en la de los sucesores de Badal, plaza de la Catedral, núm. 4, frente á la Capilla de la Vírgen de los Desamparados.

PARA LAS IGLESIAS Ú ORATORIOS.

Se vende una lámpara de bronce nueva con ocho arandelas de tamaño regular; se dará con equidad.
Darán razon en Ruzafa, portería de las Monjas.

BUENA OCASION.

Hállase de venta una preciosa urna para monumento de seis palmos y cuarto de altura, imitada á mármol con sus relieves dorados. Darán razon en casa de D. Vicente Andrés, dorador, frente al Miguelete.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 10 de Abril de 1873. N.º 568.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Indulgencia plenaria.—Necrologia.—Breve pontificio dirigido á los jóvenes católicos de Milan.—Paráfrasis del himno *Stabat Mater*.—Anales de Ntra. Sra. de la Saleta.

INDULGENCIA PLENARIA.

En virtud de las facultades que nuestro Santísimo Padre Pio Papa IX ha concedido al Rmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Barrio Fernandez, Arzobispo de esta Diócesis, mi Señor, ha destinado el dia de *Pascua de Resurreccion* para bendecir solemnemente al Pueblo, en nombre de su Santidad, con Indulgencia Plenaria y remision de todos los pecados á todos los fieles que verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados se hallen presentes á este acto que, con el ausilio de Dios, verificará S. R. I. el espresado dia en la Santa Iglesia Metropolitana de esta ciudad, inmediatamente despues de la Misa solemne. Y para que llegue á noticia de todos ha mandado se publique el presente edicto. Palacio Arzobispal de Valencia 5 de Abril de 1873.—Por mandado de S. R. I., *Bernardo Martin*, Can. Dign. Scrio.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 2 de Enero último, en Alcalá de Chisvert, el P. José Saravia y Blasco, franciscano alcantarino exclaustrado, á los 56 años de edad.

El dia 6 del presente mes, D. Joaquin Armengod y Vidal, Beneficiado de esta Metropolitana, á la edad de 62 años.

R. I. P.

BREVE PONTIFICIO,

DIRIGIDO Á LOS JÓVENES CATÓLICOS DE MILÁN.

Existen en Italia gran número de círculos y asociaciones que, á semejanza de la *Juventud Católica* de España, reunen, ya bajo ese nombre, ya bajo otros, á toda la noble juventud que en medio de las tormentas revolucionarias y de los estragos del materialismo ha conservado su fé y el suficiente valor para proclamarla y defenderla públicamente.

Los jóvenes católicos de Milán han formado con este objeto una sociedad titulada de San Ambrosio, y á ellos ha dirigido el Papa un notabilísimo Breve, que merece fijar la atencion de muchas gentes. Este documento, de utilísima significacion, es como sigue:

«*A nuestros queridos hijos el presidente é individuos del círculo de San Ambrosio en Milán:*

PIO, PAPA IX.

Queridos hijos: salud y bendicion apostólica.

En medio de estos tiempos tan dolorosos para la Iglesia, endulza, en verdad, nuestro dolor el celo de los católicos, que viendo las persecuciones de que es objeto su religion, y el peligro inminente á que se esponen, son movidos á profe-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

sar su fé con mayor valor, se dedican con mas entusiasmo á arrancar del mal á sus hermanos, se entregan mas celosamente á las obras de misericordia, y consideran como su mas preciada gloria el manifestar su estrecha adhesion á Nos y someterse mas humildemente á las enseñanzas de esta Cátedra de verdad y de este centro de unidad.

Esta actitud, en efecto, es el signo por el que se reconoce de una manera indudable á los verdaderos hijos de la Iglesia. Ella constituye esa fuerza inexpugnable de la unidad, única que puede oponerse victoriosamente al furor, á las astucias y á la audacia de sus enemigos. Y esto es justo. Porque quien considere el carácter de la guerra movida contra la Iglesia, comprenderá que todas las maquinaciones del enemigo tienden á destruir la constitucion de la Iglesia y romper los lazos que unen los pueblos á sus Obispos y estos al Vicario de Jesucristo. En cuanto al Papa, le han despojado de su dominio temporal para que, sometiéndole á una potencia extrangera, se viese privado de la libertad necesaria para gobernar la familia católica. Por eso le atacan con predileccion, pues herido el pastor, las ovejas serán dispersadas.

Sin embargo, y aunque los hijos del siglo sean mas hábiles que los hijos de la luz, sus astucias y violencias tendrian sin duda menos éxito, si un gran número, entre los que llevan el nombre de católicos, no les tendieran una mano amiga.

Sí, ¡ah! No faltan quienes, como para marchar de acuerdo con nuestros amigos, se esfuerzan en establecer una alianza entre la luz y las tinieblas, un acuerdo entre la justicia y la iniquidad por medio de esas doctrinas que se llaman *católico-liberales*, las cuales, fundándose en principios perniciosos, aprueban el poder temporal cuando invade las cosas espirituales y mueven los espíritus al respeto, ó cuando menos á la tolerancia de las leyes mas inícuas, enteramente como si no estuviese escrito que *nadie puede servir á dos señores.*

Ahora bien; estos son mas peligrosos y funestos que los enemigos declarados, porque ellos secundan sus esfuerzos sin ser notados, ó aun sín dar su parecer, y porque manteniéndose, por decirlo así, en el límite de las doctrinas condenadas, se dan la apariencia de una verdadera probidad y de una doctrina sin tacha, que seduce á los imprudentes amigos de la conciliacion y que engaña á las gentes honradas,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

las cuales sin esto sabrian oponerse firmemente á un error manifiesto. De esta suerte dividen los ánimos, rompen la unidad y debilitan las fuerzas que es preciso reunir para volverlas todas contra el enemigo.

Podreis siempre evitar fácilmente sus emboscadas si no perdeis de vista este consejo divino: *los conocereis por sus frutos*; si observais que manifiestan desagrado contra cuanto denota una obediencia pronta, entera, absoluta á los decretos y advertencias de esta Santa Sede; que de ella no hablan sino desdeñosamente llamándola curia romana; que califican todos sus actos de imprudentes ó inoportunos; que se proponen aplicar el nombre de jesuitas y ultramontanos á los mas celosos y obedientes hijos de la Iglesia; en fin, que henchidos de orgullo, se consideran mas sabios que la Iglesia, á la que está prometido un auxilio divino, especial y eterno.

Vosotros, queridos hijos, acordaos que al Soberano Pontífice, Vicario de Cristo en la tierra, pertenece decidir lo que respecta á la fé, costumbres y al gobierno de la Iglesia, segun lo que Jesucristo ha dicho de sí mismo: *Aquel que dispersa, no recoge conmigo*.

Haced, pues, consistir vuestra sabiduría en una obediencia absoluta y en una libre y constante adhesion á esta Cátedra de Pedro. Porque, animados así del mismo espíritu, sereis perfectos en el mismo sentimiento y en igual pensamiento, y afirmareis esta unidad, que es preciso oponer á los enemigos de la Iglesia. Por ello hareis muy agradables á Dios y utilísimas al porvenir las obras de caridad que habeis emprendido, y llevareis un verdadero consuelo á nuestra alma, dolorosamente afligida por los males que oprimen la Iglesia.

A este fin Nos pedimos para vosotros el socorro celestial y los abundantes dones de la gracia del Altísimo. Y como presagio de estas gracias, y como prenda de nuestra paternal benevolencia, Nos os concedemos, amados hijos, del fondo de nuestro corazon, la bendicion apostólica.

Dado en Roma en San Pedro á 6 de Marzo de 1873.

PIO IX, PAPA.»

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

PARÁFRASIS DEL HIMNO

STABAT MATER.

La siguiente composicion es debida á la pluma del Doctor D. Justo Barbagero, traductor de los Salmos de David, y forma parte de la obra que, con el título de *Himnos de la Iglesia y Cánticos de la Biblia*, en verso castellano, se propone publicar el mismo autor (1):

«Ved la Madre dolorosa
Al pié de la cruz llorosa,
Mientras pende el Hijo fiel;
Cuya ánima afligida,
Contristada y dolorida,
Traspasó acero cruel.

¡Oh, qué triste y angustiada
Está la Madre sagrada
Del divino Redentor!
Se lamenta y se entristece
Con las penas que padece
Aquel Hijo de su amor.

¿Qué hombre hay que no llorara
Si á esta Madre contemplara
En suplicio tan cruel?
¿Quién podria no dolerse
Cuando viera condolerse
Al Hijo y Madre con él?

Por pecados de su gente,
Vió á Jesus tan inocente
Pasion y muerte sufrir.

(1) Esta obra se publica con la aprobacion eclesiástica: se reciben suscriciones dirigiéndose al autor, calle de la Madera, núm 19, cuarto segundo, derecha, Madrid. Precio 16 rs. en papel comun y 20 en satinado.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Vió á su Hijo y dulce dueño,
Desolado, en duro leño
El espíritu rendir.

Ea, fuente de amor pura,
Haz que sienta tu amargura
Dándome á gustar su hiel.
Haz que el corazon inflame
El ardor de Cristo, y le ame
Para gozarme con él.

Esta gracia, Madre, me hagas;
Graba de Jesus las llagas
En mi amante corazon.
Pues Jesus por mí se digna
Sufrir muerte tan indigna,
Sienta mi alma su afliccion.

Haz que llore enternecido,
De su muerte condolido,
Mientras me dure el vivir.
Al pié del Santo madero
Siempre estar contigo quiero
Y tu llanto compartir.

Entre todas generosa;
Virgen, óyeme piadosa,
Dame contigo llorar.
Dame de Jesus la muerte
Con rigor sufrir tan fuerte,
Y en sus llagas meditar.

Con ellas sea llagado,
Y mi pecho embriagado
Con su sangre y su dolor.
No me queme en llama densa;
Toma, oh Virgen, mi defensa
En el dia del rigor.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Cristo, cuando el tiempo venga,
Por tu Santa Madre obtenga
La feliz palma triunfal.
Cuando el cuerpo en polvo quede,
Al espíritu concede
Gloria en tu reino inmortal.

Amen.»

ANALES DE NUESTRA SEÑORA DE LA SALETA

PUBLICADOS POR LA ASOCIACION DE VALENCIA,

CON APROBACION DE LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA.

Con este título ha principiado á ver la luz en esta ciudad una publicacion mensual, cuyo primer número hemos visto, y no podemos menos de recomendarla muy particularmente.

En estos dias en que tanto abundan desgraciadamente las publicaciones mas nocivas y perniciosas, son mas necesarias otras que se opongan y neutralicen el virus ponzoñoso que aquellas introducen en la sociedad, y esciten, al propio tiempo, como la presente de que nos ocupamos, al cumplimiento de los deberes religiosos, que es el medio mas eficáz para alcanzar la divina misericordia y aplacar la justicia del Señor, por la intercesion de María Santísima.

Cuanto nosotros pudiéramos decir en favor de esta nueva publicacion, lo dice mejor el siguiente artículo, que sirve de introduccion al primer número de los Anales:

«El creciente desarrollo de la devocion á Nuestra Señora de la Saleta y el gran papel que están llamadas á desempeñar las Asociaciones de su nombre en la mejora de las costumbres, hacia necesaria una publicacion especial que, como en

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Francia, Italia, Suiza y otras naciones, sirviera á la par que para recrear los ánimos fatigados de ver y oir tantas desdichas, para estímulo de las almas hácia esa bella cruzada iniciada por la hermosa Señora, contra esos horrendos pecados que su bondad se dignó revelarnos cargan tanto el brazo de su divino Hijo.

La esperiencia ha demostrado á la Asociacion Saletana de Valencia, la conveniencia de publicar mensualmente las noticias que hasta aquí acostumbraba dar á luz á fin de año, logrando de esta manera tener al corriente á sus asociados del admirable desarrollo del culto á Nuestra Señora en las cinco partes del mundo, como de la multitud de hechos notables y edificantes, curaciones y conversiones que sin cesar se suceden por doquiera, é interesar á muchos corazones dormidos, á fin de que tomen parte en dichas Asociaciones, para trabajar de consuno en la reforma deseada de las costumbres.

No nos cansaremos de repetirlo, es necesario que todos, absolutamente todos los que nos preciamos de católicos, consideremos como hecho á cada uno el encargo que la Señora confiara á los humildes pastorcillos en los Alpes, y hagamos saber *á su pueblo*, esto es, á todos, grandes ó pequeños, ricos ó pobres, sus maternales enseñanzas: tal vez las lágrimas de la Madre ablanden los corazones de muchos de sus hijos, y el cielo compadecido nos mire con ojos de piedad. Si esto se hubiera hecho en Francia á su debido tiempo, esclama con el corazon lleno de amargura un digno sacerdote de la Diócesis de Frejús, tal vez no hubiera caido tan pesada la mano de Dios sobre nosotros; si esto hacemos en España, diremos nosotros, la Señora ha empeñado solemnemente su palabra de que su divino Hijo nos llenará de bendiciones.

Nos dirigimos á celosos devotos de María y creemos suficiente decir, que cada mes publicaremos con el favor de Dios un número como el presente, por el módico precio de 6 rs. anuales.»

Se suscribe en la librería de D. José Martí, calle de Zaragoza, núm. 15.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 17 de Abril de 1873. N.º 569.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Alocucion de Su Santidad. —Necrologia.—Consideraciones generales sobre el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.—Invencion de los cuerpos de los Santos Apóstoles Felipe y Santiago.—Una confesion de Voltaire.

DISCURSO DE SU SANTIDAD.

El dia 8 de Marzo próximo pasado recibió el Papa á una diputacion de la *Union católica ituliana* de Florencia, á la que dirigió el siguiente discurso:

«Hé aquí una nueva manifestacion que añadís á la que habeis hecho, uniéndoos á los valerosos y escelentes católicos que se me han presentado para dar testimonio de la fé de tantas naciones. A esta primera manifestacion, repito, añadís otra, por medio de la cual haceis saber á los enemigos de Dios y de la Iglesia que no os avergonzais en manera alguna del nombre de cristianos, que quereis ser verdaderos cristianos y marchar para ello por el camino trazado por el mismo Jesucristo.

»¿Cuál fué la conducta de Jesucristo cuando se trató de confesar su divinidad delante de sus enemigos? No vaciló un instante. Se le preguntó: *¿Si tu es filius Dei vivi?* respon-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

diendo con firmeza: *Ego sum*. Jesucristo sabia lo que le habia de costar esta confesion: sabia que le proporcionaba la Cruz y el camino del Calvario, y sin embargo respondió *Ego sum*, sin vacilar un instante, manifestándose tal como era.

»Hizo esto para enseñarnos que el valor es la primera virtud del cristiano en circunstancias semejantes, y para recordarnos que los hombres pueden matar el cuerpo sin alcanzar nada sobre el alma, que pueden arrebatarnos la existencia temporal, pero no comprometer en lo mas mínimo nuestra eterna salvacion.

»Ciertamente, que como lo pensais, tengo la intencion de aprobar el nuevo testimonio que quereis dar al mundo de vuestro valor y fé, y bendecir la escelente idea que se os ha ocurrido, de hacer una peregrinacion á Asia.

»Sabeis que ya hubo antiguamente peregrinos que llevaron sobre sus espaldas y alrededor de Jericó, el arca santa, así como las trompetas en la boca; sabeis como estos peregrinos obtuvieron de Dios el milagro de ver caer á un tiempo las murallas y las fuerzas de los enemigos, tras ellas amparados. Pues bien; yo os deseo, hijos mios, el mismo triunfo. Podeis, al cumplir vuestra peregrinacion, armados de las trompetas de la oracion y llevando el arca de la caridad, podeis, digo, tener el consuelo de derrotar el ejército del infierno y libertar la fortaleza de la cristiandad, fortaleza de que os hablaba ayer y de que está escrito: *portæ inferi non prævalebunt*.

»Los votos y bendiciones que hice ayer, los renuevo hoy, espresando una vez mas la esperanza de que serán oidos estos votos. Sí, sí, creedlo, no es sino un motivo digno de su alta providencia por lo que Dios obra prodigios de gracia, aun en medio de la impiedad y perversidad que, en nuestros dias, todo lo dominan. Todo sirve á sus altos designios, aun el impío, aun el criminal, porque El mismo lo ha dicho; es necesario que haya escándalos. El carácter especial de este tiempo es el de haber pocas conversiones, lo que debe en-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cerrar un misterio profundo de la sabiduría divina, el mismo que hizo que el mal ladron, aun muriendo al lado de Jesucristo, no se sintió tocado y murió impenitente.

»Marchad, pues, hijos mios, y que Dios os asista en vuestra santa peregrinacion; que os dé el mismo poder que dió otra vez á los peregrinos de Jericó, para que caigan las murallas de que el infierno nos ha rodeado.

»*Benedictio Dei, etc.*»

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 7 del presente mes, D. Vicente Claramunt y Ferrer, Beneficiado de la parroquial de Puzol, á la edad de 66 años.

El mismo dia, D. Ramon Puig, Coadjutor de la parroquia de Santa María de Sagunto, á los 31 años de edad. Pertenecia á la Hermandad Parroquial.

Tambien tenemos el sentimiento de anunciar á nuestros lectores el fallecimiento del Emmo. Sr. Cardenal Dr. D. Miguel García Cuesta, Arzobispo de Santiago, ocurrido el dia 14 del presente mes en la capital de su Diócesis, á los 70 años de edad.

El Colegio Cardenalicio ha perdido uno de sus mas ilustres miembros, la Iglesia española uno de sus mas celosos Prelados, y la Religion uno de sus mas firmes defensores. Sus diocesanos, y los españoles todos, hemos de llorar con razon la falta de S. Emma., que deja un vacío muy difícil de llenar en las presentes circunstancias.

El Emmo. Sr. García Cuesta, siendo Rector del Seminario de Salamanca, su patria, y Catedrático de aquella Universidad, fue presentado en 1847 para el Obispado de Jaca, y trasladado en 1851 á la Silla Metropolitana de Santiago, habiendo recibido el Capelo Cardenalicio en 1861.

Piadosamente podemos creer que el Señor habrá premiado en el cielo las raras virtudes de tan eminente Prelado.

R. I. P.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

CONSIDERACIONES GENERALES
SOBRE
EL PRESUPUESTO
DE
OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

Continuacion (1).

Tambien se ha olvidado en el mal llamado *proyecto de arreglo del clero* de espresar, que en Francia y en Bélgica la Iglesia y las fábricas parroquiales poseen bienes raices de mucha cuantía, y no pocos títulos de la Deuda del Estado, con cuyas rentas é intereses, y con otros impuestos transitorios y eventuales, pero pingües, atienden á cubrir muchos de sus servicios, y entre ellos especialmente el del culto y el de la enseñanza en los Seminarios, que no gravan sobre el Estado. Y por último, aunque en el documento á que nos referimos se hace una ligera indicacion de los presupuestos departamental y comunal en Francia, que son de inmensa cuantía y ascienden á muchos millones, se les dá tan escasa importancia, que se los compara con el derecho de estola y pie de altar en España, con el cual no tienen semejanza alguna, y como si se quisiera indicar, si bien de una manera embozada, que en Francia no existe aquel derecho, lo cual es una falsedad. El objeto calculado de esos olvidos y de esas reticencias é indicaciones mañosas es el de hacer creer que en España cada habitante católico paga mucho mas para el clero y para el culto que el habitante católico de Francia y de Bélgica, siendo precisamente lo contrario; porque sumado *todo* lo que el católico paga en España no pasa de *once reales* por habitante, mientras que sumado *todo* lo que el católico satisface en Francia pasa de *quince*, así como sumado *todo* lo que el católico satisface en Bélgica pasa de *doce*. De Portugal no nos ocupamos, porque no tenemos datos precisos.

Puesto en su verdadero punto de vista este particular, y restablecida en su lugar la verdad, cae por tierra completamente toda la sofística argumentacion levantada en el proyecto

(1) Véase nuestro número 566, pág. 106.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

sobre tan inexactas bases. Pero en él se desciende á pormenores demasiado minuciosos á fin de acreditar las consideraciones generales que se establecen, y, aunque con brevedad, le seguiremos en esta pesada y molesta peregrinacion.

En el proyecto se afirma que *pudieran bastar* cinco Arzobispos y treinta y tres Obispos para el servicio espiritual de los españoles; pero los españoles sábios; que en otras épocas han entendido en esta clase de asuntos y se han ocupado de la division territorial eclesiástica de España, han opinado todo lo contrario, y los españoles católicos opinan hoy como esos sábios. Así es que en el año de 1822, tratándose de esta gravísima materia, un Diputado de notable ciencia y de los llamados *doceañistas*, el Sr. Villanueva, era de parecer que se aumentara el número de las diócesis, y á esta opinion se adhirieron algunos hombres políticos de gran importancia. Así es que en el año de 1834 un liberal muy entendido y muy progresista, el Sr. Calatrava, decia que no era escesivo el número de diócesis que habia entonces en España, si bien debia hacerse una nueva division territorial eclesiástica, por ser muy defectuosa la existente. Así es que en 1848 el ilustradísimo Sr. Tarancon, liberal de toda su vida, Presidente de la Junta mixta encargada de preparar el arreglo general del Clero, decia al Gobierno en un importantísimo documento, «que no debia ofrecer dificultad la conservacion de las Sillas episcopales entonces existentes, ó á lo mas que se suprimieran muy pocas, creándose Obispos auxiliares, para que en ninguna parte faltasen medios de *cumplida* administracion religiosa, y tambien para atenuar el sentimiento y la impresion que precisamente habia de causar en los pueblos una novedad de tanta trascendencia.»

Estas citas, que pudiéramos aumentar, convencen de que personas públicas, muy capaces, muy liberales, muy entendidas, no estaban conformes con la idea de la supresion de diócesis. Ahora parece mejor tomar ejemplos de Francia que de los hombres notables de España, y tomar ejemplos fundados en un Concordato *impuesto*, y contra el cual la Iglesia francesa ha reclamado en distintas épocas; pero los españoles *católicos* no piensan felizmente así, y creen, en su mayor parte, que, al menos por ahora, deben conservarse las diócesis que existen.

No quiere esto el proyecto, segun espresamente lo expone, pero al mismo tiempo reconoce qué ni puede el Estado, *por ser incompetente*, introducir por sí solo alteraçiones ó

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

modificaciones en la division eclesiástica, ni puede determinar las Sillas que deben subsistir, ni pueden dejar sin dotacion las restantes. Pero ya que para esto es *incompetente* el Estado, cabe el medio poco noble de fijar para la dotacion de los Prelados de España en conjunto una cantidad mucho menor que la total de sus dotaciones, y cabe el medio poco digno de decirles: «El Estado os señala *esa miseria*; repartid lo que de ella os entregue, si algo os entrega, como mejor os parezca, ó con sujecion á esa escala de asignaciones que por mí solo hago, y pasad como podais.»

No puede concebirse plan mas absurdo y mas ridículo. El que le ideó no tuvo, sin embargo, presente que al discurrir de ese modo incurria en notoria contradiccion; porque si reconoce y confiesa que el Estado es *incompetente* para introducir alteraciones ó modificaciones en la division eclesiástica, porque se lo prohiben terminantemente los sagrados cánones y los Concordatos celebrados con la Santa Sede, tiene por precision y sin remedio que reconocer y confesar que el Estado es *incompetente* para disminuir ó rebajar las asignaciones de los Prelados garantidas por las disposiciones canónicas y por los mismos Concordatos. Si el Estado es *incompetente* para lo primero, lo es tambien, por las mismas razones, para lo segundo; y con efecto, ni para lo uno ni para lo otro tiene competencia, y no teniéndola, cuanto hiciera por sí solo respecto á estos puntos, careceria de fuerza moral y legal.

(Se continuará.)

NOTICIAS RELIGIOSAS.

INVENCION DE LOS CUERPOS DE LOS SANTOS APÓSTOLES FELIPE Y SANTIAGO.

Una carta dirigida á *La Voce della Verità* dá curiosos pormenores sobre el feliz hallazgo de los cuerpos venerables de San Felipe y Santiago en la Basílica de los doce Apósto-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

les. El autor de la carta es el Párroco de la Basílica, que está dedicada especialmente á San Felipe y Santiago el menor, porque ya en el siglo V, segun el Breviario Romano, constaba que existian sus cuerpos en dicho templo. Ignorábase el punto donde estaban depositados, y habian sido inútiles todas las investigaciones encaminadas á lograr su hallazgo. Pero un manuscrito encontrado no ha mucho en el archivo del convento de Menores Conventuales, indicaba que el lugar donde se encontraban los santos cuerpos era el altar mayor.

Ahora bien, en la restauracion general de dicha iglesia ha sido preciso remover el suelo del altar para colocarlo un poco mas alto. El dia 15 de Diciembre último, á las diez de la mañana, y al llegar al pavimento del altar, se encontraron dos grandes lápidas de magnífico mármol y sobre ellas una cruz de brazos iguales trazada en limpio relieve. Bajo estas lápidas habia un hueco formado por fuertes muros, y luego otro decorado con piedras de mármol, y allí una caja de madera muy destrozada, dentro de la que estaban los preciosos restos de los Discípulos del Señor. Se ha encontrado tambien allí mismo un segundo *loculo* adornado de mármoles con muchos restos humanos, donde se notan aun impregnaciones sanguíneas que no permiten dudar que pertenecen á mártires cristianos.

Algunos otros objetos venerandos se han encontrado, y las comisiones eclesiásticas, así como la de arqueología sagrada, trabajan sin descanso por esclarecer el insigne descubrimiento, que como el Papa ha dicho puede ser presagio de bendiciones celestiales.

UNA CONFESION DE VOLTAIRE.

Voltaire llenó el siglo pasado con su nombre: criatura diabólica, tenia como una especie de ódio personal á Jesucristo; y dirigia en union de Diderot y D'Alembert la gran conjuracion contra la Iglesia católica. Esto lo saben todos, como tambien que esos tres *grandes hombres* resolvieron comenzar la gran batalla, atacando á los jesuitas y valiéndose, como de principales instrumentos para la obra inícua, de los jansenistas y de los regalistas.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

D'Alembert decia: «Lo mas árduo y difícil estará hecho, cuando se vea la filosofía libre de los granaderos (los jesuitas) del fanatismo; los demás (las otras órdenes religiosas) no son sino cosacos ó panduros, que no pueden sostener el ataque de nuestro ejército de línea.

Voltaire escribia á Helvecio: «Si acabamos con los jesuitas, tenemos grandes probabilidades de acabar con el *infame.*»

¡Aquel demonio llamaba infame á NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO!

Pero aquel demonio que daba por regla á sus discípulos: «Mentid, y siempre mentid,» cuando hablaba ó escribia á algun amigo de su confianza, se burlaba de los mismos engañados, y manifestaba como que hallaba algun desahogo en decir la verdad.

Por eso en carta de 7 de Febrero de 1746, escribia á uno de sus amigos: «Me asombro verdaderamente al pensar que hay quien ose acusarles (á los jesuitas), suponiendo que enseñan una moral corruptora. Cierto que en la Compañía, así como en todas las órdenes religiosas, hubo algun casuista, que trató el pro y el contra de cuestiones resueltas en la actualidad, ú olvidadas, mas hablando de buena fé, ¿puede juzgarse la moral de la Compañía por la sátira ingeniosa de las *Cartas provinciales*? Por el Padre Bourdalone, por el Padre Cheminais, por todos los predicadores de la Compañía y por sus misioneros se la debia juzgar. Pónganse frente á frente las *Cartas provinciales* y los sermones del Padre Bourdalone: nos enseñan las primeras á mofarnos, á insultar con elocuencia, á presentar cosas, en verdad indiferentes, bajo aspectos criminales: nos enseñan los segundos á ser severos para con nosotros mismos, y para con los demás indulgentes. Yo preguntaria á todos: ¿dónde está la verdadera moral? ¿En las *provinciales* de Pascal, ó en los sermones de Bourdalone? ¿Cuál de estos libros es mas útil á los hombres? Me atrevo á decirlo; no hay nada, á mi juicio, mas *contradictorio*, mas *inícuo*, mas *vergonzoso* para el género humano, que acusar como hombres de moral relajada á unos hombres que llevan en Europa la vida mas austera, y que van á buscar la muerte en América y en Asia.»

(B. E. de S.)

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 24 de Abril de 1873. N.º 570.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Discurso pronunciado por Su Santidad en el acto de la Canonizacion de los Venerables Benito Labre y Andrés de Burgio.—Necrologia.—Consideraciones generales sobre el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.

DISCURSO *pronunciado por Su Santidad en el acto de decretar la Canonizacion de los Venerables Benito Labre y Andrés de Burgio.*

Varios periódicos religiosos lo han publicado en los términos siguientes:

«¡Dios es siempre admirable en el órden de su Providencia! Si, autor de esta Iglesia, obra grande y bella é inmortal de sus santas manos, no cesa de protegerla en todos los tiempos y circunstancias, á través de todas las luchas. Él la ha protegido del modo que leemos en el Evangelio de esta mañana, á la hora tercia, sexta y nona; hasta la oncena, *que es quizá la nuestra.*

Dios la protegió al principio: cuando el furor de los tiranos se estremaba contra ella, opuso la constancia de los mártires, que hacia renacer la fuerza y la resolucion en los tímidos y débiles corazones y multiplicaba el número de los discípulos de Jesucristo. La ha protegido contra la audacia impudente de la herejía, haciendo surgir entonces la santi-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

dad y el saber de los doctores, valientes atletas de la Iglesia que confundian, si no convertian á todos los herejes; siendo para los fieles antorchas de verdad y justicia que les afirmaban en sus creencias. La ha protegido cuando se trató de corromperla por medio del libertinaje y de las pasiones: entonces oponia á la corrupcion la pureza de las Virgenes, la paciencia de los Confesores, la multiplicidad de los Santos que llenaban en toda la tierra su mision celestial.

Dios no cesa de proteger su Iglesia, aun en nuestros dias. ¿Cuál es el principal enemigo que ella debe combatir? La incredulidad. Contra este mónstruo infernal no hay mas que un arma y es el buen espíritu, la constancia religiosa de las poblaciones. Y hé aquí que Dios nos concede generosamente este remedio. ¿Qué se opone al triunfo de esa incredulidad, resúmen de todos los males del infierno? No son los poderosos, los sábios del mundo, las gentes de alta posicion, no; sino la masa del pueblo, es decir, no el bajo pueblo, propiamente dicho, sino esa multitud compuesta de personas de todas condiciones, llamada siempre por la Iglesia *plebs christiana*. Estas personas combaten la incredulidad por medio de las peregrinaciones, frecuencia de oracion y Sacramentos y cantos de alabanzas al Señor: la combaten presentándose en la Santa Mesa, prodigando las obras de caridad, uniéndose entre sí por asociaciones piadosas que se proponen santificar las fiestas, curar las enfermedades, socorrer á la viuda y al huérfano, en una palabra, hacer el bien de todas las maneras posibles.

Pues bien, este santo y buen espíritu, que se apodera de nuestras poblaciones, es tambien una obra de Dios, una prenda segura de su proteccion á la Iglesia, aun en estos tiempos tan desgraciados. ¿Sabeis en qué puede reconocerse mas fácilmente este prodigio de la gracia de Dios? Precisamente en las ocasiones tan frecuentes, tan numerosas aun, puede decirse, que Dios ha proporcionado en estos últimos tiempos á esta Santa Sede de honrarla por la beatificacion y canonizacion de los Santos.

En efecto, ¿qué ha sucedido? La gloria de estos Santos se esparce en toda Europa, y en el mundo entero: no hay reino, ni quizá provincia, que no tenga su Santo; con motivo de una beatificacion ó canonizacion, se frecuentan mas que nunca las iglesias del pais del bienaventurado; sus conciudadanos piadosos le dirigen sus súplicas, leen su vida y encuentran un ejemplo de santificacion. Pero gran parte de

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

este piadoso movimiento no se encierra dentro de los límites de la provincia del Santo: todos los cristianos se ocupan de sus actos, de su manera de vivir, virtudes y milagros. Meditan sobre esto, y viven, por decirlo así, en una atmósfera nueva y celeste, harto diferente de la que ordinariamente les rodea. Se esfuerzan en imitar á este Santo, y por sus ejemplos se encuentran afirmados en la fé. Hé aquí lo que Dios obra en nuestros dias en favor de su Iglesia, y para hacer conocer al mundo que el demonio, haga lo que quiera, no sabrá vencerla, porque hay una fuerza superior que la sostiene y defiende.

Ahora, hé aquí dos nuevos servidores de Dios (Benito Labre y Andrés de Burgio), que llegan en socorro nuestro para combatir la iniquidad moderna. Vienen rodeados de todo el esplendor de sus heróicas virtudes para enterrar los vicios del siglo, el orgullo, la avaricia y la lujuria: el orgullo, que no reconoce otro Dios que la razon; la avaricia, que hace su Dios de la materia; la lujuria, que pone sus delicias en el fango inmundo. Estos son los tres elementos del árbol de la iniquidad: el orgullo es la raiz, la avaricia el tronco, la lujuria las ramas, á la sombra de este árbol vienen á sentarse las bestias mas horribles y perniciosas de la tierra: sobre sus ramas se posan las aves nocturnas y de rapiña.

Aparecen estos dos siervos de Dios, y quieren luchar por la Iglesia: con su pobreza, sencillez y humildad quieren vencer el orgullo; con su desinterés derribarán la avaricia; con su vida de castidad y mortificacion triunfarán de la lujuria. ¡Qué admirable sois, Dios eterno y omnipotente, en vuestras misericordias! La Iglesia vá á embellecerse y regocijarse, gracias á Vos, con dos nuevos héroes, y se enriquece con la proteccion de dos nuevos Santos.

Sí, la Iglesia, bien que en medio de horribles contrariedades, no se detiene, ni amengua sus pasos; marcha siempre con celeridad en el camino de la virtud: la Iglesia, cuyo nombre se maldice, por tantos blasfemadores; la Iglesia, detestada por los que no la conocen, levanta los ojos hácia el cielo y dice á Dios: «Perdona á estos infortunados, porque no saben lo que se hacen.» La Iglesia, en efecto, sabe perdonar: Dios le concede la gracia suficiente para ello. Sí, ella perdona, y pide por sus perseguidores; pero cuando se trata de sostener los principios eternos de la justicia y de la Religion, y de defender este tesoro de santidad y de virtud que Dios ha confiado á su custodia, ¡oh! entonces, téngalo en-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tendido todo el mundo, el Gefe, aunque indigno de esta Iglesia, no baja la cabeza ante las intimaciones del mundo y del demonio.

Y no la bajará, aunque el no bajarla le costase el tener que perderla bajo el hacha del verdugo. (*Profunda sensacion.*)

Pues bien, pidamos á Dios y démosle gracias por los nuevos beneficios que nos concede y porque no nos abandone. Seguramente que no abandonará jamás á su Iglesia. No, Dios continuará siempre mirando, purificando y santificando á su Iglesia. Esperando esto, pidamos por esta Iglesia, pidamos á Dios para que envie sobre ella sus abundantes bendiciones. Y puesto que los santos de que hablamos pertenecen el uno á Italia y el otro á Francia, pidamos á Dios que bendiga en particular á ambos paises.

Que Él bendiga al hombre de Estado que rige la Francia y la insinúe mejores y siempre mejores consejos: á los que gobiernan á Italia que repita las palabras otra vez pronunciadas en la creacion del mundo cuando reinaba el caos: *Fiat lux*, á fin de que puedan salir del profundo abismo en que han caido al marchar en las tinieblas mas espesas y en la noche mas tempestuosa.

Que Dios bendiga á los millones de franceses é italianos que son constantes en el cumplimiento de sus deberes, que tienden las manos hácia Él para implorar su misericordia y le dicen: *Miserere nostri Domine, miserere nostri.* Bendígaos á todos vosotros, á vuestros cooperadores en el ejercicio de sus funciones, y puesto que sobre mis espaldas, pobre viejo, pesa una gran carga, tambien yo podria decir que si *Senex portat, Puer regat*, como está escrito en el oficio de la fiesta de la Purificacion que hemos celebrado á primeros de mes. Jesucristo sea con vosotros, con nosotros y nos inspire toda la fuerza y valor necesarios para sostener los derechos de la Iglesia, que nos dé la paciencia y la resignacion en las pruebas continuas y en las tribulaciones que nos asaltan.

Dios haga que esta bendicion descienda sobre mí, sobre vosotros y sobre cuantos he mencionado.

Benedictio Dei, etc.»

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

NECROLOGIA.

El dia 18 del presente mes falleció D. Ramon Barreda y Tomás, Beneficiado de la parroquia de Villahermosa, á la edad de 74 años.

R. I. P.

CONSIDERACIONES GENERALES
SOBRE
EL PRESUPUESTO
DE
OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

Continuacion (1).

No es del caso, ni á nosotros nos incumbe, hacer aprecio de si en Francia están admirablemente administradas las diócesis; de si los Prelados de aquella nacion tienen gran saber y gran celo, y de si rigen y gobiernan perfectamente sus iglesias. Lo creemos así, y no abrigamos acerca de este particular ninguna duda. Pero sí sontendremos que las diócesis de España no están peor administradas que las de Francia; sí sostendremos que nuestros Prelados no ceden en ciencia, como lo han demostrado en el Concilio del Vaticano, ni en celo, á los Prelados de ninguna otra nacion; si sostendremos que las iglesias de España están bien regidas y gobernadas, y que si no lo están mejor, la culpa no es de los Prelados, sino del Gobierno que les niega *todos* los medios morales y materiales con que poder hacerlo; sí sontendremos que los Prelados hace cuatro años ejercen su altísimo ministerio á costa de grandes sacrificios, y viéndose constan-

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 130.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

temente impedidos de hacer el bien que, sin las inmensas y tiránicas trabas que se les ponen, podrian realizar.

Para cohonestar algun tanto la reduccion de la dotacion de los Prelados, se dice que, además de aquella, cuentan con otros recursos para atender á los gastos estraordinarios, y se señalan como tales los productos del indulto cuadragesimal, los títulos de la Deuda pública que los poseedores de bienes procedentes de capellanías colativas han entregado, y continúan entregando, para conmutar las cargas piadosas ó espirituales impuestas sobre los mismos, y algunos arbitrios ó contribuciones que los Obispos, en union con los Cabildos, suelen imponer, y que producen cuantiosos rendimientos. En esta parte el preámbulo es inimitable, pues si bien reconoce que á las *dos quintas partes* del indulto cuadragesimal, únicas de que pueden disponer los Prelados *para obras de caridad*, no les es posible en conciencia darles diverso destino; y si bien reconoce que con los títulos de las capellanías se deben constituir nuevos beneficios y capellanías; esto es, si bien reconoce que no hay libertad en los Prelados para disponer de los productos de esos recursos, y se dice que seguramente les darán la debida inversion, no obstante se les imputan como medios para atender á los gastos estraordinarios que lleva consigo la alta dignidad y autoridad de que gozan *en la sociedad eclesiástica* (sin duda en la sociedad civil no gozan de ninguna dignidad ni autoridad). Pero aquí la contradiccion es palmaria; porque, ó cumplen los Prelados con sus deberes, ó no cumplen. Si cumplen, los productos de aquellos recursos no pueden servir para atender á los gastos estraordinarios que lleva consigo la alta dignidad y la autoridad de que *en todas partes* gozan; si no cumplen, quedan desatendidos los fines para que se concedieron las dos quintas partes del indulto cuadragesimal y para que se les entregan los titulos procedentes de los bienes y de las cargas de las capellanías.

No puede siquiera admitirse la duda de que los Prelados dán á esos fondos la debida inversion, y solo la indicacion de que no lo ejecutasen constituiria delito de calumnia. Los Prelados no cuentan, por lo mismo, con esos recursos para atender al sostenimiento de su dignidad y de su autoridad, y realmente no tienen para este otro fondo que el de las *escasas*, *escasas*, lo repetimos, asignaciones establecidas en el Concordato de 1851. Los impuestos especiales, que en algunas diócesis existen de antiguo y que pagan los fieles, están

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

destinados tambien á cubrir atenciones especiales, y no sirven para aumentar las dotaciones de los Prelados.

. . . . . .

Continuando el exámen de las asignaciones que se proponen en el proyecto de arreglo del clero y de presupuesto eclesiástico para cubrir el servicio del culto y para sustentar á los ministros de la religion católica, nos encontramos con las que se refieren al clero catedral, colegial y beneficial, al material del culto de las catedrales y de las colegiatas, á los Seminarios conciliares, al personal y material del clero parroquial, y las comunidades de mujeres. Contra casi todas las dotaciones establecidas en el Concordato de 1851 se escribe bastante en el nuevo proyecto, ya manifestando que unas son escesivas, ya repugnando otras por completo, ya consintiendo de mala voluntad algunas pocas.

El clero catedral se reputa escandalosamente escesivo, puesto que se afirma que con *doce* prebendados en las iglesias metropolitanas, y con *ocho* en las sufragáneas, hay número suficiente. Muy escaso conocimiento tiene de los servicios que presta el clero catedral quien ha fijado aquel número de prebendados para atender al coro, al altar, al púlpito, al confesonario y á otros objetos importantísimos á que los Prelados destinan á los Capitulares. Si tuviera este conocimiento, no se hubiera atrevido á estampar tan grande despropósito.

De realizarse el pensamiento del proyecto, habria muchos dias en que en las catedrales no podria celebrarse ni misa solemne, porque de los *doce* ó de los *ocho* prebendados, dos pudieran estar enfermos, dos en el confesonario, uno ocupado preferentemente en asuntos graves, quedando solo *siete* ó *tres* ancianos achacosos para emplearse en el coro y en el altar. Sin duda ha querido burlarse el que ha fijado aquel número de capitulares á las metropolitanas y á las sufragáneas.

El clero beneficial tambien se reputa escesivo, y el clero colegial se declara innecesario. Tratando la cuestion como se trata en el documento presentado á las Córtes, todo está de más, y hubiera sido mas lógico decir: «En España no debe haber clero ni culto católicos, y por consiguiente el Estado no reconoce obligacion de darles dotacion alguna.» Pero como hasta en la Constitucion democrática de 1869, y su artículo 21, se consigna que «la nacion se obliga á mantener el culto y los ministros de la religion católica,» era caso

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de leso Código fundamental suprimir por entero las asignaciones del culto y del clero, y se ha escogitado el medio de reducir el número de los ministros y de reducir las sumas del material del culto para intentar conseguir el mismo resultado sin infraccion ostensible, al menos al parecer, del precepto constitucional.

No es posible siquiera entrar en discusion con quien asienta tan grandes despropósitos respecto al número de los Capitulares y de los beneficiados que *bastarian* en las iglesias para su conveniente y decoroso servicio, y tampoco es posible entrar en discusion con quien cree, ó afecta creer, que la cantidad de *catorce* ó *doce* mil reales anuales es *escesiva* para dotar á un prebendado de una iglesia. Esto se escribe fácilmente; pero no nos parece decoroso que lo haga quien como Ministro percibe cien mil reales efectivos al año, pues toda persona sensata que reflexione sobre tan nécia asercion, no puede menos de sentirse indignada y de hacer un marcadísimo gesto de repugnante desdén.

Para demostrar que las cantidades asignadas en el Concordato á los Dignidades y Canónigos son casi insuficientes para su sostenimiento, hicimos años atrás un cálculo de lo que necesita gastar un Canónigo de sufragánea para vivir económicamente, y es el mismo que publicamos ahora en el *estado* número 7.° del APÉNDICE.

Este cálculo convence de que las aserciones referentes á la escesiva cuantía de las dotaciones de los Capitulares de las iglesias metropolitanas y sufragáneas es un impudente sarcasmo. Si el proyecto de arreglo del clero y de presupuesto eclesiástico se llevara á ejecucion, los ministros de la religion católica en las catedrales quedarían en la mas espantosa miseria, porque los Canónigos no recibirian lo que se dá á un escribiente de segundo ó tercer órden de un ministerio, y los Beneficiados no percibirian lo que se dá á un mozo de oficio.

Del material del culto catedral basta manifestar que, si se aprueba, habrá que cerrar los templos, por ser absolutamente imposible sostener en ellos el culto debido, y que aun hoy es menor del que debiera darse al Dios verdadero.

(Se continuará.)

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 1.º de Mayo de 1873. N.º 571.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Consideraciones generales sobre el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.—Las Conferencias del P. Felix.—Expulsion de las Órdenes religiosas en Alemania.—Anuncios.

CONSIDERACIONES GENERALES

SOBRE

EL PRESUPUESTO

DE

OBLIGACIONES ECLESIASTICAS.

Continuacion (1).

Para que se forme idea completa acerca de la importancia del clero y de sus dotaciones, trascribimos algunos párrafos de un folleto que publicamos en 1868. Aunque varias de las consideraciones en él expuestas se han estampado ya en el presente, las repetimos para que se fijen bien en la memoria.

Dicen así:

«*El presupuesto de obligaciones eclesiásticas* no es voluntario ni gratuito; es una verdadera *carga de justicia*; es la indemnizacion debida por los bienes, derechos y acciones propios de la Iglesia de que la nacion se incautó, y por las prestaciones de carácter eclesiástico que suprimió; es la consecuencia de un pacto impuesto por las leyes civiles, en virtud

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 140.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

del cual el Estado dijo: *tomo todo lo que tienes, y te doy esta dotacion*; es el efecto de un contrato forzado para la Iglesia, que pudiera asimilarse al que los legistas denominan de *do ut des*, si bien lo que ha tomado la nacion es mucho y lo que se ha comprometido á dar es poco. No entregar á la Iglesia lo que solemnemente y con repeticion se le ha ofrecido, y lo que se le ha hecho aceptar contra su voluntad, si bien luego la Santa Sede ha saneado lo que la potestad temporal ejecutó, sería dejar de cumplir una obligacion sagrada, sería conculcar las leyes promulgadas, sería romper sin necesidad un tratado internacional, sería mermar injusta é indecorosamente la indemnizacion que de derecho y de justicia se debe al clero y al culto, sería declararse abiertamente enemigo de la Iglesia. Esto no puede hacerlo el Gobierno.

»El Gobierno y la nacion tienen deberes muy altos que cumplir, y de su cumplimiento no pueden eximirse en conciencia y con decoro los hombres que estén al frente del primero y que rijan los destinos de la última.

»La mayor ó menor instruccion del pueblo en los preceptos religiosos y el mayor ó menor conocimiento que tenga de las máximas cristianas le harán mas ó menos morigerado, mas ó menos pacífico, mas ó menos observante de las leyes del Estado, mas ó menos delincuente; y bajo estos puntos de vista merece tambien fijar muy cuidadosamente la atencion del Gobierno la necesidad de dotar á los pueblos de ministros de la Religion en número proporcionado para instruir al pueblo, y retribuidos de tal modo que, en lugar de pedir á los pobres, puedan socorrerlos en sus mayores miserias. Quien no tenga presentes estas ideas, quien las ponga en olvido ó las desatienda, comete una gran falta, más, un gran delito, porque entrega á los españoles á la ignorancia, á la insubordinacion, al crimen quizá. El sacerdocio católico, con la constante predicacion de las máximas de nuestra santa religion, con el egercicio no interrumpido jamás de la virtud, dando muestras indelebles de su resignacion, de su paciencia y de su caridad, es el único capaz de devolver al descreido la fé perdida, de tornar al redil á la oveja descarriada, de moralizar, por medio del individuo, á la familia y á la sociedad, de encauzar y purificar las aguas que, desbordadas y súcias, corren sin dique que las contenga. Y estos bienes, ríanse cuanto quieran los cínicos y los escépticos, son imposibles de conseguir sin un clero numeroso é instruido y sin un culto decoroso y permanente. Cualquiera otro medio

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

que se emplee será ineficaz y no bastará. Estas no son ilusiones; no son quimeras; no son frases para hacer efecto, ni para ostentar principios: son verdades positivas y tangibles. El que no las conozca, está perdido.

»Esto no es bastante, hoy se dice por algunos, debemos creer que sin meditacion de ninguna especie, que es indispensable disminuir el importe del *Presupuesto de obligaciones eclesiásticas*, cuando, por el contrario, deberia aumentarse en 3.000.000 de escudos, si se han de cumplir medianamente los fines á que está destinado y si se ha de llevar á ejecucion en todas sus partes el Concordato de 1851; y con suma ligereza se pide que se supriman diócesis y que se rebajen el número y las dotaciones del personal del clero y las dotaciones del culto, peticiones todas notoriamente injustas, inoportunas é inconvenientes. Para los que esto solicitan necesario es acudir á Dios rogándole que *los perdone*, *porque no saben lo que se hacen*. Vamos á demostrarlo.

A 179 millones asciende el presupuesto de obligaciones eclesiásticas, de los cuales el Estado solo entrega 174..... La cuantia de esta suma convence de que aquel no admite rebaja, si no han de quedar desatendidos muchos servicios religiosos.....

«La supresion de diócesis, y como su inmediata consecuencia de catedrales, no puede hacerse, segun es sabido, sin modificar y alterar esencialmente el Concordato de 1851 y sin obtener la sancion de la Santa Sede. Benévolo siempre Su Santidad con España, es indudable que si se le demostrara una imperiosa necesidad de disminuir el número de las diócesis, accedería á las súplicas que con tal objeto se le dirigieran; pero, como no es fácil demostrar la existencia de esa necesidad suprema, dificilísimo seria actualmente conseguir la reduccion ideada por los reformistas. De todos modos, y cualquiera que sea la opinion particular sobre el número de diócesis que deba haber, lo positivo es que no puede suprimirse una sola sin el acuerdo del Padre Santo; que este no se ha obtenido, y ni aun se ha solicitado; que, para conseguirle, seria indispensable una larga negociacion, y, por consiguiente, que no hay posibilidad de realizar en el inmediato *presupuesto* la economía indicada, no siendo dable en manera alguna resolver las graves cuestiones que la reduccion entraña en una *Ley de presupuestos*.

(Se continuará.)

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

NOTICIAS RELIGIOSAS.

LAS CONFERENCIAS DEL PADRE FÉLIX.

Hace dos años que este célebre Jesuita hizo imprimir las Conferencias que ha predicado en la Catedral de París, que tanta gloria y renombre le han dado, cuya obra dedicó al Sumo Pontífice.

Despues de haber hecho el Padre Santo examinar detenida y escrupulosamente la mencionada obra que comprende todas las Conferencias del P. Félix, y que, reunidas en volúmenes, forman un magnífico curso de apologética cristiana, le dirigió en 26 de Agosto de 1870 un Breve, que, por una série de coincidencias lamentables, no ha llegado á sus manos hasta Junio de 1872.

Los términos en que se halla concebido el Breve, en que se le prodigan al P. Félix por el Padre Santo las más tiernas y delicadas alabanzas, por haber refutado con toda la seguridad de la doctrina católica y con gran elocuencia los errores modernos, habrán sido indudablemente para el eminente Jesuita la recompensa más grande que podia desear en este mundo.

Solamente los que conocen la modestia y las virtudes que adornan al P. Félix, solamente los que saben á dónde llega el amor que profesa al Vicario de Jesucristo, al inmortal Pio IX, pueden comprender la intensidad de la alegría que habrá experimentado al recibir tan señalada y expresiva muestra del cariño y distincion del Padre comun de los fieles. Los que con razon se lamentan de no haber podido oir al célebre predicador de Nuestra Señora, podrán al menos leer la recopilacion de sus discursos que han recibido del Sumo Pontífice la más honrosa censura.

EXPULSION DE LAS ÓRDENES RELIGIOSAS EN ALEMANIA.

Segun varios periódicos, toda la Alemania protesta contra la órden tiránica que proscribe los Jesuitas: los Obispos, las ciudades que los han albergado y recogido sus beneficios,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

los católicos, algunos protestantes creyentes, los estados de Dusseldorf levantan su voz en favor de los proscritos, pero esto se les prohibe oficialmente.

En Munster han recibido una ovacion: 400 nobles de la ciudad han remitido al P. Sterganten un mensaje firmado por 2.610 habitantes en la misma ciudad.

El Obispo de Strasburgo, á disposicion del cual los Padres habian puesto su Capilla, la destinó á las reuniones de la Obra de los jóvenes sirvientes, y á este fin reclamó las llaves que se hallaban en manos de la policía; pero el Prefecto de Erusthausen le contestó que no soltaria las llaves entre tanto hubiese un solo Jesuita en casa. Sabida esta respuesta por el R. P. Modesto, preparó su maleta y abandonó la ciudad.

Al R. P. Conde Fuyger Elvert, que reclamaba sus derechos señoriales para residir en cualquier parte de la Alemania que le agradare, se le contestó que reconociendo la supremacía de las leyes del Imperio sobre la de los estados particulares, le ponia en el número de sus compañeros, y le ordenaba abandonar el pais ó aceptar el domicilio que se le señalase.

El decreto de expulsion no se circunscribe á los Jesuitas. Tambien los hermanos Redentoristas, so pretexto de estar emparentados con los Jesuitas, se ven privados de enseñar la palabra divina. La Regencia de Tréveris habia interrumpido la Mision que los Redentoristas daban en Wehleu. Todo el Clero secular de Tréveris y de las cercanías al ver tan indigno proceder, firmó una protesta el 18 de Noviembre. Todos los firmantes comparecerian ante el Tribunal.

M. Lubz, el famoso Ministro de Cultos de Baviera, quiere comprender tambien entre los emparentados á los Capuchinos y á los Franciscanos en general. Esto es una *razzia* completa jamás allí vista, puesto que se ha vuelto ya á despedir un gran número de Religiosas consideradas como instructoras públicas: las Señoras del Sagrado Corazon de Jesus, las Ursulinas, las hermanas de nuestra Señora de San Carlos, del Niño Jesus, y tambien de las Franciscas. El Gobierno, apartando á las religiosas Católicas, se aplica á propagar sus diaconisas.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ANUNCIOS.

SERMONES

PANEGÍRICO-APOLOGÉTICO-MORALES

PARA EL

MES DE MARÍA,

por el Ilmo. Sr. Doctor

D. ANTONIO SANCHEZ ARCE Y PEÑUELA,

Canónigo Dignidad de Chantre de la santa Apostólica Metropolitana Iglesia Basílica de Granada, Misionero Apostólico, Catedrático de Oratoria Sagrada y Teología pastoral en el Seminario central de San Cecilio, Prelado doméstico de Su Santidad, etc. etc.

PROSPECTO.

Basta el título de la nueva obra que publica el señor Chantre de esta Santa Iglesia para comprender su importancia y utilidad. *Alabanzas* á la Virgen Santísima de los cielos: *defensa* de los principios religiosos tan rudamente combatidos en nuestros dias: *lecciones de moral* para la reforma de las costumbres viciadas; hé aquí lo que contienen los *Sermones* elocuentes y llenos de erudicion cristiana que ofrecemos al público. Divididos en tres partes se considera en la primera á la Madre de Dios como *Refugio de pecadores*; en la segunda como *Modelo perfecto del verdadero cristiano*; y en la tercera, que es una devota *Novena* consagrada á esta inmaculada Señora, se hace ver que *en Maria ha sido glorificada la humanidad*. Para desenvolver estos principios se ocupa este eminente orador del estado del pecador; de lo que tiene que temer y esperar de la justicia y de la misericordia de Dios; del Sacramento de la Penitencia; la Confesion; la Eucaristía; la fé; la razon; los errores; la esperanza cristiana; el verdadero progreso; el amor y el respeto á Dios y á las cosas santas; el culto católico; la santificacion de las fiestas; la devocion; la caridad fraterna; la civilizacion; la humildad; la

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

libertad; el matrimonio; la educacion; la mortificacion cristiana; se ocupa, en fin, despues de recorrer en esta obra toda la admirable historia de esta excelsa Señora, de los misterios de la Concepcion inmaculada, Encarnacion, Belen, Purificacion, Calvario, Tránsito, Asuncion, Coronacion en los cielos, en los que se fija especialmente, deduciendo de ellos provechosas enseñanzas sobre las miserias del pecado, y las grandezas de la gracia; la gloria del hombre; la pobreza; la paciencia; la muerte; la verdadera felicidad; la perseverancia. Nada mas debemos decir dado á conocer el objeto de estos *Sermones*, escritos por un orador suficiente y ventajosamente conocido por otras producciones de este género.

PRECIO Y PUNTOS DE VENTA.

Esta obra consta de un tomo en 4.º de cerca de 500 páginas, buen papel, esmerada y compacta impresion. Contiene *treinta y un Sermones* para cada uno de los dias del mes de Mayo, y además *uno de preparacion y un panegírico* de Maria Santísima, Reina de todos los Santos, y Madre del amor hermoso.—Precio 22 rs. tanto en Granada como fuera, remitiéndola franca de porte.—Librería de la Sra. Viuda de Zamora é hijos, ó dirigiéndose al autor.

DEL MISMO AUTOR.

Coleccion de sermones, cuatro tomos en 4.º con 123 discursos que ocupan 1930 páginas en esta forma: Tomo I. *Festividades de la Santisima Virgen Maria*, treinta y dos sermones y homilias, entre ellos un *Setenario de Dolores*.—El II. *Cuaresma, Semana Santa y Pascua*, veintinueve.—El III. *Festividades del Señor*, treinta.—El IV. *Panegíricos de los Santos*, treinta y dos.—Precio 80 rs. en Granada, y 90 fuera.

Lecciones de Oratoria Sagrada, segunda edicion, un tomo en 4.º de 430 páginas, ó sea 104 mas que la primera con *cuarenta y nueve lecciones* y además *Planes* para toda clase de discursos sagrados, y un *Índice* de las definiciones contenidas en la obra destinada principalmente para los Seminarios —Precio 20 rs.

Paráfrasis del Salmo Miserere; un tomo en 8.º Precio 4 rs.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

RIFA

EN FAVOR DE LA ASOCIACION DE MEJORA DE COSTUMBRES

DE NUESTRA SEÑORA DE LA SALETA,

establecida en la parroquial de Santo Tomás de Valencia.

Atendiendo al fin tan laudable que se propone la Asociacion al efectuar esta rifa, llamamos la atencion de nuestros lectores sobre ella y sobre la obligacion que tenemos todos los católicos de cooperar á su mejor éxito por todos los medios posibles.

El número 1.° de los *Anales* de la misma Asociacion la anuncia en estos términos:

«Con el objeto de cubrir el déficit que viene arrastrando esta Asociacion desde su inauguracion, acrecentado cada dia por las continuas funciones, misiones y propaganda católica de todos conocidas, se rifa *un grupo de Nuestra Señora con los pastorcitos*, escultura de cuatro y medio palmos de altura (inclusa peana), el cual se adjudicará al que tuviese el número equivalente al premio mayor de la Beneficencia de esta ciudad de 31 de Mayo del corriente año.

DOS NÚMEROS MEDIO REAL.

Para los pedidos, dirigirse á la Administracion de los *Anales*, librería de D. José Martí, calle de Zaragoza, núm. 15, Valencia.»

Los señores suscritores del Boletin eclesiástico recibirán á mitad de su precio las obras siguientes:

Las Parábolas de Nuestro Señor Jesucristo, por el P. Raulica; 2 tomos, 16 rs., se darán en 8.

Homilías para todos los domingos del año: 2 tomos, 16 rs., se darán en 8.

Tratado teórico práctico de los Sacramentos; 1 tomo 8 rs., se dará en 4.

Al que tome los 5 tomos á la vez se le dará de regalo un tomo titulado *Album cristiano*, coleccion de poesías y leyendas religiosas, que su precio es el de 8 rs.

Los señores de fuera la capital que deseen adquirir estas obras, mandando 20 rs. las recibirán francas de porte y certificadas, dirigiendo sus pedidos á la librería de Pascual Aguilar, calle de Caballeros, 1, Valencia.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 8 de Mayo de 1873. N.º 572.

BOLETIN OFICIAL
ECLESIASTICO
DEL
ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Alocucion de Su Santidad á las señoras de Albano.—Consideraciones generales sobre el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.—Esperanza firme del Santo Padre.—Regalo hecho al Papa por los católicos romanos.—Anuncios.

ALOCUCION DIRIGIDA POR SU SANTIDAD
Á UNA COMISION DE LAS SEÑORAS DE ALBANO.

«Habeis dicho que Jesucristo subió á los cielos, y que sin embargo continúa morando sobre la tierra. Así es la verdad. Permanece sobre la tierra por el celo, por el espíritu de todos los que lo representan: ha quedado en la tierra con los mártires que han derramado su sangre por la fé y por su amor á Él; con los confesores que han practicado tantas virtudes y que emprenden tantas obras santas para su gloria y para la salud de las almas; ha quedado con la Iglesia.

»Jesucristo está en el cielo, pero desde allí mira á los que trabajan por su gloria y por el bien del prógimo. Desde el cielo os contempla á vosotras tambien, y os ayuda en la meritoria obra que habeis emprendido de preservar de la corrupcion á la juventud femenina.

»Puesto que os dedicais á una obra tan edificante, tan útil y tan necesaria, espero que la continuareis con fervor y

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

constancia. No hay persona en el mundo que pueda dispensarse del trabajo, porque cada cual tiene la obligacion de trabajar por la salud de su alma y por la de los demás.

»Concédaos Dios la fuerza necesaria para continuar la santa empresa á que os habeis dedicado.

»Esas religiosas que veo á vuestro lado me parecen las *Hermanas de San José*. A este Santo es preciso recurrir en las actuales circunstancias, puesto que su proteccion es eficacísima sobre todo ahora que es el Patron de la Iglesia.

»A propósito de esto recuerdo una cosa que me causó una agradable impresion y que voy á manifestaros.

»He visto una pequeña Imágen que representaba á San José con el niño Jesus, que señalaba con el dedo estas palabras: *ite ad Joseph*. Lo mismo os repito: acudid con devocion y confianza particular á San José.

»Entre tanto, os bendigo y deseo que mi bendicion se extienda á Albano y á toda su Diócesis. Bien sé que en Albano, como en todas partes, hay escándalos y maestros que siembran la incredulidad. Espero que el Señor os dará la fuerza de resistir á estos escándalos y os conservará siempre al abrigo de la corrupcion que los malos procuran esparcir por todas partes.—*Benedictio Dei, etc.*»

CONSIDERACIONES GENERALES
SOBRE
EL PRESUPUESTO
DE
OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

Continuacion (1).

»Tampoco puede hacerse rebaja en el personal de las iglesias catedrales y en las dotaciones del clero de éstas sin la aprobacion de la Santa Sede, porque, estando concorda-

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 143.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

dos estos dos puntos, no puede hacerse en ellos alteracion ni economia sin formalizar un nuevo convenio, pues otra cosa seria faltar á un pacto solemne y dejar de cumplir lo estipulado, lo cual no es propio de un Gobierno digno y de una nacion leal. La Santa Sede difícilmente consentirá la disminucion del personal del clero catedral, y menos el que se le deje indotado; porque el número de Dignidades, de Canónigos y de Beneficiados de las iglesias es pequeño, y porque sus asignaciones son bien escasas. El personal de las catedrales y de las colegiatas asciende en totalidad á 2.527 individuos. La metropolitana que tiene personal mas numeroso, que es la de Zaragoza por existir las dos catedrales de la Seo y del Pilar, cuenta 32 Capitulares y 28 Beneficiados; y con este número se atiende á los dos templos, no obstante haber de contínuo, como acontece en todas partes, enfermos, ó impedidos, ó ausentes. Solo quien no tenga idea de lo que es un coro de una catedral, de lo que exige el servicio del altar, del púlpito y del confesonario, y de las atenciones que pesan sobre el clero llamado ahora, como por irrision, *alto*, puede sostener que aquel número de Sacerdotes es escesivo para una iglesia.... ¿Con cuánta mas razon podria creerse exagerado el personal de algunas oficinas.... y de otras dependencias *non sanctas*?... No es nuestro ánimo entrar en comparaciones detalladas que nos harian observar la disparidad lamentable en que se halla la satisfaccion de los intereses profanos y de los servicios religiosos.... Basta á nuestro objeto hacer notar que el personal de las iglesias no solo no es escesivo, sino que es insuficiente.

»Pero demos por supuesto que el Gobierno de España acude á la Santa Sede solicitando la reforma del Concordato y pidiendo la reduccion del número de catedrales ó del personal de estas, y que Su Santidad accede. La reduccion de aquellas no escederia del número de diez, doce ó catorce, y ciertamente seria exorbitante, y en tal caso estremo el *Presupuesto* podria tener *en el porvenir* una rebaja de 3.000.000 de escudos próximamente; porque al principio la economía seria de poca entidad, puesto que el personal eclesiástico existente no se le podia privar de su dotacion mientras viviera ó se fuera colocando en otras iglesias. Para obtener ese resultado era necesario cerrar diez, doce ó catorce templos catedrales, suprimir otros tantos seminarios, abandonar igual número de bibliotecas, condenar á la miseria á diez, doce ó catorce pueblos que viven al amparo de

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

las catedrales porque las suprimibles están en poblaciones ya pobres, privar del culto solemne á millares de personas que á él están acostumbradas, y causar por el pronto una honda perturbacion en las conciencias de gran número de individuos. Véase si por ahorrar 3.000.000 de escudos en un *Presupuesto* nacional que importa 263.746.559 deben irrogarse tantos daños.... ¿Salvará aquella gota de agua arrojada en el océano de ese inmenso *Presupuesto* la nave del Estado, haciendo menos espuesta su penosa navegacion?

»Comprendiendo perfectamente que no es realizable ni posible la reduccion de catedrales, ni tampoco la disminucion del personal en ellas, y mucho menos la disminucion del clero parroquial, porque este es escasísimo, segun lo demuestran los datos estadísticos consignados en los *estados* números 2.º y 3.º del *Apéndice*, siendo necesario aumentarle, conforme lo evidencian los mismos datos, algunos peticionarios de economías dirigen el principal ataque contra las dotaciones del clero, y especialmente del *alto clero*, y en este punto, necesario es detenerse para presentar cantidades y cifras precisas y exactas á fin de hacer resaltar la injusticia y la inveracidad con que se afirma que las asignaciones de los eclesiásticos son elevadas.

»Los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos disfrutan, segun el Concordato, una dotacion desde 16.000 escudos, que es el tipo mas alto, hasta 8.000 que es el mas bajo: los Dignidades y Canónigos de metropolitanas, sufragáneas y colegiatas, desde 2.400 á 660: los Beneficiados desde 800 á 300. Todo el *Presupuesto* del *alto clero*, conforme al mismo Concordato, importa 2.759.320 escudos, segun lo demuestra el *estado* número 4.º del *Apéndice*, á cuya cantidad hoy hay que añadir las sumas que se aumentaron en los *Presupuestos* de 1861, 1862, 1864-65, que constan en el *estado* número 5.º del espresado *Apéndice*. Comparando aquellas dotaciones del clero catedral y colegial con las rentas que percibia en 1833 se verá la enorme diferencia que resulta, como respecto de las Mitras lo patentiza el *estado* número 6.º del *Apéndice*. Los Curas Párrocos disfrutan, segun el Concordato, una dotacion desde 1.000 á 220 escudos: los Coadjutores y Ecónomos desde 400 á 200.

»Si se toma en cuenta que los Prelados no solo tienen que sostener el decoro de la dignidad, sino que invierten, y necesitan invertir, grandes cantidades en limosnas, porque á ellos especialmente acuden en las diócesis, tanto los que os-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tentan en público su miseria, como tambien los pobres dignos de la mayor compasion, los que esconden su desgracia á los ojos de la multitud, se comprenderá sin esfuerzo que sus respectivas dotaciones están muy lejos de ser bastantes para sufragar los gastos indispensables. Y sin embargo, fuera de ellas, todas las restantes asignaciones del clero apenas son suficientes para cubrir las mas perentorias necesidades de la vida. La primera dignidad eclesiástica de España, despues de las Pontificales, que es el deanato de la *Primada* de Toledo, tiene de dotacion 2.400 escudos, esto es, una cantidad menor que la señalada á los empleados de la cuarta clase de la segunda categoría civil. Las canongías de las iglesias metropolitanas están dotadas con 1.600 escudos, cantidad menor que la asignada como sueldo á muchos destinos de poca consideracion. Con solo comparar las dotaciones de las dignidades y de las canongías de las iglesias con los haberes de los empleados en los distintos ramos de la administracion pública (y cuidado que nosotros creemos que estos están mezquinamente dotados), habrá que reconocer y confesar que el clero está mal recompensado, que el clero está muy pobre; porque se observará que un Canónigo de metropolitana tiene de dotacion 1.600 escudos, lo mismo que un Auxiliar de cuarta clase de un Ministerio; que un Párroco tiene 330 escudos en curato rural, menos que un Portero de una oficina general; que un Beneficiado de sufragánea tiene 600 escudos, suma igual á un Subteniente del ejército. Esto demuestra que todos los servidores del Estado se hallan mejor recompensados que los servidores de la Iglesia. No puede, por consiguiente, sostenerse con conciencia y con razon que el clero está demasiadamente retribuido; que sus dotaciones deben rebajarse, y que no corresponden al sueldo de los empleados de la administracion pública en sus diferentes carreras.

(Se continuará.)

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

NOTICIAS RELIGIOSAS.

ESPERANZA FIRME DEL SANTO PADRE.

En medio del diluvio de conflictos, que por todas partes rodean á la Santa Sede y en ella á la Iglesia toda, admira la actividad incansable del Venerable octogenario, Vice-gerente de Cristo, á quien las generaciones venideras admirarán mas que las presentes. Él no pierde ocasion de infundir el aliento y la confianza en la grey católica, para que no desfallezca en la cruel persecucion que viene sufriendo, y por escrito y de palabra trata siempre de comunicar á sus hijos su espíritu jigante, como que es espíritu de Dios. En una carta que últimamente ha escrito al Director de la *Unita Católica* de Turin, dice: «que las grandes dificultades del momento deben abrir el alma á las mas grandes esperanzas, y engendrar en el corazon de los creyentes la persuasion de que se prepara á la Iglesia un triunfo tan maravilloso por su extension y explendor, como no se haya visto hasta ahora.» Alega, en prueba de ello, «que la Iglesia en su lucha actual está sin apoyo humano, cuya circunstancia parece demostrar, en realidad, que Dios mismo se ha reservado la victoria final sobre sus enemigos.» Y añade «que esta verdad aparece con mas evidencia, si se considera que la causa de los males presentes es el olvido de Dios; por lo que Dios querrá proveer á nuestra salud por uno de aquellos actos que no se pueden fácilmente atribuir á una causa secundaria; sino que sea de tal naturaleza que obligue al mundo entero á elevar los ojos al Cielo y á exclamar: «Hé aqui una obra que proviene de la mano de Dios: como que aparece llena de maravillas á nuestros ojos.»

RÉGALO HECHO AL PAPA POR LOS CATÓLICOS ROMANOS.

Una comision de católicos romanos se presentó pocos dias há para ofrecer al Papa una imágen de la Vírgen de Santa María la Mayor, notabilísima obra de arte. Su Santidad les dijo con este motivo, entre otras cosas, lo siguiente:

«Vosotros sabeis cual es el orígen de esa iglesia que brilla

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

entre todas las de Roma *tanquam stella matutina:* el lugar donde está edificada fue designado por la misma Santa Vírgen, por medio de una nevada caida en una noche de Agosto, siendo señalado por la nieve el recinto de la iglesia, como admirable símbolo de la pureza de la Madre de Dios. Conoceis los demás prodigios por que el cielo se manifestó en tal circunstancia, y no ignorais que los gastos de la construccion fueron sufragados en el siglo IV por una familia del antiguo patriciado romano.

»Despues esta iglesia fué enriquecida con magníficos dones: Papas, Cardenales, patricios, rivalizaban en celo por adornarla: piadosa emulacion que duró á través de los siglos y triunfó de todas las vicisitudos de los tiempos: pero en el dia de hoy, los recienvenidos han traido á Roma otros sentimientos: he oido decir que tratan de trazar no sé qué calle en las cercanías de la iglesia, pero no con el objeto de facilitar su acceso, poder asistir á ella mas asíduamente y depositar el testimonio de su arrepentimiento á los piés de la Santa Virgen ¡ah! otros son los sentimientos é intenciones que les animan: ¡plegue á Dios que no espongan este templo á la ruina, llevando la zapa con mano calenturienta y ávida de destruccion á los fundamentos de él!

»Pero los milagros de que he hablado y que hicieron surgir improvisadamente aquel edificio, están aun en las manos del Señor, y la Santísima Virgen puede todavía disponer de ellos. La iniquidad nos inunda; pero Maria es siempre el arca de la salvacion, y cuantos en ella se encuentren para nada deben temer el diluvio. La iglesia de Santa María *Ad Nive* podrá muy bien resistir á los ataques del infierno y de la zapa, si Dios lo quiere; pero es otro el edificio levantado sobre otro género de milagros y cuya ruina puede prever quien tenga un poco de buen sentido. Los prodigios sucedidos para él no venian del cielo; se ve como ha sido hecho y como se sostiene; la usurpacion, las blasfemias de los pequeños toleradas por los grandes, el materialismo triunfante en las leyes y en la enseñanza, el horror á la verdad y á cuanto habla al espíritu, que eleva el alma á Dios, son sus caractéres distintivos. ¿Cómo dudar de que este edificio caerá?»

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ANUNCIOS.

Con el mayor gusto insertamos el siguiente, que tomamos del *Boletin Oficial Eclesiástico* del Obispado de Huesca:

«VIDA CRISTIANA, ó sea, egercicios y prácticas del cristiano para alcanzar y conservar la virtud. Contiene la Semana Santa completa, con la explicacion y significado de las ceremonias mas importantes que la Iglesia celebra en la misma; por el presbítero *Dr. D. Saturnino Lopez Novoa*, Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Catedral de Huesca.

Habiéndose propuesto el autor de esta obra reunir en un solo volúmen cuantos documentos, prácticas y egercicios son mas indispensables para la perfeccion de la *vida cristiana*, y para satisfacer la devocion de las almas religiosas y espirituales, creemos que ha conseguido plenamente su objeto dando á luz este devocionario, que es el mas completo que conocemos por su abundancia y riqueza. Además del egercicio cotidiano, del modo de oir la Santa Misa con devocion, de la preparacion é instruccion para los Sacramentos de la *Confesion* y *Eucaristia*, contiene la explicacion de las principales festividades y prácticas de la Iglesia durante el año, un resúmen de los deberes del cristiano para con Dios, para consigo mismo y para con el prógimo; las Misas de las principales fiestas, el Santo Rosario, Trisagios, Via-Crucis, un gran número de devociones particulares y las oraciones para casos especiales; un tratadito de la oracion y meditacion, letanías, salves, himnos y cánticos, disposiciones para una muerte cristiana y una Semana Santa con explicaciones de los principales ritos.

Hecha esta ligera reseña de los puntos y materias que abraza, escusamos esforzarnos en ponderar su utilidad y ventajas; pues basta lo dicho, para dar completa idea, y para que se comprenda, que el libro que anunciamos se recomienda por sí mismo. Solo añadiremos, que la parte tipográfica nada deja tampoco que desear, por su buen papel y clara, limpia y correcta impresion.

Consta de mas de nuevecientas páginas, con una preciosa lámina de la *Inmaculada Concepcion*, y se vende en esta ciudad, librería de Don José Iglesias, Coso, núm. 11, á 16 rs. en rústica y 20 en pasta con relieves. Por la misma se servirán los pedidos que se hagan.»

En Valencia, librería de D. José Martí, Zaragoza, 15.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 15 de Mayo de 1873. N.º 573.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: La fiesta de nuestra Señora de los Desamparados y las Hermanitas de los pobres.—Ad Mariæ pedes provoluti suspiria vatis (poesía).—Necrologia.—Consideraciones generales sobre el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.

LA FIESTA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS

Y LAS HERMANITAS DE LOS POBRES.

El domingo de la presente semana se ha celebrado en esta ciudad la fiesta anual de la SANTÍSIMA VÍRGEN DE LOS DESAMPARADOS con la solemnidad y esplendor que es de costumbre en nuestra Santa Iglesia Metropolitana, y con la devocion y entusiasmo de una inmensa concurrencia del pueblo valenciano que no puede comprimir su espíritu católico cuando se trata de obsequiar públicamente á su excelsa Patrona.

Por una feliz coincidencia se ha inaugurado en el mismo dia, bajo la proteccion y con el nombre de la misma divina Señora, un Asilo de beneficencia en favor de los pobres ancianos desvalidos y á cargo de las Hermanitas de los pobres.

Ya en varias ocasiones hemos hablado de las Hermanitas, del objeto de su instituto, de su reglamento y de cuanto á

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ellas concierne en el cumplimiento de sus obligaciones, hoy nos concretamos únicamente á felicitarlas y felicitar al propio tiempo á todos los que de cualquier manera hayan contribuido á su instalacion en Valencia; pero muy particularmente á nuestro Rmo. é Ilmo. Prelado que con su paternal proteccion ha llevado la mejor parte; á la Asociacion de Católicos que tanto ha trabajado con el mismo fin, sobre todo, á los individuos de la misma que tomaron la iniciativa en este asunto, y que, constantes en su buen propósito, han sabido vencer cuantos obstáculos se han presentado, y han conseguido ver coronados sus afanes con el cumplimiento de sus fervorosos y caritativos deseos; y por último, felicitamos á todo el pueblo valenciano que tantas ventajas ha de reportar de ese benéfico Establecimiento, esperando que cada cual ayudará del modo que le sea dable á que las Hermanitas puedan muy pronto llenar cumplidamente su santa y caritativa mision.

Debemos advertir que las Hermanitas que han venido á Valencia son de fundacion puramente española. Han venido de la ciudad de Huesca, donde existe la única casa de orígen español, debida á la ardiente caridad y fervoroso celo del Sr. Chantre de aquella Catedral, el Dr. D. Saturnino Lopez Novoa, á quien mandamos la mas cordial enhorabuena por su piadosa fundacion y por la satisfaccion que habrá tenido al ver estenderse su buena obra, y le damos asimismo las mas espresivas gracias por su amabilidad en haber acompañado á las Hermanitas hasta nuestra ciudad, sin dejarlas hasta verlas colocadas en su nueva casa. El Señor y su Santísima Madre premiarán indudablemente tanta abnegacion y tanta caridad.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

AD MARIÆ PEDES PROVOLUTI
SUSPIRIA VATIS.

Quod Heva tristis abstulit,
Tu reddis almo germine,
Intrent ut astra flebiles,
Cœli recludis cardines.
Ex offic. B. V. in festis.

1. ¡Oh quali, Mater, quali cantaberis hymno!
Fulgida si dederis regna subire poli.
2. Fulgida quæ nemo valeat conscendere regna,
Muniat adjutrix ni tua, Virgo, manus.
3. Scilicet Omnipotens renuit mihi pandere Olympum,
Sit nisi Virginea præveniente prece.
4. Hoc me Bernardus, docet hoc Anselmus, et istud
Concors occinuit celsa corona Patrum.
5. Hæc etiam ingenuas afflat persuasio mentes,
Quæ Deus imperio, tu prece, Virgo, potes.
6. Te proin vere Matrem, te Spemque salutis,
Te dicimus Vitam, quâ sine mundus obit.
7. Ergo cœlituum cupiens tu sorte beari,
Virginis ante pedes cernuus usque rue.
8. Tumque cie lacrymas, lacrymis suspiria junge,
¿Quin lacrymæ currant, illacrymante Deo?
9. ¡Ah lacrymæ sanctæ! ¿Quæ vos obstacula tardant?
Et lacrymæ, et gemitus te, Pia Virgo, vocant.
10. Quot mihi nam tacitis mens æstuet anxia votis,
Tu penitus nosti, novimus Ipsa et ego.
11. Nunc igitur, Mater, nostros miserata labores,
Germine redde tuo, stulta quod Eva tulit.
12. *Flebilis ut subeat, recluso cardine, cœlum,*
Da quibus in cœlum velificemur aquas (1).

---

(1) Pœnitentiæ nimirum aquas.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

TRADUCCION.

Los tesoros de que Eva nos privara
Con creces brotan de tu limpio seno,
El cielo al hombre tu mano franqueara,
Y su llanto se trueca en gozo lleno.

Del oficio de Ntra. Sra.

1. ¡Qué dulce canto! ¡qué himno regalado!
Mi lengua entonará, Madre querida,
Si al Empíreo por Tí fuere llevado
Dó fuente corre de perenne vida.

2. Fuente que á solas buscaré yo en vano,
Tropezando doquier mi pie sin tino,
Condúceme, Señora, de la mano,
Mis pasos guia. ¿No eres Tú el camino?

3. Dulce puerto señala al navegante
De mi Dios la clemencia en las alturas,
Mas sin Tí, estrella mia, voy errante,
Por este mar profundo de amarguras.

4. Voces mil lo pregonan de consuno,
De Bernardo y Anselmo y Antonino,
Si los Padres escucho de uno en uno,
Norte es, dicen, María al peregrino.

5. Tal embebe los pechos generosos
Dulcísima creencia no mentida,
Repitiendo en acentos armoniosos
Que jamás tu oracion fué desoida.

6. Rica fuente del cielo eres, María,
De quien viste la aurora noble manto,
Alma luz de tu frente das al dia,
Y mueves nuestra lira á dulce canto.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

7. Del cielo ¡oh Tú! que en la brillante esfera
De lauro coronar tu frente ansías,
Ruega á María, y en María espera,
Que hará felices deslizar tus dias.

8. No calle de tus ojos la pupila (1),
Gime, llora, suspira en triste acento,
Si en el huerto Jesus sangre destila,
Llora con Él cien veces y otras ciento.

9. Broten del hondo pecho mil gemidos,
Mi frente bañe celestial rocío,
Cual pian los polluelos en sus nidos (2),
A tí, ¡oh Vírgen! tal clama el lloro mio.

10. Escucha mi oracion, paloma santa,
De un pecho enamorado vivo acento,
Duros hierros oprimen ¡ay! mi planta,
Señora, Tú lo vés, vés lo que siento.

11. De mágica beldad esos tus ojos
Risueña vuelve al infelíz cautivo,
Tú del cielo mitigas los enojos,
Si por Eva morí, por Tí yo vivo....

12. Vivo sí, y viviré por Tí dichoso,
De la etérea mansion en los festines,
Donde logre yo amarte sin reposo,
En union de abrasados querubines.

Felicitas Trapiella.

---

(1) Jerem. thr. 2. 18.
(2) Isaiæ 38. 14.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

NECROLOGIA.

El dia 5 del presente mes falleció, en Finestrat, el Padre Alejandro Lloret y Puerto, agustino exclaustrado, á la edad de 85 años.

R. I. P.

CONSIDERACIONES GENERALES
SOBRE
EL PRESUPUESTO
DE
OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

Continuacion (1).

«Pero se añade, y no con piadosa intencion, el clero parroquial no es el que grava al Erario: el que le abruma es el clero catedral con sus *pingües dotaciones*. Ciertamente que el clero parroquial no grava al Estado, porque está miserabilísimamente retribuido, y sus individuos se hallan casi en la indigencia. Mas tambien es cierto que las asignaciones del clero catedral, lejos de ser *pingües*, no son siquiera suficientes para vivir con decoro en muchas poblaciones. *¡Pingües* se llama á las cantidades de 1.600, 1.400 y 1.200 escudos! ¡Y esto dicen los que quizá en vicios, ó en diversiones, ó en cosas supérfluas, gastan mucho mas! Esas dotaciones son mezquinas, y debieran ser mayores, porque las que se dán á los Dignidades y á los Canónigos no son un regalo que se hace á los Sacerdotes *que no trabajan*, como alguien impudentemente ha dicho, sino que son la recompensa justísima que se concede al Eclesiástico *que ha trabajado mucho* y que ha encanecido en el servicio de la Iglesia, ó al Eclesiástico que por su ciencia y por su virtud ha merecido galar-

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 153.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

don. Esas dotaciones, aunque escasas, sirven de poderoso y noble estímulo.

«En todo órden gerárquico, regularizado con justicia, las retribuciones de los servicios están en relacion de la categoría, y obtienen las menores los que ocupan los puestos que son el principio de las carreras, reservándose las mayores para los puestos de dignidad, que son el premio y la recompensa de las fatigas y de los afanes de los que han estado por largo tiempo desempeñando los cargos inferiores. Y esto, que jamás se ha censurado, ni ha podido censurarse, en el órden judicial, en el civil y en el militar; esto, que es natural y conforme á la razon; esto, que no puede dejar de ser si ha de haber noble ambicion, y acciones generosas, y elevados sentimientos, esto se censura, con sobrada ligereza ó con exceso de malicia, en la gerarquía eclesiástica, la mas sábia y ordenadamente establecida. Los que impugnan la mayor cuantía de las dotaciones del clero catedral, ó desconocen las naturales aspiraciones del hombre, ó dirigen sus tiros contra las mas prudentes resoluciones de la Iglesia; porque, solo desconociendo que el hombre trabaja en el segundo y en el tercer período de la vida para lograr descanso y cierta comodidad en los últimos años de ella, es como puede defenderse que el clero parroquial debe estar mas dotado que el catedral. Si la intencion de los que este absurdo sostienen vá mas allá: si se quiere introducir una rivalidad en el clero, el trabajo es perdido, porque el clero católico español tiene dadas repetidísimas pruebas de buenas ideas, de abnegacion y de desinterés, sobre todo cuando se trata de sostener el órden gerárquico que la Iglesia tiene establecido, y no concurrirá nunca á la obra perversa de difundir doctrinas muy semejantes á las predicadas por los herejes presbiterianos.

»El clero español sabe que para obtener una canongía, si se provee como previenen los sagrados cánones, como determinan las leyes recopiladas y como disponen los Reales decretos espedidos para ejecutar el Concordato de 1851, es necesario que el aspirante haya estudiado algunos años en Seminario conciliar ó en Universidad; que se haya dedicado por bastante tiempo al servicio de la Iglesia en beneficios ú oficios de inferior categoría, ó que haya desempeñado cura de almas ó judicatura eclesiástica, ó que haya prestado servicios á la humanidad doliente en épocas de guerra ó de peste, ó que haya trabajado en el cultivo de la viña del Señor en el egercicio piadoso de las misiones. Cierto es, por desgracia,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

que no siempre se atiende á esos méritos y á esos servicios en la provision de prebendas eclesiásticas; pero la escepcion ó el abuso no deroga la regla general y las disposiciones canónicas y legales. Y el clero español sabe además que, por premio de aquellos estudios y trabajos, puede un Eclesiástico llegar á obtener un beneficio, una canongía y una dignidad, dotada á lo mas con 1.600 á 2.000 escudos. Y el clero se resigna con llegar á ese término de su carrera en edad adelantada, y no se quejan los Sacerdotes virtuosos de su escasa dotacion, aunque vean á sus condicípulos ocupar en la administracion del Estado destinos pagados con el sueldo de 3.000, 4.000 ó 5.000 escudos. ¡Y callan, y no se lamentan! Pero de seguro que sentirán dolor profundo al leer ú oir que irrisoriamente se escriba ó se diga que la dotacion de sus primeras dignidades, que la cantidad de 1.600 á 2.000 escudos es escandalosa; que el Estado no puede soportarla; que debe rebajarse. Esto escede todos los límites honestos de la agresion. Sería dar á especies tan ridículas demasiada importancia si continuáramos rebatiéndolas.

»Mas, aparte de lo expuesto, y solo para producir efecto entre los ignorantes, se dice que el *Presupuesto de obligaciones eclesiásticas* es enorme, y que si se le compara con el de otras naciones resulta una diferencia exorbitante en contra del de España. En estos dichos hay tantos errores como palabras.

»A 18.000.000 escasos de escudos asciende el *Presupuesto de obligaciones eclesiásticas* en el ejercicio corriente, y con la rebaja del 5 por 100 queda en este año reducido á poco mas da 17.500.000 escudos. El gasto del clero y del culto en 1830, sin contar con el de las comunidades religiosas, no bajaba de 31.000.000 de escudos, y por consiguiente, ha disminuido el gasto en 13.000.000 escudos, no obstante haber crecido la poblacion en 3.000.000 de habitantes próximamente. Siendo esta hoy de cerca de 16.000.000, resulta que cada habitante paga al año en España para el clero, el culto, los seminarios y las demás obligaciones eclesiásticas 10 rs. y tres cuartillos. Digase si esta cantidad es enorme.

(Se continuará.)

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 22 de Mayo de 1873. N.º 574.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Breve de Su Santidad á los Católicos alemanes.—Necrologia.—Los Jesuitas.—Un milagro en París.

BREVE *dirigido por el Sumo Pontífice á la Asociacion de Católicos de Alemania.*

PIO IX, PAPA.

Amadísimos hijos, salud y bendicion apostólica: En el momento en que Nos vemos con gran dolor levantarse cási por todas partes la persecucion contra la Iglesia, sentimos una gran alegría en ver que vosotros, Nuestros hijos muy queridos, lejos de mostrar abatimiento y desánimo, fortalecidos mas y mas con los ataques del enemigo, sin considerar los obstáculos presentados por todas partes, y aunque abandonados por uno que hubiera debido apoyar vuestros propósitos, habeis creado una Asociacion católica que extendiéndose por la Alemania entera, está llamada á oponer todas vuestras fuerzas reunidas al ataque del enemigo.

En efecto, si todos los derechos de la autoridad eclesiástica son violados, si se suprime la libertad de la administracion del culto divino, si se tapa la boca al sacerdote, el pueblo católico debe, fuerte con su sagrado derecho, levantarse en masa para proteger su Religion, marchar con energía, dentro del terreno de la legalidad, contra sus adversarios, y resistir el despotismo.

Tan lamentable situacion debiera por sí sola desvanecer

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

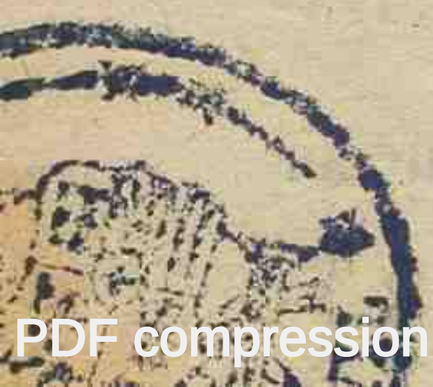
ese detestable delirio, tantas veces condenado, segun el cual el poder civil es la fuente de todo derecho, y la Iglesia misma está sujeta á la omnipotencia del estado. Sepan, pues, todos los cristianos que Jesucristo, á quien ha sido confiado todo poder celestial y terrenal, lo ha trasmitido á su Iglesia, á la que ha encargado enseñar á todos los pueblos sobre la haz inmensa de la tierra, sin la autorizacion y aun no obstante la prohibicion de los príncipes, y que ha condenado sin exceptuar á los reyes, á cuantos rehusen escuchar y obedecer á la Iglesia. Con profundo dolor, pues, Nos hemos sabido que aquel error pernicioso es, no solo defendido por los hombres extraños á la Iglesia, sino tambien aceptado y recibido por algunos católicos.

Por esto vosotros, que en medio de tan grandes perturbaciones habeis sido llamados por la Providencia divina á la defensa de la Iglesia y de la Religion católica, y en ayuda del Clero suprimido, no os habeis extralimitado en manera alguna en vuestra mision, combatiendo bajo su direccion en los primeros puestos de la batalla. Al contrario, no haceis sino prestar, con motivo, un servicio (que es un deber filial) al Clero cautivo.

Mas en esta lucha no entrais en la liza solo por vuestra libertad religiosa y por el derecho de la Iglesia, sino tambien por vuestra patria y por la sociedad humana que forzosamente caminan á la disolucion y á la ruina, si se las priva del fundamento de la autoridad divina y de la Religion.

Dando gracias por todo esto á Dios que da á su Esposa, tan cruelmente combatida en todas partes, asistencia por vosotros y los demás fieles del universo, Nos pedimos de todo corazon por vuestra Asociacion y Nos la prometemos la poderosa ayuda celestial y los mas preciosos dones de la gracia para que no se aparte del buen camino, no rehuse jamás la obediencia debida á la Autoridad eclesiástica y no flaquee en esta prolongada y penosa lucha. Esperándolo así, Nos os concedemos como prenda de la gracia divina y como prueba de nuestra paternal benevolencia, á vosotros todos y á vuestra obra, con el mayor afecto nuestra bendicion apostólica. Dado en Roma en San Pedro á 10 de Febrero de 1873 en el XXVII año de nuestro pontificado.

PIO IX, PAPA.



PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

NECROLOGIA.

El dia 17 del presente mes falleció en Albaida el P. Luis Soler y Compañy, capuchino exclaustrado, á la edad de 64 años.

R. I. P.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

LOS JESUITAS.

Leyendo estamos en este momento una revista científica, en que con motivo de las conferencias que en Roma acaba de dar el P. Secchi, á quien *La Perseveranza* de Milan, aunque anticatólica, apellida *hombre eruditísimo*, *cuya fama honra á Italia*, y á sus conferencias llama *fiestas de la ciencia;* se presenta una larga lista de sábios jesuitas, sin apenas salir de un solo establecimiento, del Colegio Romano.

De esta revista, pues, vamos á trascribir algunos datos, con tanto mayor gusto cuanto que no se trata de jesuitas residentes en España, que tambien los cuenta eminentes, pues de lo contrario hoy nos abstendríamos, por varias razones, de designarlos.

¿Dónde hay un astrónomo que aventaje al P. Secchi? Y antes de Secchi, ¿no era igualmente célebre el P. de Vico, recibido triunfalmente en Inglaterra y en los Estados-Unidos cuando las revoluciones de 1848 le arrojaron de Italia? «¿Dónde se encontraría—exclama el autor de la revista—algo mejor en ciencias exactas, que el P. Clavio, el Euclides de su tiempo, y que los PP. Ricciardi, Borgundi, Boscovich y Asclepi? ¿Y qué diremos de los PP. Carafa, Turner, Pianciani, de Sinno y Fanton, no menos célebres como matemáticos, físicos ó químicos? No solo la Italia les admiraba, sino que les venian medallas de honor hasta de Copenhague; y hoy reviven en la persona de Francisco Javier Provenzali.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

»Y el P. Juan Bolling ¿no resucita en el Colegio Romano al célebre Mezzofanti? Hé aquí un hombre que habla correctamente mas de cuarenta lenguas, sobre todo las lenguas orientales y modernas.

»Vicente Gioberti, que no era un amigo de los jesuitas, incluye sin embargo entre los filósofos contemporáneos mas ilustres, á los PP. Taparelli y Romano, y ciertamente que al lado de estos dos nombres pueden colocarse los de los PP. Liberatore, Buczinski Demwiski y Rothenflue. Hay otro P. Secchi, Juan Pedro Secchi, uno de los mas doctos arqueólogos de Italia. ¿Y quién no conoce al P. Marchi, á quien el arte cristiano debe tan hermosos trabajos? ¿Y será necesario todavía nombar el P. Rafael Garrucci, el sábio arqueólogo, y el P. José Paria, uno de los mas distinguidos gramáticos?

»Váyase al Colegio Romano, y allí se encontrará al padre Ragazzini para la enseñanza del latin, al P. Angelini para la enseñanza de la epigrafía, al P. Antonio Ballerini para la enseñanza de la moral, al P. Francisco Tongiorgi para la arqueología, al P. Camilo Tarquini para el derecho canónico, al P. Provenzali para la física, al P. Enrique Valle para la literatura, al P. Juan Perrone para la teología, y aun al hermano coadjutor Antonacci para la farmacia; todos ellos hombres superiores.»

En fin, hasta el historiador Botta, declarado adversario de los jesuitas, decia: «En verdad se ve que de las casas de »los jesuitas han salido en gran número hombres eminentes, »sea en las ciencias morales, sea en las ciencias físicas ó ma- »temáticas, sea en el arte sublime de la predicacion.»

Por no prolongar este artículo, concluiremos hoy recomendando á la meditacion de los enemigos de la Compañía de Jesus, el siguiente trozo de historia, relativo á la gran persecucion de que los jesuitas fueron víctimas en el siglo XVIII:

«La Compañía renació sola, ó poco menos, entre todos los poderes que se habian coaligado contra ella. Los hombres habian comparecido ante el tribunal de Dios, los imperios habian sufrido la Revolucion; pero no todos los Jesuitas de 1773 habian muerto cuando el Papa Pio VII restableció la Compañía de Jesus en Rusia el 7 de Marzo de 1801, en el reino de Nápoles el 3 de Julio de 1804, en todo el universo el 7 de Agosto de 1814. En esta fecha aun se encontraban algunos Jesuitas de todos los paises italianos, españoles, por-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tugueses, franceses, alemanes, que volvieron de todas partes despues de una dispersion tan larga, á recobrar las reglas y el hábito, cuya pérdida habian llorado tanto. Si los Jesuitas fueron perseguidos aunque inocentes, ¿qué reparacion ha podido presenciar el mundo que fuera mas completa? Un Papa los abolió por la tranquilidad de la Iglesia: por el bien de la Iglesia otro Papa los restableció. Habian sido espulsados de Francia, de Portugal, de España y de Nápoles como sediciosos y enemigos de la autoridad: volvieron á esos paises siendo lo que habian sido, porque dice el protestante Juan de Muller, «se babia comprendido que el baluarte comun de »toda autoridad cayó con ellos;» y porque toda autoridad sentia la necesidad de reconstruirlo. En España, un decreto del Consejo de Castilla invalidó los procedimientos de Carlos III; en Francia, la razon pública supo tratar justamente á la pasion de los Parlamentos; en Portugal, teatro de su martirio, los Jesuitas encontraron entre piedras, en una capilla arruinada, un cadáver que hacia mas de cincuenta años esperaba una sepultura. Ese cadáver era todo lo que quedaba de Pombal (el feroz perseguidor de la Compañía), que murió desterrado de la corte, execrado del pueblo y comido por la lepra. Nadie habia querido enterrarlo en sagrado: un Jesuita ofreció el Santo Sacrificio por el reposo del alma de Pombal, *de cuerpo presente* en la augusta ceremonia, y dió una tumba á su cadáver.»

EL P. SECCHI.

Mientras los buzzurros con sus profanaciones escandalizaban durante la cuaresma la capital del mundo católico, los romanos acudian á los templos á hacer actos de reparacion, é iban á oir, ora las sublimes disertaciones del padre Secchi, ora los conciertos de música Sagrada que se daban en la Sala de la Cancillería Apostólica.

«Admiro como la ciencia y las artes, dice el corresponsal de un periódico de París, que tanta proteccion han recibido del Pontificado, sirven en este momento de medio para que los católicos ayuden á la Santa Sede y á los pobres. Las sumas recogidas de esta manera superan á cuanto podia esperarse.

»En cuanto á los conciertos, realizan el ideal de la perfeccion. No toman parte en ellos cantantes y músicos vulgares

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

pagados para distraer un público aburrido, sino hombres y mujeres pertenecientes á lo mas escogido de la sociedad romana, que despliegan con los recursos del arte todo el entusiasmo y sublime inspiracion que encierra la pasion cristiana.

»El *Ave Verum Corpus* de Mozart, el *Stabat* de Pergoleso, la introduccion del *Moises* y el *Stabat* de Rossini, fueron ejecutados como quizá no lo hayan sido jamás.

»No sé quien ha dicho que si la filosofía eleva el alma, y la teología la conduce á las puertas del Cielo, la música la arroja á los pies de Dios. En Roma es esto una verdad. Al escuchar esta música, sueña uno con los coros angélicos y cree asistir á celestiales coloquios.

»Las disertaciones del R. P. Secchi, versan sobre las armonías de la luz, que como lo ha declarado el mismo, tienen una relacion muy íntima con las armonías de la música. Los grandes descubrimientos de la verdadera ciencia tan magníficamente espuestos por el P. Secchi, se concilian con el sistema de las *Esencias de las cosas creadas*, de Santo Tomás de Aquino, como lo ha demostrado el P. Jesuita Cornoldi en su reciente obra: *Lezioni di Filosofia ordinate allo studio delle altre scienze;* obra utilísima, que enseña á los físicos á comprender los grandes fenómenos de la naturaleza. Sin el sistema de Santo Tomás que el P. Cornoldi llama con razon *fisico*, la ciencia moderna es como una gigantesca pirámide sin cimiento.»

Por lo demás, el P. *Secchi*, *como verdadero sabio*, lejos de infatuarse con los adelantos de las ciencias que ciertamente no valen lo que el menor progreso práctico en el camino de la virtud, procura referirlo todo al Autor de toda ciencia, al cual es debido todo honor y gloria. Cada nuevo descubrimiento abre nuevos horizontes cuyos límites no se tocan sino para descubrir otros y otros horizontes nuevos que cada vez obligan mas al espíritu humano á reconocer su pequeñéz y flaqueza y adorar los abismos de la grandeza, sabiduría y omnipotencia de Dios.

Despues de haber elevado á esas alturas el alma de sus numerosísimos oyentes, el P. Secchi rindió un justo tributo de gratitud al inmortal Pio IX, cuya munificencia ha dado tan vivo impulso á los estudios astronómicos, dotando magníficamente el Observatorio del Colegio Romano. Y en el momento de acabar su discurso, la máquina del espectroscopo, que hasta entonces habia proyectado á los ojos de los espectadores la figura de los planetas y los colores del prisma,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

hizo de repente brillar un gran medallon en que se leia, trazada en caractéres de fuego, la inscripcion siguiente:

PIO IX P. M.
SOLIS. INSTAR
INTER. SIDERA
MICANTI
PLURIMOS. ANNOS.

(A Pio IX. Pontifice Sumo, que brilla como el sol entre los astros, muchisimos años.) y el auditorio respondió con unánimes y repetidos aplausos.....

(*De la Paz de Lugo.*)

UN MILAGRO EN PARIS.

En París mismo, en el barrio de Batignolles, ha tenido lugar un suceso milagroso que está llamando la atencion de toda la prensa europea.

Se trata de un niño, que se hallaba casi á la muerte y que en un momento, diciendo que ha visto á la Vírgen aparece bueno y sano. Su familia y los vecinos que lo veian ya espirando se asombran al ver que se levanta, sale á la calle y vuelve á unirse con los niños de su edad, como antes de caer enfermo.

El médico que asistia al niño confirma todo esto, dando detalles, que deben ser conocidos.

Por nuestra parte solo añadiremos:

1.º Que el Arzobispo de Paris autoriza para hablar de este milagro.

2.º Que la prensa católica habla de él como de cosa indudable.

3.º Que la prensa antireligiosa de París no se atreve á negar los hechos.

Véase ahora el certificado del mismo médico, tal cual lo publica *L'Univers*, en su número 2112, correspondiente al 6 de Abril próximo pasado.

«*Paris* 20 *de Marzo*.—Yo, el que á continuacion firmo, doctor en medicina, domiciliado en la calle Lemercier, número 48, certifico: haber asistido desde el 28 de Febrero al niño Alfredo Fonter, de once años y medio de edad, el cual vive plaza de Batignolles, número 28. Este niño, que habia salido del Seminario de París, hacia unas seis semanas que estaba enfermo. El Doctor de aquel establecimiento lo habia

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

curado como afeccion al hígado, complicada de úlceras intestinales y estomacales. Cuando yo ví al niño observé singulares desórdenes, que poco á poco se generalizaron desde el hígado al intestino y al pecho, accidentes que no se pudieron corregir por medio de tratamientos ordinarios.

»Algun tiempo despues, estos accidentes se apoderaron del estómago, produciendo vómitos, que llegaron á ser incoercibles. Los alimentos y las bebidas llegaron á no ser admisibles, no obstante que el niño conservase un grande apetito, y que careciese totalmente de calentura. Al propio tiempo existia en él un dolor precordial permanente y una sensacion dolorosa al lado del exófago. Entonces, y desde el principio ya noté todas las mañanas una inspecion sanguinolenta, que se producia sin tos y que no obstante me parecia proceder de los bronquios.

»El Sr. Dr. Montard-Martin, médico de Beaujon, fue llamado. El diagnosticó una suberculosa, instalada al propio tiempo sobre el pecho, sobre la mucosa del estómago, del exófago y de los bronquios. El pronóstico era de la mayor gravedad. Desde aquel momento y por espacio de quince dias los accidentes no hicieron mas que aumentarse, á pesar de todos los medios empleados. El niño ha llegado al extremo de vomitar constantemente no solamente toda especie de alimento sólido ó líquido, sino aun cuando no habia tomado nada.

»El estado general se empeoraba y no dejaba ya ninguna esperanza, cuando el lunes 17 de Marzo, á las once de la mañana, despues que yo acababa de certificar su estado alarmante y de los mas graves, el niño exclamó de repente que estaba sano. La madre corrió á él, manifestó que en efecto, el vientre, que una hora antes estaba extremadamente hinchado y dolorido habia quedado de repente bajo y sin dolor. Al mismo tiempo el niño pudo comer sin vómitos. La digestion se hizo por primera vez, la alegría volvió, los dolores desaparecieron, el niño se levantó y saltó por su cuarto dando gritos de contento.

»Estos hechos han sido probados por mí mismo, y yo afirmo por mi alma y conciencia, que son el resultado de un milagro, pues todos los datos científicos no pueden explicarlo de otro modo. Esta cura instantánea continúa hace tres dias y es absoluta.—*Dr. Cretey.*»

Valencia: Imprenta de José Rius,—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 29 de Mayo de 1873. N.º 575.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Manuscrito importantísimo del P. Gury, jesuita, sobre la administracion de los Sacramentos.—Necrologia.

MANUSCRITO IMPORTANTÍSIMO

DEL CÉLEBRE TEÓLOGO Y MORALISTA P. GURY, JESUITA,

SOBRE LA ADMINISTRACION DE LOS SACRAMENTOS.

Entre los manuscritos inéditos del sábio teólogo que perdió hace pocos años la Compañía de Jesus, se han encontrado las siguientes reflexiones, escritas de puño y letra del enunciado moralista. En ese importantísimo escrito está la síntesis de la doctrina mas segura de la Teología moral, embalsamada con toda la dulzura de la ciencia y de la esperiencia. Este método y estas enseñanzas son las mas propias para atraer alrededor del Buen Pastor á las almas estraviadas, consolándolas, fortaleciéndolas y facilitándolas los caminos de que puede alejarlas la severidad imprudente ó un celo exagerado.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Esta doctrina está en armonía con la de San Ligorio, y principalmente con la admirable instruccion de Leon XII sobre el Sacramento de la Penitencia. Nosotros vamos á publicar textualmente estas reflexiones, con las anotaciones que ha hecho el P. Desjardins, tambien jesuita. Dicen así:

«*Reflexiones del P. Gury sobre la administracion de los Sacramentos por el Cura párroco.*

Estoy convencido de que los Sacramentos son la vida de las almas, segun las palabras de Jesucristo: *Venite ad me omnes, et ego reficiam vos.* Todo el que ha ejercido el ministerio sacerdotal por espacio de algunos años esperimenta esta verdad, confirmada por la práctica de la primitiva Iglesia. ¡Desventuradas las parroquias cuyos feligreses se acostumbran á no confesar ni comulgar! En ellas se corrompen las costumbres y se pierde la fé.

Estoy tambien convencido de que Nuestro Señor Jesucristo instituyó los Sacramentos para los hombres, y no para los ángeles, segun estas palabras del Divino Maestro: *Non veni vocare justos, sed peccatores.*

Del mismo modo estoy convencido de que los Sacramentos son un remedio, y no una recompensa para las almas.

Y por último, estoy convencido de que siendo los Sacramentos un remedio, y un preservativo contra el mal, es necesario concederlos, antes de que los malos hábitos se manifiesten, para prevenirlos, y despues que se han manifestado, para curarlos.

En el ministerio parroquial y sacerdotal es de sumo interés no creer que hay caso alguno desesperado, ni perder jamás la paciencia.

Es tambien muy importante para el confesor no otorgar perdon á la malicia perseverante, y otorgar indulgencia á la debilidad arrepentida.

Y creo que la malicia desaparece, ó al menos empieza á desaparecer, cuando se nota alguna enmienda ó mejora en

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

el pecador. La paz debe ser concedida á los hombres de buena voluntad (1).

Yo no he adoptado la práctica de ir á buscar á las personas para atraerlas al confesonario cuando están alejadas de los Sacramentos. Esta regla puede tener escepciones.

Yo acostumbro imponer penitencias cortas, para estar seguro de que se cumplirán (2), yo temo mucho que mis

---

(1) La mejora ó enmienda ya empezada es un signo de verdadera disposicion, y el confesor puede fundar en ella un juicio sólido para la contricion del penitente, segun enseñan los teólogos no rigoristas; pero este signo no es el único, supuesto que los teólogos enseñan tambien que se puede absolver á todo penitente, aun reincidente, si en él se encuentran los signos probables de un verdadero arrepentimiento. Por lo demás, el autor de estas reflexiones establece su aserto en términos afirmativos, y por consiguiente sin excluir los demás signos de las disposiciones suficientes.

(2) Segun el santo Concilio de Trento, el confesor debe imponer una penitencia proporcional á la gravedad de los pecados; de donde deducen que ordinariamente es necesario que la satisfaccion sacramental sea una obra considerable, si el penitente se ha hecho reo de una culpa mortal. Esta regla tiene escepciones. El P. Gury, resumiendo la doctrina de San Ligorio, que establece esta regla:

¿Qua de causa pœnitentia levior imponi possit?—Resp. 2.º *Si prudens timor sit ne majorem pœnitentiam non adimpleat, aut ne ob graviorem pœnitentiam à confessione avertatur.* (Compend., tom. II núm 524.)

San Antonino, citado por San Ligorio, encarga al confesor, que no imponga mas que un *Pater noster*, ú otra oracion corta, si el penitente no estuviera dispuesto á aceptar otra.

Potius imponat ei unum Pater noster, et aliud leve: et quod alia bona quæ fecerit et mala quæ toleraverit, sint ei in pœnitentiam, si alias ipsum pœnitet, et paratum se dicit facere quod debet, seu onus pœnitentiæ dicit non posse sufferre; tunc propter hoc, quantumcumque deliquerit, non debet dimitti sine absolutione, ne desperet. (S. Ligor., lib. VI, n 508.)

Scotto, Cayetano y otros teólogos anteriores al Concilio de Trento, y posteriores á él, van mucho mas allá, y establecen el caso, quimérico en nuestro concepto, en que un penitente, bien dispuesto en todo, no se sintiera con el valor ó fuerza necesaria para aceptar ninguna satisfaccion, por mas ligera que fuera, y dicen que el confesor podria condescender con su debilidad y absolverle sin imponerle penitencia de ninguna clase.

Si omnino nullam pœnitentiam velit recipere à sacerdote impositam, dicit tamen se habere displicentiam de peccato commisso et firmum propositum non recidivandi, absolvendus est, et non respuendus ne cadat in desperationem. (Scott, in 4 Sent., dist. 15, quest. 1 à 3.)

Es de notar cómo el sábio teólogo quiere atenerse á la palabra del penitente sobre las disposiciones anteriores, y cuánto recomienda se evite todo lo que pueda desalentar al pecador y hacerle odioso el Sacramento de la Penitencia. El rigorismo seguia una regla contraria.

El Cardenal de Lugo enseñaba la misma doctrina: *E qua obligatione*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

preguntas al penitente le enseñen el mal y pecados que no conoce, especialmente en materia de impureza. En este caso me valgo de una palabra general que indique la falta, dejando al penitente el cuidado de decirlas y detallarlas.

La práctica contraria es, en mi juicio, un abuso deplorable para el penitente, y bastante frecuente para el confe-

---

(la de imponer una penitencia sacramental) *constat excipi aliquos casus.... Quartus casus est quando persistens ob suam fragilitatem, nullam credatur aceptaturus pœnitentiam, aliquando enim oportebit condescendere ejus imbecillitati ad vitanda graviora mala.*—Añade, sin embargo, con razon que el penitente jamás rehusará cumplir una penitencia leve. Cayetano hace la misma reflexion, y dá por ejemplo: *Quia saltem semel signare se signo crucis nullus refutaret.* Cajet.: *sum. verv. satisfactio.*—Lugo: *De Pœnit.*, disposicion 25, número 47 —Véase la edicion romana del *Compendium* del Padre Gury, anotado por el P. Ballerini, tomo II, núm. 522.)

Es, pues, evidente la latitud que las enseñanzas mas autorizadas de la Teología conceden al confesor en la administracion del Sacramento de la Penitencia. Allí es donde principalmente el ministro de Jesucristo debe dejarse guiar por la prudencia cristiana y el instinto de la gracia, haciendo todos los esfuerzos posibles para destruir al menos el pecado mortal en una alma, cuando no puede llevarla á un grado muy alto de virtud.

La satisfaccion, en efecto, no podria ser un elemento esencial del Sacramento de la Penitencia, puesto que tiene por fin no borrar el pecado mortal, como la contricion, la confesion y la absolucion, sino la pena temporal debida aun al pecado perdonado por la absolucion. Nadie está, rigurosamente hablando, obligado á evitar las penas del purgatorio con penitencias en esta vida; por consiguiente, se puede recibir el efecto esencial del Sacramento de la Penitencia aun cuando no hubiera otra satisfactoria que cumplir por órden del confesor.

Cierto es que éste tiene el derecho y el deber, generalmente hablando, de imponer una penitencia proporcionada al pecado, y que el penitente esté obligado á aceptarla y cumplirla cuando se le ha impuesto; pero puede suceder que no sea prudente que el confesor use de este derecho, y entonces los teólogos están de acuerdo en afirmar que puede no imponer mas que una penitencia ligera, y aun en casos mas especulativos que prácticos, no imponer ninguna, y contentarse con librar al penitente del peligro del infierno, dejándole toda la pena temporal para que la sufra en el purgatorio. Así es como se practica con los penitentes moribundos que se reconcilian con Dios por la absolucion, cuando no tienen tiempo ni fuerzas para cumplir nna penitencia sacramental.

Estas decisiones parecerán estrañas y poco conformes á la doctrina del Concilio de Trento sobre la *satisfaccion;* pero fijando bien la consideracion en las enseñanzas de la Teología sobre el Sacramento de la Penitencia y en el tenor del decreto del Conicilio, se verá que la opinion de Scoto, de Cayetano y de Lugo, no puede ser sériamente refutada.

En efecto; al declarar el Santo Concilio que los tres actos del penitente,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

sor. Por mi parte procuro en las confesiones considerarme siempre en la presencia de Dios, y se lo recuerdo á mis penitentes para que mi ministerio esté rodeado de respeto; práctica que adopto principalmente antes de que el penitente se acuse de pecados contra el sexto mandamiento.

Yo acostumbro consagrar á la Vírgen todos los nuevos penitentes que Dios me envia, y siempre es con este objeto la primera penitencia que impongo; prefiriendo el rezo del santo Rosario, para que los fieles se acostumbren á esta devocion, que considero fundamental para la perseverancia; por esta razon jamás dejo de preguntar á los penitentes á quienes se la he impuesto si le han cumplido bien.

Procuro hacer que la confesion sea lo menos larga y penosa que sea posible.

Recomiendo con toda eficacia el rezo del santo Rosario, la ofrenda del trabajo, preces ú oraciones cortas durante éste, oir Misa, si se puede, visitar al *Santísimo Sacramento*, y dar limosna segun las facultades de cada uno.

Además de la penitencia que yo suelo imponer, añado una oracion ó práctica piadosa, para el alivio de las almas del purgatorio.

---

la confesion, la contricion y la satisfaccion, son las partes del Sacramento, no dice que sean las partes esenciales y constitutivas; dice solamente que son llamadas partes de la penitencia, porque se requieren para la *integridad del Sacramento, y para la plena y perfecta remision del pecado. Ad integritatem Sacramenti, ad plenam et perfectam remissionem peccatorum.* (Ses. 14, cán. 3.)

De esos tres actos del penitente, uno es absolutamente necesario para la justificacion en el Sacramento, esto es, la contricion, ó el dolor unido al firme propósito; el otro, la confesion, es igualmente indispensable, en tanto, al menos, en cuanto sea posible; resta saber si el tercero, es decir, la satisfaccion, es esencial al Sacramento, ó á la justificacion del pecador en el Sacramento. El Concilio previene al confesor que imponga una penitencia, y que esta sea proporcional á la gravedad del pecado: *Quantum spiritus et prudentia suggesserit.* (Ses. 14, cán. 8.) Parece, pues, suponer que hay casos en que la prudencia y el instinto de la gracia autorizan al confesor á modificar esa regla general, lo cual puede hacer, ya no imponiendo ninguna penitencia, ya imponiendo una que no sea proporcional á la gravedad del pecado.

**

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Cada ocho dias doy la absolucion á las personas piadosas (1).

Confio mucho en que la gracia del Sacramento dará fuerzas y hará evitar el pecado mortal, y aun los pecados venia-les deliberados; y confio tambien en la buena voluntad de mis penitentes, y en la infinita bondad de Dios, que acoge con indulgencia á las almas que por espacio de mucho tiempo vienen cada ocho dias á pedir perdon por los pecados cometidos, y gracia para el porvenir.

Yo concedo *fácilmente la comunion una vez á la semana*, y no exijo mas disposicion que la de no estar en hábito de pecado mortal. Esta doctrina se funda en la de San Alfonso Ligorio y en la de Benedicto XIV.

Si las almas piadosas caen en algunas faltas graves, continúo concediéndolas la absolucion y la comunion, con tal que la falta sea hija de la debilidad; porque si procede de cierta malicia ó de marcada negligencia, ó de frialdad culpable, dilato por ocho dias la admision á los Sacramentos; pero encargando con gran instancia al penitente que vuelva en el dia señalado.

---

(1) Muchos sacerdotes creen que la confesion semanal es nociva á las almas piadosas, y sin perjuicio, en que convienen en las comuniones frecuentes, de aplazar las confesiones para cada quince dias. La razon que tienen para establecer esta teoría singular es que las confesiones frecuentes se hacen por rutina, y que por consiguiente, hay peligros de que se anule el Sacramento por falta de verdadera contricion. Se añade tambien la obligacion impuesta al penitente de velar mucho sobre sí mismo, á fin de que pueda conservarse puro para comuniones á plazos mas remotos.

La segunda razon es una puerilidad manifiesta. La gracia del Sacramento, y el consejo de un confesor celoso, serán mucho mas eficaces para los defectos diarios que los esfuerzos de corta duracion.

El temor de esponerse á anular el Sacramento de la Penitencia parece una razon grave, pero es mas especiosa que real. Una persona que frecuentando los Sacramentos ha llegado á no cometer mas que las faltas ligeras diarias, y se sostiene mucho tiempo en este estado, saca un provecho evidente de sus confesiones, y este provecho es una prueba suficiente de las disposiciones con que recibe la absolucion. No hay, pues, que concebir temor alguno sobre su contricion.

La confesion semanal es muy conforme al espíritu de la Iglesia. En la mayor parte de los institutos religiosos está prescrita por reglas aprobadas por la Santa Sede; los Santos la recomendaban á las personas piadosas y muchos de ellos confesaban todos los dias.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Cuando una persona se conduce bien, *la permito con mucho gusto que comulgue una vez más cada semana*, ya para consuelo suyo, ya para alivio de las almas del purgatorio.

Cuando un alma fervorosa, instruida y firme en el servicio de Dios; cuando evita con esmero los pecados veniales deliberados, la concedo fácilmente *que comulgue muchas veces cada semana*.

Los que somos sacerdotes, ¿somos santos? Pues sin embargo, ninguna dificultad tenemos en comulgar todos los dias. ¿Por qué hemos de ser más rigurosos con los fieles?

Yo creo que el Corazon de Jesus se deleita cuando le presento almas á la Santa Mesa, porque no ha instituido su adorable Sacramento para que permanezca encerrado en el Tabernáculo, olvidado de los hombres.

Las almas piadosas son el tesoro de una parroquia; ellas son las que evitan el pecado, las que oran, las que hacen buenas obras, las que se interesan por la gloria de Dios y por la salvacion de las almas, las que aman á su pastor, las que frecuentan la Iglesia, las que visitan el *Santísimo Sacramento*, las que acompañan á Nuestro Señor en la soledad.

Penoso es, sin duda alguna, pasar cada sábado diez horas oyendo confesiones: pero el labrador, ¿recoge acaso su cosecha sin haber cultivado su campo? ¿Quién pedirá por nosotros despues de nuestro fallecimiento, sino las almas que hemos dejado en la parroquia?

En cuanto á la confesion de los niños, tengo adoptado el método siguiente:

1.º Hago que cada dos meses se confiesen los niños que no han hecho aun su primera comunion; los preparo á la confesion de un modo general, insistiendo mucho en la importancia del acto que van á ejecutar; procuro traer á su memoria la mayor parte de las faltas que se cometen en esta edad, y despues, en el confesonario, les hago rezar las principales oraciones, como el *Padre nuestro*, el *Ave-María*,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

los *Actos de fé*, etc., pero despacio y con piedad. En cuanto á la acusacion, acojo lo que cada niño me dice por sí mismo, y me limito á algunas preguntas generales. Respecto á las preguntas sobre el sexto mandamiento, soy muy sóbrio, SUMAMENTE SÓBRIO. Despues de la acusacion añado algunas palabras análogas á la posicion del niño; luego hago que rece despacio y con piedad el *Acto de contricion*, y, por último, le anuncio que voy á darle la bendicion ó la absolucion. Procuro dar á los niños la absolucion una ó dos veces por lo menos al año antes de su primera comunion, principalmente cuando han cometido faltas graves y comprenden su malicia.

2.º Confieso semanalmente, durante el espacio de dos meses, á los niños que se preparan á la primera comunion, señalando horas y dias distintos para los niños y niñas.

En cada confesion me informo de la exactitud con que han cumplido los ejercicios de piedad ó prácticas piadosas que les he encomendado.

Procuro por todos los medios suaves y paternales atraerme el trato de los niños, para dilatar su corazon y se aficionen á los ejercicios preparatorios de la primera comunion.

3.º Hé aquí la práctica que he adoptado para la primera comunion de los niños:

Es necesario conservar á toda costa la pureza en los niños, y para ello me valgo de la comunion y del *Catecismo de perseverancia*. A las niñas, despues que han hecho su primera comunion, las confieso cada quince dias; y cuando veo que la edad, las ocupaciones, ó las pasiones producen obstáculo, yo mismo procuro prevenirles dándoles cierta latitud, y no exigiéndoles que confiesen sino cada tres semanas ó mensualmente, ó en las fiestas principales, pero designándoles siempre el dia en que han de volver.

En cuanto á los jóvenes, al principio hago que confiesen en los mismos períodos que las niñas; pero les doy mucho antes alguna mas latitud, procurando hacer que se confiesen cada mes. Siguiendo los principios de San Alfonso Ligorio,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

soy muy indulgente para dar la absolucion de las faltas solitarias que cometen contra el sexto mandamiento; y en este caso es necesario aplicar con firmeza y confianza la divina Eucaristía, como el remedio mas eficaz.

La privacion de los Sacramentos desarrolla el mal de una manera espantosa: su recepcion no le cura completamente, pero lo reduce á los límites de la humana fragilidad. Necesario es no olvidar que no tenemos que habérnoslas con ángeles, ¡y desgraciado el párroco ó el capellan de un colegio, si es severo con los niños para que reciban la santa comunion! El demonio de la impureza hará entre ellos terribles conquistas. Concedo mas frecuentemente la comunion á las niñas que á los niños, porque hay en las niñas un deseo ilustrado de los Sacramentos, y las admito siempre que hay ocasion oportuna. Mas tarde, cuando han llegado á la edad de las pasiones, no soy severo con los jóvenes de ambos sexos.

El punto mas importante es conservar en ellos la fé, la piedad, la fidelidad al cumplimiento del deber pascual, la pureza de las costumbres, etc. etc. Todos estos felices resultados se obtienen mas fácilmente con la indulgencia que con el rigor. Nunca aplazo su vuelta á una época muy lejana temeroso de que no vuelvan. ¡Oh, y á cuántas jóvenes he detenido, ó retirado del borde del precipicio, con este sistema! Con los Sacramentos, las niñas que son ligeras, se quedarán á lo mas solamente ligeras, caso de que no se hagan mas formales; y sin los Sacramentos, su ligereza se convierte en maldad. Yo siempre me atengo á este, que es mi principio: absolver y admitir fácilmente á la santa comunion, siempre que la debilidad sea la única causa del mal. Así se salvan la fé y las costumbres. Mas tarde, la edad y el matrimonio, con la gracia de Dios, vendrán á consumar la trasformacion de estas pobres almas.

Me valgo de estas mismas reglas de conducta para la admision de los jóvenes que se presentan rara vez, ó solo en tiempo pascual. Prohibo los bailes, las tertulias y el trato

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

frecuente con personas de diferente sexo (1); pero no veo en algunas ocasiones obstáculo alguno para la recepcion de los Sacramentos en tiempo pascual. Yo insisto siempre en la necesidad de salvar la fé y las buenas costumbres; y si desaparecen los Sacramentos, la fé y las buenas costumbres desaparecen tambien. Con estas reglas de conducta he cerrado millares de llagas. Al principio de mi ministerio, cuando yo obraba por principios diferentes, eran estériles todos los esfuerzos de mi celo; y en vez de hacer el bien, aumentaba las necesidades. Sí; yo procuro ya curar las llagas con la medicina de los Sacramentos, *Beati qui lavant stolas suas in sanguine Agni.*

Si encuentro una gran falta, si se me habla de un gran peligro, si descubro una ocasion casi próxima, me apresuro á prescribir la recepcion de los Sacramentos, procurando por mi parte hacer todo lo posible para que produzcan resultados firmes y duraderos. No espero á que las almas estén curadas para darlas el remedio; se lo aplico desde que me es conocido, y cuanto mas intenso es el mal, tanto mas confio en la eficacia de los Sacramentos (2).

---

(1) Los bailes por mas peligrosos que sean, no son sin embargo, una ocasion de pecado grave para toda clase de personas; por consiguiente, no puede darse una regla general para no admitir á la comunion pascual á las personas que los han frecuentado; y téngase entendido que aquí hacemos una distincion entre los bailes públicos y los bailes de familia ó de sociedad. Nosotros creemos, con el P. Gury, que en este punto, como en otros muchos, son mas provechosas las obras de piedad y la recepcion de los Sacramentos, que no un rigor escesivo. (Nota de la *Revista de ciencias eclesiásticas de París.*)

(2) El piadoso Gury insiste, con razon, en la eficacia de los Sacramentos. La teología jansenista, infestada con los errores protestantes, puso todo su conato en aminorar la accion de los Sacramentos, de este precioso patrimonio de la Iglesia de Jesucristo, y hacia depender la justificacion de la perfeccion de nuestros actos, al mismo tiempo que sus doctrinas sobre la gracia hacian impracticables estos mismos actos. La mejor refutacion de estas lamentables teorías es la propagacion de la enseñanza católica sobre la operacion poderosa del Sacramento, con tal que el que le recibe no ponga obstáculo alguno. Esta doctrina, unánimemente enseñada por los escolásticos, y definida por los Concilios, es la base del método y direccion adoptados por el padre Gury.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Estoy muy lejos de considerar como inútil este remedio, aun cuando no haya producido una curacion completa. Si el mal se ha contenido un instante, si las caidas son menos frecuentes, y si la voluntad está sostenida, yo deduzco que en todos estos casos los Sacramentos han producido fruto. Yo me felicitaria de la aplicacion de mi remedio aun cuando no me hubiera producido mas resultado que evitar un solo pecado mortal.

Yo no pongo á las almas en cuarentena antes de absolverlas; por el contrario, despues que las he dispuesto del mejor modo posible, me apresuro á fortificarlas con la sangre de Jesucristo. Así es que si una jóven me dice que ha bailado, que ha frecuentado con jóvenes de otro sexo, que se ha permitido familiaridades con ellos, y que ha caido en el crímen, me apresuro á felicitarla porque ha correspondido á la gracia de volver á confesarse, y procuro poner ante sus ojos toda la fealdad de sus faltas, *pero sin ninguna acritud.* Despues la señalo dia en que ha de volver á recibir la absolucion, y si cuando vuelve veo su buena voluntad, me apresuro á admitirla á la comunion, considerándome feliz por haber traido al rebaño de nuestro Señor á esta pobre oveja estraviada. En algunas ocasiones la admitiré al Sacramento desde la primera vez que se presente. En el púlpito procuro ser terriblemente enérgico contra los vicios en general; en el confesonario soy indulgente con el pecador. Este era el principio de conducta de Nuestro Señor Jesucristo.

Cuando los jóvenes quieren contraer matrimonio, procuro hacerlos comprender cuánto necesitan invocar y obtener las bendiciones de Dios, indispensables para su felicidad. Con sumo cuidado y esmero examino sus disposiciones, el estado de su alma, les dirijo una instruccion breve sobre los principales puntos de la religion, sobre los deberes de los padres de familia, sobre la educacion de los hijos, y procuro convencerlos de la mayor necesidad que en su nuevo estado tienen de ampliar su instruccion en los dogmas de la fé y de los deberes del cristianismo. Yo no instruyo ni advierto nada

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

á los prometidos esposos sobre los pecados que puedan cometer en el *matrimonio*. Sé por esperiencia que esto sirve para aumentar el número de sus faltas, y me contento con decirles: *Cuando hayais hecho alguna cosa que os cause pena, venid á hablarme de ella*. Recomiendo mucho á las mujeres que no hablen entre sí de las obligaciones del matrimonio.

Soy sumamente contenido en las preguntas á personas casadas; solamente las pregunto en general si tienen algo de qué acusarse sobre los deberes que las impone el matrimonio. Los autores mas prudentes convienen en que esto basta. En muchas ocasiones me he arrepentido de haber hecho demasiadas preguntas, y jamás de haber hecho pocas.»

(Revue des Sciences eclesiastiques.)

NECROLOGIA.

El dia 24 del presente mes falleció en Simat de Valldigna el P. José Mira y Gomez, franciscano exclaustrado, á los 81 años de edad.

R. I. P.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 5 de Junio de 1873. N.º 576.

BOLETIN OFICIAL
ECLESIASTICO
DEL
ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 6 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á cuatro cuartos.

Materias que contiene este número: Libros prohibidos por la S. C. del Indice.—Necrologia.—Consideraciones generales sobre el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.—Anuncios.

LIBROS PROHIBIDOS POR LA S. C. DEL ÍNDICE.

Decreto de 20 de Marzo de 1873.

1.º *Grand Dictionnaire Universel du Dix-neuvieme Siecle*, por Pedro Larousse, Paris, 1866.

2.º *La Bible devoilé*, por Boissonade, París, 1871.

3.º *La Lendemain de la mort ou la Vie future selon la Science*, 4 edition, por Figier, París, 1872.

4.º *L'Homme et la Bete*, por Mangin, París, 1872.

5.º *Les Droits civils et la liberté religieuse des catholiques*, por Ormanian, Roma, 1872.

6.º *Il Reversurus overo la Turquia ed il Papato*, por Ormanian, Roma, 1872.

7.º *Riposta finale degli Orientali agli Occidentali*, por Casangiam, cismático, 1872.

8.º *La Verité sur le Concile*, por Wallon, París, 1872.

9.º *Il Concilio Vaticano*. Revista universale, vol. XIV et XV, del fascicolo 107 al 113, por Ciculo, Florencia, 1871-1872. *Auctor laudabiliter se subjecit.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

NECROLOGIA.

El dia 29 de Mayo próximo pasado falleció Sor Maria de la Concepcion Serra y Juan, Religiosa de coro en el Convento de Ruzafa, á los 67 años de edad y 47 de profesion religiosa.

R. I. P.

CONSIDERACIONES GENERALES
SOBRE
EL PRESUPUESTO
DE
OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

Continuacion (1).

»El *presupuesto eclesiástico* de España, comparado con el de otras naciones, no es exorbitante, ni siquiera igual. Si la comparacion se hace con el del culto anglicano en Inglaterra, puede observarse que el Arzobispo de Canterbury tiene, de renta adscrita á su arzobispado, 144.000 escudos; que el Obispo de Lóndres tiene, de la misma manera, 96.000 escudos, habiéndose retirado el actual, por anciano, con una renta, consignada sobre bienes raices, de 30.000 escudos, y que no hay Pastor, el mas miserable, que no tenga una renta anual segura de 1.000 escudos; (Véase el *estado* número 9.° del *Apéndice*.) Si la comparacion se hace con el del culto evangélico en Alemania, se observará que no hay individuo del clero, el mas inferior, que no disfrute 1.000 escudos de dotacion ó renta. Si la comparacion se hace con el clero católico de Austria, Baviera, Wurtemberg, antigua Silesia, antigua Wesfalia y Prusia, llamará la atencion que los curatos estén dotados desde 600 á 1.800 escudos, y que los obispados tengan crecidas rentas propias; pudiendo citar, entre otros varios, como prueba, el Obispo de Breslaw, que percibe mas de 30.000 escudos por las rentas de su dominio episcopal de Wurben, y el Obispo de Ermland, que percibe sobre 40.000 escudos por derechos perpétuos y bienes raices,

(1) Véase nuestro número 573, pág. 164.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

que respeta el Estado no obstante no profesar la Córte la religion católica. Si la comparacion se hace con el clero cismático de Rusia, se verá que el mas infeliz de sus Ministros tiene una renta superior al Canónigo mejor dotado de España.

»Unicamente pudiera parecer, á primera vista, escesivo el *Presupuesto de obligaciones eclesiásticas* de nuestra nacion si se le compara con el de una parte de Italia y con los de Francia y de Bélgica, que son casi iguales y los mas pobres de Europa; pero, lejos de haber esceso efectivo en el nuestro, hay en realidad baja. Dejaremos el *Presupuesto* de Italia por razones especiales y porque no queremos decir en este lugar lo que pensamos de aquel desgraciado pais, y nos ocuparemos del *Presupuesto* de Francia, que es el que constantemente se cita, acaso porque no conocen otro, y este le conocen bien mal, los que le citan. Las dotaciones del personal del clero francés se estipularon en un Concordato hecho en una época de reorganizacion, pero despues de un sacudimiento político tan espantoso que es de desear no tenga igual en el mundo, y que felizmente hasta ahora no le ha tenido, y se fijaron además por un Gobierno que no era con sinceridad y de buena fé adicto á la Iglesia. Así es que todo en el Concordato de 1801 fué mezquino y de circunstancias, asintiendo á este Convenio la Santa Sede en obviacion de mayores males. Mas aun de este modo, todavía puede entrarse en el exámen comparativo de los *Presupuestos* de Francia y de España.

»Francia satisface para el clero y para unas pocas atenciones generales sobre 17.274,162 escudos (francos 45.528,800: *estado* número 10 del *Apéndice*.) España satisface para el clero 11.600,000 escudos, próximamente. Consideradas la poblacion de España y la católica de Francia, parece que en nuestra nacion debia pagarse, para estar nivelados los dos Estados, solo 8.600,000 escudos, y, por consiguiente, que hay en nuestro *Presupuesto* poco mas de una cuarta parte de esceso en el capítulo del personal del clero.

»España satisface, para el culto 3.900,000 escudos, poco mas ó menos, y los Consejos municipales y las fábricas de las iglesias, que en Francia cubren esta atencion, emplean 7.900,000 escudos (20.480,000 francos). Consideradas las poblaciones de los dos paises, resulta que Francia satisface para el culto una suma poco menor que España.

»Para comparar el gasto de las obligaciones eclesiásticas

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de España y de Francia es necesario además tener presente que en nuestro *Presupuesto* están incluidos otros gastos que los del clero y del culto, á saber: los de los Seminarios conciliares, los de las Administraciones económicas de las diócesis, los de las Religiosas en clausura; que el Estado en Francia solo paga la dotacion personal del clero y una suma para gastos de visita, establecimiento de los Prelados y costo de Bulas é informaciones; que el gasto del culto y la reparacion de templos corre á cargo de los Consejos municipales y de las fábricas de las iglesias; que aquellos dan al clero parroquial en muchas comarcas una subvencion, importante en ciertos años mas de 3.000,000 de escudos, ya para el personal, ya para el *establecimiento* y el *moviliario* de los Párrocos, Coadjutores y Vicarios; que los Consejos departamentales dán asimismo cantidades crecidas para el *establecimiento* y el *moviliario* de los Prelados; que la enseñanza en los Seminarios se paga por los que la reciben y con otros recursos que estos institutos tienen; que los conventos de Religiosos y de Religiosas, de los cuales hay gran número en Francia, se costean por sí mismos, pero con limosnas de los fieles; que en todas las iglesias hay medios peculíares y propios para atender al sostenimiento de la parte del clero que auxilia al parroquial y de casi todo el culto, de tal modo que solo el arbitrio de las sillas colocadas en la catedral de Burdeos ha estado arrendado, por un año, en 13,800 escudos, y por otro año en una parroquia de París (la de San Roque), en 6,300 escudos. De estos datos resulta que, por un término medio, cada habitante católico paga al año en Francia, para el clero, para el culto y para las fábricas de las iglesias, sobre 4 francos (mas de 15 rs.), segun el cálculo de un célebre economista.

»No pagando cada católico en España, al año, segun antes se ha demostrado, mas de 10 rs. y tres cuartillos, y pagando en Francia mas de 15, claro es que aquí se paga menos, y, por consiguiente, que nuestro *Presupuesto* no solo no es exorbitante, comparado con el de Francia, sino que es reducido. Nuestro *Presupuesto* eclesiástico es ciertamente hoy el menor de Europa, atendidas todas las circunstancias que deben considerarse.

»Porque no basta leer las partidas totales á que asciende el indicado *Presupuesto* para juzgar de su mucha ó poca cuantía; es necesario además tener presente que el clero de España estuvo retribuido en su mayor parte con largueza

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

antes de 1835, no por impuestos que se consignaran en el *Presupuesto general del Estado*, sino por rentas propias de la Iglesia consistentes en bienes raices que habia adquirido con el mejor y mas perfecto derecho, y por imposiciones especiales denominadas *mincio* ó *luctuosa*, *infurcion* ó *fumage*, *mañeria*, *precarias*, *pontazgos* y *martiniegas*, *portazgos* y *fonsaderas*, *rediezmos* y *veintenas*, *diezmos* y *primicias* y otros varios nombres, que probablemente no conocerán muchos de los impugnadores de las dotaciones del clero. La incautacion por el Estado de los bienes de la Iglesia y la supresion hecha por aquel de las imposiciones que esta percibia le obligan á no escatimar las pobres dotaciones asignadas al clero y al culto, y, sobre todo, á cumplir lo prometido, si no ha de merecer calificaciones harto duras y justas.

»Parece demasiado nimio descender á la defensa del aumento que tuvieron las dotaciones del personal del clero de algunas catedrales, colegiatas y parroquias en los años de 1861, 1862, 1864 y 1864-65, que asciende en totalidad á 354,525 escudos. (*Estado* número 5.º del *Apéndice.*) Sorprende en verdad que ese aumento sea atacado por los que le propusieron, ó le aprobaron, ó le aplaudieron; y sorprende que no se recuerde que fué presentado á las Córtes por un Gobierno de la *Union liberal* y defendido por Diputados de todos los partidos, hasta del progresista. Por lo mismo nos vemos precisados á traer á la memoria que el aumento citado se realizó con asentimiento de todos, despues de un profundo exámen de las causas que le hacian indispensable, fundándose muy principalmente en la carestía de las poblaciones en donde estaban sitas las iglesias para las cuales se acordó, y en vista de la insuficiencia de las asignaciones hechas á los cargos eclesiásticos. El aumento, además, estaba pactado en el artículo 36 del Concordato de 1851, cuyo convenio se estipuló en una época en que todo en España, habitacion, comida, vestido, era mucho menos costoso y caro, y por consiguiente está dentro del tratado y constituye una parte esencial de él. No es posible atacar ese aumento de dotacion, y menos pretender su rebaja, sin que se resienta todo hombre religioso que no quiera condenar á una parte del clero á la miseria.

»En vista de las observaciones que hemos hecho, creemos que nadie, de buena fé, con razon y con fundamento, podrá decir que el *Presupuesto de obligaciones eclesiásticas* es excesivo.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

»Un argumento se ha empleado, además de los refutados, tan peregrino y tan extraño, que nos repugna hacernos cargo de él; pero, ya que se ha expuesto le atacaremos, de frente, aunque con brevedad. Aludimos á la añeja teoría relativa á la localizacion de la distribucion de las rentas públicas, la cual lleva indispensablemente á otra teoría, la localizacion de los impuestos. Una y otra están hace años y en definitiva condenadas por la ciencia económica, son imposibles en una monarquía, y se oponen á un sistema de prudente centralizacion. El *impuesto público directo* es la cuota que cada individuo entrega para sufragar los gastos de la sociedad á que está adscrito. Las rentas de la nacion las constituye la reunion de esas cuotas parciales dadas por los particulares. Es un axioma económico y es un precepto constitucional que cada individuo contribuyente ha de coadyuvar á los gastos generales con una cantidad proporcionada á los productos de su propiedad, ó de su industria, ó de su profesion, y que de la suma total que al Estado suministre esa parte alicuota dada por cada contribuyente, y que reunida forma el haber de la sociedad nacional, se han de satisfacer y pagar los gastos que ocurran y sean necesarios. Mas no bastando los *impuestos directos* para levantar todas las cargas de la nacion, y queriendo hacer menos sensible la satisfaccion del resto, se apela á los *impuestos indirectos* para cubrir el *déficit*; y estos impuestos no están en relacion con la propiedad, ni con las industrias, ni con las profesiones, sino que, ó son accidentales de localidad como los de *aduanas*, ó consiguientes al mayor número de habitantes como los de *consumos*, ó quizá el resultado de ciertos vicios ó de ciertas aficiones como los productos del *tabaco*, de la *lotería* y de otros ramos. Jamás á nadie ha ocurrido que el importe de los *impuestos indirectos* se localice para su inversion, ni podia ocurrir á inteligencia sana, porque esta medida daria el resultado monstruoso de que en las poblaciones que son puertos de mar ó que están en las fronteras de tierra se pudiera emplear mucho dinero del que en realidad satisfacen los que luego compran en el interior los géneros que han pagado el adeudo en los puertos ó en las fronteras, ó de que se consumiera en unos pueblos lo que el vicio ó el lujo rinden al Tesoro en otros.

»La localizacion de la distribucion de las rentas públicas la han referido siempre sus defensores á las que proceden de *impuestos directos*, y esta idea ha sido desechada como un

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

absurdo, siendo además imposible, porque de este modo estarian desatendidos servicios de gran importancia. Las plazas fuertes, por ejemplo, están situadas, en lo general, en puntos que dán escasos rendimientos al Estado, y si en ellos no pudiera invertirse mayor suma de la que el pais entrega para sufragar los gastos generales, las plazas estarian sin el material de guerra necesario y sin el contingente de hombres indispensable. Como este ejemplo pudiéramos poner ciento; pero él solo basta para demostrar la irracionalidad de la idea, que no ha podido ser acogida en ningun pais medianamente organizado, porque ni aun en los Estados-Unidos de América, cuya administracion es la mas descentralizada que se conoce en las naciones civilizadas, se ha podido sostener el principio absoluto de la localizacion de los gastos, y ha sido necesario dividirlos en generales de toda la nacion y en particulares de los diversos *Estados federativos*, acudiendo á la satisfaccion de los primeros con las rentas de todos los Estados parciales. Pero, si no es posible en una república ese sistema, es de todo punto material y moralmente imposible en una monarquía, porque en esta clase de gobierno la accion pública tiene que ser una, tiene que ser compacta, y no hay medio de dar á cada pueblo ó á cada provincia para sus gastos aquella suma con que el uno ó la otra contribuyere. Para esto seria mejor dejar á cada localidad en libertad de arreglar sus gastos y de buscar los medios de cubrirlos. Se dirá que este pensamiento es inaceptable y extravagante. Lo es efectivamente; pero aun lo es mas el de la localizacion de la distribucion de las rentas, y, por consiguiente, la de los impuestos.

»Creemos haber dado demasiada importancia á este punto. Si no se establece una proporcion de los impuestos con los gastos de cada localidad para satisfacer las atenciones de la guerra, de la marina, de la hacienda, de las obras públicas y de otros servicios, ¿por qué se quiere establecerla para los gastos del clero y del culto? ¿Por qué esta tan notable diferencia? No será fácil justificarla.»

Insistimos hoy en las doctrinas y reflexiones que escribíamos hace cuatro años.

. . . . . .

(Se continuará.)

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ANUNCIOS.

BREVE ESPOSICION
DE LA
DOCTRINA CRISTIANA,
CON ARREGLO
al Programa de esta asignatura y á la última reforma de la 2.ª Enseñanza
por D. Manuel Encinas y del Soto,
PRESBITERO,
Doctor en Sagrada Teología y Bachiller en Filosofía y Letras.
Segunda edicion, corregida y aumentada por el autor.

Recomendamos de nuevo este precioso librito, cuya utilidad es ya conocida, y cuyo uso es cada dia mas necesario en las deplorables circunstancias que atravesamos.

Se vende á 6 rs., en la librería de los sucesores de Badal, plaza de la Catedral, núm. 4, frente á la Capilla de la Vírgen de los Desamparados.

FÁBRICA DE TEJIDOS DE SEDA
DE
JOSÉ GUERRERO Y TORRES,
calle del Pilar, núm. 13, Valencia.

Dedicada esta fábrica hace ya algunos años á la elaboracion de los tejidos de seda, amplió despues sus operaciones con la fabricacion y confeccion de ornamentos para el culto divino. En ella encontrarán las personas que gusten favorecerla un completo y variado surtido, en el que, á la novedad y buen gusto, se procuran unir la bondad de los tejidos y la economía en los precios.

En la misma fábrica se darán cuantas noticias y pormenores se deseen. A los de fuera de Valencia que pregunten por escrito, se les contestará, Dios mediante, á vuelta de correo.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 12 de Junio de 1873. N.º 577.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Consuelos del alma devota ante JESUS SACRAMENTADO.—Veladas católicas de Madrid.—Necrologia.—Consideraciones generales sobre el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.—Anuncios.

CONSUELOS DEL ALMA DEVOTA

ANTE

JESUS SACRAMENTADO.

Mi espíritu, Dios mio,
En tu presencia se halla
Mejor que del magnate
En la opulenta casa.

Ante el poder humano
Se encoge y se avillana
Con tímido recelo
Que aprisiona sus alas.

Los sábios de este siglo
En el dorado alcázar
De noble independencia
Hacen en vano gala.

No rara vez sucede
Que por lisonja vana
Allí su antorcha esconde
La verdad asustada.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Aquel aura nociva
De adulacion bastarda,
Que contínuo allí sopla
Las potencias embarga.

Aun la lengua se avilta,
Se avilta porque calla,
Pues que no contradice
Si á la verdad se falta.

¡Por eso á tí se viene
Del mundo fastidiada
A respirar contigo,
O dulce Esposo, mi alma!

En ese SACRAMENTO
Que endiosa esta morada,
Contigo francamente
Ya respira, ya habla.

¡Y en cuán diverso tono
Padre, esposo te llama,
A tí que eres el amo
De todos los monarcas!

En tus brazos amantes
Se abandona y descansá,
Y luego en nueva vida
Se mejora y se inflama.

Con amante franqueza
Sus cuitas mas guardadas,
Que ningun hombre sabe,
En suspiros te narra.

¡Con cuánto disimulo
Del magnate en la sala
En silencio devora
Todo lo que le amarga!

Y en tu presencia solo
El onda represada
De su dolor se suelta
Y mis mejillas baña.

Con este dulce llanto
El corazon se ensancha,
Que el dolor comprimido
Dentro sofoca y daña.

Te dice cuanto siente
Sin frases estudiadas,
Con el bello desórden
De su ternura franca.

Ya te espone un deseo,
Ya te pide una gracia,
Ya tu bondad implora
En favor de quien ama.

Una súplica empieza,
La empieza y no la acaba,
Pues sabe que penetras
Y lees sus entrañas.

Y otra nueva principia
Candorosa demanda,
Y tú, Rey de los reyes,
Tú, mi Dios, no te agravias.

Respondes dulcemente,
Mi espíritu levantas
A tu alteza infinita
Donde libre se espacia.

¡O libertad sublime!
¡O divina enseñanza!
¡O vuelos de amor santo!
¡O franqueza endiosada!

¡Mi espíritu, Dios mio,
En tu presencia se halla
Mejor que del magnate
En la opulenta casa!

M. de C.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

VELADAS CATÓLICAS

DE MADRID.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.—El Excmo. é Ilmo. Sr. D. Fr. Jacinto María Martinez y Saez, Obispo de la Habana, ha publicado una obra de sumo interés, dedicada á la Juventud Católica de España, cuyo título es, *Veladas Católicas de Madrid*, y de la que ha mandado un ejemplar á nuestro Rmo. Sr. Arzobispo.

Nuestro dignísimo Prelado, agradeciendo sobremanera la fina atencion del Sr. Obispo de la Habana, ha leido el nuevo libro con el gusto que siempre lee las producciones del mismo autor, y encontrando en él un fondo inmenso de doctrina católica, dirigida especialmente, como dice muy bien en su introduccion, á *buscar la verdad por medio de la misma verdad*, cree que es la mejor refutacion de las doctrinas y enseñanzas modernas, que tanto se esfuerzan en *buscar la verdad por medio del error*, y por consiguiente, que es una obra tan útil y de tanto interés, que debe procurarse su circulacion por todos los medios posibles.

S. R. I. á pesar de conocer el estado tan precario en que se encuentra el clero, conoce al propio tiempo los beneficios que pueden resultar de la lectura de las *Veladas católicas*, y las conceptúa como uno de los mejores ausiliares del párroco para la instruccion del pueblo en las presentes circunstancias, y por lo mismo desea que se recomiende muy particularmente su adquisicion, como de su órden lo hago, encargando á los Sres. Curas que á su vez la recomienden al clero y á los fieles todos, pues á todos alcanza su utilidad.

El anuncio de esta obra puede verse en la última plana del presente *Boletin*.

Valencia 7 de Junio de 1873.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

NECROLOGIA.

El dia 6 del presente mes falleció Sor Teresa de Jesus Hernandez y Galicia, Religiosa de coro en el convento de Jerusalem, estramuros de Valencia, á los 26 años de edad.

R. I. P.

CONSIDERACIONES GENERALES
SOBRE
EL PRESUPUESTO
DE
OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

Continuacion (1).

La cantidad que en el proyecto del nuevo presupuesto eclesiástico se señala para los Seminarios conciliares, apenas será suficiente para satisfacer á los dependientes de los establecimientos. Estos quedan absolutamente indotados; de tal modo, que seria indispensable, ó prescindir de su subsistencia, ó arbitrar recursos, que no seria fácil encontrar.

El clero colegial, como innecesario, es privado de toda dotacion permanente, dejándole únicamente una transitoria y miserable, y lo mismo sucede con el culto de las colegiatas. Aquí es donde únicamente ha sido lógico y consecuente con sus ideas el confeccionador del proyecto. Ha cortado por lo sano. Lo suprime todo para el porvenir, y por ahora, hasta que se estinga el personal, señala una cantidad que puede contribuir poderosamente á que la estincion sea inmediata, porque, con lo que á cada uno de los interesados en la percepcion toque, no podrá evitar *el hambre*, y ya se sabe que el hambre produce la muerte.

El clero parroquial existente parece numerosísimo al redactor del proyecto. Hasta el dia, todos los hombres entendidos tenian el convencimiento de que el clero parroquial

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 191.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

debia aumentarse, y con datos autorizados se formó hace años el *estado* núm. 3.° del APÉNDICE.

Quizás en el precedente *estado* haya alguna diócesis en que sea algo extraordinario el cálculo que se hace; pero de todos modos resultará que, en lugar de disminuir el número de parroquias hoy existente, habrá necesidad de aumentarle. En el proyecto se opina de distinto modo; pero esta es cuestion que conviene dejarla sin decidir, ya que, sin duda por un milagro, se conserva la actual dotacion para el culto y para el clero parroquial, y ya que no parecen escesivas las asignaciones que para el uno y para el otro están señaladas.

En el proyecto se reconoce la obligacion de dar á las comunidades religiosas de mujeres las dotaciones que el Concordato de 1851 estipula para ellas; pero se hace en la cantidad total una rebaja caprichosa, que no está de ningun modo justificada. Nosotros aceptamos el reconocimiento de la obligacion, pero rechazamos la rebaja, por ser contraria á justicia y á la convencion citada.

Otros gastos indispensables, contenidos en los anteriores presupuestos de *obligaciones eclesiásticas*, se suprimen ó se reducen en el presupuesto ahora presentado; y si no nos ocupamos de ellos, es por no hacer interminable el presente escrito.

De lo dicho resulta que, confesándose mas de una vez la incompetencia del Estado para hacer por sí solo innovaciones ó mudanzas en los asuntos eclesiásticos, se propone que el Estado, *por sí solo*, innove y mude una gran parte de la organizacion de la Iglesia de España, despedace el Concordato de 1851, legisle sobre graves é importantísimos puntos de carácter religioso y que directamente afectan á la Religion católica, reduzca á la miseria al clero y al culto, haga imposible la enseñanza en los Seminarios conciliares, y atente contra los sagrados cánones. La contradiccion aquí, no solo es visible, sino que es monstruosa, y pasma que en ella haya podido incurrirse. ¡En cuántos absurdos caen los míseros mortales cuando se separan de lo recto y de lo justo, y se lanzan al camino de la injusticia!

Si hubiéramos de dar contestacion á todas las afirmaciones y negaciones que magistral ó doctoralmente se hacen en la seccion segunda del preámbulo que es objeto de este exámen, no bastarian las páginas de un folleto para llevar á cabo tal empresa, y aunque con sentimiento de no dar la respuesta que merecen muchas frases completamente desti-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tuidas de fundamento ó de verdad, nos vemos obligados á dejarlas pasar sin el conducente correctivo.

Creemos, á pesar de todo, haber expuesto lo bastante para persuadir de que el Estado no tiene *por si solo* competencia, esto es, *no tiene poder moral ni legal* para tocar á la organizacion presente de la Iglesia de España; ni para reducir las asignaciones destinadas al clero, al culto y á los demás servicios eclesiásticos, y que están señaladas en el Concordato de 1851; ni para innovar nada en el estado económico legal presente de las relaciones de la Iglesia con la nacion; ni para modificar los decretos publicados con acuerdo, conocimiento é inteligencia de las Supremas Potestades eclesiástica y temporal; ni para hacer nada contrario á los derechos adquiridos por la Iglesia. Creemos tambien haber demostrado que las dotaciones del clero catedral y colegial, del material del culto de las catedrales y colegiatas, de los Seminarios conciliares, de las Religiosas en clausura y de otros servicios eclesiásticos, no solo no son escesivas, sino que son insuficientes, y que el Estado no debe ni puede reducirlas. Creemos, por último, haber impugnado con razones incontrovertibles las mas importantes consideraciones que se amontonan en apoyo del desatentado y absurdo proyecto.

. . . . . .

En él, mas adelante, se intenta justificar la forma adoptada para el pago de las sumas que se consignan con destino á satisfacer las *obligaciones eclesiásticas*. Esta forma es tan nueva, que bien se puede por ella pedir *privilegio de invencion*.

Las partidas dedicadas á la pension en favor de las fábricas de San Pedro y San Juan de Letran, á la dotacion del Nuncio de Su Santidad, á los gastos del Tribunal de la Rota, al costo del sostenimiento de la colegiata de Covadonga, se satisfarán *con las ventas* de la concesion apostólica de la Bula de la Santa Cruzada.

Las dotaciones del personal y del material de las iglesias catedrales y de los servicios generales de las diócesis se satisfarán pagando las provincias, en justa proporcion entre sí, los intereses de las inscripciones intrasferibles, espedidas á favor de las iglesias mencionadas.

Las dotaciones del personal y del material de las parroquias y de los monasterios de Religiosas, se cubrirán con los intereses de las inscripciones espedidas á favor de estos objetos, que deberán pagar los municipios.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Segun es fácil observar, el presupuesto eclesiástico tiene tres grandes divisiones, que pueden denominarse *general, provincial* y *municipal*. Estas divisiones son indudablemente de nueva creacion; mas, esto no obstante, se dice con admirable frescura que *esta forma, con accidentales modificaciones, es la misma que en el Concordato de 1851 y en el Convenio adicional de 1859 se estableció para el régimen económico de la Iglesia*. Este dicho carece por completo de exactitud. Vamos á demostrarlo.

El art. 38 del Concordato de 1851 contiene dos partes principales, de las cuales la una se refiere á la manera de atender á la dotacion del culto y del clero, y la otra á la devolucion á la Iglesia de los bienes no vendidos en aquella época y su conversion en inscripciones intrasferibles. El texto del artículo es el siguiente:

«Los fondos con que ha de atenderse á la dotacion del culto y del clero serán:

»1.° El producto de los bienes devueltos al clero por la ley de 3 de Abril de 1845.

»2.° El producto de las limosnas de la Santa Cruzada.

»3.° Los productos de las encomiendas y maestrazgos de las cuatro Ordenes militares vacantes y que vacaren.

»4.° Una imposicion sobre las propiedades rústicas y urbanas y riqueza pecuaria en la cuota que sea necesario para completar la dotacion, tomando en cuenta los productos espresados en los párrafos 1.°, 2.° y 3.° y demás rentas que en lo sucesivo, y de acuerdo con la Santa Sede, se asignen para este objeto.

»El clero recaudará esta imposicion, percibiéndola en frutos, en especie ó en dinero, prévio concierto que podrá celebrar con las provincias, con los pueblos, con las parroquias ó con los particulares; y, en los casos necesarios, será auxiliado por las autoridades públicas en la cobranza de esta imposicion, aplicando al efecto los medios establecidos para el cobro de las contribuciones.

»Además se devolverán á la Iglesia desde luego y sin demora todos los bienes eclesiásticos no comprendidos en la espresada ley de 1845, y que todavía no hayan sido enagenados, inclusos los que restan de las comunidades religiosas de varones. Pero, atendidas las circunstancias actuales de unos y otros bienes, y la evidente utilidad que ha de resultar á la Iglesia, el Santo Padre dispone que su capital se convierta inmediatamente y sin demora en inscripciones in-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

trasferibles de la Deuda del Estado del 3 por 100, observándose exactamente la forma y reglas establecidas en el artículo 35 con referencia á la venta de los bienes de las Religiosas.

»Todos estos bienes serán imputados por su justo valor, rebajadas cualesquiera cargas para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo.»

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

VELADAS CATÓLICAS
DE
MADRID,

tenidas en estos tiempos de persecucion contra la Santa Iglesia de Jesucristo, y publicadas en memoria y obsequio de la Juventud Católica de España,

POR EL SR. OBISPO DE LA HABANA.

Se venden en Valencia, en la librería de los sucesores de Badal, plaza de la Catedral, núm. 4, frente á la Capilla de la Vírgen de los Desamparados.

ALIVIO DE PÁRROCOS.

Pláticas familiares adecuadas para los pueblos; dos para cada Dominica, y además para todos los misterios del *Señor*, festividades de *Maria Santísima* y fiestas de varios Santos que hay obligacion de guardar. Compuestas por un párroco. —Tercera edicion, corregida y aumentada.—Esta obra consta de dos volúmenes en 8.º marquilla. Su precio 24 rs., rústica.

Se vende en Madrid en la librería de la señora viuda de Aguado, calle de Pontejos, núm. 8, y en Valencia en la de los sucesores de Badal, plaza de la Catedral, núm. 4, frente á la Capilla de la Vírgen de los Desamparados.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 19 de Junio de 1873. N.º 578.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 6 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á cuatro cuartos.

Materias que contiene este número: Carta pastoral de nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, contestando á varios preguntados.—Anuncios.

NOS D. D. MARIANO BARRIO FERNANDEZ,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Valencia, etc. etc.

A nuestros amados en Jesucristo el Reverendo Clero y fieles de este Arzobispado.

Deseais que os digamos nuestro parecer, y señalemos derrotero, ya respecto á las proposiciones ó proyectos que fueron presentados en la sesion preparatoria, firmadas por algunos Sres. Diputados de las actuales Córtes; ya tambien respecto á la moderna teoría de *la separacion de la Iglesia y del Estado* que se halla terminantemente espresada en la memoria ó discurso de apertura de las mismas Córtes.

Si nuestra contestacion hubiese de concretarse al terreno religioso, os diríamos breve y llanamente: «esas ideas ó proyectos son enteramente contrarios al catolicismo, que es la

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

religion de la inmensa mayoría de los españoles, como sabeis muy bien.»

Mas como es probable que los autores de esos proyectos, al presentarlos, hayan querido prescindir del catolicismo, ó quizá herirle con ellos gravemente, hay que examinarlos y discernirlos ante el tribunal severo é irrecusable de la lógica, de la justicia y del derecho.

La religion es eminentemente personal: tal es la primera idea ó proyecto. Esta locucion es tan impropia como inadecuada, y de incomprensible significacion.

Si dijera que el hombre es eminentemente religioso, social, racional, se comprenderia como que es una verdad innegable. El hombre es religioso y social, porque es racional, ó es racional para ser religioso y social. La religion es la sociedad respetuosa del hombre con Dios, y esta modela la de los hombres, para que sea siempre benéfica y amable, nunca ofensiva y perjudicial.

El hombre es uno, indivisible; sus propiedades esenciales y naturales son de él inseparables en todas las diferentes posiciones de su vida. Sea gobernado ó gobernante, legislador ó aplicador de la ley, persona pública ó privada, lleva consigo sus cualidades esenciales y naturales. Es el mismo hombre eminentemente religioso, eminentemente social, esencialmente racional. Esto es tan lógico, como indudable.

Esas cualidades que son el patrimonio irrenunciable del hombre, deben ser respetadas y consideradas rígidamente por el mismo, cualquiera que sea su posicion, y solo así respetarán los demás las suyas en la propia forma. De esos deberes ú obligaciones mútuas á respetar, nacen los mútuos derechos de respetabilidad. Tambien esto es tan lógico como justo, y á todos obligatorio sin escepcion.

El hombre lleva á la sociedad lo que tiene, lo que es, sus propiedades esenciales y naturales. La sociedad, pues, naturalmente es, y no puede dejar de ser, lo que sean los hombres que la componen. Ya veis que esto es igualmente lógico y natural.

Si los españoles hubiesen de constituirse hoy en sociedad (no hablamos de sus caractéres políticos, que no pasan de ser un adjetivo ó predicado de la misma, mas ó menos propio) ¿podria esta sin faltarse á la verdad y á la justicia ser llamada sociedad de hombres racionales, pero ateos? No mil veces: porque la mayoría inmensísima de los hombres que entraban á componerla, es religiosa. ¿Hay alguno que



PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

pueda dudar de esta verdad? La sociedad, pues, con tales elementos constituida, no podria dejar de ser lo que son sus mismos elementos; ¿son religiosos? luego religiosa. La lógica, la justicia y la misma naturaleza así lo testifican y persuaden.

El primer Magistrado y Gobierno de esa nueva nacion ó sociedad, si de ella eran un fiel reflejo como procede, ni podrian dejar de ser religiosos como la sociedad, ni de respetar las cualidades esenciales y naturales de sus gobernados. ¿No comprendeis muy lógico y justo ese derecho en los gobernados, y muy justa, lógica y procedente esa obligacion en el primer Magistrado y gobernantes?

La proposicion, pues, que venimos examinando, si tal vez intenta decir que es propio de la persona ser religiosa y no de la sociedad, no tiene aplicacion á la nuestra. Es además inexacta y tan absurda, que contra ella se subleva la historia de todos los pueblos y sociedades. Es mas fácil encontrar ciudades fundadas en el espacio, que tropezar con naciones sin templos y sin divinidades. Así hablaba hace ya bastantes siglos un orador y filósofo pagano.

El precedente raciocinio es relativo á la constitucion de cualquiera sociedad: mas como la proposicion examinada ha salido de lábios de Diputados españoles, debemos hacer aplicacion de las consecuencias lógicas del raciocinio á la sociedad española.

El primer Magistrado y el Gobierno de esta son los primeros obligados justísimamente á respetar las cualidades naturales de los hombres que componen la sociedad. Otra de ellas es la religiosidad, ó religion, deben pues respetarla. Si no lo hacen, abusan y al propio tiempo abdican su derecho á ser respetados, que nace de la obligacion que no cumplen.

La inmensa mayoría de los españoles profesa la religion católica, apostólica, romana; nadie racionalmente puede desconocerlo y menos negarlo. Luego la sociedad española no puede dejar de llamarse católica, porque lo es. Luego el primer Magistrado y su Gobierno no pueden dejar de respetarla sin abusar. Si en vez de cumplir tan sagrado deber persiguiesen la religion, cometerian un acto de tiranía social, el mas violento y repugnante.

¿Y si el primer Magistrado y Gobierno no fuesen católicos? Respondemos: seria ese un hecho desgraciado en nuestra historia, pero no podria en manera alguna destruir la fuerza

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

lógica y justa del raciocinio precedente; y ante la justicia y la lógica el primer Magistrado y su Gobierno, aunque de atcos prácticos se preciasen, son siempre los primeros súbditos; so pena de ser los primeros reos de lesa sociedad.

Tal vez no tuviesen reparo y sí atrevimiento para decir: somos el Estado, lo somos todo: este aserto atrevido, salido de la boca de un poderoso Rey en tiempos pujantes de la Monarquía, fué y será siempre considerado como un sarcasmo ignominioso lanzado sobre una nacion. ¿Qué diríamos hoy en que la ley de las mayorías lo es todo, y el primer Magistrado y su Gobierno, no pasan de ser unos mandatarios de la sociedad? ¿Cómo se llamaría tan degradante anacronismo?

Pero veamos ya, qué es la llamada separacion de la Iglesia y del Estado.

Esta teoría ó idea, ó como quiera llamarse, es anticatólica, condenada en el *Syllabus*, y es la proposicion 55; reprobada antes del *Syllabus* solemnemente por Pio IX en su alocucion *Acerbissimum*, 27 de Setiembre de 1852.

No tiene exactitud gramatical; separacion ó divorcio, significa la accion de marchar dos ó mas personas ó cuerpos morales á puntos distintos, cuando antes estaban unidos ó por un mismo interés, ó por un mismo objeto, ó por idénticos fines.

La Iglesia no se separa ó divorcia de nadie. Invariable en su doctrina, en sus dogmas y en su moral, siempre es la misma, siempre permanece en su posicion. A todos recibe si quieren hacerse sus hijos, á nadie desecha, ni de nadie se separa. Al que no quiere permanecer con ella, le persuade, acaricia y ruega. Cuando tenázmente resiste, declara que no está con ella.

No tiene, pues, lugar la teoría de separacion, porque la Iglesia de nadie se separa. Podrá ser abandonada, mas ella á nadie abandona.

Esa teoría errónea, ó esa declaracion, ni tiene fundamento legal, ni social, ni filosófico. ¿Quién hace esta declaracion? ¿Se hace en nombre del Estado? ¿Pero reconoce apoyo en algun plebiscito? En ninguno. Esa declaracion, pues, es ilegal y no pasa de ser una teoría de imaginacion, que quiere imponerse como principio legislativo, ó precepto directivo.

Tampoco tiene apoyo social. ¿Con qué facultades y para quiénes se hace esta declaracion? ¿De los españoles y para

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

los españoles? Ni han dado semejante cometido tan ageno de la cordura del pueblo español, ni podia conferirse poder para dictar una teoría absurda y católicamente errónea: ni es esa su voluntad ni pensamiento; ni cabe en la ilustracion sesuda de la mayoría inmensa de los españoles, que gracias á Dios se halla exenta de semejantes delirios. Es, pues, antisocial la declaracion que nos ocupa.

Ni es tampoco filosófica: ó las sociedades no han necesitado jamás el apoyo moral concienzudo de religion alguna, ó le necesitan. Contra el primer miembro de este dilema se subleva simultáneamente la historia de todos los pueblos y naciones, el juicio de los verdaderos filósofos de todos los tiempos y la conciencia pública. Esta verdad no necesita demostracion.

Luego es indudable la exactitud del segundo miembro del dilema; esto es, que la sociedad necesita el apoyo moral y concienzudo de la religion.

La teoría, pues, de separacion que nos ocupa, es el mayor de los absurdos, la mayor de las inconveniencias y el desacierto social mas antifilosófico en que podria incurrirse.

La España es eminentemente católica, aunque mucho se la ha violentado y violenta: el catolicismo es el depositario fiel de la verdad religiosa, moral y social; el único depositario.

Es el que lleva la fuerza obligatoria de estas verdades salvadoras á la region sagrada de las conciencias, así en el terreno de la obediencia como de todas las necesidades morales prácticas, sin las cuales no vive ninguna sociedad en la tierra: las lleva el catolicismo en nombre de Dios á las conciencias, no por ni para utilidad de los hombres que accidentalmente componen los Gobiernos, sino por y para el bien verdadero de la sociedad.

El que cree se basta á sí mismo y á la vida de la sociedad con la fuerza de los batallones y las teorías mas ó menos realizables de su imaginacion, se equivoca torpemente.

El que se separa, aleja y menosprecia el verdadero, el único apoyo, racionalmente hablando, que el catolicismo lleva á las conciencias de los hombres que constituyen la sociedad, no sabe lo que hace; hace lo que no puede; lo que no debe; introduce negativamente la muerte en la sociedad.

Pasemos al segundo proyecto que dice: *El Estado no subvenciona ningun culto*. Este proyecto presupone dos errores graves y de mucha trascendencia. 1.° Que el pueblo es-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

pañol ó la España se está constituyendo socialmente. 2.º Que en el acto de constituirse una sociedad el Estado deba obligarse ó desobligarse á subvencionar su culto.

La palabra nacion como la palabra pueblo, quiere decir sociedad constituida, como que es inconcebible la idea de nacion ó pueblo no constituido, tan inconcebible como la idea de noche y dia á un mismo tiempo.

Si bien es cierto que la España está modificándose en el terreno político, como se ha modificado diferentes veces, y para ese efecto han sido llamadas, como lo fueron en otras ocasiones, Córtes apellidadas Constituyéntes, tambien lo es que la España está y ha estado constantemente constituida como sociedad. Porque lo está y estaba, han podido hacerse llamamientos á Córtes, si no hubiese estado constituida ¿cómo hubiera podido hacerse la convocacion?

Téngase esto muy presente, contémplese á sangre fria, á la luz de la lógica y del buen criterio y no podrá menos de convenirse en una verdad de hecho y otra de derecho. A saber: que las Córtes actuales son llamadas y enviadas por la nacion para constituirla políticamente. Esta es la verdad de hecho. Consiste la de derecho en que las mismas Córtes carecen de aquellas facultades que se encaminan á la constitucion social y que dicen relacion á los objetos esencialmente constitutivos de esa sociedad nacion. Esto parece que debeis comprenderlo á poco que reflexioncis sobre la diferencia que hay entre la ya existencia de un ser y sus modificaciones; pues no son otra cosa las formas políticas de los pueblos.

¿Cuáles son los constitutivos esenciales para formar una sociedad? Aparte de los hombres con sus cualidades esenciales y naturales, de las cuales ya hemos hablado arriba, emanan los demás constitutivos inmediatamente del Autor supremo de la naturaleza y sociedades, y son: la autoridad, la familia, la propiedad, la justicia, la religion. Ved aquí unos constitutivos sin los cuales no pueden vivir los hombres en sociedad, y sin embargo no son sus autores.

La autoridad como la justicia es anterior á todos los hombres: estos, es verdad que designan muchas veces al que ha de regentarla y ejercerla, y su modo; pero no son sus autores, sino sus súbditos. La familia con sus suaves vínculos, ordenada por Dios, modela los de la sociedad, de la cual es fuente. La propiedad es á un mismo tiempo estímulo y fruto del trabajo y vínculo de seguridad para todos los individuos. La religion es el faro divino, la antorcha perene

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

que ilumina y regula las demás bases; sin este regulador divino los hombres convierten fácilmente la autoridad en tiranía, falsean la justicia, bastardean la familia y abusan de la propiedad ó la aniquilan.

Estos constitutivos son nada menos que el fundamento, las bases sobre que descansa el edificio social. Sin ellas es imposible absolutamente que exista; está, pues, en el interés de todos los que habitan ese edificio social, sean gobernantes ó gobernados, legisladores ó súbditos, que se haga todo lo posible y conducente á conciliarles respeto y seguridad, y que nadie se permita jamás llegar con mano atrevida, no decimos á destruir, sino que ni aun á menoscabar en lo mas mínimo la seguridad de esas bases sociales, porque son la seguridad de la misma sociedad.

Tampoco puede conferirse poder ni investirse á nadie de facultades sobre esas bases sociales, porque nadie lo tiene, porque son solo propias de Dios y seria hasta irracional conferir á los hombres derecho sobre unos objetos en que estriva la seguridad de la vida de la sociedad. Los hombres son llamados á prestarles homenage de respeto y veneracion por interés comun y de cada uno.

De lo que acabamos de indicar se infiere naturalmente, que las actuales Córtes han recibido de sus comitentes las facultades necesarias para dar al pueblo español aquella forma política que sea mas conveniente á los intereses del mismo, y establecer los modos y maneras en que deba desarrollarse. Pero ninguna facultad se les ha atribuido para enervar en lo mas mínimo las bases constitutivas de la sociedad.

Ignoramos, pues, qué quiera decir ó cuál sea el objeto del segundo proyecto que venimos examinando *El Estado no subvenciona ningun Culto*. Si con él se pretende desatender los derechos del Clero y Culto católico en España, respondemos: que no hay poder en la tierra para destruir un derecho que emana de la justicia compensativa, consignado en solemne convenio internacional, y que está en la conciencia de todos los españoles.

Jamás la Iglesia católica ha pedido á ningun Estado que subvencione el Culto. La Iglesia se ha entendido con los fieles, á quienes inmediatamente sirve y dirige como buena Madre. Se sostenia el Sacerdocio y Culto católico en España con sus bienes y con sus rentas; el Estado lo ocupó todo, presumió hacerlo suyo y lo vendió. Reconoció despues su

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

solemne injusticia ante el Padre comun de los fieles, y se obligó á dar anualmente al Clero y Culto para subsistir un módico rédito de sus grandes capitales.

Este es el orígen de la última dotacion del Clero y Culto. La obligacion del Estado á satisfacerla no puede ser mas justa. Ante los fueros de la justicia todos somos súbditos; de otra manera es imposible la sociedad.

Tal vez se dirá que otras Córtes Constituyentes y ordinarias se han permitido estender su potencia á algunas de las bases sociales, como por ejemplo á la propiedad corporativa, no solo de la Iglesia sino de los hospitales y casas de caridad y misericordia, creadas generalmente por la misma Iglesia, y que bien podemos llamar el patrimonio de los pobres.

Estos hechos, que son una verdad desgraciada, nunca pueden constituir un verdadero derecho. Estos hechos, sobre los cuales constantemente ha reclamado el episcopado español con profundo respeto, y Nos mismo reclamamos ya desde la Silla episcopal de Murcia en 1855, y mas tarde desde este Arzobispado en 4 de Febrero de 1869 en union con nuestros sufragáneos; estos hechos, repetimos, serán siempre llorados amargamente por la Iglesia; pero lo han de ser todavía mas por los españoles reflexivos, que debieron ver en esa propiedad colectiva de la Iglesia el muro y regulador de la propiedad individual; que á un mismo tiempo convertia á una inmensa porcion del pueblo labriego como en propietarios de lo útil con módico arrendamiento, é impedia en nuestra España toda rivalidad del pobre inquilino con el propietario, porque las consideraciones caritativas de este, no podia aquel desconocerlas, y le vinculaban.

Hoy, desaparecida la propiedad colectiva con sus beneficiosos vínculos, ha venido en nuestra España, como en otras Naciones, á ponerse á la órden del dia la cuestion mas formidable que habíamos conocido: el colono contra el propietario; el trabajo contra el capital; el pobre contra el rico. ¿Quién dirime estas cuestiones gigantescas? ¡Ah! todo español de criterio deplorará amargamente la malhadada hora en que los hombres imprevisores se permitieron tocar con mano incompetente las bases sagradas de la sociedad. Abrieron desde aquel momento una brecha practicable en toda clase de propiedad; para que en dias desgraciados se apresurase la codicia y sus secuaces á practicarla sin respeto á la justicia, á la autoridad, á la familia, ni á la religion que lo prohibe.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

El tercer proyecto está concebido en estos términos: *El Estado no reconoce los votos religiosos.* Nos parece que el autor de este proyecto no se ha apoyado en otro fundamento que en el del odio al Catolicismo. A no ser así, ni siquiera concebimos posible, que despues de tanto enaltecer la libertad y los derechos individuales, se cometiese la solemne inconsecuencia y contra sentido que encierra el proyecto. Los votos ¿no tienen su orígen en la libertad y derechos del que los hace? ¿el Estado no enaltece esa libertad y esos derechos? ¿qué quiere decir pues ese no reconocimiento? en nuestro juicio, volvemos á repetir, no significa mas que inconsecuencia y odio al Catolicismo.

El cuarto y quinto proyecto dicen así: *Quedan secularizados los cementerios y á cargo de los Municipios. Es permitido colocar en cada sepultura los signos y simbolos de cada culto.* Tambien de estos dos proyectos debemos decir que su autor solo se ha inspirado en el odio al Catolicismo, violentando la justicia, la libertad y los mas sagrados derechos del hombre y desatendiendo la segunda parte del artículo 21 de la misma Constitucion que rige en España.

¿No cree el autor de estos proyectos que el culto católico público y privado, el ejercicio, en una palabra, de la religion católica está garantido en el artículo 21 de la Constitucion, como lo está cualquier otro culto? Si pues lo cree, no concebimos posible el contenido de los mencionados proyectos. Los cementerios son una propiedad privativa de los católicos, de la cual no pueden ser despojados sino despues de vencidos en el tribunal de justicia. Los católicos creemos que el cementerio es un lugar sagrado, santo, religioso, dedicado, mediante solemne bendicion, á que descansen en él los cadáveres de los que mueren en la comunion católica. Creemos, que si en él se entierra el cadáver de quien perteneció á una secta, sea la que quiera, queda violado y hay que hacer la exhumacion del cadáver y proceder á nueva bendicion reconciliatoria. Esta es la creencia católica, la disciplina católica: el enterramiento en los cementerios sagrados es para todo católico un acto profundamente religioso. Al enterrarse allí sus cadáveres, se les entierra en local propio, respetando su libertad religiosa, su libertad natural, su derecho, su última voluntad.

Sin conculcar todos estos respetos y todos estos derechos y la misma garantía de la ley fundamental, no pueden tener cabida los proyectos que estamos examinando; y de los cua-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

les, volvemos á repetir que, no encontramos en su letra y en sus tendencias ni mas apoyo ni mas conveniencia que el odio tan injusto como tiránico contra el Catolicismo.

El sexto proyecto está concebido en estos términos: *Se declaran propiedad nacional todos los edificios y bienes muebles, inmuebles ó créditos pertenecientes á la Iglesia.* Una ley especial determinará su destino.

Os confesamos sinceramente que cuantas veces leemos estos renglones, otras tantas asoman lágrimas de dolor á nuestros ojos. Jamás podríamos haber creido que de lábios de ningun español pudiesen deslizarse semejantes proyectos: tan tristes, tan irreligiosos, tan horribles los contemplamos.

Os hemos dicho arriba lo que debíamos y entendíamos respecto á los sagrados objetos de la propiedad y de la justicia, nada tenemos que añadir. No creemos que haya facultad en la tierra para acordar semejantes absurdos é injusticias, que no solamente lo son en el terreno religioso, sino tambien en el terreno social. ¡Ay! las casas y templos de Dios nuestro Señor, las prendas de la religiosidad de nuestros padres, los votos y testimonios vivos de la piedad y catolicismo del pueblo español, las casas depositarias de tantos mártires, de tantos santos, de tantos héroes.... amadísimos hijos, permitid que no continuemos porque nuestro corazon se llena de congoja y la palabra se ahoga en la garganta.

Esos proyectos desgraciados no pueden pasar adelante, porque no deben, porque el interés general de la sociedad los repele, porque serian, en una palabra, un sacrilegio abominable, un anticipado socialismo oficial.

Confiamos en el españolismo y buen sentido de las Córtes, que en su distinguida ilustracion no podrán menos de ver lo que no se oculta á nuestra pequeñez, y que desecharán esos proyectos que repele el buen sentido, la religion, la justicia, la propiedad, en una palabra, que repele el interés social.

Si por desgracia, contra nuestra esperanza llegasen á ser una ley, no podemos negarnos á manifestaros cual seria nuestra conducta práctica; responderíamos al que nos exigiese el cumplimiento estas ó semejantes palabras:—Si nos pidieseis lo que esclusivamente pertenece á nuestra persona, aunque la exigencia nos pareciese injusta, os lo entregaríamos consignando prácticamente nuestra obediencia y respeto.

Pero tratándose de lo que es de la Iglesia, de lo que es

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de Dios y para su culto, y para el bien espiritual de todos los católicos, declaramos solemnemente que no solo no podemos entregarlo, ni cooperar á la entrega, ni facilitarla, entregando las llaves, sino que además debemos manifestar para conocimiento de todos los católicos, sean de la clase y condicion que fueren, que tampoco pueden en manera alguna cooperar ni prestarse á semejantes acciones, sin que se hagan participantes del reato de sacrilegio y de las censuras fulminadas por la Santa Iglesia.

Al satisfacer vuestros deseos, no podemos menos de consignar la grande afliccion que nos trabaja por la sola contemplacion de los proyectos que hemos venido analizando y discerniendo ante el tribunal severo de la lógica, de la justicia y del derecho. Dios nuestro Señor por su infinita misericordia haga, como puede, que los hombres todos tengan cordura, sensatez, criterio y respeto á los sagrados objetos sin los cuales no puede existir la sociedad.

Os damos á cada uno y á todos los fieles de las respectivas parroquias nuestra paternal bendicion. En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

Valencia Dominica infraoctava del Corpus 15 de Junio de 1873.

MARIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Por mandado de S. E. I. el Arzobispo, mi Señor:

Bernardo Martin,

Can.º Dig. Scrio.

NOTA. Esta carta pastoral será leida en todas las iglesias el primer dia festivo despues de su recibo.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ANUNCIOS.

ALIVIO DE PÁRROCOS.

Pláticas familiares adecuadas para los pueblos; dos para cada Dominica, y además para todos los misterios del *Señor*, festividades de *Maria Santisima* y fiestas de varios Santos que hay obligacion de guardar. Compuestas por un párroco. —Tercera edicion, corregida y aumentada.—Esta obra consta de dos volúmenes en 8.º marquilla. Su precio 24 rs., rústica.

Se vende en Madrid en la librería de la señora viuda de Aguado, calle de Pontejos, núm. 8, y en Valencia en la de los sucesores de Badal, plaza de la Catedral, núm. 4, frente á la Capilla de la Vírgen de los Desamparados.

RESPUESTAS BREVES Y FAMILIARES

A LAS OBJECIONES QUE MAS COMUNMENTE SE HACEN

CONTRA LA RELIGION.

Obra escrita en francés por el abate Segur, antiguo capellan de la prision militar de París, y traducida al castellano de la trigésima edicion francesa. Segunda edicion española, considerablemente aumentada.—Un tomito en 16.º marquilla. Su precio 4 rs., rústica.

Se vende en Madrid en la librería de la señora viuda de Aguado, calle de Pontejos, núm. 8, y en Valencia en la de los sucesores de Badal, plaza de la Catedral, núm. 4, frente á la Capilla de la Vírgen de los Desamparados.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 26 de Junio de 1873. N.º 579.

BOLETIN OFICIAL
ECLESIASTICO
DEL
ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 6 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á cuatro cuartos.

Materias que contiene este número: Órden mandando suspender la tasacion de edificios religiosos.—Discurso de Su Santidad —Necrologia.—Consideraciones generales sobre el presupuesto de obligaciones eclesiásticas. —Carta de Mons. Mermillod á Mons. Lachat, Obispo de Basilea.

ÓRDEN MANDANDO SUSPENDER LA TASACION
DE EDIFICIOS RELIGIOSOS.

El *Boletin oficial* de esta provincia, en su número 145, correspondiente al dia 17 del presente mes, publica la circular siguiente:

«Los Sres. Alcaldes que hayan recibido de este Gobierno una comunicacion acompañada de una hoja impresa relativa á la tasacion de los edificios destinados al culto, suspenderán desde luego todo procedimiento hasta tanto que no se disponga otra cosa. Valencia 16 de Junio de 1873.—El Gobernador, *Ramon Castejon.*»

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

DISCURSO DE SU SANTIDAD.

El dia 17 de Marzo se presentaron al Papa varios Obispos italianos. A su mensaje, expresion ejemplar de firmeza y dignidad, contestó el Sumo Pontífice con un magnífico é interesante discurso, segun se deduce del siguiente estracto, que publica un diario de Florencia:

«Hé aquí alrededor del Vicario de Jesucristo á los Obispos de las Diócesis mas próximas á la ciudad eterna: hélos aquí que vienen á traerle los mas dulces consuelos; los de su firmeza, constancia inquebrantable y fé, aun en estos dias dolorosos. Dios nos concede bastantes favores. No cesemos nunca de bendecir su santo nombre; vosotros habeis podido ver, durante vuestra estancia en esta ciudad, cuán grande es aun la fé de sus habitantes, cuánto se multiplican sus actos religiosos, cuán vivo y profundo es en el corazon del pueblo romano el amor de Dios y de su Iglesia. Bendigamos al Señor.

»Bendigámosle por lo que hace en Roma y en otras partes, en Italia, en Francia, do quiera. Por todas partes hay un gran movimiento de las almas, y de Roma, donde Dios ha puesto la antorcha de su fé, de Roma, no obstante su triste situacion, parten aun los rayos que van á iluminar el mundo entero. He dicho antorcha, podia tambien decir fuego, porque el fuego de la caridad es el que abrasa las almas de tantos fieles. Y vosotros mismos ¿no me habeis traido el testimonio de la fé que sobrevive en vuestras Diócesis á través de tantas tempestades? ¿No habeis regocijado mi corazon hablándome de la frecuencia de los Sacramentos, de la asistencia á las iglesias y de las obras caritativas que distinguen á las ovejas que os han sido confiadas?

»¡Sea siempre bendito el Señor! Sea bendito, porque nos concede la gracia de formar esa gran union de los corazones y de los espíritus en toda la Iglesia: vosotros que hoy me rodeais representais la misma alma, el mismo espíritu, la misma adhesion de todos los demás hermanos vuestros de las mas lejanas comarcas. Todos están unidos á mí de corazon, unidos de corazon entre sí, llenos de santa alegria para hacer el bien. Así es, segun habeis dicho, que han creido de su deber manifestar á los hombres que nos gobiernan toda

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

la injusticia de la ley que se medita contra las Ordenes religiosas: han hecho bien porque conviene defender siempre la causa de la justicia; pero yo no puedo acusaros de no haberlo hecho por las razones que acabais de esponerme y aun por esta otra: *Non effundas sermonem ubi non est auditus.* Paréceme que han llegado los tiempos en que los poderosos de la tierra no tienen ya oidos para la voz de la justicia: *non est auditus*.... Ellos no lo abonan; por el contrario, se titulan escrupulosos observadores de la justicia, se llaman moderados; pero sus oidos están cerrados á toda advertencia, á toda reclamacion hecha en nombre del derecho, de la verdad, de la justicia. No comprenden absolutamente nada de este lenguaje: *non est auditus.*»

NECROLOGIA.

El dia 15 del presente mes falleció Sor Rosa Antonia Ramirez y Saiz, Religiosa de coro en el convento de la Santísima Trinidad, extramuros de Valencia, á los 69 años de edad y 49 de profesion religiosa.

R. I. P.

CONSIDERACIONES GENERALES
SOBRE
EL PRESUPUESTO
DE
OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

Continuacion (1).

En todo este precepto, obligatorio á la Iglesia y al Estado, no se encuentra una sola palabra que pueda dar ocasion ni motivo para realizar la division propuesta en el proyecto. Lo mismo sucede con las disposiciones del Convenio de 1859. Ni en el artículo del Concordato de 1851, ni en el pacto

(1) Véase nuestro número 577, pág. 200.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

adicional del año que se acaba de citar, se lee la mas pequeña alusion á que el presupuesto de obligaciones eclesiásticas se haya de satisfacer en parte por el Estado, en parte por las provincias, en parte por los ayuntamientos. Por el contrario, en los dos documentos diplomáticos é internacionales se establece que el Estado entregue al clero los productos de ciertos recursos eclesiásticos y de ciertos bienes; que el estado auxilie al clero en la recaudacion de la imposicion que se creaba, que el clero recibiera en inscripciones intrasferibles *de la Deuda del Estado* el equivalente del valor de los bienes vendidos por éste y el de los entregados por los Obispos en calidad de permutacion. En ninguna parte se convino, ni se trató siquiera, de librar al Tesoro general de la nacion del deber de entregar el equivalente de los productos de los bienes y el total del producto de las limosnas de la Santa Cruzada, ni se convino directa ni indirectamente en la arbitraria é irrealizable division que ahora se inventa.

Y si no, que se nos diga en qué artículo ó artículos del espresado Concordato y del Convenio referidos, ó en qué palabras de estos, se indica, ni remotamente, que las pensiones de San Pedro, *sin duda del Vaticano*, y de San Juan de Letran, la dotacion del Nuncio de Su Santidad, los gastos del personal y material del Tribunal de la Rota, y la asignacion á la colegiata de Covadonga, única que se salva del cataclismo universal en que perecen todas las iglesias de su clase, deban satisfacerse con los productos de las *limosnas* de la Santa Cruzada, no *de las ventas* de la concesion apostólica de la Bula de la Santa Cruzada, como con impropiedad se dice en el preámbulo del proyecto *clericida*.

De cierto que no se señalarán ni los artículos ni las palabras en donde pueda fundarse esa idea. Es, por lo mismo, absolutamente inexacto que la forma de pago que ahora se propone sea la misma, ni con accidentales ni con sustanciales *modificaciones*, que la que se estableció para el régimen económico de la Iglesia en el Concordato y en el Convenio adicional. La forma es nueva, enteramente *original*, y tanto que no se semeja á ninguna otra hasta hoy ideada. La reforma, no solo *parece atrevida*, como dice su autor, sino que lo es en realidad, y mucho.

El Gobierno pretende, con la introduccion del novísimo sistema, librar al Tesoro público nacional de una carga; pero en cámbio la echa sobre las provincias y los municipios, á quienes ni aun rebaja de las contribuciones generales la

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cuantiosa suma á que asciende el gravámen, como parecia justo. De aqui resultará que las provincias y los ayuntamientos continuarán pagando al Estado las mismas cuotas de contribucion que hasta ahora; que continuarán pagando para sus gastos respectivos iguales ó mayores sumas que las que hoy pagan, y que además tendrán que aprontar las cantidades necesarias para cubrir los créditos á que asciendan los intereses de las inscripciones intrasferibles que se han dado y que se den al clero. ¡Pobres provincias y pobres pueblos!

Sin embargo, con desenfado notable se afirma en el proyecto que la forma en él propuesta es sumamente ventajosa, siendo una de las ventajas que, interviniendo en el pago de las obligaciones eclesiásticas las provincias y los municipios, se aproximarán el clero y el pueblo, demostrando este mas interés que hasta ahora en el régimen y administracion temporal de la Iglesia, y procurando aquel merecer la simpatía de sus feligreses. En este párrafo *ex profeso* se amontonan tantos dislates, que cada frase constituye uno, y no pequeño. En primer lugar, el pueblo jamás puede intervenir en el *régimen* y *administracion* de la Iglesia, porque Jesucristo dió el encargo de regirla y administrarla á los Pastores, y no á los fieles. En segundo lugar, el clero no necesita procurar merecer mas las simpatías de sus feligreses, porque las merece ya, en general, por entero; pero si necesitara adquirirlas, mal medio seria el de convertirle en acreedor directo é inmediato de los fieles de su jurisdiccion, porque los deudores no acostumbran á mostrar á sus acreedores grandes simpatías. Nosotros creemos que lo que se conseguiria si se estableciera el nuevo sistema, seria divorciar completamente al pueblo y al clero, porque el pueblo veria que se aumentaban las pesadas cargas que sobre él pesan, y que ya no puede levantar, y atribuiria la culpa de su mayor postracion al clero, que por cierto no tendria ninguna; y porque el clero se consideraria como un asalariado del pueblo, creyéndose, y no sin razon, hasta cierto punto, rebajado á la clase de un mero sirviente. Lo que el prestigio del clero decaeria, es inútil ponderarlo, porque á primera vista puede conocerlo el mas torpe.

No nos proponemos tomar la defensa de los municipios y de las provincias, haciendo ver los inmensos agravios que con el nuevo plan se les infieren, por mas que estos sean notorios. Queremos dejar á otros escritores esta tarea; pero debemos espresar que es un abuso y un absurdo entregar á

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

los Ayuntamientos el *sobrante* de los productos de las limosnas de la Santa Cruzada. Un abuso, porque segun el Concordato debe ser entregado *el total* al clero, y porque con arreglo al Convenio adicional debe reservarse íntegro para las atenciones del culto. Un absurdo, porque los Ayuntamientos no pueden ser, por la ley municipal y por la índole de las atribuciones de estos cuerpos, depositarios de cantidades que no les pertenecen y que no caben en sus presupuestos.

Cuanto contiene esta parte del preámbulo del proyecto es tan desatinado, que no debemos hacer de ello impugnacion mas lata.

. . . . . .

(Se continuará.)

NOTICIAS RELIGIOSAS.

CARTA DE MONSEÑOR MERMILLOD Á MONSEÑOR LACHAT, OBISPO DE BASILEA.

Ferney 19 de Abril de 1873.—Venerado señor y amabilísimo hermano: Pocos meses hace que el episcopado suizo se hallaba reunido junto á los sagrados sepulcros do reposan los mártires de la legion Tebea, y Vos me animabais con vuestras oraciones, vuestros consejos y vuestras fraternales simpatías á defender los derechos de la Iglesia en Ginebra, la independencia legítima de su autoridad espiritual y la libertad de las conciencias católicas.

No nos eran desconocidas las crueles pruebas de vuestra administracion episcopal, y presentíamos que la persecucion pérfida dirigida contra Vos tomaria bien pronto un carácter violento.

El telégrafo nos dá noticias de la triste, sí, pero gloriosa espulsion que habeis sufrido de vuestra residencia; habeis sostenido el derecho que os asiste, y solo habeis cedido á la fuerza brutal.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

¡Que Dios os bendiga y os recompense! Vos sois el apoyo de la santa Religion y el honor del pais.

Se os persigue porque habeis escomulgado á un Sacerdote hereje en virtud de vuestro derecho y de vuestro deber; pues si se quitase á la Iglesia la libertad de cerrar sus templos á los que intentan promulgar en ellos falsas doctrinas, no tardaria en ser sino una sociedad débil y deshonrada.

Vos habeis redoblado vuestra ternura y vuestra longanimidad para con el infeliz estraviado, y fácil era de ver que queriais encerrar en vuestro paternal corazon al que por vuestra sagrada mision debiais escluir de la comunion de la Iglesia.

Fiel á la divisa de vuestro escudo, *Suaviter et fortiter*, habeis sabido hermanar la dulzura con la energía; y despues de haber multiplicado las obras de vuestra caridad, resistís con serena firmeza á las arbitrariedades del cesarismo democrático.

Nuestros dolorosos combates no forman sino un episodio de los grandes conflictos del mundo actual; todas las cuestiones vitales relacionadas con la civilizacion y el porvenir de las sociedades se encuentran en las persecuciones religiosas; falta saber quién saldrá vencedor; si la libertad del Evangelio, ó bien el Estado pagano resucitado por el protestantismo y la fracmasonería, coligados bajo el soplo del Norte.

¡Cuántas veces durante el Concilio, en nuestras peregrinaciones á los sepulcros de los Mártires, hablábamos de los futuros combates y de las victorias indefectibles que Jesucristo reserva á la santa fé!

Vos sois el testigo fiel de la verdad revelada.

El defensor del derecho.

El guardian de la justicia.

El sosten de nuestro honor nacional y de nuestras libertades públicas.

Permitidme, dulce y caro amigo, repetiros las palabras de San Ambrosio:

«Sin las persecuciones, faltarian estas almas que saben

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

vencer el siglo dando su vida por Jesucristo. Cuando los Apóstoles sufrian, no se inquietaban por las dignidades que pueden tentar hasta el mismo corazon del justo, sino que entre ellos se consideraba mas honrado el que podia sufrir mas.»

Aquel grande Obispo escribia tambien lo siguiente:

«Leed las Escrituras, y hallareis que en materia de doctrina, no juzgan los emperadores á los Obispos, sino los Obispos á los emperadores.»

La democracia se hace plagiaria servil del despotismo pagano, y ante sus tiránicas pretensiones, habeis respondido como el magnánimo Ambrosio: «No temo la muerte, mas no abandonaré mi iglesia.»

Las paternales bendiciones del invencible Pio IX, el respetuoso afecto de vuestros hermanos en el episcopado, la fidelidad de vuestro admirable Clero, la sumision filial de vuestro pueblo, os llenan de consuelo.

Recibid mis vivas felicitaciones, guardadme el lugar que desde mucho tiempo me teneis concedido en vuestras oraciones y en vuestro corazon. Unidos, á través de la distancia que nos separa, en el amor de la Iglesia y de nuestra patria, sepan comprender nuestros conciudadanos que combatimos por el honor de Jesucristo y por la santificacion de las almas.

Os saluda en Jesucristo, venerado Señor, vuestro colega y hermano.—*Gaspar*, Obispo de Hebron, vicario apostólico de Ginebra.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 3 de Julio de 1873. N.° 580.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 6 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á cuatro cuartos.

Materias que contiene este número: Los católicos liberales condenados de nuevo por Pio IX.—Necrologia.—Consideraciones generales sobre el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.

LOS CATÓLICOS LIBERALES

CONDENADOS DE NUEVO POR PIO IX.

El Sumo Pontífice ha vuelto á condenar clara y esplícitamente las doctrinas *católico-liberales* por medio de un importantísimo Breve dirigido á la federacion de círculos católicos de Bélgica, pais donde, como se vé, tuvieron algun dia mas influencia dichas perniciosas doctrinas.

Llé aquí ese magnífico documento, publicado ya por la prensa nacional y estrangera, y sobre el cual deben meditar detenidamente cuantos pretendan llamarse hijos sumisos de la Iglesia católica:

«PIO IX, PAPA.

Queridos hijos: Salud y bendicion apostólica.

Mientras que la situacion de la Iglesia llega á ser cada dia mas aflictiva, y aumenta la impudencia con que se ar-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

rastra por los suelos su autoridad, así como la insistencia con que se trabaja para disolver la unidad católica, arrancándonos los hijos que Nos pertenecen, vemos al mismo tiempo, queridos hijos, brillar con un resplandor siempre creciente vuestra fé, vuestro amor á la Religion y vuestra adhesion á esta Silla de San Pedro. Con objeto, no solo de hacer fracasar sus impíos esfuerzos, sino tambien de unir á los fieles con lazos cada vez mas estrechos, poneis á vuestra disposicion vuestras luces, vuestras fuerzas y vuestros recursos, pero lo que Nos alabamas más en esa empresa llena de piedad, es ver que vuestra aversion es completa á los principios *católico-liberales*, que tratais de borrar de las inteligencias en cuanto os es posible.

Aquellos que están imbuidos de estos principios hacen profesion, es cierto, de amor y respeto á la Iglesia, y parece que consagran á la defensa de esta sus talentos y sus trabajos; pero se esfuerzan sin embargo en pervertir su doctrina y su espíritu, y cada uno de ellos, segun la diversidad de sus gustos y de su temperamento, se inclina á ponerse al servicio del César ó de los que quieren vindicar sus derechos en favor de una falsa libertad. Piensan que es absolutamente necesario seguir ese camino para quitar la causa de las disensiones, para conciliar con el Evangelio el progreso de la sociedad moderna y para restablecer la tranquilidad y el órden; como si la luz pudiera existir con las tinieblas, y como si la verdad dejase de ser verdad porque se la desvie violentamente de su verdadera significacion y se la despoje de la fijeza inherente á su naturaleza.

Este error, lleno de asechanzas, es mas peligroso que un enemigo descubierto, porque se oculta bajo el velo especioso de celo y de caridad; y esforzándoos en combatirle, y procurando alejarlo de los incautos, es como estirpareis seguramente la raiz fatal de las discordias, y trabajareis con eficacia en producir y sostener la union íntima de las almas.

Sin duda no teneis necesidad de estas advertencias, vosotros los que os adherís con una resolucion tan absoluta á

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

todas las decisiones de esta Cátedra Apostólica á quien habeis visto condenar en diferentes ocasiones *los principios liberales*; pero el mismo deseo de facilitar vuestros trabajos y de que obtengais frutos mas abundantes, Nos ha llevado á recordaros un punto tan importante.

Continuad, pues, el combate que tan generosamente habeis comenzado, y esforzaos cada dia mas en merecer mejor los plácemes de la Iglesia, teniendo en perspectiva la corona que Dios os dará en recompensa.

Mientras tanto, os espresamos nuestro reconocimiento por los servicios que prestais, y deseamos á vuestra sociedad un desarrollo siempre en aumento, con la abundancia de las bendiciones celestiales. Nos deseamos que el presagio de estos favores sea la bendicion apostólica que os concedemos con gran cariño, queridos hijos, como muestra de nuestra paternal benevolencia.

Dado en Roma, etc. etc.»

NECROLOGIA.

El dia 20 de Junio próximo pasado falleció Sor Agustina Soria, Religiosa del convento de la Visitacion de Oliva, á los 60 años de edad.

R. I. P.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

CONSIDERACIONES GENERALES

SOBRE

EL PRESUPUESTO

DE

OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

Continuacion (1).

Vamos ahora á ocuparnos brevísimamente de otro punto, que no es tampoco digno de gran aprecio, aunque en él se hace una declaracion singular, sobre la cual llamaremos especialmente la atencion.

Se trata de los *derechos de estola* y *pie de altar*, acerca de los cuales se escribe una historieta curiosa, aunque no del todo exacta, y los que suprimiria de buena gana el autor del proyecto, *si hubiera de inspirarse en sus particulares convicciones* y pudiera prescindir de las consideraciones de gobierno que le obligan. Estos derechos, se dice, que deben ser pingües, y para que no escedan los límites de lo justo, y acaso de lo honesto, se reserva al poder temporal examinar los aranceles en que se fijen definitiva y equitativamente, *conviniéndose* con los Ordinarios de las diócesis respecto á su cuantía. Con esta reserva «no intenta el Estado mezclarse en los asuntos interiores de la Iglesia,» sino que tan solo hace uso del manifiesto derecho que le asiste para saber hasta qué punto debe llevar el auxilio que le demande la Iglesia para hacer cumplir, *por los medios establecidos en las leyes*, las obligaciones eclesiásticas que provengan de los derechos de la misma Iglesia.

Estraño es que se diga á la faz del país, en el preámbulo de un proyecto, que las particulares convicciones de un Ministro están en pugna con las consideraciones á que le obliga su posicion oficial; porque estas batallas interiores no suelen confesarse públicamente, y cuando existen, el hombre de creencias firmes y de segura conciencia deja el puesto

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 218.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

oficial antes que contrariar sus convicciones y que proponer nada adverso á ellas.

Pero, aparte de esto, no deja de ser peregrino que, para conservar un tributo fundado en un derecho, manifieste el que le ha de proteger y amparar, que él particularmente opina que no debe protegerse ni ampararse, porque de este modo no ganará nada la opinion oficial, pues los demás, obligados á contribuir al sostenimiento del derecho, podrán decir: «Nosotros estamos conformes con la opinion particular del protector del derecho, y no con las consideraciones á que le obliga su posicion oficial, y por lo mismo no entregamos el tributo.» Aunque luego, á la fuerza ó por medios coercitivos, se compeliera al contribuyente á entregar la suma con que debe contribuir, ni el tributo quedaria muy acreditado, ni el derecho quedaria en lugar muy distinguido.

El Gobierno, obligado *contra su voluntad* á sostener los *derechos de estola y pie de altar*, reconoce que el Estado habrá de dispensar á la Iglesia, para hacerlos efectivos, el auxilio de su fuerza por *los medios establecidos en las leyes;* pero no hubiera estado de más que hubiese indicado cuáles son estos medios, á fin de que todos los conocieran. Tal declaracion hubiera ocupado cuatro ó cinco líneas, lo cual no es gran cosa en un documento que cuenta bastantes fólios. A pesar de costar tan poco esa aclaracion, nos hemos quedado sin ella, y muchos clérigos no sabrán en qué leyes han de fundarse para reclamar el pago de sus justos derechos.

Todo este punto de los *derechos de estola y pie de altar* está tratado de tal modo y con tan especial carácter, que es digno de leerse, ya que no convenga apasionarse ni del fondo ni de la estructura del escrito, que en esta parte, si no desdicen del resto del documento, le superan en novedad y en muestra de ingenio.

Al final del proyecto se trata de la amortizacion y de la desamortizacion eclesiástica, y se hace, *á placer*, una historia, en la cual luce mas el ingenio que resalta la verdad.

La historia de la propiedad de la Iglesia la hemos escrito brevemente en los primeros números de este trabajo, y no debemos repetirla.

La desamortizacion eclesiástica ha sido, sin embargo, enaltecida, encomiada y puesta en las nubes por los *economistas* herejes, por esa *raza* de hombres descreidos y vanos que nada han creado y han destruido mucho: por esa *raza* que, no respetando el principio de autoridad, ha querido

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

establecer una ciencia superior á todas las demás y que á todas las esclavice, y de la que un ilustre escritor, muerto hace tres años, decia «que contiene mas axiómas que verdades, y mas problemas de los que resuelve, y en la cual se cree distinguir algunos principios que parecen verdaderos y no lo son en su aplicacion, descollando siempre en todas sus operaciones y fórmulas una inmensa ambicion en sus pretenciones de clasificar verdades absolutas que son inclasificables; y que dá por resultado el vacío y la falsedad.» Pero los *economistas* no católicos, á causa de su orgullo, no presintieron ó no previeron que detrás de la doctrina de la desamortizacion eclesiástica habia de venir la doctrina de la desamortizacion corporativa secular, y despues de esta la doctrina de la desamortizacion por medio del reparto de toda propiedad. El camino se ha andado en sus dos primeras jornadas; quizás no esté muy distante el viajero que ha de hacer la última.

Si llegara ese terrible dia, que pedimos á Dios no presencie la humanidad, los furibundos desamortizadores de nuestra época no tendrian razon sólida para quejarse, y de ningun modo podrian hacerlo en nombre de la justicia y de los derechos que conculcaron. Ellos se apoderaron violentamente de la propiedad corporativa: ellos la regalaron ó la malvendieron, sin respetar ni la antigüedad de su origen, ni la santidad del destino que á una gran parte de la misma se daba, y por consiguiente no deben estrañar que otros tan osados como ellos se apoderen de la propiedad particular, y la repartan.

Las reflexiones que el proyecto presenta en defensa de la desamortizacion eclesiástica nos han sugerido las tristísimas precedentes líneas, y al escribirlas temblamos por el porvenir de la sociedad.

Si es exacto que en el concierto de las instituciones sociales, cuando cualquiera de ellas, inspirándose en un principio absoluto del derecho, y «prescindiendo del de los demás, se rompe el equilibrio universal en que es fuerza que todos vivan para que de su armónico movimiento salga vigorosa la obra del progreso humano, la legislacion establecida no tiene resistencia bastante para salvar los intereses creados á su sombra, y la opinion general, lentamente formada y robustecida cada dia con el alimento que la prestan los abusivos resultados del ejercicio de un derecho ilimitado, llega á imponerse y á destruir la antigua fórmula legal para levantar

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

sobre las ruinas una nueva, que podrá no estar modelada en un principio absoluto de justicia, pero que responderá ciertamente á una verdadera aunque transitoria necesidad social;» si toda esta pesada y monótona monserga es exacta; y si, además, en ese caso tan rimbombantemente descrito, «la ley pierde su eficacia y muere en su espíritu y en su letra,» entonces no sorprenda que, cuando los proletarios crean que está roto el equilibrio universal, en que es fuerza que vivan las instituciones sociales (y para ellos la asociacion de los que no tienen es la única verdadera institucion social), opinen que la legislacion establecida para el amparo de todas las clases no debe tener resistencia para salvar los intereses creados á su sombra; y no sorprenda que los proletarios clamen contra las leyes escritas, que en su sentir han perdido su eficacia, por ser protectoras del menor número contra el número mayor de los individuos que componen la sociedad. Cuando el legislador prescinde de los principios eternos é inmutables de la moral y de la justicia, y basa sus leyes únicamente en lo que él juzga la *conveniencia pública*, frase elástica que dá lugar á cualquier capricho ó veleidad del juicio humano, entonces su obra lleva las mas veces el sello de la iniquidad. Para librarse de este escollo no hay otro recurso que sujetarse á las leyes divinas y á las prescripciones del derecho natural, que son iguales para todos los pueblos y en todos los tiempos.

No lo hace así el proyecto; porque si bien confiesa que la Iglesia católica tiene un perfecto derecho natural para adquirir y para conservar bienes inmuebles y de todas especies, pretende y procura limitarle y coartarle hasta donde él cree que es *conveniencia pública*. La contradiccion en este punto es tan grande, que parece imposible se haya incurrido en ella. Así es que, despues de pedir á las Córtes que «reconozcan y dispensen la proteccion de la ley civil á la propiedad de todas clases,» propone que la diócesis y la parroquia puedan adquirir «hasta una cantidad cuyo rédito no esceda del total de la dotacion del culto y clero que respectivamente les corresponda por el proyecto de presupuesto:» y niega á las cofradías, hermandades, congregaciones, órdenes monásticas y demás asociaciones que el sentimiento religioso ha creado en el seno de la Iglesia, todo derecho á adquirir y á conservar bienes, ó, lo que es idéntico, les niega el derecho á tener propiedad. Lo mismo exactamente hacen los *internacionalistas* con todos los que hoy la tienen.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Pero, además de haber notoria contradiccion en el proyecto, hay una infraccion evidente de lo pactado en el art. 41 del Concordato de 1851 y en el artículo 3.° del Convenio adicional de 1859. El primero dice así: «Además, la Iglesia tendrá el derecho de adquirir por cualquier título legítimo; y su propiedad, en todo lo que ahora posee ó adquiriese en adelante, será solemnemente respetada.» El segundo es como sigue: «Primeramente, el Gobierno de S. M. *reconoce* de nuevo *formalmente* el libre y *pleno* derecho de la Iglesia para adquirir, retener y usufructuar en propiedad *y sin limitacion ni reserva* toda especie de bienes y valores, quedando, en consecuencia, derogada por este Convenio cualquiera disposicion que le sea contraria.... Los bienes que en virtud de este derecho adquiera y posea en adelante la Iglesia, no se computarán en la dotacion que le está asignada por el Concordato.» Espresando el de 1851 que la Iglesia tendrá el derecho de adquirir por cualquier título legítimo, y que su propiedad, en todo lo que posee ó adquiriese, será solemnemente respetada, y estableciendo el convenio de 1859, que se reconoce formalmente el libre y *pleno* derecho de la Iglesia para adquirir, retener y usufructuar en propiedad, y *sin limitacion ni reserva*, toda especie de bienes y valores, sin que estos puedan imputarse en la dotacion que estaba asignada á la Iglesia, clarísimo es que la limitacion propuesta en el proyecto constituye una infraccion evidente de lo pactado en los contratos celebrados entre la Santa Sede y la Corona de España; infraccion que produciria un atentado contra estos pactos internacionales.

(Se continuará.)



Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 17 de Julio de 1873. N.º 581.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 6 rs. por trimestre, adelantados.— Los números sueltos se venden á cuatro cuartos.

Materias que contiene este número: Circular de nuestro Excelentísimo Prelado sobre los sucesos de Alcoy.—Oracion de Santa Teresa de Jesus.—Consideraciones generales sobre el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.—Necrologia.—Consagracion de la Francia al Sagrado Corazon de Jesus.—Pastoral de los Obispos reunidos en Fulda.—Advertencia.—Anuncios.

CIRCULAR DE NUESTRO EXCMO. PRELADO

SOBRE LOS SUCESOS DE ALCOY.

Nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, celoso siempre por el bien de sus diocesanos, principalmente cuando los vé en la desgracia, y afectado estraordinariamente su paternal corazon por los sucesos de Alcoy, dirigió el sábado último al Clero y fieles de esta capital la circular siguiente:

«Amadísimos hijos: Mi corazon se halla penetrado de profundo dolor al contemplar los terribles y desconsoladores sucesos de que está siendo teatro la religiosísima, rica é industriosa ciudad de Alcoy. Objeto poco ha de consuelo, se halla convertida hoy en lugar de quebranto y desolacion.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

El humo de los incendios ennegrece aquella laboriosa ciudad, y la sangre de las víctimas enrojece sus calles.

Las víctimas son mis hijos y vuestros hermanos en Jesucristo.... El dolor traspasa mi corazon y las lágrimas brotan de mis ojos. Quisiera poner remedio á tantos males; pero mi voluntad, aunque paternal, es impotente.

Recurro humilde á Dios Nuestro Señor y á vosotros. A Dios, para que se digne apartar de aquella ciudad y de nosotros los rigores de su justicia, favoreciéndonos con los raudales de su misericordia.

A vosotros, sin distincion de clases ni matices, para que me ayudeis á pedir y alcanzar del Señor esa gracia.

Al efecto, os ruego que mañana domingo acudais á vuestra parroquia, en cuya misa conventual se espondrá Su Divina Magestad, y allí, arrodillados humildemente, digais muchas veces con tierno corazon: «Señor, perdonad, perdonad á vuestro pueblo, baste ya de vuestra justicia, y venga sobre nosotros vuestra misericordia.»

Apresuraos todos á enviar á los alcoyanos este consuelo religioso en medio de sus imponderables aflicciones.

Os bendice cariñoso vuestro amantísimo Prelado,

MARIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Se conceden 80 dias de indulgencia á todos los fieles que devotamente asistan á dichos actos religiosos.»

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ORACION

de Santa Teresa de Jesus muy á propósito para alcanzar remedio en las actuales necesidades de la Iglesia (1).

Padre Santo, que estais en los cielos, no sois Vos desagradecido, para que piense yo dejareis de hacer lo que os suplicamos, para honra de vuestro Hijo. No por nosotros, Señor, que no lo merecemos, sino por la sangre de vuestro Hijo y sus merecimientos, y de su Madre gloriosa, y de tantos Mártires y Santos, como han muerto por Vos. ¡Oh Padre eterno! Mirad que no son de olvidar tantos azotes é injurias, y tan gravísimos tormentos. Pues, Criador mio, ¿cómo pueden sufrir unas entrañas tan amorosas como las vuestras que lo que se hizo con tan ardiente amor de vuestro Hijo sea tenido en tan poco? Estáse ardiendo el mundo: quieren tornar á sentenciar á Cristo: quieren poner su Iglesia por el suelo: deshechos los templos, perdidas tantas almas, los Sacramentos quitados. Pues, ¿qué es esto, mi Señor y mi Dios? O dad fin al mundo, ó poned remedio en tan gravísimos males, que no hay corazon que lo sufra, aun de los que somos ruines. Suplícoos, pues, Padre eterno, que no lo sufrais ya Vos: atajad este fuego, Señor, que si quereis podeis: algun medio ha de haber, Señor mio: póngale vuestra Magestad. Habed lástima de tantas almas como se pierden, y favoreced vuestra Iglesia. No permitais ya mas daños en la cristiandad, Señor; dad ya luz á estas tinieblas. Ya, Señor, ya, Señor, haced que sosiegue este mar; no ande siempre en tanta tempestad esta nave de la Iglesia, y salvadnos, Señor mio, que perecemos.

---

(1) Nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo D. Mariano Barrio Fernandez, y varios otros Rmos. Prelados españoles, han concedido 360 dias de indulgencia por cada vez que se recite devotamente esta oracion.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

CONSIDERACIONES GENERALES

SOBRE

EL PRESUPUESTO

DE

OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

Continuacion (1).

De bien distinto modo iba á proceder el Gobierno español en 1868, á fin de llevar á ejecucion lo concordado en las disposiciones trascritas; pues, segun de público entonces se dijo y luego se ha publicado, tenia ya concertada con el M. R. Nuncio de Su Santidad la promulgacion de un Real decreto, cuyos artículos eran los siguientes:

1.º En representacion de la Iglesia, y sin necesidad de Real licencia especial en cada caso, pero prévio el oportuno espediente canónico instruido ante los Diocesanos, en que se acredite la conveniencia de la misma Iglesia, los M. Reverendos Arzobispos, Rdos. Obispos y demás Ordinarios, podrán adquirir, retener, usufructuar y administrar en todo el reino, en pleno y perpétuo dominio, por cualquier título, sin limitacion ni reserva, toda clase de bienes y de valores destinados á objetos ó fines de carácter religioso ó eclesiástico. Los Superiores de las Ordenes religiosas de varones y de mujeres podrán adquirir, retener, usufructuar y administrar, del mismo modo, toda clase de bienes y de valores destinados para sus respectivas congregaciones, con sujecion á lo que disponen para tales casos los sagrados cánones y las constituciones de las Ordenes respectivas.

2.º Son objeto de adquisicion para la Iglesia y para las Ordenes religiosas, todos los bienes, derechos y acciones que pueden ser adquiridos por los particulares, con la misma libertad, en los mismos casos y en igual proporcion, con que estos pueden adquirirlos.

3.º Para el otorgamiento de los instrumentos públicos de adquisicion, y para su inscripcion en los Registros de la

---

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 228.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

propiedad, se observarán las disposiciones y las formalidades generales prevenidas por las leyes comunes.

4.º Por los bienes y valores de toda clase que adquieran la Iglesia y las Ordenes religiosas, pagarán únicamente el derecho de trasmision de dominio impuesto á los particulares. En la misma forma que estos, pagarán tambien las contribuciones generales, provinciales y municipales.

5.º Los M. Rdos. Arzobispos, Rdos. Obispos y demás Ordinarios en representacion de la Iglesia, y los Superiores de las Ordenes en representacion de sus respectivos institutos, podrán enajenar, permutar é hipotecar los bienes adquiridos, prévio espediente canónico en que se justifique la necesidad ó la conveniencia de la enajenacion, de la permuta ó de la hipoteca, obteniendo en los casos necesarios la autorizacion de la Santa Sede.

6.º La adquisicion de bienes ó de valores para fundaciones de capellanías de patronato particular, para creacion de nuevos beneficios parroquiales, para fundaciones en iglesias metropolitanas, catedrales, colegiatas y capillas Reales, no impedirá que los espedientes de fundacion ó de ereccion se instruyan con arreglo á las disposiciones canónicas y legales vigentes, ni alterará la actual organizacion de las iglesias, ni estorbará que se hagan las uniones y supresiones de beneficios en los términos en que está mandado por los cánones y por el Concordato de 1851.»

Las disposiciones de este proyecto de Real decreto, que se hubiera publicado, segun nuestras noticias, en los primeros dias de Octubre de 1868, á no haber ocurrido el asqueroso motin de Cadiz, contrastan notablemente con el proyecto ahora pendiente. En el primero todo es lógico, todo es consecuente, todo es ejecutable, todo es observancia de los tratados celebrados con la Santa Sede. En el segundo todo es desconcierto, todo es contradiccion, todo es imposible de realizar, todo es contrario á lo convenido con la suprema autoridad del Gefe de la Iglesia. El Gobierno de Doña Isabel II guardaba respeto á los sagrados cánones y á las estipulaciones concordadas: el Gobierno de D. Amadeo intenta alterar por sí las leyes eclesiásticas, y no tiene consideracion á ningun tratado. La diferencia es muy visible, y debe llamar la atencion.

El preámbulo examinado termina recomendando «que se depongan los restos de la preocupacion contra las Ordenes religiosas, *que si tuvo una razon de ser muy legítima en otros*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tiempos, debe ya depositarse en el panteon de lo pasado.» Aquí se ha procurado no reñir con los radicales al tocar el punto de la legalidad de la existencia de las Ordenes religiosas, y para lograrlo se realiza la sentencia que en los juegos de prendas se llama «hacer un favor y un disfavor,» pues en unas frases se elogian pomposamente los beneficios que han producido las referidas Ordenes, y en otras se rebaja su importancia y casi se desprecian los institutos monásticos. Todo el sistema de balancin que se adopta en el proyecto no bastará para que los *liberales revolucionarios* miren con buen ojo «el reconocimiento de la personalidad de las Ordenes religiosas,» pues sabido es el odio que profesan á los que abandonan los goces materiales para combatir con su ejemplo, con su palabra y con su influencia, las malas pasiones, las malas ideas y las malas obras de los adversarios de la Iglesia católica. La preocupacion de los *liberales revolucionarios*, respecto á las Ordenes religiosas, tuvo por *razones de ser* la repugnancia á someterse á las leyes de Dios y el apetito de distribuirse los bienes que aquellas poseian, y de aquí la horrible y sangrienta persecucion que se les hizo. Véase si estas *razones de ser* son LEGÍTIMAS. Verdaderamente, respecto á la última *razon de ser*, ya no existe, pues lo que poseian las Ordenes ha pasado, en gran parte, y á poco precio, á poder de los revolucionarios; y no hay este motivo para seguir con una *preocupacion* que debe depositarse, no en el panteon de lo pasado, sino en los armarios ó papeleras en que se guardan los titulos de la nueva propiedad, adquirida á costa de los institutos religiosos.

El proyecto no tiene, sin embargo, en este punto el mérito de la novedad, porque el restablecimiento de las Ordenes religiosas se pactó en el art. 29 del Concordato de 1851, y para llevarse á debida ejecucion se asegura que estaba ya acordado, al verificarse la insurreccion de las fragatas en la bahía gaditana, un Real decreto que debia publicarse inmediatamente, cuya parte dispositiva, segun entonces circuló, era esta:

«Artículo 1.° Se declara que la *otra* Orden religiosa que se indica en el art. 29 del Concordato de 1851, despues de haberse designado nominalmente las congregaciones de San Vicente de Paul y San Felipe Neri, será la que, atendidas las circunstancias especiales de cada diócesis, se considere en ellas mas útil y conveniente para lograr los fines y objetos expresados en el mismo artículo concordado, y sin otra limi-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tacion que la de que la Orden ha de ser de las aprobadas por la Santa Sede.

»Art. 2.º El Gobierno de S. M., con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Concordato, tomará las disposiciones que crea mas acertadas, oyendo préviamente á los Prelados diocesanos, para que progresivamente, y en su dia, conforme lo reclamen las circunstancias, puedan establecerse en las diócesis de la Península é islas adyacentes las comunidades que se juzguen necesarias, designando las Ordenes ó institutos á que estas deban pertenecer, el número de los individuos de toda clase de que hayan de constar y los edificios en que hubieren de instalarse.

»Art. 3.º Si hubiere á disposicion del Gobierno edificios de los que pertenecieron al clero regular ó secular y que no estuvieren destinados á otro servicio de utilidad pública, se entregarán, cuando el Gobierno lo determine, para que puedan establecerse en ellos las comunidades religiosas que se crearen.

»Art. 4.º Se proveerá, con arreglo á lo convenido en el art. 35 del Concordato, y por los medios que se estimen mas conducentes, á la subsistencia de las comunidades ó congregaciones que se establecieren.

»Art. 5.º A la subsistencia de las congregaciones de San Felipe de Neri y de San Vicente de Paul se atenderá en la forma y por los medios establecidos en los Reales decretos de 23 de Junio y de 3 de Diciembre de 1852, ó por otros que se establecieren en sustitucion de estos.

»Art. 6.º Respecto de las comunidades que hayan de establecerse en la Península é islas adyacentes con el esclusivo objeto de que sirvan para *Misiones de Ultramar*, los Ministros de este ramo y de Gracia y Justicia se pondrán de acuerdo para proponer á S. M. lo que juzguen mas conveniente.

»Art. 7.º Las casas de la Congregacion de San Felipe Neri, que tienen una organizacion puramente local, continuarán, como hasta aquí, sujetas á la jurisdiccion del Diocesano respectivo, y en su parte especial ejercerá la autoridad correspondiente el Prepósito gefe de cada una de ellas.

»Art. 8.º En las demás comunidades de cualquiera Orden que sea que se establecieren, los Diocesanos tendrán la intervencion y las facultades necesarias para que puedan cumplirse en todas sus partes las prescripciones del Concordato, observándose además la regla, estatutos ó constituciones respectivas en todo lo que no se oponga al libre ejercicio de las

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

facultades que corresponden y se reconocen al Ordinario diocesano.

»Art 9.° Hasta tanto que haya en la Península é islas adyacentes el número de comunidades de una Orden ó Congregacion determinada que se considere bastante para el servicio de la diócesis, y que sea suficiente para que pueda organizarse con arreglo á sus estatutos ó constituciones, el General de las mismas nombrará, por el tiempo de su voluntad, un Religioso español, cuyo nombramiento se dará á conocer á S. M., á fin de que, con el título de Vicario de aquel, ejerza las facultades convenientes, y de que deberá ser investido por el mismo General. A este efecto, y por ahora, se declara inaplicable lo establecido en el Breve *Inter graviores*, y en cualquiera otra disposicion análoga que pudiera oponerse á lo determinado en este artículo, sin perjuicio de lo que en adelante pueda acordarse entre las dos Supremas Potestades.»

Si los anteriores artículos, que nosotros hemos copiado en Roma de un interesantísimo trabajo hecho allí para dar cuenta á Su Santidad del estado de las negociaciones llevadas á término en los años desde el 1857 al 68 con el Gobierno español, son los mismos que debian constituir el fondo del Real decreto que habia de publicarse en Octubre de 1868, necesario es convenir que los últimos Ministerios moderados procuraban dar satisfaccion á las exijencias de la verdadera opinion pública, que pedia en voz muy alta el restablecimiento inmediato de las Ordenes religiosas; y necesario es convenir que en esta parte se queda muy atrás el proyecto actual.

(Se continuará.)

NECROLOGIA.

El dia 1.° del presente mes falleció, en Alcira, D. Francisco Bori y Yangües, Presbítero patrimonista, á la edad de 30 años.

R. I. P.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

NOTICIAS RELIGIOSAS.

CONSAGRACION DE LA FRANCIA

AL SAGRADO CORAZON DE JESUS.

Con este título encabeza *La Civiltá Cattolica*, en su número correspondiente al sábado 3.º del próximo pasado mes de Junio, un interesante artículo, que sentimos no poder insertar íntegro por su mucha estension, y del que tomamos la parte mas significativa para que los españoles, tan devotos del SAGRADO CORAZON DE JESUS, sepan con satisfaccion cuánto se vá estendiendo por todas partes un culto tan acepto á los ojos de Dios y que, sin duda, ha de ser para todos los católicos un manantial abundante de divinas misericordias.

Dice así la revista italiana:

«Para edificacion de nuestros católicos lectores queremos aducir aquí uno de los varios documentos que ahora se firman allí (Francia) popularmente:

«Señores Representantes: —El último censo de la poblacion ha probado con grande evidencia que la Francia en la inmensa mayoría de sus hijos se gloriaba y enorgullecia de ser católica. Seria por lo tanto justo que sus principios religiosos se tradujesen en hechos públicos. Hed aquí por qué, persuadidos de que la vida política como la privada deben tener sus fundamentos, que Dios debe estar en la base y en la sumidad del edificio social, y que el espíritu de Nuestro Señor Jesucristo debe vivificar todas nuestras instituciones, los infrascritos católicos vienen á pediros, señores Representantes, que hagais un acto de fé *público y oficial* para demostrar al mundo que el gobierno francés repudia totalmente esta máxima *El Estado no tiene Dios*; máxima que se puede considerar como fuente de nuestros males, causa del

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

desprecio de la autoridad y principio de la decadencia de los caractéres y de la anarquía religiosa, moral y política.

En vuestra última sesion hubierais obrado muy en armonía con esta necesidad social, acogiendo favorablemente la proposicion de uno de vuestros honorables miembros, si hubiese estado espresada en un sentido enteramente católico, como la que nosotros tenemos la honra de presentaros mas abajo, y á la que abrigamos la confianza de que querreis sin duda conceder vuestra adhesion.

No ignorais que los católicos cifran sus mas lisongeras esperanzas para el porvenir de nuestra amada patria en su *consagracion oficial al* SAGRADO CORAZON DE JESUS, simbolo admirable de la caridad, de la union de los corazones y de la tranquilidad de los espiritus. Este pensamiento principia á arraigarse en la sociedad privada. Recientemente en toda la Francia se ha abierto una suscricion para recoger los fondos necesarios á la construccion de una iglesia en París, que será el testimonio de nuestra fé y de nuestra esperanza, y en cuyo frontispicio llevará esta inscripcion: *A Jesucristo y á su Sagrado Corazon la Francia penitente y devota*. Mas á este distintivo falta la *oficial* sancion de los Representantes de la autoridad soberana. Por eso pedimos nosotros que os unais á este sentimiento nacional y aprobeis esta proposicion:

La Asamblea, depositaria de la soberanía nacional acuerda que la Francia sea oficialmente consagrada al Sagrado Corazon de Jesus, y que una Iglesia, levantada en París, perpetúe la memoria.

Dignaos recibir, señores Representantes, nuestros respetuosos sentimientos.

Cuán glorioso y présago de grandes bienes sea, continúa *La Civilta Cattólica*, para Francia este movimiento del espíritu católico hácia el corazon del Rey de cielos y tierra, no hay cristiano que no lo comprenda. Si los mismos paganos comprendieron que el principio de toda buena obra debia ponerse en Júpiter, *ab Jove principium*, cuánto mas claro deberá ser para nosotros, que el principio de la restauracion de un pueblo cristiano, pero decaido, debe ponerse tambien mas que en otro alguno, en Aquel, que es el Restaurador del género humano y en el que Dios *proposuit instaurare omnia.*»

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

CARTA PASTORAL DE LOS OBISPOS REUNIDOS EN FULDA.

El dia 29 de Abril se abrieron las Conferencias de los Obispos prusianos congregados en Fulda para protestar contra las nuevas é impias leyes que Mr. Bismark ha obtenido del Parlamento prusiano sobre asuntos eclesiásticos. Las ha presidido el Arzobispo de Colonia, y se dice que en ellas se ha acordado organizar la resistencia pasiva á unas leyes que se consideran atentatorias á los derechos de la Iglesia y de los católicos, y que aun antes de ser aprobadas han causado gran disgusto entre los mismos protestantes sinceros, que no quieren ver sometidas las conciencias al despotismo cesáreo.

A consecuencia de esta reunion, los Obispos han dirigido á los fieles la carta pastoral siguiente:

«Muy amados en el Señor:

»Conoceis la situacion de la Iglesia de Jesucristo casi en todo el mundo, y especialmente en nuestra patria alemana.

»Muy pronto se publicará una série de leyes que están en puntos especiales en oposicion con la constitucion y la libertad de la Iglesia ordenadas por Dios.

»Desde el momento en que estas leyes fueron presentadas al Landtag, consideramos como un deber sagrado de nuestras funciones pastorales, elevar contra ellas y muy alto nuestra voz, dirigiendo al efecto nuestra protesta, así á su magestad, como á las dos Cámaras del Landtag. Pero ya habreis notado, amadísimos hermanos y diocesanos, que de ejecutar leyes semejantes, debe resultar necesariamente la separacion de los Obispos del Gefe visible de la Iglesia católica, la del Clero y pueblo de sus legítimos Prelados, la separacion de la Iglesia de nuestra patria de la Iglesia del Hombre Dios y Redentor, que abraza todo el orbe: la completa disolucion de la organizacion divina de la Iglesia. Como consecuencia de estas consideraciones claras y justas, habeis

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

manifestado á vuestros Obispos los grandes temores que os inspiraban, por medio de mensajes y diputaciones, de viva voz y por escrito, y de todas maneras.

»Viendo la gravedad de los inminentes peligros de que están hoy amenazados la Iglesia y los pastores, no habeis dejado de unir á estas manifestaciones la sagrada promesa de que, cualesquiera que sean los acontecimientos, permanecereis inmutablemente unidos al Padre Santo, pastor y doctor comun de todos los cristianos, y á vuestros legítimos Obispos, y que, del mismo modo que habeis participado de nuestras inquietudes, participareis de nuestros combates y sufrimientos. Estas demostraciones espontáneas, tan sentidas como sublimes, de vuestra fé y fidelidad á la Iglesia, que hemos recibido de todas partes, son en medio de las tribulaciones presentes y en vista de las amenazadoras señales del porvenir, la causa de la mas viva alegría y de los mayores consuelos.

»Reunidos para conferenciar solemnemente junto á la la tumba de San Bonifacio, os enviamos á todos, con el corazon conmovido, la expresion colectiva de nuestra gratitud por tantos millares de testimonios de vuestra fidelidad. Nosotros lo conservaremos como recuerdos queridos de una época solemne, para siempre memorable en la historia de la Iglesia. Jamás los olvidaremos, porque su memoria es una garantía de vuestra fidelidad inalterable, y os conjuramos á todos, por el amor de Jesucristo, á perseverar en estos sentimientos en todas las ocasiones y á unir la accion á la palabra empeñada. La gracia de Dios no os faltará. El que ha empezado una buena obra la continuará hasta el dia de Jesucristo.

»Los proyectos de ley no tienen aun validez legal. Suceda lo que quiera, con la ayuda de la divina gracia defenderemos con firmeza y unanimidad los principios expuestos en nuestras memorias, principios que no son personales, sino que pertenecen al cristianismo y á la justicia eterna; llenaremos nuestro deber pastoral de manera que, al llegar la hora de la muerte, no seamos censurados como mercenarios en el tribunal del divino Pastor que nos ha enviado, y que dió su vida por los suyos.

»Recordando nosotros la palabra apostólica de que el Espíritu Santo ha colocado á los Obispos para gobernar la Iglesia de Dios redimida por su sangre, y que, por consecuencia, es de nuestro *deber* inalterable el seguir esta pres-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cripcion del Espíritu Santo, no podemos permitir, relativamente al Gobierno y á la administracion de las iglesias á nosotros confiadas, nada que sea opuesto á los preceptos de la fé católica y al derecho divino de la Iglesia.

»Pero vosotros, queridos cooperadores y diocesanos, manteneos firmes por vuesta parte, y acordaos que no hay otro Obispo legítimo que el enviado como tal por el Padre Santo y la Sede apostólica, fuente de unidad y de toda jurisdiccion eclesiástica, y que persevera en la comunion de la misma Sede apostólica. Vosotros no podeis reconocer del mismo modo como legítimos pastores sino á los que hubieren sido juzgados dignos y capaces por los Obispos legítimos, y que hubieron sido investidos y nombrados por los mismos Obispos, y que perseveran en la comunion con ellos. Cualquier otro seria intruso.

»Segun la organizacion que Dios ha establecido en su Iglesia para siempre, no puede darse á nadie, por la ordenacion de una autoridad seglar cualquiera, un derecho, segun el cual podria apelar en materia eclesiástica al poder civil y, sin embargo, quedar unido á la Iglesia. Al contrario, procedimiento semejante está castigado con la excomunion en que se incurre por el hecho mismo de tal apelacion.

»Siguiendo el uso tradicional de la Iglesia, pondremos la decision de todos los casos dudosos concernientes á la Iglesia, en manos del Padre Santo, que Jesucristo ha establecido como Pastor Supremo de su Iglesia, y, con la ayuda de Dios, permaneceremos siempre en su comunion y obediencia. Pero tambien proseguiremos llenando nuestro deber con fidelidad y conciencia hácia los superiores seglares, hácia la autoridad civil y hácia la patria, sin olvidar nunca que lo que Dios desea ver entre ambos poderes establecidos, segun su voluntad, no debe ser la lucha y la separacion, sino la paz y la concordia.

»Para la defensa de la libertad indestructible de la Iglesia y de los bienes del cristianismo, os recomendamos, además de la firme adhesion á la Iglesia, la franca confesion de la verdad, una vida sin tacha, paciente perseverancia, la sumision, y, sobre todo, como tantas veces hemos repetido, la *oracion*, sí, la oracion mas humilde, empeñada, perseverante y confiada á nuestro Dios y Salvador, nuestra única esperanza y nuestro amparo. Porque despues del tiempo en que Constantino el Grande se convirtió al cristianismo y puso fin á las persecuciones tres veces seculares de la Iglesia por el

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Estado pagano, quizá no haya habido una época en que la Iglesia se haya visto en todas partes tan abandonada de humanos ausilios y tan amenazada de graves peligros como la nuestra. Al decir esto, no tenemos presentes solo las pruebas actuales, sino tambien las que el porvenir nos reserva.

»Cuando la Iglesia de Jesucristo está privada de su libertad legítima; cuando la vida pública, la prensa y la literatura no respiran sino el ódio y el desprecio del cristianismo y de la Iglesia; cuando la juventud es instruida por escuelas y por ciencias hostiles al cristianismo; cuando bajo esta presion disminuye el Clero ó es pervertido por el espíritu del siglo, es fácil que la fé, la caridad y la concordia cristianas, decaigan y desaparezcan allí donde mas firmes habian estado hasta hoy en nuestro católico pueblo. Entonces nada habrá que pueda impedir una destruccion, una desolacion en que no podemos pensar sin estremecimiento.

»Como consecuencia de esto, no deberiamos tener ya ni inteligencia, ni fé, ni amor; deberíamos haber olvidado por completo las advertencias y amenazas de nuestro divino Salvador, si en estos difíciles y amenazadores tiempos no acudiéramos á la oracion y no os dijésemos á todos, en nombre de Jesus: «Rogad, rogad todos, rogad sin cesar.»

»Salud y bendicion en Nuestro Señor.—Fulda, fiesta de San Atanasio, 2 de Mayo de 1873.»

Firman este documento los Arzobispos de Colonia y Posen, el Príncipe-Obispo de Breslau, los Obispos de Limbourg, Fulda, Maguncia, Paderborn, Tréveris, Osnabruch, Leuca, Ermeland, Munster, Hildesheim y Culma.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ADVERTENCIA.

En la semana pasada no pudimos publicar nuestro *Boletin* á causa de las huelgas de los operarios de las imprentas, y para suplir aquella falta, damos doble el presente número.

ANUNCIOS.

LIBRERÍA RELIGIOSA DE BARCELONA.

Habiendo fallecido el Sr. Canónigo D. José Matres, encargado de dicha *Libreria*, en esta ciudad, han quedado como únicos encargados de ella en la misma, los sucesores de Badal, plaza de la Virgen, núm. 4, librería, frente la Capilla de la Virgen de los Desamparados.

En la misma librería se halla de venta la obra siguiente:

PATROLOGÍA

Ó SEA

INTRODUCCION HISTÓRICA Y CRÍTICA AL ESTUDIO DE LOS SANTOS PADRES,

POR D. MIGUEL YUS,

Licenciado en Sagrada Teologia, Rector y Catedrático de Sagrada Escritura del Seminario de Tudela.

Un tomo en 4.°, rústica, 32 rs.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ALIVIO DE PÁRROCOS.

Pláticas familiares adecuadas para los pueblos; dos para cada Dominica, y además para todos los misterios del *Señor*, festividades de *Maria Santísima* y fiestas de varios Santos que hay obligacion de guardar. Compuestas por un párroco. —Tercera edicion, corregida y aumentada.—Esta obra consta de dos volúmenes en 8.º marquilla. Su precio 24 rs., rústica.

Se vende en Madrid en la librería de la señora viuda de Aguado, calle de Pontejos, núm. 8, y en Valencia en la de los sucesores de Badal, plaza de la Catedral, núm. 4, frente á la Capilla de la Vírgen de los Desamparados.

RESPUESTAS BREVES Y FAMILIARES

A LAS OBJECIONES QUE MAS COMUNMENTE SE HACEN

CONTRA LA RELIGION.

Obra escrita en francés por el abate Segur, antiguo capellan de la prision militar de París, y traducida al castellano de la trigésima edicion francesa. Segunda edicion española, considerablemente aumentada.—Un tomito en 16.º marquilla. Su precio 4 rs., rústica.

Se vende en Madrid en la librería de la señora viuda de Aguado, calle de Pontejos, núm. 8, y en Valencia en la de los sucesores de Badal, plaza de la Catedral, núm. 4, frente á la Capilla de la Vírgen de los Desamparados.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Sábado 19 de Julio de 1873. N.º 582.

(*Correspondiente al Jueves 24.*)

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 6 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á cuatro cuartos.

Materias que contiene este número: Indulgencia plenaria para el dia de San Pedro *ad vincula*.—La iglesia de Barig.—Consideraciones generales sobre el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.——Anuncios.

INDULGENCIA PLENARIA

PARA EL DIA DE SAN PEDRO AD VÍNCULA.

Secretaria de Cámara y Gobierno del Arzobispado.—El *Diario de Florencia* ha publicado un Breve del Padre Santo por el que se concede una indulgencia plenaria á todos los fieles que, despues de orar varios dias por las necesidades de la Iglesia, confiesen y comulguen el dia de San Pedro *ad vincula* y llenen las demás condiciones que espresa el mismo documento.

De órden de nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo se inserta á continuacion el dicho Breve y se previene á los señores Curas y demás encargados de las iglesias que lo lean

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

desde el púlpito á sus respectivos feligreses, escitándoles á poner en práctica los actos religiosos marcados por Su Santidad, para ganar las gracias espirituales concedidas, y tambien para alcanzar del Señor sus divinas misericordias en favor de la Santa Iglesia, tan cruelmente perseguida en los desgraciados tiempos que atravesamos.

Con el fin de que esta noticia llegue lo antes posible á conocimiento de los Sres. Párrocos, se adelanta, de órden de S. E. I., el *Boletin* correspondiente á la semana que viene.

Valencia 18 de Julio de 1873.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

PIO IX, PAPA.

A todos los fieles que las presentes vieren salud y bendicion apostólica.

Con mucho gusto hemos acogido las súplicas que se Nos han dirigido para que, con motivo de la próxima fiesta de San Pedro, consagrada á celebrar la memoria de aquellas cadenas sagradas de las que fue libertado el Santo Apóstol por un ángel, mientras la Iglesia oraba, sin intermision, por su Cabeza visible, tuviésemos á bien con Nuestra bondad apostólica abrir la fuente de los dones celestiales, con el fin de excitar la piedad de los fieles.

Siempre fue, en efecto, necesario, y lo es mucho mas en estos dias tan calamitosos para el Catolicismo, implorar la intercesion de todos los Santos, y en particular la del bienaventurado San Pedro, príncipe de los Apóstoles, cuya eficáz proteccion ha reconocido siempre la Iglesia, y esperamos la siga reconociendo tambien más eficázmente, si cabe, en lo sucesivo.

Por lo tanto, Nos concedemos misericordiosamente en el Señor indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados, á todos y á cada uno de los fieles que desde el dia 21 al 31 del presente mes de Julio eleven diariamente sus oraciones

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

al Todopoderoso pidiéndole la union entre los príncipes cristianos, la estirpacion de las heregías, la conversion de los pecadores y exaltacion de Nuestra Santa Madre la Iglesia, al mismo tiempo que, verdaderamente contritos, y habiendo recibido los Santos Sacramentos, visiten devotamente el dia de San Pedro *ad vincula* su respectiva iglesia parroquial y oren como queda dicho, y además en cada uno de los referidos dias, recen con corazon contrito las mencionadas oraciones. Perdonamos en la forma acostumbrada por la Iglesia, un año de las penas que les son impuestas ó que deben expiar en cualquier forma.

Concedemos que puedan aplicarse por via de sufragio por las almas de los fieles que unidas á Dios por la caridad han salido de esta vida. Tambien concedemos que estas mismas indulgencias pueden ser libre y debidamente ganadas por los religiosos, las mujeres y niñas de los conservatorios, casas de huérfanos ó de cualquiera otra casa piadosa, así como por todas las demás personas que existen en los mismos establecimientos; á cuyo efecto, visitarán en vez de la iglesia parroquial la exterior, si la tienen, ó bien la capilla de sus respectivas casas, y cumplan las demás obras indicadas. La misma concesion es valedera para los presos y para aquellos cuyas enfermedades impidan ir á la iglesia, siempre que por esta obra de piedad practiquen otra, segun la voluntad y prudencia de su confesor, y que hagan las demás cosas mencionadas. Las presentes letras son valederas solo para este año. Es Nuestra voluntad que las copias é impresos de las presentes letras, firmadas por un notario público y con el sello de una persona constituida en dignidad eclesiástica, tengan el mismo valor que estas letras si se manifiestan y presentan originales.

Dado en Roma, cerca de San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el 8 de Julio de 1873, vigésimo octavo año de nuestro pontificado.—*F. Cardenal Azquini.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

LA IGLESIA DE BARIG.

Gracias á Dios y á María Santísima que en dias de tanto luto y amargura para los católicos, nos envian consuelos tan inefables.

Al mismo tiempo que la piqueta revolucionaria reduce á escombros las iglesias y los conventos, no faltan almas grandes que, haciendo pública ostentacion de su fé religiosa, procuran levantar nuevos templos donde se dé culto al verdadero Dios.

El pequeño pueblo de Barig, en esta Diócesis, haciendo un esfuerzo supremo y superior á sus cincuenta vecinos, ha sabido allegar recursos que, unidos á varias limosnas recogidas en otras localidades, han dado lo suficiente para la obra de una nueva iglesia, que tanta falta hacia en aquella poblacion, y por la que tanto anhelaban sus habitantes.

Estos, llenos de verdadero agradecimiento, nos encargan que, por medio del *Bolctin Eclesiástico* demos á su nombre las gracias á todas las personas que de cualquier manera hayan contribuido á la construccion de su bonito templo, y les anunciemos que, concluidas ya las obras, será, Dios mediante, la bendicion el dia 26 de los corrientes por la tarde, y el 27 se celebrará la fiesta de inauguracion.

¡Loor eterno al pueblo de Barig que tales pruebas dá de su catolicismo, cuando tantos otros se avergüenzan de parecer católicos!

Felicitamos cordialmente á cuantos han tomado parte en la edificacion de la nueva iglesia y estamos seguros de que el Señor les colmará de gracias y les mirará siempre con misericordia.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

CONSIDERACIONES GENERALES

SOBRE

EL PRESUPUESTO

DE

OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

Continuacion (1).

Ponemos ya fin á estas *Observaciones*, por no parecer demasiado molesto. No obstante haber tenido necesidad de escribir lo menos posible, viéndonos obligados á dejar sin impugnacion muchísimos de los conceptos de la obra radical, creemos haber demostrado suficientemente que el proyecto titulado de arreglo del clero y de presupuesto eclesiástico es un *totum revolutum* de períodos confusos y de doctrinas incoherentes é inaceptables en su mayor parte.

Ahora vamos á terminar el exámen de ese documento, haciéndonos cargo del articulado que presentó ayer al Congreso de los Diputados la comision encargada en él de dar dictámen sobre el mismo.

En el artículo 1.º se fija en 124 y medio millones de reales el presupuesto de obligaciones eclestásticas. Importando este, segun el Concordato de 1851, 210 millones, resulta que el proyecto le cercena en mas de 85 millones de reales. La rebaja no es insignificante, pues escede en mucho á una tercera parte del total. Liquidando de este modo es fácil saldar muchas cuentas.

En el articulo 2.º se grava el fondo de las limosnas de la Santa Cruzada con las obligaciones llamadas generales eclesiásticas, que son las cargas de justicia á favor de las fábricas de las iglesias de San Pedro y San Juan de Letran en

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 236.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Roma, la dotacion del Nuncio de Su Santidad, los gastos del Tribunal de la Rota, los de la colegiata de Covadonga, los de la Capilla Real de Granada, y los reproductivos del personal y material de la Bula de Cruzada y del Indulto cuadragesimal. En este artículo se falta al Concordato de 1851 y al Convenio de 1859, que dan distinta inversion á ese fondo, destinándole el último esclusivamente á contribuir al sostenimiento del culto. Además hay una notoria injusticia al señalar al M. R. Nuncio de Su Santidad 120.000 reales al año, *siempre que resida en España desempeñando las funciones de su cargo*, porque la dotacion de esa dignidad ha sido la de 220.000 reales, de los cuales 100.000 se le pagaban por el Ministerio de Estado, en virtud de antiguas concordias entre la Santa Sede y la Corona de España, y 120.000 se le pagaban por el Ministerio de Gracia y Justicia, mediante lo convenido en el Concordato de 1851. Y estas dotaciones íntegras se daban, residiera ó no en España la persona, mientras conservara el cargo.

En el artículo 3.º se impone á las Diputaciones el deber de satisfacer las obligaciones del clero y de las catedrales y de la *enseñanza del clero*, y se impone á los Ayuntamientos la obligacion de pagar las obligaciones del clero y del culto parroquial y á las Religiosas. Con este precepto se infringe la Constitucion en su artículo 21, que impone á la *nacion*, esto es, *al Estado en general*, la obligacion de mantener el culto y los ministros de la religion católica, y se infringen las leyes eclesiásticas y los Concordatos vigentes.

Pero, además, en el artículo se rebaja el presupuesto total de obligaciones provinciales á la suma de 3.264.240 pesetas; de modo que á cada Arzobispo español corresponden 45.000 reales al año, y á cada Obispo sobre 32.000 reales, tocando tan solo á los Canónigos de metropolitana unos 7.000 reales, y á los de sufragánea poco mas de 5.000.

(Se continuará.)

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ANUNCIOS.

RESPUESTAS BREVES Y FAMILIARES

A LAS OBJECIONES QUE MAS COMUNMENTE SE HACEN

CONTRA LA RELIGION.

Obra escrita en francés por el abate Segur, antiguo capellan de la prision militar de París, y traducida al castellano de la trigésima edicion francesa. Segunda edicion española, considerablemente aumentada.—Un tomito en 16.º marquilla. Su precio 4 rs., rústica.

Se vende en Madrid en la librería de la señora viuda de Aguado, calle de Pontejos, núm. 8, y en Valencia en la de los sucesores de Badal, plaza de la Catedral, núm. 4, frente á la Capilla de la Vírgen de los Desamparados.

ALIVIO DE PÁRROCOS.

Pláticas familiares adecuadas para los pueblos; dos para cada Dominica, y además para todos los misterios del *Señor*, festividades de *Maria Santísima* y fiestas de varios Santos que hay obligacion de guardar. Compuestas por un párroco. —Tercera edicion, corregida y aumentada.—Esta obra consta de dos volúmenes en 8.º marquilla. Su precio 24 rs., rústica.

Se vende en Madrid en la librería de la señora viuda de Aguado, calle de Pontejos, núm. 8, y en Valencia en la de los sucesores de Badal, plaza de la Catedral, núm. 4, frente á la Capilla de la Vírgen de los Desamparados.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

BREVE ESPOSICION
DE LA
DOCTRINA CRISTIANA,
CON ARREGLO
al Programa de esta asignatura y á la última reforma de la 2.ª Enseñanza
por D. Manuel Encinas y del Soto,
PRESBITERO,
Doctor en Sagrada Teología y Bachiller en Filosofia y Letras.
Segunda edicion, corregida y aumentada por el autor.

Recomendamos de nuevo este precioso librito, cuya utilidad es ya conocida, y cuyo uso es cada dia mas necesario en las deplorables circunstancias que atravesamos.

Se vende á 6 rs., en la librería de los sucesores de Badal, plaza de la Catedral, núm. 4, frente á la Capilla de la Vírgen de los Desamparados.

FÁBRICA DE TEJIDOS DE SEDA
DE
JOSÉ GUERRERO Y TORRES,
calle del Pilar, núm. 13, Valencia.

Dedicada esta fábrica hace ya algunos años á la elaboracion de los tejidos de seda, amplió despues sus operaciones con la fabricacion y confeccion de ornamentos para el culto divino. En ella encontrarán las personas que gusten favorecerla un completo y variado surtido, en el que, á la novedad y buen gusto, se procuran unir la bondad de los tejidos y la economía en los precios.

En la misma fábrica se darán cuantas noticias y pormenores se deseen. A los de fuera de Valencia que pregunten por escrito, se les contestará, Dios mediante, á vuelta de correo.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 14 de Agosto de 1873. N.º 583.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DÉL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Exposicion dirigida por nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado á las Cortes, sobre la separacion de la Iglesia y del Estado.—Próroga de licencias.—Traslacion del cuerpo de Santa Clara.—Advertencia.

EXPOSICION

DIRIGIDA POR NUESTRO EXCMO. É ILMO. PRELADO

Á LAS CORTES.

El Arzobispo de Valencia acude respetuoso á las Cortes, pidiendo á los Sres. Diputados que bondadosos escuchen por breves instantes su voz, doblemente débil; débil por los años, y débil en estos momentos, pegada como está todavía la lengua al paladar por el terror y espanto que han producido los ecos aterradores del cañon y los desastres de la bomba y la granada en la religiosa ciudad de Valencia.

Al contemplar tan horribles escenas, ya dos veces repetidas en el período de cinco años, se dice uno á sí mismo con lágrimas en los ojos, ¿cuál es la causa desgraciada de esta lucha fratricida que convierte á los españoles, afiliados ayer en una misma bandera, en enemigos acérrimos, que se persiguen de muerte? No es otro que la infortunada política que fomentando intereses encontrados divide á los hombres, se-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

para á las familias y los pueblos haciéndolos olvidar la justicia y sus derechos.

Al contemplar, repetimos, tan horrorosas escenas, no puede el hombre reflexivo dejar de preguntarse ¿y hay todavía quien quiera eliminar de la sociedad el verdadero y único sentimiento de union, de conciliacion, de paz y de concordia, que es la religion católica? Por desgracia sí le hay: y esta es la poderosa razon que obliga al anciano y afligido Arzobispo de Valencia á dirigirse á las Cortes, suplicándolas encarecidamente se sirvan desechar el descabellado proyecto de la llamada separacion de la Iglesia y del Estado, que infortunadamente fue presentado á las mismas, y recibido, al parecer, con aplausos.

Semejante proyecto, Sres. Diputados, reviste caractéres y cualidades que le hacen impolítico, inconveniente y perjudicialísimo á la sociedad misma, á la familia y al individuo. No es esta una opinion infundada que el Arzobispo haya formado por la timidez que en su ánimo han producido las últimas horrorosas escenas de Valencia, no: si bien ellas se la han completamente confirmado. Dias há que dirigiéndose á sus amados Diocesanos, en una instruccion pastoral, les manifestaba lo improcedente y quimérico de semejante proyecto, demostrándolo razonadamente ante el tribunal indeclinable de la lógica, de la justicia y del derecho. No es oportuno que el Arzobispo reproduzca aquí aquel mismo razonado; mas no puede dispensarse de decir á las Cortes con los acentos y voces mas sumisas, mas humildes y respetuosas, pero sinceras, que no tienen potencia, que son incompetentes para un acuerdo de semejante naturaleza, porque á ello no se estienden las facultades políticas de cada uno de los Sres. Diputados.

Las Cortes han sido elegidas por el pueblo español para darle una nueva forma de Gobierno, sea la que quiera; pero el pueblo español es una sociedad verdadera; descansa sobre sus bases sociales, que son, el principio de autoridad, la justicia, la familia, la propiedad, la religion. Sobre estas

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

bases, que no deben su creacion á los hombres, ha descansado y descansa la sociedad española; ni respecto de ellas y menos sobre ellas han dado los españoles mision alguna á los Sres. Diputados, ni por consiguiente á las Cortes.

Al espresarse así el Arzobispo de Valencia desea llenar su deber y el de su ministerio como español y como Prelado. Muy dilatado es el campo de las facultades de las Cortes; dentro de él dén á la España la forma de Gobierno que tuvieren por conveniente, y marquen en hora buena el apetecido desarrollo de los adelantos materiales; pero no se olviden de los morales, porque sin éstos, aquellos son un imposible, un continuado tropiezo, un constante peligro.

Con esta ligera indicacion se demuestra lo inconveniente é impolítico que aparece el proyecto de que venimos ocupándonos; tan cierto es que la sociedad há menester identificarse con la religion, que las mismas bases sociales, que no son hechura de los hombres, sino de la inteligencia de Dios, necesitan de la custodia, esplicacion y defensa de la religion misma, porque sin su magisterio la malicia de los hombres convierte la autoridad en tiranía; falsea la justicia; bastardea la familia y abusa de la propiedad hasta el punto de hacerla enemiga de la pobreza, como al capital enemigo del trabajo.

Estas verdades, Sres. Diputados, las viene demostrando y confirmando una funesta esperiencia así en las casas agenas, como en la propia: y cuando no hay ya hombre pensador que no se lo haya persuadido así, y abrigue esta misma conviccion, se ha concebido el proyecto de la llamada separacion de la Iglesia y del Estado.

¡Qué trasformacion, Sres. Diputados, tan desastrosa para la católica España! Cinco años hace que todavía respiraban nuestros espíritus la unidad religiosa; fuente de nuestra antigua grandeza; vida de nuestro antiguo grande poder; identificacion histórica de todas nuestras glorias y objeto de justa envidia á todas las naciones. En el trascurso de cinco años no solamente desapareció esa unidad salvadora, sino que

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

despues de haber dado lugar y posicion legal á toda clase de cultos, hasta los mas ridículos y repugnantes, hoy se proyecta la llamada separacion de la Iglesia y del Estado.

¿Qué se quiere? ¿El ateismo? Este es un imposible; y en España cien veces imposible. La España es católica en su mayoría inmensa, y la religiosidad de los españoles debe reflejar en sus Córtes y en su Gobierno; porque éste y aquellas deben ser, constitucionalmente hablando, el reflejo sincero y verdadero de lo que es la mayoría inmensa de los españoles.

Un pueblo católico en su mayoría inmensa no puede menos de identificarse con la enseñanza y doctrina del Vicario de Jesucristo, quien en sus letras apostólicas reprueba la proyectada separacion: no hay en esta reprobacion ninguna mira de interés á favor de la Iglesia, todo es y se encamina á favor de los pueblos y de las sociedades. La religion no tiene ningun ejército; pero su poder, que es el de la verdad y la doctrina celestial, es la vida y alimento de todas las sociedades y de todos los pueblos. Ni el hombre ni la sociedad vive de solo pan; necesitan la palabra, la idea; pero idea divina, no humana, porque esta la inspira el interés, la codicia, la política y todas las abiesas pasiones y les conducen á hacerse la guerra, á quitarse la vida y destruir sus intereses.

Perdonad, Sres. Diputados, al Arzobispo de Valencia, si al espresar sus sentimientos y deseos ante las Cortes, lo ha hecho con toda la franqueza y sinceridad propia del Sacerdote. A nadie intenta herir, por el contrario á todos profundamente acata; pero íntimamente convencido de las funestas consecuencias que ha de acarrear el mencionado proyecto, no puede menos de rogar con instancia á las Cortes que en su alta discrecion y sabiduría se sirvan no darle su apoyo.

Varios Prelados españoles habrán elevado sin duda á las Cortes sus esposiciones razonadas y respetuosas: á ellas se adhiere tambien el Arzobispo de Valencia, porque indudablemente aquellos sus Hermanos, libres de las aflicciones

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

que en estos últimos dias han rodeado al de Valencia, habrán con toda lucidéz y erudicion presentado el negocio al juicio de las Cortes de la manera mas conveniente.

Espera el Arzobispo de Valencia que los Sres. Diputados mirarán con el interés que corresponde un asunto de tanta importancia como trascendencia; pero si por desgracia el Arzobispo viera defraudadas sus esperanzas, protesta tambien con las mismas palabras que lo hayan verificado sus respetables Hermanos.

Quiera el Señor misericordioso dispensar á las Cortes el cúmulo de luces y virtudes que convienen al exacto y provechoso cumplimiento de su cometido.

Afueras de Valencia 8 de Agosto de 1873.

MARIANO, *Arzobispo de Valencia.*

PRÓROGA DE LICENCIAS.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.—El M. I. Sr. Gobernador Eclesiástico de esta Diócesis, con fecha 7 del presente mes, dijo á los señores Arciprestes lo siguiente:

«En atencion á lo grave de las circunstancias, prorogamos por medio año las licencias, en la forma que las tienen concedidas, á todos los Sacerdotes del Arzobispado á quienes terminen durante dicho período á contar desde esta fecha.»

Y en la duda de que esta comunicacion haya llegado á todos los puntos de su destino por causa de las mismas circunstancias, se publica en el *Boletin* para que llegue á conocimiento de todos los interesados; encargando á los señores Párrocos lo hagan saber á todos los Eclesiásticos residentes en sus respectivas feligresías.

Valencia 11 de Agosto de 1873.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

NOTICIAS RELIGIOSAS.

TRASLACION DEL CUERPO DE SANTA CLARA.

Ya que antes de ayer celebró la Iglesia la fiesta de la Santa fundadora de las Religiosas de la Orden de San Francisco, nos parece oportuno insertar la siguiente carta, tomada de *La Revista Franciscana* de Barcelona:

«Muy R. P. Director: Espero será de su gusto el que le participe las solemnes fiestas que tuvieron lugar en esta ciudad de Asis en ocasion de trasladarse el sagrado cuerpo de la Madre Santa Clara al muy hermoso subterráneo que le prepararon los fieles con sus limosnas, muy particularmente el señor Conde de Nedonchel Choiseul de Bélgica, quien movido por su noble y generosa piedad ha hecho cuantiosos gastos para tener la dicha, como ha tenido, de ver terminada felizmente y con la mayor perfeccion aquella obra piadosa. Deseando dicho señor Conde que la traslacion se hiciera con la mayor pompa y solemnidad posible, presentóse al efecto al señor Obispo de Asis, quien le rccibió con señaladas muestras de regocijo, prometiéndole toda su asistencia.

Llegó por fin el dia en que debia darse principio á la ceremonia, que era el domingo 29 de Setiembre. Ya el dia antes á eso de las ocho se reunieron en el monasterio de Santa Clara el señor Obispo, el Cabildo Catedral con varios caballeros y demás nobles; y entrando procesionalmente se dirigieron al coro donde descansaba el cuerpo de la santa Madre desde la época de su invencion, que fue en 1850. Cantáronse luego, alternando con las religiosas, varios himnos y salmos en honor de la Santa, y tomando luego el sagrado cuerpo lo sacaron fuera procesionalmente, deponiéndolo sobre el altar mayor para exponerlo á la veneracion de los fieles por espacio de cinco dias.

En el primero, que como se ha dicho era domingo, la asistencia de los fieles durante todo el dia fue numerosisima. Celebróse á las diez la Misa mayor á grande orquesta por un Canónigo de la Catedral, asistiendo de Pontifical el Sr. Obispo. Por la tarde, á las tres y media, empezó la procesion con el cuerpo de la santa Madre, que recorrió las principales calles de la ciudad. Invitados préviamente por el Prelado de Asis para dar mas realce á la fiesta, asistieron igualmente á dicha procesion los señores Obispos de Nocera,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de Foligno, de San Severino y de Gubbio. El órden de la procesion era el siguiente: Iba en primer término la compañía de jóvenes de la Sociedad agrícola con su música; seguian las quince numerosas cofradías de la ciudad, llevando cada una un Santo Cristo; luego la cruz procesional llevada por un religioso de la Porciúncula. Despues de la cruz, iban los religiosos observantes, reformados y capuchinos, todos los Curas de las parroquias de la Diócesis de Asis, los Canónigos de la Catedral con ricos planetas y pluviales, y la música de la ciudad. El cuerpo de la Santa iba colocado en un bellísimo tabernáculo, de cuyos ángulos colgaban cuatro ricos cordones sostenidos por los cuatro Obispos vestidos de Pontifical con sus respectivas mitras. Llevaban las andas cuatro Sacerdotes Franciscanos vestidos de subdiáconos. ¡Oh que hermosura! Despues de la santa Madre, iba el señor Obispo de Foligno como el mas antiguo, vestido de Pontifical con mitra y báculo, asistido de dos ministros Canónigos. Seguian despues el citado señor Conde, la señora Condesa Catalina Fiumi, ilustre descendiente de la santa Madre, otra banda de música y un gentio inmenso de todas las clases de la sociedad. Durante la procesion se echaron á vuelo todas las campanas de la ciudad y se arrojaban flores de los balcones. Llegada la procesion á la grande basílica donde está sepultado el cuerpo del seráfico Padre, se colocó la Santa sobre el altar mayor, debajo el cual se halla el P. S. Francisco, mientras que las músicas entonaron las antífonas: *Salve sancte Pater* y *Salve Sponsa Dei*, con las oraciones correspondientes que cantó el señor Obispo. El pueblo, entusiasmado con la visita y proximidad de los dos cuerpos santos, prorumpió en exclamaciones las mas tiernas y piadosas.

Siguió despues la procesion en el órden ya indicado hasta llegar á la propia iglesia, que estaba profusa y espléndidamente iluminada y atestada de gente gritando sin cesar: *¡Viva Santa Clara!* De este modo terminó la solemnidad del domingo, dejando el cuerpo de la Santa sobre el altar mayor para las funciones de los cuatro dias siguientes. Por la noche hubo iluminacion general en toda la ciudad y disparo de morteretes.

El lunes, martes y miércoles fueron solemnizados con un solemne Tríduo, cantándose la Misa mayor celebrada por un señor Canónigo, y por la tarde, sermon y bendicion con el Santísimo Sacramento, dada por uno de los cinco Obispos, asistiendo todos los demás, siendo extraordinario el concurso

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de los fieles en ambas funciones. Para la mayor solemnidad del jueves vino espresamente de Perugia el Emmo. Cardenal Joaquin Pecci, Arzobispo de aquella ciudad. A las nueve y media de la mañana, subido el Sr. Cardenal al trono preparado entonó *Tercia* que cantaron los músicos, y se revistió de los ornamentos pontificales. Luego empezó la Misa mayor, que duró tres horas, cantada á toda orquesta, dirigida por un maestro que vino espresamente de Nápoles. El concurso fue tal, que no cabia en el templo, bien que es espacioso. Asistieron á esta funcion los espresados cinco Obispos con un Abad mitrado de San Benito, vestidos todos de pontifical. Concluida la Misa se cantó un solemne *Te Deum*, despues del cual se llevó procesionalmente y con grande pompa el santo cuerpo de la seráfica Madre al lugar subterráneo, preparado y adornado al efecto. Con esto se acabaron las fiestas.

El lugar donde descansa la Santa es como una celda de religiosa muy bien adornada, y en él hay tres aberturas. La primera de prospecto á la Santa con una grande reja en medio, y sirve para los devotos que van á visitarla; la segunda es una pequeña rueda por la cual las religiosas pasan al sacristan los ornamentos sacros para los Sacerdotes que quieren celebrar en el altar que se halla delante del cuerpo de la Santa, y la tercera sirve de puerta á las religiosas que entran y salen de la parte interior del Monasterio, con el mas grande consuelo suyo. Yo tambien en aquellos dias celebré en aquel altar, donde el Sacerdote puede ver todo el cuerpo de la Santa.

Hasta aquí lo que se hizo en Asís en la espléndida traslacion del cuerpo de la seráfica Madre Santa Clara, con el mas grande consuelo de la Madre Abadesa y religiosas, de los ciudadanos de Asís y pueblos vecinos.

Perdone V. la molestia de tan larga narracion; entretanto tengo el gusto de repetirme su humilde S. S. y hermano.—
Fr. Sebastian Llabrés, *M. O.*»

ADVERTENCIA.

A causa de las graves circunstancias por que hemos atravesado en esta ciudad, no ha podido publicarse el *Boletin* en las dos semanas anteriores.

Valencia: Imprenta de José Rius,—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 21 de Agosto de 1873. N.º 584.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Necrologia.—Consideraciones generales sobre el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.—Fiesta de San Pedro en Roma.—Mensaje de los generales de las Órdenes Religiosas á los Obispos de todo el mundo católico.—Anuncios.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 17 de Julio último, Sor Paula de Santa Rosalía, Priora de la Comunidad de Religiosas agustinas de Beniganim, á los 56 años de edad y 36 de hábito religioso.

El dia 30 de id., D. Tomás Sanchez, Capellan del Hospital provincial de esta ciudad, á los 71 años de edad.

El dia 1.º del presente mes, en Valencia, el P. José Juan y Moltó, trinitario exclaustrado, á la edad de 64 años.

El dia 4 de id., en Onda, D. Antonio Escapa, Vice-Rector del Real Colegio de *Corpus Christi* de Valencia, á los 60 años de edad.

El dia 11 del mismo, Sor Maria de San Rafael, Religiosa de coro en el convento de nuestra Señora de los Angeles de Ruzafa, á los 54 años de edad y 25 de profesion religiosa.

El dia 18 de id., en Casas de Bárcena, parroquia de Foyos, D. José Ros, Beneficiado de Santa Catalina mártir de Valencia, á la edad de 60 años.

R. I. P.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

CONSIDERACIONES GENERALES

SOBRE

EL PRESUPUESTO

DE

OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

Continuacion (1).

Las obligaciones municipales se cubren con una cantidad alzada y caprichosa, no pudiendo nadie calcular cuánto podrá corresponder á cada Párroco y á cada parroquia. Lo mas seguro es presumir que nada les tocará, esto es, que no percibirán un solo real.

En el artículo 4.º se determina que se satisfarán por cuenta de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalen, el Noviciado de las Hijas de la Caridad de Madrid, y el culto del templo de las Hijas de la Caridad de Barbastro.

Los fondos de la *Obra pía* tienen un destino especialísimo, y al darles otro diferente se falta á toda ley y á todo respeto; pero esta falta importa poco á los que todos los dias las cometen gravísimas. Será una más, y por tan poco no es regular que tengan remordimientos.

En los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º se formula una algarabía sobre el cobro y la distribucion de las *láminas* de deuda que el Tesoro debe entregar á las Diputaciones y á los Ayuntamientos; y si el asunto en sí mismo no fuera tan grave, podrian las disposiciones de esos artículos ocasionar divertidas y picantes observaciones; mas como todo se ha de reducir á *lámina*, esto es, á pintura hecha sobre el papel, no juzgamos conveniente entretenernos en ridiculizar lo que por sí se pone en ridículo.

En el artículo 9.º se acuerda que los Ayuntamientos percibirán el importe recaudado en sus demarcaciones por limosnas de Cruzada, con deduccion de la cantidad necesaria para el pago de las atenciones que se fijan en el artículo 2.º ¿A dónde irá á parar ese importe?..... De cierto que no irá integro á las fábricas de las iglesias.....

---

(1) Véase nuestro número 582, página 250.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

En el artículo 11 se entretiene la comision en dictar reglas para la distribucion, cange y amortizacion de las *láminas*. Trabajo perdido, porque las *láminas* probablemente no llegarán á estamparse.

En el artículo 13 se consigna la facultad de adquirir de la Iglesia y la obligacion de enagenar lo que adquiera en inmuebles dentro del plazo de tres años, sobre cuyo punto ya hemos dicho algo mas arriba, aunque no lo bastante.

En el artículo 14 se manda proceder *inmediatamente* á la formacion ó reforma de los aranceles de los derechos de estola y de pié de altar, *por acuerdo de ambas potestades*. Este artículo se cumplirá cuando deba cumplirse, y el *inmediatamente* podrá convertirse en otro adverbio muy distinto, pues no es lo mismo disponer una cosa muy dificil que realizarla.

En los artículos 10 y 12 no se establece nada importante.

El artículo *transitorio* (como si los demás fueran *estables*) y los artículos *adicionales* no pueden siquiera ser objeto de exámen.

De lo expuesto en este escrito se deduce claramente que la Iglesia adquirió y poseyó con justicia y con legalidad bienes y derechos; que con igual justicia y legalidad percibió los diezmos, las primicias y otras prestaciones; que con el producto de las rentas de su propiedad legítima derramó el bien en todos los pueblos de España; que con evidente injusticia, sin razon y sin poder legal para hacerlo, el Estado se *incautó* de lo que pertenecia á la Iglesia, le arrebató su propiedad y suprimió las prestaciones eclesiásticas; que la desamortizacion eclesiástica ha sido funesta para la Iglesia, para el Estado y para los pueblos; que las leyes de dotacion de culto y clero y los presupuestos de obligaciones eclesiásticas han sido siempre y constantemente ineficaces, y que el último proyecto presentado á las Córtes es absurdo y empeora bajo todos aspectos la situacion de la Iglesia y de sus ministros, reduciendo el culto divino á la nulidad y el clero á la mas espantosa indigencia.

Al terminar este trabajo lo hacemos con el alma oprimida por el mas intenso dolor, porque vemos que cuando se procura por todos los medios posibles establecer en España el *protestantismo*, lo cual no se logra por rechazarle hasta con aversion el pueblo, que es católico en su casi unanimidad,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

en estas circunstancias críticas es cuando se priva á la Iglesia de Jesucristo, á la única verdadera Iglesia, de los recursos materiales necesarios para contrarestar las doctrinas heréticas, cuya introduccion se intenta á costa de inmensos gastos, que hacen las sociedades secretas y las sectas *reformistas*. No creemos que el proyecto se proponga influir en la descatolizacion de nuestra patria; pero, aun sin proponérselo, podrá contribuir á ese resultado. Si tal sucede, caigan las consecuencias fatales que tan gravísimo hecho ha de producir sobre los que las han procurado.

Entretanto creemos que el pueblo español, si lee nuestro opúsculo, se ha de persuadir más y más de que los desamortizadores le han irrogado, con sus hechos y con la práctica de sus doctrinas, muchísimos é irremediables daños.

APÉNDICE.

Para complemento del escrito que precede creemos oportuno reproducir aquí otros, que hemos publicado en diversas épocas. Son: I. Unos ESTADOS que se formaron en 1868 relativos á las rentas de la Iglesia antes de la desamortizacion y al personal del clero antes y despues del Concordato. II. Unas NOTICIAS sobre dotaciones del clero en varias naciones de Europa. III. Cuatro ARTÍCULOS recientemente insertos en un periódico impugnando el dictámen de la comision que ha entendido en el Congreso de los Diputados en el proyecto que fija el presupuesto eclesiástico.

Con estos antecedentes á la vista es seguro que no podrá quedar á las personas de buena fé duda alguna fundada respecto á la economía de las asignaciones señaladas para el culto y para el clero en el Concordato de 1851; así como tampoco respecto á la injusticia del nuevo proyecto de presupuesto eclesiástico.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ESTADOS.

Número 1.°

ESTADO *expresivo del producto de los bienes, derechos y acciones de las comunidades religiosas de varones, segun las noticias recibidas en 1835 por la Junta eclesiástica.*

ÓRDENES RELIGIOSAS.	*Total de renta anual.* — REALES.	*Bajas por censos, contribuciones, etc., y por Misas y aniversarios.* — REALES.	*Liquido producto.* — REALES.
Benedictinos, congregacion claustral.			
Id., observantes de Valladolid.			
Bernardos Cistercienses. .	1.388.164,08	681.522,00	706.642 08
Id. de Castilla y Leon. . .	44.851,02	110.075,12	
Cartujos y Trapenses. . .	1.643.028,06	775.421,11	867.606,29
San Gerónimo.			
San Basilio.	417.514,28	293.645,28	123.869,00
Dominicos.	5.978.500,29	3.869.009,29	2.109.491,00
San Francisco.			
Capuchinos.			
Agustinos Calzados. . . .	2.137.283.07	1.106.104,07	1.031.179,00
Id. Recoletos.	459.173,01	260.467,00	198.706,01
Carmelitas Calzados. . . .			
Id. Descalzos.			
Trinitarios Calzados. . . .			
Id. Descalzos.			
Mercedarios Calzados. . .	2.679.940,27	1.292.491,01	1.387.449,26
Id. Descalzos.	563.004,13	228.396,16	334.607,31
Mínimos de San Francisco de Paula.	1.496.442,26	942.829,20	553.613,06
San Juan de Dios.	1.583.522,24	1,639.522,23	
Canónigos Premonstratenses.	687.331.20	338.994,12	348.337,08
Compañía de Jesus. . . .			
Clérigos menores.			
Agonizantes.			
Escuelas Pias.	790.449,07	624.921,12	165.527,29
Servitas.			
Congregacion de la mision.			
TOTALES. . . 27. .	19.869.206,28	12.163.401,01	7.827.030,02

Este ESTADO es muy incompleto, porque en él faltan las noticias relativas á mas de 150 casas de las que existian en España. Puede asegurarse que pasaban de 15.000,000 rs. las rentas de todas las comunidades religiosas de varones. Las rentas de las comunidades de mujeres se evaluaban en 10.000.000 rs.

(Se continuará.)

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

NOTICIAS RELIGIOSAS.

FIESTA DE SAN PEDRO EN ROMA.

Esta solemnidad ha sido precedida de una novena muy concurrida, celebrada en el Vaticano.

El Emmo. señor Cardenal Borromeo ofició de Pontifical en las vísperas, tercia, procesion y Misa, que se celebró en el altar de la Santa Cátedra.

La Confesion de San Pedro estaba adornada con tapices, cirios y profusion de guirnaldas y de flores, procedentes, no tan solo de los jardines del Vaticano, sino tambien de las posesiones de los principales romanos, que conservan esta devocion desde tiempos antiquísimos.

El cuerpo diplomático extranjero ha asistido á estas solemnidades, en las que tanto se sentia la falta del Santo Pontífice, que, encerrado detrás de aquellos muros, es, sin embargo, una prenda segura de confianza para los católicos romanos.

El Padre Santo, siempre bondadoso y tan amante de sus hijos, se acercó un momento á la ventana que dá á la plaza del Vaticano, y una inmensa muchedumbre pudo consolarse con la vista del Augusto prisionero.

MENSAJE DE LOS GENERALES DE LAS ÓRDENES RELIGIOSAS Á LOS OBISPOS DE TODO EL MUNDO CATÓLICO.

Ilmos. y Rmos. Sres.—Con solicitud, unidad y libertad verdaderamente apostólica, habeis renovado en los tiempos presentes, como dignisimos sucesores de los Santos Padres de la Iglesia, y siguiendo sus gloriosas huellas, lo que aquellos santos varones hicieron, y principalmente el gran Patriarca de Constantinopla, San Juan Crisóstomo, al condenar las críticas malévolas que se dirigen contra la vida reli-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

giosa, encargándoos de la defensa de nuestra causa en cuanto de vuestra parte ha dependido, los unos por medio de cartas pastorales y los otros mediante notas dirigidas á los Ministros y Gobiernos de diferentes naciones. Muchos años hace que se viene declarando una terrible guerra á la Iglesia de Jesucristo, conspirando á su destruccion sus mas encarnizados enemigos, los cuales, despues de haber destruido por medio de la fuerza la dominacion temporal de la Santa Sede, se obstinan, valiéndose de cuantos medios y artificios están á su alcance, por extinguir, si posible fuera, la divina autoridad del Romano Pontífice y el régimen de la Iglesia universal.

Para conseguir mas fácilmente sus propósitos, han determinado disolver todas las Ordenes Religiosas que, rigiéndose por sus propias leyes y bajo la dependencia de la Santa Sede, trabajan con arreglo á sus fuerzas en la viña del Señor, para propagar la doctrina santa del Cristianismo y procurar la conversion y la salvacion de las almas. Mediante leyes inicuas han pretendido arrojarles de sus moradas, despojarles de todos sus bienes y suscitarles toda clase de dificultades para impedirles la práctica de la vida perfecta.

Ciertamente que son muy graves estos males, muchos de ellos ya consumados y otros próximos á cumplirse. Pero lo que nos anima y sostiene en medio de tantas y tan crecidas calumnias es que nuestros perseguidores no pueden probar nada contra nuestro género de vida, ni que pueda deshonrarnos en el ejercicio de nuestros cargos: por otra parte, nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX, los Prelados y los superiores de las iglesias aprueban nuestra cooperacion, nuestros trabajos y nuestros ejercicios, deplorando nuestra situacion presente y afligiéndose porque están firmemente persuadidos de que de ella resultarán graves males para sus respectivos fieles, y en general para toda la Iglesia universal.

Estos testimonios que de vuestra bondad hemos recibido, venerables Prelados, como un singularísimo beneficio, han contribuido en gran manera á dulcificar algun tanto nuestras penas, sin que podamos encontrar palabras que expresen suficientemente la gratitud que hácia vosotros sienten nuestros corazones.

A vosotros, vigilantísimos Padres, dirigimos nuestras miradas; nos encomendamos á vuestra fe y á vuestra proteccion, y dirigimos incesantemente nuestras oraciones al Señor para que aquellos que nos guian con su sabiduría y nos ins-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

truyen con su voz, nos animen tambien con sus exhortaciones y ejemplos, para combatir valerosamente por la gloria de Dios y la salvacion de las almas, y para sufrir, si es necesario, males todavía mayores por la santa causa de nuestra fe.

Esperándolo así, y mientras invocamos la bondad divina con la mas viva efusion de nuestros corazones para que se digne remunerar con creces la bondad que con nosotros manifestais, os pedimos humildemente que ayudeis tambien con vuestras oraciones á los que no habeis temido defender ante los hombres, y con los sentimientos de mayor reconocimiento y profunda veneracion nos ofrecemos los que suscriben.

Roma 5 de Junio de 1873.—(Siguen las firmas).

ANUNCIOS.

VERDADERO RETRATO

DE

NUESTRO DIVINO SALVADOR.

Hemos visto una preciosa fotografía sacada de un antiguo retrato de Nuestro Señor JESUCRISTO, que se asegura ser de un parecido muy exacto, y de cuyo orígen, así como de varias circunstancias particulares de la persona del divino SALVADOR, se acompaña una noticia impresa á cada uno de los ejemplares de dicha fotografía; cuya adquisicion recomendamos á nuestros lectores, atendido su mérito especial.

Se vende en esta ciudad, calle de Zaragoza, núm. 22, tienda de artículos de escritorio de F. Nicolás, grabador.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 28 de Agosto de 1873. N.º 585.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 6 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á cuatro cuartos.

Materias que contiene este número: Discurso dirigido por Su Santidad á los Obispos reunidos en el Vaticano el 25 de Julio.—Necrologia.—Consideraciones generales sobre el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.—Noticias de Roma.—Profecía notable.

DISCURSO

dirigido por Su Santidad á los Obispos reunidos en el Vaticano el 25 de Julio.

El *Diario de Florencia* lo ha publicado en estos términos:

«A la bendicion cordialísima que doy con toda la efusion de mi alma á los Obispos que acaban de ser preconizados y á los pueblos encomendados á su guarda, por todos los cuales he ofrecido esta mañana el Sacrificio Divino, deseo añadir algunas palabras que han de ser para todos de saludable recuerdo.

Con el único fin de iluminar San Juan Bautista á sus discípulos acerca de la persona del verdadero Mesías, quiso enviar alguno de ellos al Divino Redentor, encargándoles que le preguntasen si era Él el verdadero Mesías. ¿Y qué respondió Jesus? No les dijo terminantemente: Yo soy. No; sino que les respondió: Decid á Juan que los ciegos ven, que los sordos oyen, que los paraliticos se mueven y cami-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

nan, que los muertos resucitan y que los pobres son evangelizados. Queria decirles con todo esto que sus obras justificaban su divina mision, y que Él era el verdadero Mesías.

Yo os exhorto, mis queridos hermanos, á que sigais este sublime ejemplo y obreis de manera que os hagais reconocer por Obispos por la santidad del ejemplo y por la santidad de la palabra. Conduciéndoos de esta manera no dudeis de ningun modo que los pueblos os reconocerán inmediatamente y os recibirán con la alegría mas profunda y con el mas filial afecto.

Habrá algunas clases de gentes que os preguntarán: ¿Quiénes sois? Pues á esas mas que á otras, es necesario responderles con los hechos y con los ejemplos.

Esas gentes que, mediante la permision de Dios, se encuentran colocadas en los primeros y mas elevados puestos, os contrariarán y procurarán impedir que se os dé aquello que os pertenece; se opondrán muchas veces al libre ejercicio de la jurisdiccion episcopal, y manifestarán de muy diferentes modos su mala voluntad contra la libertad de la Iglesia. Pues bien, que vuestra conducta para con esta clase de gentes sea siempre inspirada por la caridad y la mansedumbre; pero, si estas virtudes no bastan, armaos de valor y de celo y repetid con el mismo Santo Precursor y con la misma firmeza que él lo hizo entonces: *Non licet.*

Nada temais; Dios está con vosotros y os dará siempre el vigor y la fuerza necesaria para defender los derechos de su Iglesia.

En estos momentos está empeñada una lucha entre algunos Obispos y un Gobierno católico americano. Los fracmasones, que han penetrado por todas partes, se encuentran tambien allí, y no contentos con sentarse entre los consejeros del soberano, han sabido introducirse además en el seno de asociaciones piadosas, tales como las cofradías. Y han podido entrar en ellas queriendo dar á entender que los fracmasones de aquella parte de la América no son como los de la Europa, sino que forman una asociacion caritativa. Falso aserto. Los fracmasones de América están tan excomulgados y anatematizados como los de todas las demás partes. Pero con el apoyo de este engaño han llegado á ingerirse en todas las administraciones de Obras pias, y cuando los Obispos dicen: *Non licet*, ellos gritan, amenazan, agravan las cuestiones y, como de ordinario, avanzan en su camino hasta poner en peligro la Iglésia y el trono.

Si desde el principio se les hubiese dicho: *Non licet*,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

se hubieran visto indudablemente mejores resultados, al paso que ahora los agitadores, los perversos y los ministros mismos se oponen violentamente á los Obispos para sostener á estos sectarios condenados por la Iglesia, sin que reparen en los graves escándalos y desastres que con razon pueden temerse en lo venidero.

Yo os recomiendo, pues, mis queridos hermanos, que exclameis á tiempo, en cuantas ocasiones se os hagan pretensiones injustas, levantando vuestra voz y haciendo resonar por todas partes vuestras palabras: *Non licet.* Nada temais, os lo repito; Dios está con vosotros, y estará con vosotros aun en medio de la persecucion, como se vé claramente por lo que sucede á los Obispos de que acabo de hablar, y que resisten con un valor y una firmeza inquebrantables las pretensiones mas injustas. Unidos con el corazon y con el alma, combatamos en el mas noble de todos los combates, que es el que se sostiene por la gloria de Dios, por los derechos de la Iglesia, y para preservar á todo el género humano de los peligros que le amenazan, combatamos con valor, porque Dios está con nosotros.

Reitero, pues, las bendiciones, y ruego á Dios que las haga descender sobre vosotros que estais presentes, sobre vuestros hermanos ausentes y sobre las Diócesis, á las que estais destinados como pastores y maestros. —*Benedictio Dei, etc.*»

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 25 de Julio último, Sor Josefa Orenga y Gascon, Religiosa de coro en el convento de Capuchinas de Santa Clara de Valencia, á los 46 años de edad y 23 de hábito religioso.

El dia 26 de id., en Valencia, parroquia de San Andrés, el P. Gaspar Nacher y Ballester, franciscano descalzo exclaustrado, á la edad de 72 años.

El dia 19 del presente mes, en Aljorf, el P. Miguel Lloret y Albert, franciscano exclaustrado, á los 75 años de edad.

El dia 25 de id., D. Ildefonso Rico, Beneficiado de la parroquial de Sueca, á la edad de 50 años.

R. I. P.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

CONSIDERACIONES GENERALES
SOBRE
EL PRESUPUESTO
DE
OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

Continuacion (1).

Número 2.°

DATOS ESTADÍSTICOS *relativos al personal y á la dotacion del clero y del culto en España en 1833, y despues de verificada la circunscripcion de Diócesis y de hecho el arreglo parroquial segun el Concordato de 1851.*

Verificada la circunscripcion de Diócesis, del modo que determina el Concordato de 1851, y hecho el arreglo parroquial, conforme á las disposiciones de la Real cédula de 3 de Enero de 1854 y del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, habrá próximamente en España 23,308 parroquias entre matrices y ayudas ó anejos.

Siendo el número de parroquias matrices, filiales, ayudas y anejos, en la actualidad 19,761, resulta en el nuevo arreglo un aumento de 3,547, como se demuestra:

Parroquias matrices y ayudas que habrá. . . .	23,308
Parroquias ayudas y filiales que hay.	19,761
Resulta un aumento de.	3,547
Siendo los habitantes de España, segun el censo de poblacion de 1857.	15.464,340
Saldrá próximamente una parroquia ó ayuda por cada. . . . . habitantes.	663
Siendo las poblaciones de España, inclusos los caseríos, cortijadas y poblaciones de 12 á 50 habitantes, segun el Nomenclator de 1857. .	48,220
Resulta que habrá menos parroquias que poblaciones.	24,912

Siendo, por un cálculo medio, en vista del número de parroquias y del número de almas de cada una de ellas, segun el censo de poblacion de 1857, y en consideracion á lo dispuesto en la Real cédula de 3 de Enero de 1854, 41,450 los Curas párrocos y los Coadjutores que debe haber, hecho el arre-

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 265.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

glo parroquial; ascendiendo segun el Concordato de 1851 á 2,527 individuos el personal de las catedrales y colegiatas que han de subsistir, y debiendo existir al menos 2,000 operarios piadosos y 2,000 Sacerdotes para reemplazar á los que fallezcan y se inutilicen, resulta que, hechos la circunscripcion de Diócesis y el arreglo parroquial, habrá, próximamente, en España un personal del clero compuesto de. 47,977
individuos. No existiendo hoy mas de. . . . 39,282
individuos, entre los del clero secular, los del regular exclaustrado y los operarios piadosos, aparece que faltarán. 8,695

Siendo los habitantes de España. 15.464,340
Y ascendiendo á. 47,977
los Sacerdotes, resultará un Sacerdote por cada.. 322
habitantes, próximamente.

Para sostener el clero y el culto en España, así catedral y colegial como parroquial, serán necesarios, al menos. 210.000,000
de reales al año, y siendo el presupuesto de estos objetos para 1867-68 de. 179.225,970

Resultará un aumento de reales. 30.774,030

El clero secular y regular de España en el año 1833 ascendia á. 81,786
individuos, en esta forma:

Clero catedral y colegial.	6,938
Clero parroquial y beneficial, inclusos los Capellanes de todas clases y los ordenados á título de patrimonio.	43,569
Clero regular..	31,279

El clero secular y el culto, ó sea el personal y las fábricas de las iglesias de España, en el quinquenio de 1829 á 1833, percibieron, por cálculo medio, en cada año. 253.000,000
de reales, en esta forma:

Producto líquido de los bienes inmuebles, derechos y acciones.	32.000,000
Producto líquido de la prestacion decimal.	146.000,000

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Producto líquido de la primicia. 62.000,000
Producto de los bienes y demás rentas de las capellanías de sangre y de patronato particular. 13.000,000

De todos los datos precedentes resulta que el clero secular de España contaba en 1833. . 50,507
individuos, y que, verificada la circunscripcion de Diócesis y hecho el arreglo parroquial, contará. 45,977

Aparece por lo mismo que el clero secular de España disminuye en. 4,530

individuos. Agregados á estos los 29.279 regulares que habrá de menos, pues en lugar de 31,279 que habia, solo habrá 2,000, será en España, en adelante, 33,809 individuos del clero menos que en 1833.

Tambien resulta que la dotacion del clero secular y del culto de todas las iglesias ascendió en 1833 á. 253.000,000
de reales, y que el mínimum de la dotacion total del clero y del culto, verificada la circunscripcion de Diócesis y hecho el arreglo parroquial, será de. 210.000,000

de reales. Aparece, por lo mismo, que la dotacion del clero y del culto disminuye en 43.000,000

de reales, comparado el mínimum del presupuesto formado con arreglo al Concordato de 1851 con el total de ingresos de 1833.

Sin embargo, como el presupuesto de 1867-68 para el clero y el culto es de. 179.225,970
reales, sube el mínimum del presupuesto definitivo sobre el total del actual. 30.774,030

No es escesivo el presupuesto definitivo, pues en 1836 presentó á las Córtes el Sr. Mendizábal un presupuesto para el clero y el culto de. 210.367,530
y la ley de dotacion de 21 de Julio de 1838, reproducida en 15 de Setiembre de 1839, le fija en reales. 212.696,830

(Se continuará.)

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

NOTICIAS RELIGIOSAS.

DE ROMA.

La Revista titulada *El Consultor de los Párrocos* dice lo siguiente:

«Los periódicos estranjeros hablan de rumores relativos á Roma, que son muy graves y que no parecen del todo infundados. A lo que se dice, Víctor Manuel piensa muy formalmente en el abandono de Roma. Para esto espone varios motivos, que todos se reducen á la única razon que ya en el siglo IV tuvo el emperador Constantino, cuando trasladó su silla imperial á Constantinopla, y además dejó al Papa San Silvestre en Roma, manifestando que se habia convencido de que donde se halla el Vicario de Jesucristo, no puede haber ningun soberano que no esté completamente eclipsado.

Víctor Manuel, que se halla aun en situacion muchísimo peor que la de Constantino, debe decir entre otras cosas:

1.° Que su conciencia le atormenta cada vez mas.

2.° Que no ve las ventajas positivas de la ocupacion de Roma.

3.° Que la prision del Papa no le trae amigos, y le hace enagenarse muchas voluntades.

4.° Que él parece cada dia mas despreciado, al paso que el Papa es mas amado, mas respetado y aun mas venerado.

5.° Que cuando él habla, nadie hace caso de lo que dice, y por el contrario, cuando habla el Papa, todo el mundo se apresura á enterarse de lo que dicen y aun de lo que dan á entender sus palabras.

6.° Que hasta las masas populares se alejan mas cada dia de Víctor Manuel, y se acercan mas cada vez al Papa.

7.° Que la aristocracia, sin la cual no se comprende un trono, es toda del Papa, y ni aun en los paseos saluda á Víctor Manuel.

8.° Que la diplomacia no cuida para nada del Quirinal, y está siempre preocupada con el Vaticano.

9.° Que los príncipes y reyes, aunque sean cismáticos, cuando van á Roma, no se acuerdan de que se hallan en la corte de Víctor Manuel, y mas tienen presente que están en la capital del mundo católico.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

10. Que los obsequios y respetos de los soberanos son todos para el Papa, no para Víctor Manuel.

11. En fin, que hasta los diputados y Senadores muestran cada dia menos empeño en permanecer en la ciudad eterna.

Los periódicos estranjeros que dan estas noticias, parece están bien informados. El hecho es que el nuevo Presidente del Consejo de Ministros firmó en 1865 un tratado con Francia en el cual se comprometió á dejar al Papa libre en Roma. ¿Será esto la significacion de su vuelta al poder? El Tribunal mayor de Cuentas que estaba ya establecido en Roma, vuelve á Florencia. ¿Será este el primer paso? El general Víele, ayudante de Víctor Manuel, ha ido á Versalles con una mision secreta, que se supone relacionada con los proyectos de abandono de Roma. Algo debe haber de esto. La diplomacia trabaja, y Dios puede servirse de ella para sus altos fines. Oremos, pues, por Pio IX sin cesar.»

PROFECIA NOTABLE.

L'Observatore Romano y casi todos los periódicos católicos de Europa reproducen una profecía interesante impresa en Turin en 1864, que dice así:

«La afliccion vendrá sobre la tierra: la opresion reinará en la ciudad que amo y en la que he dejado mi corazon: estará sumida en la tristeza, como el aire prisionero: esta ciudad parecerá que sucumbe por espacio de algo mas que tres años. Mi madre bajará á la ciudad, tomará por la mano al anciano que se sienta en su trono, y le dirá: mira tus enemigos, yo los hago desaparecer unos despues de otros y desaparecen para siempre: tú me has glorificado sobre la tierra y en el cielo: yo quiero glorificarte en el cielo y sobre la tierra.»

Estos tres años de opresion del Papado, cumplen en 20 de Setiembre de 1873; y por tanto la profecía se refiere á los primeros de 1874. Aunque estas profecías no las acogen algunos con fé, en Roma se repite mucho que el triunfo de la Iglesia será en 1874.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 4 de Setiembre de 1873. N.º 586.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 6 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á cuatro cuartos.

Materias que contiene este número: Mas sobre los católicos liberales.—Necrologia.—Consideraciones generales sobre el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.—El fin de los enemigos de la Iglesia siempre es el mismo.

MAS SOBRE LOS CATÓLICOS LIBERALES.

Los liberales que blasonan de católicos y que aun no se han convencido de la falsedad de sus principios, á pesar de que el Santo Padre repetidas veces y con toda claridad los ha condenado, incluyendo desde el mas moderado hasta el mas rojo socialista, que lean con detencion el siguiente Breve, dirigido por Su Santidad al Sr. Obispo de Quimper:

«PIO IX, PAPA.

Del mismo modo, venerable hermano, que vemos con alegría multiplicarse por todas partes las asociaciones católicas que indican el vigor de la fe y son los medios mas adecuados para fortalecerla y defenderla, así es grande la satisfaccion con que hemos recibido la carta de los asociados

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

que, bajo vuestra presidencia, han celebrado su primera reunion en vuestra ciudad episcopal.

Nos habíamos presagiado bien desde su principio de estas reuniones católicas, viendo que comenzaban por una protesta de entera y absoluta sumision á esta Santa Sede y á su infalible magisterio, porque si sus individuos no se apartan realmente y en manera alguna de su doctrina y enseñanza, y si se apoyan firmemente sobre tan inquebrantable fundamento, guiados y sostenidos por su divina fuerza, prestarán con seguridad un servicio eficáz y utilísimo á la Religion.

No les apartarán de esta obediencia los escritos y esfuerzos de los enemigos de la Iglesia y de esta Silla de Pedro, á los que deben esforzarse en combatir: por el contrario, descubrirán un camino resbaladizo hácia el error en *esas opiniones llamadas liberales que son acogidas por muchos católicos, por otra parte honrados y hasta piadosos, y á los cuales se quieren atraer mas fácilmente, seduciéndolos con los nombres de religion y autoridad, inclinando así sus espíritus á opiniones muy perniciosas.*

Advertid, pues, venerable hermano, á los individuos de la Asociacion Católica, que en las numerosas ocasiones en que hemos combatido á los sectarios de las opiniones liberales, no hemos tenido en cuenta á los que odian la Iglesia, pues hubiera sido inútil señalarlos; *sino mas bien á los que acabamos de indicar*, y que, conservando y guardando el virus de los principios liberales que han mamado con la leche, á pretesto de que no está corrompido de una manera manifiesta y que no es, segun ellos, perjudicial á la Religion, le inoculan fácilmente en los espíritus, propagando de esta manera las perturbaciones que conmueven al mundo hace ya tanto tiempo.

Si los asociados cuidan de evitar estas emboscadas y se aplican á dirigir sus principales esfuerzos contra *ese insidioso enemigo*, á la verdad que habrán merecido bien de la Religion y de la patria, y conseguirán seguramente su fin si, perseverando en la resolucion que han tomado, no se dejan arrastrar por ningun otro viento de doctrina mas que por el que sale de esta Cátedra de verdad.

Nos presagiamos á sus propósitos un próspero resultado, y esperándolo así, y como testimonio del favor divino y prenda de nuestra particular benevolencia, os concedemos con toda la efusion de nuestra alma la bendicion apostólica

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

á vos, venerable hermano, á todos los individuos de la Asociacion Católica y á todos vuestros diocesanos.

Dado en Roma, en San Pedro á 28 de Julio de 1873, vigésimo octavo de nuestro pontificado.—*Pio IX*, Papa.»

Los que despues de haber leido el anterior documento no reconozcan y confiesen la imposibilidad de unir los principios católicos con los liberales, prueban claramente que su obstinacion está sostenida por sobra de malicia ó por falta de alcances.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 28 de Agosto último, D. Estéban García y Gonzalvo, Cura párroco de Picaña, á la edad de 60 años.

El dia 29 de id., Sor Maria Antonia de la Virgen de Gracia, Religiosa de coro del convento de Santa Clara de Gandía, á los 75 años de edad.

El dia 31 de id., en Paterna, el Presbítero D. Salvador Guillen y Morillo, procedente de la Diócesis de Cuenca, á la edad de 39 años.

R. I. P.

CONSIDERACIONES GENERALES
SOBRE
EL PRESUPUESTO
DE
OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

Continuacion (1).

Número 3.º

Número de parroquias matrices, filiales, ayudas y anejos existentes en España en la actualidad, inclusas las de las jurisdicciones exentas.

Albarracin.	33	Astorga.	987
Alcalá la Real.	7	Avila.	342
Almería.	65	Badajóz.	61

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 274.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Barbastro.	204	Osma.	434
Barcelona.	242	Oviedo.	1,117
Burgos.	1,218	Palencia.	376
Cádiz.	25	Pamplona.	881
Calahorra.	963	Plasencia.	167
Canarias.	42	Salamanca.	336
Cartagena.	217	Santander.	548
Ceuta.	2	Santiago.	1,040
Ciudad-Rodrigo. . . .	97	Segorbe.	65
Córdoba.	105	Segovia.	313
Coria.	117	Sevilla.	260
Cuenca.	395	Sigüenza.	479
Gerona.	360	Solsona.	144
Granada.	231	Tarazona.	148
Guadix.	52	Tarragona.	141
Huesca.	171	Tenerife.	60
Ibiza.	22	Teruel.	89
Jaca.	179	Toledo.	717
Jaen.	110	Tortosa.	174
Leon.	919	Tuy.	246
Lérida.	204	Tudela.	10
Lugo.	1,099	Urgel.	386
Málaga.	124	Valencia.	390
Mallorca.	73	Valladolid.	112
Menorca.	8	Vich.	223
Mondoñedo.	386	Zamora.	236
Orense.	544	Zaragoza.	372
Orihuela.	68		

Número de parroquias matrices, filiales, ayudas y anejos, segun los datos oficiales reunidos.	19,136
A este número hay que agregar el de 625 ayudas de parroquia, anejos y filiales que algunos Prelados no han incluido en las noticias que han suministrado, por contar solo las parroquias matrices, y son.	625
Número total de las parroquias matrices, de las filiales, de las ayudas y de los anejos. .	19,761

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Número de parroquias matrices y ayudas que aproximadamente quedarán, despues de hecho el arreglo parroquial, en las 55 diócesis ordinarias y en el Priorato de las Ordenes militares, que se establecen en el Concordato de 1851.

Almería.	334	Orihuela.	368
Astorga.	505	Osma.	559
Avila.	474	Oviedo.	843
Badajóz.	190	Palencia.	412
Barcelona.	392	Pamplona.	516
Burgos.	884	Plasencia.	164
Cádiz.	303	Salamanca.	542
Calahorra.	250	Santander.	765
Canarias.	216	Santiago.	712
Cartagena.	402	Segorbe.	208
Ciudad-Real.	568	Segovia.	314
Córdoba.	307	Sevilla.	407
Coria.	62	Sigüenza.	404
Cuenca.	411	Tarazona.	278
Gerona.	409	Tarragona.	194
Granada.	401	Teruel.	303
Guadix.	237	Toledo.	309
Huesca.	406	Tortosa.	164
Jaca.	223	Tuy.	716
Jaen.	217	Urgel.	271
Leon.	602	Valencia.	308
Lérida.	575	Valladolid.	310
Lugo.	1,032	Vich.	309
Madrid.	300	Vitoria.	850
Málaga.	213	Zamora.	403
Mallorca.	208	Zaragoza.	507
Menorca.	37	Priorato de las Orde-	
Mondoñedo.	674	nes.	340
Orense.	1,000		

Número total de parroquias matrices y ayudas. 23.308

(Se continuará.)

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

NOTICIAS RELIGIOSAS.

ÉL FIN DE LOS ENEMIGOS DE LA IGLESIA SIEMPRE ES EL MISMO.

Nuestro Santísimo Padre Pio IX, en su último discurso ante el Colegio Cardenalicio, ha trazado en pocas palabras la completa biografía de uno de esos desdichados, juzgado poco há en el tribunal inapelable de Dios, el impío Ratazzi, en estos términos:

«Nació católico, pero ha muerto como incrédulo, privado de todo auxilio religioso por las mañas de sus pérfidos amigos, quienes no omitieron medio para conseguir este objeto.

Los peores periódicos se han regocijado con esta muerte, y unánimemente han exclamado: «Murió como vivió.» Harto cierto es esto, por desgracia: resaltan los hechos mas anti-cristianos en su vida, que fue una interrumpida série de actos y esfuerzos contra la paz de Italia, la santidad de la Religion y contra esta Santa Sede. Él trabajó el primero, hace ya muchos años, para la supresion de las Ordenes Regulares del Piamonte, y dió aquí la última mano á esta obra. Llevado de su odio contra el Sumo Pontificado, hizo gastar considerables sumas para la famosa expedicion de Garibaldi, que terminó con los hechos de Mentana.

Con estas empresas y otras no menos malas, incurrió en muchas censuras, bajo cuyo peso ha muerto, sin reparar los escándalos enormes dados á millones de católicos.

Ya no existe, y ha entrado en la mansion de la eternidad. ¿De qué eternidad? Lo ignoro; pero si ha muerto como vivió, segun lo aseguran sus amigos, una triste idea viene á la mente de los que reflexionan sobre el fin de este desdichado.»

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Esplicando las primeras palabras de Su Santidad, dice una revista religiosa de Madrid lo siguiente:

«La mujer de Ratazzi, que, por lo visto, aun no se ha olvidado enteramente de Dios, al comprender el estado de su marido, mandó llamar á un venerable religioso Capuchino para que le asistiese en los últimos instantes. El Capuchino se presentó en la casa á la una de la noche; pero al momento fue expulsado, materialmente expulsado por los fracmasones que tenian cercado al enfermo, para impedir que se le acercase nadie á hablarle de Dios. Madame Ratazzi, que tuvo valor para llamar al Sacerdote, no lo tuvo para arrojar de su casa á los agentes de Satanás, que se oponian á la eterna salvacion de su marido.

Desde que los fracmasones supieron que Madame Ratazzi queria que su marido muriese como católico, acordaron tener siempre por lo menos dos *hermanos* al lado de su lecho, para que no permitiesen ni aun hablar de auxilios espirituales.

Ratazzi, pues, ha muerto sin recibir los últimos Sacramentos. Lo que no se sabe es si se ha acordado ó no de pedirlos.»

El mismo periódico añade:

«Es el caso, que cuando por Abril último se exageraba tanto la gravedad de los males que amenazaban la vida del Papa, Ratazzi, que por lo visto se consideraba asegurado contra los asaltos de la muerte, ofreció regalar 500 francos al primero que le llevase el anuncio del fallecimiento de Pio IX; pero el revolucionario descreido hacia sus cuentas sin Dios y le salieron fallidas. Él ha muerto sin ver cumplido su feróz deseo, y Pio IX vive cargado, sí, de años y de pesares; mas, sereno, firme, erguido en medio de la tempestad que ruge sobre su cabeza, sin abandonar el timon de la nave que dirige con mano segura, cumpliendo así su mision divina, providencial, y pudiendo repetir, mal que pese á sus

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

enemigos, lo que con su gracia angelical decia, algunos meses há, refiriéndose á las ridículas noticias esparcidas respecto á su muerte: «Unicamente sé que de estos infelices excomulgados cada dia parte alguno para la eternidad, y yo me quedo.» Una experiencia muy repetida, que los aludidos en estas palabras del Pontífice llamarán coincidencia casual, debiera hacerles fijar su atencion, y recordar antecedentes; y de seguro que entonces, cada vez que empezaran á circular ciertas noticias que de ellos mismos salen, mirándose unos á otros, habian de preguntarse mútuamente: «¿A quién le toca?» Al infeliz Ratazzi y á otros antes que él, hubiérales convenido mucho haber hecho en tiempo esta observacion.»

OTRO EJEMPLO.

L'Univers de París acaba de publicar un hecho que no puede menos de llamar la atencion de toda persona reflexiva. Dice así:

«Un *solidario*, es decir, un agente de la fracmasonería, un miembro activo de la incredulidad, *un membre actif de la Asociation universelle de la libre pensèe*, se acercó á la familia de un difunto con el fin de excitarla á que diese al cadáver una sepultura anti-religiosa ó pagana. Para conseguir esto, estuvo declamando, ó mejor dicho, blasfemando por un largo espacio de tiempo. Habló contra Dios, negó la inmortalidad del alma, calumnió á la Iglesia, etc. etc. Cuando hubo terminado, la familia le dijo: «Caballero, somos cristianos, y no aceptamos nada de lo que V. dice.» El socio activo de la incredulidad, al oir esta respuesta, se desconcierta y sale precipitado á la calle. Su obcecacion no le permitió ver que se acercaba en aquel momento un ómnibus, chocó con él, y quedó muerto en el acto. ¡Qué muerte para un agente de la incredulidad!»

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 11 de Setiembre de 1873. N.º 587.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DÉL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Letras Apostólicas suprimiendo las jurisdicciones eclesiásticas exentas y la especial de las Órdenes militares: Texto latino (1).—Apertura de Matrículas y exámenes extraordinarios en el Seminario Conciliar Central.—Necrologia.—Apertura de estudios en las Escuelas Pias de Valencia.

Nuestro Santísimo Padre Pio IX se ha dignado expedir las siguientes *Letras Apostólicas* que insertamos y publicamos en el *Boletin*, de órden de nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, para que lleguen á conocimiento del Clero y fieles de la Diócesis:

LITTERÆ APOSTOLICÆ

quibus peculiaris ecclesiastica jurisdictio in territoriis ad quatuor militares Ordines Sancti Jacobi, Alcantaræ, Calatravæ et Montesiæ in Hispaniis pertinentibus aboletur; eademque territoria proximis Diœcesibus aggregantur.

PIUS EPISCOPUS
SERVUS SERVORUM DEI
AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

Quo gravius invalescunt et urgent mala, eo promptiora postulare remedia compertum est; idque reapse nova vulne-

(1) En el número inmediato publicaremos, Dios mediante, la traduccion castellana.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ra recenter in Hispaniis Ecclesiæ juribus inflicta novæque inde fidelibus excitatæ anxietates et perturbationes à Supremi muneris Nostri ministerio nunc instanter exigunt. In Conventione sane, quam de religiosis Hispaniarum rebus habuimus cum Nationis illius Gubernio die 5 Septembris anni 1851 animum inter cetera convertimus ad incommoda in ecclesiastici regiminis detrimentum derivata «ex dispersione »territorii ad quatuor Militias Sancti Jacobi, Alcantaræ, Ca»latravæ et Montesiæ pertinentis» quibus, constituta tunc ratione, consulendum decrevimus occasione novæ circumscriptionis diœcesium, quæ in ea Conventione facienda statuebatur. Verum cum in eorum Militarium Ordinum territoriis ob nuper latas leges cesset interim ecclesiasticum regimen, Nos tantæ necessitati statim et sine ulla dilatione prospicere cogimur, ne illud plane deficiat.

Ii certe Militares Ordines, licet origine, vetustate, forma distincti, cum universi spectarent tutelam et incolumitatem fidei, propagationem christiani nominis, defensionem throni, liberationem Hispaniarum ab infidelium jugo, splendidioribus regni decoribus merito fuerunt accensiti. Siquidem illustribus harum Militiarum, in Regulares postea Ordines conversarum, bellatoribus acceptam non semel referre debuit Hispania religionis pacem, tranquillitatem prosperitatemque suam, validissimum Regum suorum columen, et destructionem exosæ funestæque dominationis infidelium.

Romani idcirco Pontifices provectui religionis et catholicæ nationis incremento studentes illos Ordines peculiari favore prosequuti fuerunt multisque privilegiis ornarunt; Reges vero Hispani compluribus ipsos latisque ditarunt territoriis, quæ, Regibus iisdem poscentibus, Sancta hæc Sedes exemit ab Ordinariorum jurisdictione, eam commitens Supremis singulorum Ordinum Magistris, qui propterea ex utriusque potestatis concessione ecclesiasticam simul et civilem jurisdictionem ibi exercebant.

Serius autem, utilitate publica id postulante, Sancta eadem Sedes temporariam in Castellæ Legionisque Reges transtulit administrationem Supremi Magisterii eorum Ordinum; donec Hadrianus VI, instante Carolo V Imperatore, quod ad tempus datum fuerat, perpetuo nexu junxit solio Castellæ et Legionis per Bullam «*Dum intra Nostræ mentis arcana*» diei 5 maji 1521, unde factum est, ut ad extrema usque tempora Reges Hispaniarum ecclesiasticam in ea territoria administrationem exercuerint per peculiare tribunal ex

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

equitibus conflatum singulorum Ordinum et ab Ordinibus Militaribus nuncupatum.

Anno tamen 1851 dum actum est, uti diximus, de religiosis rebus componendis, considerata conditione jurisdictionis ecclesiasticæ in territoriis hic illic per totum Hispaniarum Regnum ad prædictos Ordines spectantibus, expedire visum fuit, ut, cum perducenda foret ad actum proposita diœcesium nova circumscriptio, eadem territoria proximis diœcesibus aggregarentur. Verum ne per hoc memoria deleretur «Instituti tantopere de Ecclesia et re publica meriti» natio-nique servaretur nobilis hujusce suæ gloriæ monumentum, placuit, ut «definitus quidam assignaretur locorum numerus »intra certum radium seu circulum consistentium *que formen* »*coto redondo*, ubi Magnus prædictarum Militiarum Magister »ecclesiasticam jurisdictionem exercere pergat ad omnimo-»dam eorum normam, quæ in Pontificiis constitutionibus »præscribuntur.»

Dum autem opportunitas rei perficiendæ expectabatur Hispaniarum Gubernium, pro suo lubitu, suppressit prædictos quatuor Ordines, et necessario propterea cum ipsis peculiare illud tribunal, quod in eorum territoriis administrationem ecclesiasticam exercebat; atque ita dum è medio plane sustulit memoriam alterius è preclarissimis Hispaniarum institutionibus, tot territoria omni prorsus ecclesiastico regimine privavit, Nosque coegit ad consulendum illico tot fidelibus eo destitutis. Cum autem per hujusmodi Militarium Ordinum suppressionem quælibet novi territorii iisdem Ordinibus addicendi constitutio interim exclusa fuerit; non aliud Nobis de animarum salute sollicitis relictum est, nisi ut, juxta pacta conventa, peculiari qualibet ecclesiástica jurisdictione suppressa, territoria prædicta jungamus proximis diœcesibus, ipsaque earumdem Episcoporum jurisdictioni subjaciamus.

Itaque cum mali gravitas hujusmodi remedium differri non sinat, Nos, exquisito antea VV. FF. NN S. R. E. Cardinalium et nonnullorum etiam Dilectorum Filiorum Romanæ Curiæ Antistitum consilio, motu proprio, certa scientia, deque Apostolicæ Nostræ potestatis plenitudine Conventionem exequuturi, hisce Litteris decernimus suppressionem et abolitionem ecclesiasticæ jurisdictionis territorium ad prædictos Ordines Militares spectantium una cum omnibus indultis, privilegiis et facultatibus, etiam in Apostolicis Litteris contentis et speciali mentione designandis, eaque de pacto è

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

medio tollimus, extinguimus, cassamus ac delemus, et suppressa penitus et abolita ab omnibus habenda esse mandamus.

Eadem vero Apostolica auctoritate omnia et singula prædictorum Militarium Ordinum territoria et loca ad eadem quoquo modo spectantia juxta articulum 9 commemoratæ Conventionis proximis diœcesibus jungimus, aggregamus et incorporamus: videlicet territoria aut loca ad ipsa spectantia quæ alicujus diœcesis limitibus undique includuntur eidem diœcesi aggregamus et incorporamus. Quæ vero uni vel pluribus diœcesibus finitima sunt, priore in casu proximæ diœcesi aggregamus et incorporamus, sive de territoriis agatur, sive de sejunctis locis ad illa spectantibus; altero in casu illi diœcesi aggregamus et incorporamus, cujus ecclesiam cathedralem propiorem habent. Singulas propterea civitates, oppida, pagos, qui in prædictis territoriis existunt, eorumque incolas et quasvis ecclesias, sive collegiatas, sive parochiales et succursales, oratoria, pia quælibet et cujusvis nominis Instituta, beneficia ecclesiastica, aut capellanias, si quæ sint, nec non monasteria sacrarum virginum Ordinariæ, sive à jure vel ab Apostolica Sede specialiter delegatæ jurisdictioni, regimini et administrationi committimus et subjicimus Episcoporum pro tempore sedentium in iis diœcesibus, quibus eadem territoria, aut loca sejuncta ad illa spectantia vigore præsentium Litterarum Apostolicarum aggregantur et incorporantur: ita ut iidem sacrorum Antistites in iisdem territoriis omnes et singulas facultates tam ordinarias quam extraordinarias, atque etiam, uti supra, delegatas exercere valeant, quemadmodum eas exercent in propriis diœcesibus.

Ne autem hujus aggregationis occasione ullum disperdatur aut pereat monumentum ad ecclesiasticum regimen necessarium et opportunum, volumus et mandamus, ut singula instrumenta, sive libri, sive testamenta ad pias causas, sive demum quæcumque scripta respicientia personas, res, jura rationesque ecclesiasticas in incorporatis territoriis existentia, sedulo exquisita et collecta ad cancellariam transferantur singulorum Antistitum, quibus eadem territoria subjecta sunt, servanda ad perpetuam memoriam et posterorum utilitatem.

Ceterum diserte declaramus, aggregationem et incorporationem territoriorum quatuor Ordinum militarium proximis diœcesibus hisce Nostris Litteris decretam minime obfuturam sive novæ diœcesium circumscriptioni, sive etiam peculiaris

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

territorii constitutioni in Conventione propositis, si utrumque vel alterutrum, ex adjunctorum mutatione, quandocumque fuerit ad rem adducendum. Ad ista vero in casu perficienda, sicuti et ad constituendum, juxta eadem pacta conventa, Titularem Episcopum in partibus infidelium, cui illius territorii ecclesiastica jurisdictio committatur, jura omnia sua huic Sanctæ Sedi expresse reservamus.

Porro ut cuncta à Nobis, ut supra, disposita rite, feliciter, ac celeriter ad optatum exitum perducantur Dilectum Filium Nostrum Joannem Ignatium S. R. E. Presbyterum Cardinalem Moreno Archiepiscopum Vallisoletanum, de cujus prudentia, doctrina, atque integritate plurimam in Domino fiduciam habemus, præsentium Nostrarum Litterarum executorem nominamus, constituimus et deputamus; eique omnes et singulas ad hujusmodi effectum neccesarias et opportunas concedimus facultates, ut omnia superius ordinata, quo citius fieri possit, peragere, atque statuere, delegata Sibi Apostolica auctoritate libere ac licite possit et valeat; eidemque facultatem pariter tribuimus, ut ad plenam rerum omnium in locis præsertim ab ejus residentia remotis executionem unam, vel plures personas in dignitate ecclesiastica constitutas subdelegare, et tam ipse, quam persona vel personæ ab eo sic subdelegandæ super quacumque oppositione in actu executionis hujusmodi quomodolibet forsitan oritura agnoscere, ac definitive pronunciare libere item ac licite possint ac valeant. Volumus insuper ut præsentium Litterarum Executor omnium et singulorum actorum in ipsarum Litterarum executione conficiendorum exempla in authentica forma exarata ad S. Congregationem rebus Consistorialibus præpositam in ejusdem Congregationis archiviis asservanda intra quatuor menses ab harum Litterarum receptione, si fieri possit, transmittere teneatur.

Hæc volumus, statuimus, præcipimus, atque mandamus, decernentes, has præsentes Litteras, et omnia in eis contenta, ac decreta quæcumque nullo unquam tempore de obreptionis, subreptionis, aut nullitatis vitio, ex quacumque causa, etiam privilegiatissima, vel ex consuetudine, licet immemorabili, vel ex quovis alio capite, etiam in corpore juris clauso, à nemine cujuslibet conditionis et dignitatis, etiam Regiæ et Imperialis notari, impugnari, aut alias infringi, suspendi, limitari, vel in controversiam vocari posse, sed semper firmas, validas et efficaces existere et fore, non obstantibus Apostolicis, generalibus, vel specialibus constitutio-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

nibus et ordinationibus, ac Nostris et Cancellariæ Apostolicæ regulis, præsertim *de jure quœsito non tollendo*, cæterisque etiam speciali mentione dignis contrariis quibuscumque. Quibus omnibus et singulis illorum tenores pro expressis et ad verbum insertis babentes, illis alias in suo robore permansuris ad præmissorum effectum dumtaxat specialiter et expresse derogamus. Volumus insuper, ut præsentium Litterarum transumptis, etiam impressis , manu tamen alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo personæ in ecclesiastica dignitate constitutæ munitis eadem prorsus fides ubique adhibeatur, quæ eisdem præsentibus adhiberetur si forent exhibitæ vel ostensæ.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam Nostrarum extinctionis, abolitionis, rescissionis, cassationis, deletionis, revocationis, abrogationis, mandati , interdictionis, declarationis et voluntatis infringere, vel ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare præsumpserit indignationem Omnipotentis Dei, ac Beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus, se noverit incursurum.

Datum Romæ apud S. Petrum anno Incarnationis Dominicæ millesimo octingentesimo septuagesimo tertio pridie Idus Julii Pontificatus Nostri anno vicesimo octavo.—
PIUS EPISCOPUS.

LITTERÆ APOSTOLICÆ

quibus abolentur privilegiatæ omnes jurisdictiones ecclesiasticæ in Hispaniis; iisque hactenus subjecta territoria , loca, monasteria proximis Diœcesibus junguntur.

PIUS EPISCOPUS

SERVUS SERVORUM DEI

AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

Quæ diversa civilis societatis indoles diversæque leges concedenda suaserant privilegia in fidelium utilitatem et Ecclesiæ decus; ea fecit mutata serius temporum et morum ratio non solum inopportuna sed plerumque noxia. Hinc objecta per hæc libero et expedito jurisdictionis ecclesiasticæ

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

exercitio impedimenta, crebræ inter Ordinariam jurisdictionem exemptam offensiones, aliaque hujusmodi incommoda et manans ex hisce perturbatio disciplinæ scandalumque et neglectio fidelium, necessariam prorsus ostenderant componendis in Hispania religiosis rebus abolitionem cujusvis privilegiatæ jurisdictionis: opportunam autem decretæ rei perficiendæ occasionem suppeditaturam esse putatum fuit novam, quæ proponebatur, diœcesium circumscriptionem. Verum inopinata suppressio quatuor Militarium Ordinum Sancti Jacobi, Alcantaræ, Calatravæ, et Montesiæ ab Hispanico Gubernio nuper peracta Nos compulit ad consulendum illico catholicis territoriorum ad eos Ordines spectantium incolis per hujusmodi suppressionem omni ecclesiastica administratione privatis; idque fecimus per Apostolicas Litteras «*Quo gravius*» hac ipsa die datas, quibus quæ conventa fuerant cum Hispaniarum Gubernio die 5 Septembris anni 1851 exequutioni mandavimus. Illa tamen Conventione constitui præterea placuit, eidem omnium privilegiatarum jurisdictionum incommodo per idem remediúm et eodem tempore occurrendum esse; visum enim fuit absonum alicubi supprimere, alibi fovere quod æque inopportunum ubique et periculosum evaserat. Cautum idcirco fuit disertis verbis (art. 11). «Om»nes etiam jurisdictiones privilegiatæ, cujuscumque speciei »sint et quomodocumque nuncupentur, penitus cessabunt, »ea non exclusa, quæ ad Sancti Joannis Jerosolimitani Ordi»nem spectat. Subdita autem nunc iisdem jurisdictionibus »territoria propriis, seu finitimis diœcesibus adjungentur in »nova harum circumscriptione, prout articulo septimo statu»tum est, perficienda; salvis tamen, ac in suo robore man»suris quæ competunt

»1.° Pro-Cappellano Majori Catholicæ Majestatis Suæ.

»2.° Vicario Generali Castrensi.

»3.° Quatuor Militiis Sancti Jacobi, Calatravæ, Alcan»taræ et Montesiæ ad sensum eorum, quæ nono hujus Con»ventionis articulo prædisposita sunt» (Id est quoad novum territorium iis constituendum).

»4.° Prælatis Regularibus.

»5.° Nuntio Apostolico pro tempore circa Ecclesiam et »Xenodochium Italorum in hac ipsa urbe (Matriti) erectum.

»Vigebunt item speciales facultates, quæ Commissario »Generali Cruciatæ in rebus officium suum respicientibus »juxta delegationis litteras aliasque Apostolicas concessiones »respondent.»

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Nos itaque spiritui et proposito Conventionis inhærentes, in qua malum quotidie invalescens à tota Natione simul et eodem tempore amoliendum visum est, cum coacti fuerimus omnem à remedio dilationem submovere quoad quatuor Militares Ordines, opportunum omnino censemus esse, idem simul adhibere remedium ceteris quoque partibus Hispaniarum eodem incommodo laborantibus.

Quocirca, exquisito antea VV. FF. NN. S. R. E. Cardinalium et nonnullorum etiam Dilectorum Filiorum Romanæ Curiæ Antistitum consilio, motu proprio, certa scientia, deque Apostolicæ Nostræ potestatis plenitudine hisce Litteris decernimus et exequutioni mandamus pactam jam et conventam suppressionem et abolitionem universarum jurisdictionum privilegiatarum, cujuscumque speciei sint et quomodocumque appellentur, iis non exclusis, quæ vel ad Sancti Joannis Jerosolimitani Ordinem spectant, vel ad quodcumque cujuslibet nominis et instituti Monasterium Monialium, licet extraordinariis, et specialissimis privilegiis ab Apostolica Sede donatum, vel ad inferiores Prælatos sæculares huic Sanctæ Sedi immediate subjectos, sive ex iis sint, qui cum propria ecclesia clericisque ejus et administris, quibus præsunt, exempti sunt ab Episcopi jurisdictione, sive ex iis qui exemptam exercent jurisdictionem in clerum et populum civitatis aut loci alicujus diœcesis ambitu conclusi, sive demum ex iis, qui in proprio et sejuncto territorio Ordinaria jurisdictione potiuntur et *Prælati Nullius* proprie nuncupantur, cum omnibus indultis, privilegiis et facultatibus, etiam in Apostolicis Litteris contentis et speciali mentione designandis; eaque de facto è medio tollimus, extinguimus, cassamus ac delemus, et suppressa penitus et abolita ab omnibus habenda esse decernimus: excepta et in suo robore manente dumtaxat privilegiata eorum jurisdictione, qui nominatim designati fuerunt in 11.° Conventionis articulo mox relato.

Quapropter eadem Nostra Apostolica auctoritate omnia et singula prædicta privilegiata territoria, juxta articulum 11 commemoratæ Conventionis, aut loca ad ipsa spectantia quæ alicujus diœcesis limitibus undique includuntur eidem diœcesi aggregamus et incorporamus. Quæ vero uni vel pluribus diœcesibus finitima sunt, priore in casu proximæ diœcesi aggregamus et incorporamus, sive de territoriis agatur, sive de sejunctis locis ad illa spectantibus; altero in casu illi diœcesi aggregamus et incorporamus, cujus ecclesiam cathedralem propiorem habent. Singulas propterea civitates oppida, pagos

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

qui in prædictis territoriis existunt eorumque incolas et quasvis ecclesias, sive Collegiatas, sive Parochiales aut Succursales, Oratoria, pia quælibet et cujusvis nominis Instituta, beneficia ecclesiastica, aut capellanias, si quæ sint, nec non monasteria sacrarum Virginum Ordinariæ, sive à jure vel ab Apostolica Sede specialiter delegatæ jurisdictioni, regimini et administrationi committimus et subjicimus Episcoporum pro tempore sedentium in iis diœcesibus, quibus eadem territoria aut loca sejuncta ad illa spectantia vigore præsentium Litterarum Apostolicarum aggregantur et incorporantur: ita ut iidem sacrorum Antistites in iisdem territoriis omnes et singulas facultates tam ordinarias, quam extraordinarias atque etiam, uti supra, delegatas exercere valeant, quemadmodum eas exercent in propriis diœcesibus.

Ne autem hujus aggregationis occasione ullum disperdatur aut pereat monumentum ad ecclesiasticum regimen necessarium aut opportunum, volumus et mandamus, ut singula instrumenta, sive libri, sive testamenta ad pias causas, sive demum quæcumque scripta respicientia personas, res, jura rationesque ecclesiasticas in incorporatis territoriis existentia, sedulo exquisita et collecta ad cancellariam transferantur singulorum Antistitum quibus eadem territoria subjecta sunt, servanda ad perpetuam memoriam et posterorum utilitatem.

Ceterum diserte declaramus, quæ hisce Nostris Litteris statuta, ac decreta sunt, minime obfutura novæ diœcesium circumscriptioni quandocumque fuerit ad rem adducenda.

Porro ut cuncta à Nobis, ut supradisposita, rite feliciter, ac celeriter ad optatum exitum perducantur Dilectum Filium Nostrum Joannem Ignatium S. R. E. Presbyterum Cardinalem Moreno Archiepiscopum Vallisoletanum, de cujus prudentia doctrina, atque integritate plurimam in Domino fiduciam habemus, præsentium Nostrarum Litterarum executorem nominamus, constituimus et deputamus; eique omnes et singulas ad hujusmodi effectum necessarias, et opportunas concedimus facultates, ut omnia superius ordinata, quo citius fieri possit, peragere, atque statuere, delegata Sibi Apostolica auctoritate libere, ac licite possit et valeat; eidemque facultatem pariter tribuimus, ut ad plenam rerum omnium in locis præsertim ab ejus residentia remotis executionem unam, vel plures personas in dignitate ecclesiastica constitutas subdelegare, et tam ipse, quam persona vel personæ ab eo sic subdelegandæ super quacum-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

que oppositione in actu executionis hujusmodi quomodolibet forsitan oritura agnoscere, ac definitive pronuntiare libere item ac licite possint ac valeant. Volumus insuper ut præsentium Litterarum executor omnium et singulorum actorum in ipsarum Litterarum executione conficiendorum exempla in authentica forma exarata ad S. Congregationem rebus Consistorialibus præpositam in ejusdem Congregationis archivio asservanda intra quatuor menses ab harum Litterarum receptione, si fieri possit, transmittere teneatur.

Hæc volumus, statuimus, præcepimus, atque mandamus, decernentes, has præsentes litteras, et omnia eis contenta, ac decreta quæcumque nullo unquam tempore de obreptionis, subreptionis, aut nullitatis vitio, ex quacumque causa, etiam privilegiatissima, vel ex consuetudine, licet immemorabili, vel ex quovis alio capite, etiam in corpore juris clauso, à nemine cujuslibet conditionis et dignitatis, etiam Regiæ et Imperialis notari, impugnari, aut alias infringi, suspendi, limitari, vel in controversiam vocari posse, sed semper firmas, validas, et efficaces existere et fore, non obstantibus Apostolicis, generalibus, vel specialibus constitutionibus et ordinationibus, ac Nostris et Cancellariæ Apostolicæ regulis præsertim *de jure quæsito non tollendo*, cæterisque etiam speciali mentione dignis contrariis quibuscumque. Quibus omnibus et singulis illorum tenores pro expressis, et ad verbum insertis habentes, illis alias in suo robore permansuris, ad præmissorum effectum dumtaxat specialiter et expresse derogamus. Volumus insuper, ut præsentium Litterarum transumptis, etiam impressis, manu tamen alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo Personæ in ecclesiastica dignitate constitutæ munitis eadem prorsus fides ubique adhibeatur, quæ ipsis præsentibus adhiberetur, si forent exhibitæ vel ostensæ.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam Nostrarum extintionis, abolitionis, rescissionis, cassationis, deletionis, revocationis, abrogationis, mandati, interdictionis, declarationis et voluntatis infringere, vel ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare præsumpserit indignationem Omnipotentis Dei, ac Beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus, se noverit incursurum.

Datum Romæ apud S. Petrum anno Incarnationis Dominicæ millesimo octingentesimo septuagesimo tertio pridie Idus Julii Pontificatus Nostri anno vicesimo octavo. — PIUS EPISCOPUS.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Apertura de Matrículas y exámenes extraordinarios en el Seminario Conciliar Central.

SEMINARIO CONCILIAR CENTRAL DEL ARZOBISPADO.—En cumplimiento de lo prevenido en el plan de Estudios y Reglamentos vigentes, y conforme á lo acordado por el Excelentísimo Sr. Arzobispo de la Diócesis, se hace saber:

SEGUNDA ENSEÑANZA.

La matrícula para los alumnos de segunda enseñanza del próximo curso de 1873 á 1874, estará abierta en la Secretaría de este Seminario Conciliar Central, desde el dia 20 hasta el 30 del presente mes.

Desde el expresado dia 20 se comenzarán los exámenes de los que hayan quedado suspensos y de los que no se presentaron á su debido tiempo en los ordinarios. Serán igualmente admitidos á exámen de ingreso, en el tiempo que se indica, todos los que lo solicitaren, como tambien los que desearen incorporar estudios.

Para ingresar en los estudios de segunda enseñanza se necesita presentar en Secretaría la partida de bautismo y una solicitud pidiendo el correspondiente exámen de instruccion primaria, y los que hubieren de continuar estudios, acompañarán además certificacion del último curso ganado y probado en Seminarios ó Institutos del reino.

TEOLOGÍA Y CANONES.

La matrícula para las facultades de Teología y Derecho Canónico estará abierta desde el mencionado día 20 hasta el 30, ambos inclusive.

Para matricularse en primero de Teología se acreditará en debida forma tener aprobadas todas las asignaturas de segunda enseñanza conforme á Reglamento.

En los dias 29 y 30 serán los exámenes extraordinarios de los alumnos de dichas facultades que quedaron suspensos en los ordinarios ó que no se presentaron oportunamente á los mismos.

Lo que se avisa al público para que llegue á noticia de los interesados, esperando que los señores Curas ó Coadjutores de las parroquias á quienes va dirigido este *Boletin*, tendrán la bondad de participarlo á los escolares que residan en sus respectivas feligresías, para su puntual cumplimiento.

Valencia 10 de Setiembre de 1873.—*Dr. Manuel Gomez Salazar*, Canónigo-Rector.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 2 del presente mes, Sor Desamparados de Santa Clara, Religiosa de coro en el convento de la Presentacion de Valencia, á los 81 años de edad.

El dia 4 de id., en Torrente, el P. Francisco Peris, mercedario exclaustrado, á la edad de 68 años.

R. I. P.

Apertura de estudios en las Escuelas Pias de esta ciudad.

Colegio de Escuelas Pias de Valencia.—Quedan abiertas en este establecimiento para los alumnos internos las clases de 2.ª enseñanza hasta el grado de bachiller; las de 1.ª elemental y superior, como tambien una escuela preparatoria para carreras especiales con los estudios de matemáticas, francés, dibujo, declamacion, canto, piano, gimnasia, equitacion y demás.

La pension es de 9 rs. diarios, ó sean 821 rs. por trimestre, comprendiéndose en ella las clases de matemáticas, francés, dibujo y física, los libros de texto, papel, plumas, correo, facultativos, medicinas, etc.

Los medio-pensionistas pagarán 5 rs. diarios, ó sean 456 rs. por trimestre.

Las obras de reforma llevadas á cabo en este establecimiento á costa de cuantiosos sacrificios en beneficio de sus queridos Colegiales, han proporcionado á las espaciosas clases y habitaciones notables mejoras de luz, ventilacion y adorno, mereciendo especial mencion el hermoso circo de equitacion establecido en el patio.—El Rector, *José Escolano*.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 18 de Setiembre de 1873. N.º 588.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 6 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á cuatro cuartos.

Materias que contiene este número: Letras Apostólicas suprimiendo las jurisdicciones eclesiásticas exentas y la especial de las Órdenes militares: Traduccion castellana.—Necrologia.—Anuncios.

Hé aquí la traduccion castellana de las *Letras Apostólicas*, cuyo texto latino publicamos en nuestro número anterior:

LETRAS APOSTÓLICAS

de Nuestro Santisimo Padre PIO *por la divina Providencia* PAPA IX, *en virtud de las cuales es abolida en España la jurisdiccion eclesiástica especial en los territorios pertenecientes á las cuatro Órdenes Militares de Santiago, Alcántara, Calatrava y Montesa; y son agregados los mismos territorios á las Diócesis inmediatas.*

PIO OBISPO,

SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS,

PARA PERPÉTUA MEMORIA.

Cuanto con mayor fuerza crecen y aprietan los males, sabida cosa es que exigen tanto mas pronto remedio. Este en verdad reclaman al presente con instancia del ministerio

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de Nuestro supremo cargo las nuevas heridas causadas recientemente en España á los derechos de la Iglesia y las nuevas inquietudes y perturbaciones producidas en los fieles con semejante motivo. Ya en el Concordato que sobre los asuntos religiosos de España celebramos el 5 de Setiembre de 1851 con el Gobierno de esta Nacion, Nos ocupamos, entre otras cosas, de los inconvenientes que en detrimento del régimen eclesiástico provienen de hallarse diseminado el territorio perteneciente á las cuatro Ordenes Militares de Santiago, Alcántara, Calatrava y Montesa, á los cuales inconvenientes resolvimos poner remedio, en la manera entonces prescrita, con ocasion de la nueva circunscripcion de diócesis, que en el mismo Concordato se determinó hacer. Mas como por causa de leyes dadas poco há cesa entre tanto el régimen eclesiástico en los territorios de dichas Ordenes Militares, Nos vemos obligados á subvenir prontamente y sin alguna dilacion á tanta necesidad á fin de que no falte aquel de todo punto.

Las mencionadas Ordenes Militares, aunque distintas en orígen, antigüedad y forma, como todas tenian por objeto la proteccion é incolumidad de la fé, la propagacion del nombre cristiano, la defensa del trono y el libertar á España del yugo de los infieles, fueron justamente contadas en el número de los mas brillantes honores del reino; pues que á los ilustres guerreros de estas Milicias, convertidas despues en Ordenes Regulares, debió España mas de una vez la paz de la Religion, su tranquilidad y prosperidad, el firmísimo apoyo de sus reyes, y el derrocamiento de la funesta y aborrecida dominacion de los infieles.

Por eso los Romanos Pontífices, procurando el aumento de la Religion y el engrandecimiento de la nacion católica, favorecieron de una manera especial á las referidas Ordenes y las honraron con numerosos privilegios; y los Reyes de España las enriquecieron con muchos y vastos territorios que esta Santa Sede, á peticion de los mismos Reyes, eximió de la jurisdiccion de los Ordinarios, encomendando esta á los Grandes Maestres de cada una de las Ordenes, los cuales por esta causa ejercian allí por concesion de ambas potestades la jurisdiccion eclesiástica á la par que la civil.

Empero mas tarde, exigiéndolo así la utilidad pública, la misma Santa Sede trasfirió á los Reyes de Castilla y Leon la administracion temporaria del Gran-Maestrazgo de dichas Ordenes, hasta que Adriano VI, á instancia del Emperador

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Carlos V, la concesion hecha por cierto tiempo la unió con perpétuo vinculo al sólio de Castilla y de Leon, en virtud de la Bula *Dum intra Nostræ mentis arcana* el 5 de Mayo de 1521; de donde procede el que los Reyes de España hayan ejercido hasta los últimos tiempos la jurisdiccion eclesiástica en aquellos territorios por medio de un Tribunal especial compuesto de caballeros de cada una de las Ordenes y llamado de las Ordenes Militares.

Sin embargo, cuando en 1851 se trató, como hemos dicho, de arreglar los asuntos religiosos, en consideracion á la índole de la jurisdiccion eclesiástica en los territorios pertenecientes aquí y allí por todo el Reino de España á las susodichas Ordenes, pareció conveniente que, al efectuarse la nueva circunscripcion de diócesis, se agregasen á las inmediatas aquellos territorios. Mas para que no se borrase por eso la memoria «de una institucion que tanto ha merecido »de la Iglesia y del Estado» y se conservase por la nacion un recuerdo de esta insigne gloria suya, se previno que «se »designara un determinado número de pueblos que formen »*coto redondo*, donde el Gran Maestre de las mismas Orde- »nes Militares continúe ejerciendo la jurisdiccion eclesiástica »con entero arreglo á lo prescrito en las constituciones Pon- »tificias.»

Mas cuando se esperaba la oportunidad de llevarlo á cabo, el Gobierno de España ha suprimido, á su arbitrio, las mencionadas cuatro Ordenes, y con ellas por tanto necesariamente el tribunal especial que en sus territorios ejercia la administracion eclesiástica; y así, al propio tiempo que ha hecho desaparecer la memoria de una de las mas preclaras instituciones de España, ha privado á tantos territorios de todo régimen eclesiástico, y obligado á Nos á mirar inmediatamente por tantos fieles que han quedado sin él. Y como por la supresion de las Ordenes Militares haya sido excluida por el pronto la formacion del nuevo territorio que debe designárseles, no se ha dejado á Nos, solícitos de la salvacion de las almas, otro medio sino el que, en conformidad á lo estipulado en el Concordato, suprimiendo cualquiera jurisdiccion eclesiástica especial, agreguemos los susodichos territorios á las diócesis próximas y los sujetemos á la jurisdiccion de los Obispos de las mismas.

Por tanto, no permitiendo la gravedad del mal se difiera la aplicacion del remedio, Nos, inquirido antes el parecer de nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

S. R. I. y tambien de algunos amados Hijos Prelados de la Curia Romana, *motu proprio*, de ciencia cierta, y con la plenitud de Nuestra potestad Apostólica en ejecucion del Concordato, por medio de estas Letras decretamos la supresion y abolicion de la jurisdiccion eclesiástica de los territorios pertenecientes á dichas Ordenes Militares juntamente con todos los indultos, privilegios y facultades, aun las contenidas en Letras Apostólicas y que debieran designarse con especial mencion, y de hecho los abrogamos, extinguimos, casamos y anulamos, y mandamos que por todos sean tenidos por enteramente suprimidos y abolidos.

Mas con la misma autoridad Apostólica todos y cada uno de los territorios de las referidas Ordenes Militares y los lugares en cualquier manera pertenecientes á las mismas, los unimos, agregamos é incorporamos á las diócesis próximas conforme al artículo 9 del citado Concordato; á saber, los territorios ó lugares á ellos pertenecientes incluidos por todas partes en los límites de alguna diócesis, los agregamos é incorporamos á la misma diócesis. Pero los que confinan con una ó muchas diócesis, en el primer caso los agregamos é incorporamos á la diócesis próxima, ya se trate de territorios, ya de lugares separados que les pertenezcan; en el segundo caso los agregamos é incorporamos á la diócesis cuya iglesia Catedral tienen mas cerca. Por eso encomendamos y sujetamos cada una de las ciudades, pueblos, aldeas que existen en los sobredichos territorios y á sus habitantes y cualesquiera iglesias, ya colegiatas, ya parroquiales ó sucursales, oratorios, cualesquiera piadosos Institutos de cualquier nombre, los beneficios eclesiásticos ó capellanías, si las hubiere, y tambien los monasterios de Religiosas, á la jurisdiccion ordinaria ó especialmente delegada por derecho ó por la Sede Apostólica, al régimen y administracion de los Obispos que en tiempo fueren de aquellas diócesis á las cuales en virtud de las presentes Letras Apostólicas son agregados é incorporados los mismos territorios ó lugares separados á ellos pertenecientes: de suerte que los mismos Prelados puedan ejercer en los tales territorios todas y cada una de las facultates así ordinarias como extraordinarias, y aun, como arriba, delegadas, segun las ejercen en las propias diócesis.

Y para que con ocasion de esta agregacion no se pierda ó perezca monumento alguno necesario ó conveniente para el régimen eclesiástico, queremos y mandamos que todos los

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

instrumentos existentes en los territorios incorporados, ya sean libros, ya testamentos sobre causas pias, ya en fin cualesquiera escritos referentes á personas, cosas, derechos é intereses eclesiásticos, cuidadosamente buscados y reunidos sean trasladados, con el fin de conservarlos para perpétua memoria y utilidad de los venideros, á la Cancelaría de los Prelados á quienes los mismos territorios quedan sujetos.

Además explícitamente declaramos que la agregacion é incorporacion de los territorios de las cuatro Ordenes Militares á las diócesis próximas, decretada por estas Nuestras Letras, no ha de perjudicar en manera alguna á la nueva circunscripcion de diócesis ni tampoco á la formacion del territorio especial, determinadas en el Concordato, si las dos cosas ó una de ellas, por la mudanza de las circunstancias, hubieren en algun tiempo de realizarse. Mas para llevarlas á cabo dado caso, así como para constituir, en conformidad á lo acordado, el Obispo Titular *in partibus infidelium*, á quien se encargue la jurisdiccion eclesiástica de aquel territorio, expresamente reservamos á esta Santa Sede todos sus derechos.

Mas para que todo lo dispuesto por Nos, como arriba va dicho, sea llevado bien, feliz y prontamente al deseado efecto, nombramos, constituimos y deputamos por ejecutor de Nuestras presentes Letras á nuestro amado Hijo Juan Ignacio, de la S. R. I. Presbítero Cardenal Moreno Arzobispo de Valladolid, de cuya prudencia, doctrina é integridad tenemos gran confianza en el Señor, y le concedemos todas y cada una de las facultades necesarias y oportunas á este efecto, para que con la autoridad Apostólica á Él delegada pueda lícita y libremente llevar á cabo y establecer, cuanto antes pueda hacerse, todo lo arriba ordenado; é igualmente le damos facultad de subdelegar en una ó mas personas constituidas en dignidad para la plena ejecucion de todo con especialidad en lugares lejanos de su residencia; y tanto él como la persona ó personas en quienes así subdelegare puedan libre y lícitamente conocer y fallar definitivamente sobre cualquiera oposicion que tal vez haya de suscitarse en el acto de ponerlo por obra. Queremos asimismo que el ejecutor de las presentes Letras quede obligado á enviar, dentro de cuatro meses, si es posible, despues de haberlas recibido, copia en forma auténtica de todas y cada una de las actas que han de formarse en cumplimiento de las mismas Letras, á la Sagrada Congregacion encargada de los asuntos Consistoriales,

**

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

para que se guarde en el archivo de la misma Congregacion.

Esto queremos, establecemos, ordenamos y mandamos, decretando que las presentes Letras y todo lo en ellas contenido y decretado, en ningun tiempo por causa alguna, aun privilegiadísima, ó por costumbre aunque sea inmemorial, ó por cualquier otro capítulo aun incluido en el cuerpo del derecho, puedan ser notadas de vicio de obrepcion, subrepcion ó nulidad, ni impugnadas ó infringidas, suspendidas, limitadas, ó controvertidas por nadie de cualquiera condicion ó dignidad aun la Real é Imperial, sino que son y serán siempre firmes, válidas y eficaces, sin que obsten en contrario cualesquiera constituciones y ordenaciones Apostólicas, generales ó especiales, ni Nuestras reglas y las de la Cancelaria Apostólica principalmente *de jure quæsito non tollendo*: ni las demás, aun dignas de especial mencion. Todas y cada una de las cuales, teniendo por expresado é inserto á la letra el tenor de ellas, que han de permanecer por otra parte en su vigor, las derogamos especial y expresamente al efecto de lo antes enunciado. Queremos además que á los trasuntos de las presentes Letras aun impresos, pero firmados de mano de algun Notario público y sellados con el sello de persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé en todas partes enteramente la misma fé que se daria á las presentes, si fueren exhibidas ó mostradas.

A nadie, pues, absolutamente sea lícito infringir ó contradecir con temerario atrevimiento estas Nuestras Letras de extincion, abolicion, rescision, casacion, anulacion, revocacion, abrogacion, mandato, interdiccion, declaracion y voluntad. Y si alguno osare intentarlo, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Omnipotente y de los Bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Roma, en San Pedro á catorce de Julio del año de la Encarnacion del Señor mil ochocientos setenta y tres, vigésimo octavo de nuestro Pontificado.—PIO OBISPO.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

LETRAS APOSTÓLICAS

de Nuestro Santísimo Padre PIO *por la Divina Providencia* PAPA IX, *en virtud de las cuales son abolidas en España todas las jurisdicciones eclesiásticas privilegiadas, y agregados á las diócesis inmediatas los territorios, lugares y monasterios sujetos á aquellas hasta el presente.*

PIO OBISPO,

SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS,

PARA PERPÉTUA MEMORIA.

Los privilegios que la diversa índole y diferentes leyes de la sociedad civil habian aconsejado conceder para utilidad de los fieles y esplendor de la Iglesia, los ha hecho despues no solamente inoportunos sino por lo comun perjudiciales la mudanza de los tiempos y de las costumbres. Así que, los obstáculos por ellos presentados al libre y expedito ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica, los frecuentes choques entre la jurisdiccion ordinaria y la exenta, y otros inconvenientes de esta clase, no menos que la consiguiente perturbacion de la disciplina, y el escándalo y desprecio de los fieles, habian mostrado, al arreglar en España los asuntos religiosos, ser absolutamente necesaria la abolicion de cualquier jurisdiccion privilegiada: y se creyó seria oportuna ocasion para llevar á cabo este acuerdo la nueva circunscripcion de diócesis entonces propuesta. Mas la inesperada supresion de las cuatro Ordenes Militares de Santiago, Alcántara, Calatrava y Montesa realizada poco ha por el Gobierno español, Nos ha obligado á mirar desde luego por los católicos habitantes de los territorios pertecientes á dichas Ordenes, privados, á consecuencia de esta supresion, de toda administracion eclesiástica; así lo hemos hecho por medio de Nuestras Letras Apostólicas «*Quo gravius,*» dadas este mismo dia, con las cuales hemos puesto en ejecucion lo convenido con el Gobierno de España el 5 de Setiembre 1851.

Empero túvose á bien disponer además en aquella convencion se ocurriera al propio tiempo con igual remedio al mismo inconveniente de todas las jurisdicciones privilegiadas; pues pareció apartado de razon suprimir en una parte y man-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tener en otra lo que ha venido á ser en todas igualmente inoportuno y peligroso. Por eso en términos claros se previno (Art. 11): «Cesarán tambien enteramente todas las juris-»dicciones privilegiadas y exentas, cualesquiera que sean su »clase y denominacion, inclusa la de San Juan de Jerusalen. »Sus actuales territorios se reunirán á las respectivas ó in-»mediatas Diócesis en la nueva demarcacion que se hará de »ellas, segun el artículo séptimo, salvas sin embargo y per-»maneciendo en su vigor las exenciones pertenecientes:

»1.º—Al Pro-capellan mayor de S. M. católica.

»2.º—Al Vicario general Castrense.

»3.º—A las cuatro Ordenes Militares de Santiago, Cala-»trava, Alcántara y Montesa en los términos prefijados en el »artículo nono de este Concordato» (Esto es en cuanto al nuevo territorio que ha de designárseles.)

»4.º—A los Prelados regulares.

»5.º—Al Nuncio Apostólico *pro tempore* en la iglesia y »hospital de italianos de esta Córte (Madrid).»

»Se conservarán tambien las facultades especiales que »corresponden al Comisario general de Cruzada en las cosas »tocantes á su cargo segun las letras de delegacion y otras »concesiones Apostólicas.»

Nos, pues, siguiendo el espíritu y designio del Concordato, en el cual se juzgó que debiera alejarse de toda la Nacion simultáneamente el mal cada dia mayor, habiéndonos visto precisados á no diferir el remedio en cuanto á las cuatro Ordenes Militares, creemos muy oportuno aplicarle tambíen á las demás partes de España que sufren el mismo inconveniente.

Por tanto, inquirido antes el parecer de Nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de S. R. I., y tambien de algunos amados Hijos Prelados de la Curia Romana, *motu proprio*, de ciencia cierta, y con la plenitud de Nuestra potestad Apostólica, por medio de estas Letras decretamos y ejecutamos la ya acordada y convenida supresion y abolicion de todas las jurisdicciones privilegiadas, cualesquiera que sean su clase y denominacion, sin excluir las que pertenecen, ó á la Orden de San Juan de Jerusalen, ó á cualquiera Monasterio de Monjas de cualquiera nombre é instituto, aunque esté distinguido por la Sede Apostólica con extraordinarios y especialísimos privilegios, ó á los Prelados inferiores seculares inmediatamente sujetos á esta Santa Sede, ya sean de aquellos que con la propia iglesia y los clérigos

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de ella y dependientes, á quienes presiden, están exentos de la jurisdiccion del Obispo, ya de aquellos que ejercen jurisdiccion exenta sobre el clero y pueblo de ciudad ó lugar enclavado en el ámbito de alguna diócesis, ya finalmente de aquellos que gozan de jurisdiccion ordinaria en territorio propio y separado y con propiedad son llamados *Prelados Nullius*, con todos los indultos, privilegios y facultades aun las contenidas en Letras Apostólicas y que debieran designarse con especial mencion; y de hecho los abrogamos, extinguimos, casamos y anulamos, y decretamos que por todos deben ser tenidos por enteramente suprimidos y abolidos: exceptuada y permaneciendo en su vigor tan solo la jurisdiccion privilegiada de aquellos que fueron expresamente designados en el ya referido artículo 11.° del Concordato.

Por lo cual, en virtud de nuestra autoridad Apostólica todos y cada uno de los susodichos territorios privilegiados, segun el artículo 11 del mencionado Concordato, ó lugares á ellos pertenecientes incluidos por todas partes en los límites de alguna diócesis, los agregamos é incorporamos á la misma diócesis. Pero los que confinan con una ó muchas diócesis, en el primer caso los agregamos é incorporamos á la diócesis próxima, ya se trate de territorios, ya de lugares separados que les pertenezcan; en el segundo caso los agregamos é incorporamos á las diócesis cuya iglesia Catedral tienen mas cerca. Por eso encomendamos y sujetamos cada una de las ciudades, pueblos, aldeas que existen en los sobredichos territorios y á sus habitantes y cualesquiera iglesias, ya colegiatas, ya parroquiales ó sucursales, oratorios, cualesquiera piadosos Institutos de cualquier nombre, los beneficios eclesiásticos ó capellanías, si las hubiere, y tambien los monasterios de Religiosas, á la jurisdiccion ordinaria, ó especialmente delegada por derecho ó por la Sede Apostólica, al régimen y administracion de los Obispos que en tiempo fueren de aquellas diócesis á las cuales en virtud de las presentes Letras Apostólicas son agregados é incorporados los mismos territorios ó lugares separados á ellos pertenecientes: de suerte que los mismos Prelados puedan ejercer en los tales territorios todas y cada una de las facultades así ordinarias como extraordinarias y aun, como arriba, delegadas, segun las ejercen en las propias diócesis.

Y para que con ocasion de esta agregacion no se pierda ó perezca monumento alguno necesario ó conveniente para el régimen eclesiástico, queremos y mandamos que todos los

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

instrumentos existentes en los territorios incorporados, ya sean libros, ya testamentos sobre causas pias, ya en fin cualesquiera escritos referentes á personas, cosas, derechos é intereses eclesiásticos, cuidadosamente buscados y reunidos, sean trasladados, con el fin de conservarlos para perpétua memoria y utilidad de los venideros, á la Cancelaría de los Prelados á quienes los mismos territorios quedan sujetos.

Además expresamente declaramos que lo establecido y decretado en estas Nuestras Letras no ha de perjudicar en manera alguna á la nueva circunscripcion de diócesis cuando quiera que haya de realizarse.

Mas para que todo lo dispuesto por Nos, como arriba vá dicho, sea llevado bien, feliz y prontamente al deseado efecto, nombramos, constituimos y deputamos por ejecutor de Nuestras presentes Letras á Nuestro amado Hijo Juan Ignacio, de la S. R. I. Presbitero Cardenal Moreno Arzobispo de Valladolid, de cuya prudencia, doctrina é integridad tenemos gran confianza en el Señor; y le concedemos todas y cada una de las facultades necesarias y oportunas á este efecto, para que con la autoridad Apostólica á Él delegada pueda lícita y libremente llevar á cabo y establecer, cuanto antes pueda hacerse, todo lo arriba ordenado; é igualmente le damos facultad de subdelegar en una ó mas personas constituidas en dignidad para la plena ejecucion de todo, con especialidad en lugares lejanos de su residencia; y tanto él como la persona ó personas en quienes así subdelegare puedan tambien libre y lícitamente conocer y fallar definitivamente sobre cualquiera oposicion que tal vez haya de suscitarse en el acto de ponerlo por obra. Queremos asimismo que el ejecutor de las presentes Letras quede obligado á enviar, dentro de cuatro meses, si es posible, despues de haberlas recibido, copia en forma auténtica de todas y cada una de las actas que han de formarse en cumplimiento de las mismas Letras, á la Sagrada Congregacion encargada de los asuntos Consistoriales, para que se guarde en el archivo de la misma Congregacion.

Esto queremos, establecemos, ordenamos y mandamos, decretando que las presentes Letras y todo lo en ellas contenido y decretado, en ningun tiempo por causa alguna, aun privilegiadísima, ó por costumbre aunque sea inmemorial, ó por cualquier otro capítulo aun incluido en el cuerpo del derecho, puedan ser notadas de vicio ó de obrepcion, subrepcion ó nulidad, ni impugnadas, ó infringidas, suspen-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

didas, limitadas ó controvertidas por nadie de cualquier condicion ó dignidad aun la Real é Imperial, sino que son y serán siempre firmes, válidas y èficaces, sin que obsten en contrario cualesquiera constituciones y ordenaciones Apostólicas, generales ó especiales, ni Nuestras reglas y las de la Cancelaría Apostólica principalmente *de jure quæsito non tollendo*, ni las demás aun dignas de especial mencion. Todas y cada una de las cuales, teniendo por expresado é inserto á la letra el tenor de ellas, que han de permanecer por otra parte en su vigor, las derogamos especial y expresamente al efecto de lo antes enunciado. Queremos además que los trasuntos de las presentes Letras aun impresos, pero firmados de mano de algun Notario público y sellados con el sello de persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé en todas partes enteramente la misma fé que se daria á las presentes, si fueren exhibidas ó mostradas.

A nadie, pues, absolutamente sea licito infringir ó contradecir con temerario atrevimiento estas Nuestras Letras de extincion, abolicion, rescision, casacion, anulacion, revocacion, abrogacion, mandato, interdiccion, declaracion y voluntad. Y si alguno osare intentarlo, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Omnipotente y de los Bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Roma, en San Pedro á catorce de Julio del año de la Encarnacion del Señor mil ochocientos setenta y tres, vigésimo octavo de Nuestro Pontificado.—PIO OBISPO.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 8 de Agosto último, Sor Teresa del Sagrado Corazon de Jesus, Religiosa del convento de Nuestra Señora de Loreto de Denia, á los 80 años de edad y 47 de profesion religiosa.

El dia 16 del presente mes, Sor Francisca Gascó y Salabert, Religiosa de obediencia en el convento de capuchinas de Santa Clara de Valencia, á los 62 años de edad y 39 de hábito religioso.

R. I. P.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ANUNCIOS.

OBRAS

DEL EXCMO. E ILMO. SEÑOR

D. FR. JACINTO MARIA MARTINEZ Y SAEZ,

OBISPO DE LA HABANA.

VELADAS CATÓLICAS DE MADRID,

tenidas en estos tiempos de persecucion contra la Santa Iglesia de Jesucristo.

Un tomo 4.º rústica, 12 rs.

LA ESCUELA DEL AMOR,

abierta á todos los hombres en el Sagrado Corazon de Jesus.

Un tomo 8.º rústica, 7 rs.

EL PARAISO HALLADO EN LAS DELICIAS DE LA EUCARISTÍA,

ó sea meditaciones para prepararse á recibir la santa Comunion y dar gracias despues de ella, tomadas de la Sagrada Escritura y de los escritos de los Padres de la Iglesia y Doctores místicos.

Un tomo 8.º rústica, 7 rs.

TESOROS DEL AMOR VIRGINAL

encerrados en el Corazon de la Madre de Dios.

Un tomo 8.º rústica, 7 rs.

Se venden en la libreria de los sucesores de Badal, plaza de la Catedral, núm. 4, frente á la Capilla de la Virgen de los Desamparados.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 25 de Setiembre de 1873. N.º 589.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 6 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á cuatro cuartos.

Materias que contiene este número: Comunicacion del Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Valladolid, contestando al ministro de Gracia y Justicia.

COMUNICACION *del Emmo. Sr. Cardenal, Arzobispo de Valladolid, contestando al ministro de Gracia y Justicia sobre la ejecucion de las Bulas que ordenan la supresion de las jurisdicciones eclesiásticas exentas y la especial de las Órdenes militares.*

«Excmo. Sr.: He recibido la órden del Gobierno de la República, que V. E. se ha servido comunicarme con fecha 30 del pasado Agosto, en la que se me previene me abstenga de seguir gestionando acerca del cumplimiento de lo contenido en las dos Bulas expedidas por Su Santidad, de que dí conocimiento á V. E. el 26 de dicho mes, ínterin no se les conceda el *pase*.

»Al acordar esta órden el Gobierno de la República, no ha tenido sin duda presente que hace años se encuentra abolido en España el *pase*, ó sea el *regium exequatur*. Lo hice ver con muy buenas razones al Gobierno de la Reina Doña

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Isabel en comunicaciones de 15 de Enero y 22 de Marzo de 1865, que deben obrar en ese ministerio, y lo demostré, aduciendo nuevos é incontestables argumentos canónicos y políticos, al de D. Amadeo de Saboya en mi escrito de 31 de Marzo del año anterior, escrito que reproduzco en todas sus partes, rogando á V. E. fije en él su atencion, así como sobre los que en la misma época dirigieron tambien á ese ministerio los demás venerables Prelados.

»La doctrina que en ellos se expuso estaba sancionada por leyes muy recientes, entre otras el Código penal, reformado el año de 1870, del cual, con arreglo á los principios proclamados por la Revolucion, han desaparecido con suma justicia las disposiciones del anterior, que señalaban penas á los que sin el requisito del *pase* ejecutaran, dieran curso ó publicaran documentos pontificios.

»Hubo por necesidad que hacer esa reforma, porque nada mas contrario que el odioso *regium exequatur* á la libertad absoluta de cultos, á la ilimitada libertad de conciencia y á la idea de separar la Iglesia del Estado, principios que, aunque muy injustos y opuestos á la doctrina católica, son los cardinales del actual órden político de la nacion, y á los que vienen conformando sus actos oficiales todos los poderes del Estado.

»En virtud de estos principios, la Iglesia ha sido privada en España de sus derechos, prerogativas y preeminencias; se le niegan las asignaciones que por via de indemnizacion se le habian señalado en un tratado solemne, y hasta se ha puesto en tela de juicio, haciendo depender de leyes ulteriores la propiedad que tiene sobre sus templos, sobre los edificios destinados á la enseñanza y habitacion de sus ministros, y sobre los cementerios y demás lugares consagrados á la Religion.

Solo faltaba ya que, para acabar de oprimirla, se pretendiera ahora restablecer, en perjuicio de su libertad é independencia, el *regium exequatur*, ese gran abuso del poder real, que el de la República no se atreveria á hacerlo extensivo al judaismo, al protestantismo y demás falsas religiones, porque sabe que no puede legalmente impedir su libre ejercicio á los que las profesan, ni, por consiguiente, oponerles el menor obstáculo que estorbe el cumplimiento de los mandatos de sus superiores gerárquicos. La Iglesia católica en España tiene, por lo menos, el derecho de que, en el particular de que se trata, se la iguale con las sectas, y el Go-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

bierno el deber de no hacerla de peor condicion que estas. Yo le tengo tambien de no contribuir á que tal suceda, y contribuiria indudablemente si, lo que no es posible, me prestara á suspender la ejecucion de las mencionadas Bulas ínterin no se les conceda el *pase*, segun se me previene en la órden que motiva la presente reclamacion.

»Como el ejecutarlas sin este requisito es un acto lícito con arreglo á la ley, que no lo considera ni delito ni falta, y además estoy obligado á obedecer al Vicario de Jesucristo, me apresuré, no bien recibí las Bulas, á empezar á cumplimentarlas, dando conocimiento de ellas á V. E. como muestra de consideracion al Gobierno, haciéndolas publicar en los periódicos de Madrid y de otras partes, y comunicándolas á los Prelados para que me auxiliasen con su cooperacion en el desempeño de mi encargo. De sus resultas todos saben ya las justas disposiciones que por medio de dichas Bulas se ha visto precisado á dictar Su Santidad, como consecuencia necesaria del decreto del Poder Ejecutivo de 9 de Marzo próximo pasado, en el que se disuelven y extinguen las cuatro Ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, juntamente con la de San Juan de Jerusalen.

»Disueltas y extinguidas dichas Ordenes en los términos mas absolutos, han quedado tambien disueltos y extinguidos la dignidad de Gran Maestre, el Tribunal especial de las mismas, sus Asambleas, ó sean sus altas instituciones, á las que por indultos, privilegios y concesiones de la Santa Sede estaba aneja la jurisdiccion eclesiástica, que supongo nadie enumerará entre los derechos que pueden competir á la nacion y al Estado, acerca de cuya salvaguardia se reserva á ese ministerio disponer lo conveniente en el artículo 2.º del expresado decreto. Seria preciso para incurrir en semejante equivocacion, no haber siquiera leido el título 8.º del libro II de la Novísima Recopilacion, que trata del Consejo de las Ordenes y de su jurisdiccion real y eclesiástica, regular y maestral; ignorar la historia de las Ordenes militares; no saber la forma canónica con que los maestrazgos se incorporaron á la Corona y desconocer la índole ó naturaleza de la jurisdiccion eclesiástica, y el orígen de donde procede la que han venido ejerciendo las dignidades de las citadas Ordenes.

»Segun las Bulas pontificias en que se concedió esta jurisdiccion eclesiástica á los Reyes católicos de España, en su cualidad de Grandes Maestres, se les impone el deber de elegir personas religiosas ó regulares de dichas Ordenes para el

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ejercicio de esa misma jurisdiccion, y de aquí el establecimiento del Tribunal de este nombre, que la Revolucion, despues de haber expulsado al Gran Maestre, suprimió á su arbitrio, refundiéndolo en el Tribunal Supremo de Justicia, que ni política ni canónicamente podia ejercerla; y, por último, el decreto de 9 de Marzo de este año ha venido á quitar toda esperanza á los que creian posible su restablecimiento, puesto que desde esa fecha, como se dice en el preámbulo, oficialmente las Ordenes militares desaparecieron de nuestra patria.

»En semejante situacion, sin Gran Maestre, sin Tribunal canónico, sin caballeros reconocidos oficialmente por el Estado, no teniendo los actuales otra consideracion que la de simples particulares, con la facultad que la ley comun concede á todos los españoles de poder asociarse libremente para un fin honesto, ó, como se dice en el citado preámbulo, para conservar los recuerdos históricos que les plazca; disueltas y extinguidas, en una palabra, las Ordenes militares con todos sus fueros, distinciones y privilegios, ¿qué habia de hacer la Santa Sede? ¿Podia consentir que ilimitadamente, y con notorio daño espiritual de los fieles, subsistiera la jurisdiccion eclesiástica que les era aneja, despues de abolidas las instituciones á quienes la concedió, y por cuyo medio debia ejercerse? ¿Habia de tolerar por mas tiempo que, sin su consentimiento y expresa autorizacion, viniese á parar á un tribunal, respetable en verdad, pero meramente laical, inhábil para todo lo que no sea concerniente á la administracion de justicia, segun su propia institucion, y compuesto de magistrados que, aunque muy dignos, carecen de las cualidades canónicas de que debian estar adornados los ministros que habian de formar y formaban el Tribunal suprimido? Además, ¿qué objeto podia tener ya esa jurisdiccion? ¿Podria conservarse aunque fuera con el carácter de provisional, que tiene desde que se celebró el Concordato de 1851, despues que políticamente perdieron su existencia legal las cosas y personas á cuyo favor habia sido concedida? ¿No implicaría esto una especie de contradiccion entre disposiciones del órden religioso y del órden civil? ¿No seria tambien muy extraño que abolido lo principal, ó sea las Ordenes militares, quedase subsistente lo accesorio, anejo ó agregado á las mismas?

»Con suma sabiduría la Santa Sede, en vista de la situacion anómala é irregular á que por el decreto citado han

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

quedado reducidos los territorios sujetos en lo espiritual á la jurisdiccion eclesiástica de dichas Ordenes, y con el plausible fin de evitar los graves conflictos que diariamente podrian surgir en lo relativo al válido y legítimo ejercicio de la mencionada jurisdiccion, y de remediar otros males no menos graves, ha creido prudente adoptar, en el órden religioso, una resolucion parecida á la tomada por el Gobierno en el órden político y civil respecto á los individuos de las suprimidas Ordenes militares, ó sea la de igualar los caballeros y demás fieles de los territorios dependientes de las mismas con los otros católicos españoles, sometiéndolos á la jurisdiccion de los Prelados ordinarios mas inmediatos ó á la de aquellos en que dichos territorios se hallan enclavados. Para esto ha expedido la Bula *Quo gravius*, en la que declara abolida de un modo absoluto y terminante la jurisdiccion especial, que en otra época, y por causas que ya no existen, les habia concedido, resolucion que debe ser acatada y fielmente obedecida por todos los que se precian de buenos hijos de la Iglesia, ora se considere que es justa, conveniente y aun necesaria en las actuales circunstancias, ora se atienda á que ha sido dictada por el Romano Pontífice, que, ejerciendo la misma potestad apostólica con que en otros tiempos otorgó los mencionados privilegios á las Ordenes militares, hoy ha tenido á bien derogarlos, casarlos y anularlos, aunque con la reserva de formar, cuando sea posible, el *coto redondo* á que se refiere el Concordato, y que ha de servir de recuerdo imperecedero de las glorias de tan célebre é ilustre institucion.

»Lo propio debe decirse de la Bula *Quæ diversa*. Su Santidad se ha visto obligado tambien á expedirla para atender á otra grave y urgente necesidad de la Iglesia de España. Las medidas que en esta disposicion pontificia se establecen, las reclamaban imperiosamente, por una parte, el haber sido comprendida en el decreto de extincion de las Ordenes militares la de San Juan de Jerusalen, cuya jurisdiccion eclesiástica suprime el Concordato; y por otra, el no poderse conservar tampoco interinamente las demás jurisdicciones eclesiásticas privilegiadas que se encuentran en este caso, habiéndose decretado la supresion de los territorios de las Ordenes militares y su agregacion á las diócesis inmediatas, pues no seria justo ni conforme á la razon suprimir en unos lugares y mantener en otros lo que ha venido á ser en todos igualmente inoportuno y peligroso.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

»Tales son, en resúmen, las disposiciones de las dos Bulas, cuya ejecucion se me previene suspenda ínterin se les conceda el *pase*. Y á esta prevencion, ¿qué me corresponde contestar? Lo que he dicho ya en casos análogos al presente, aunque en circunstancias menos favorables para el asunto que las actuales. Cualquiera conoce que hoy es una verdad incontrovertible que no puede legalmente solicitarse, ni exigirse, así como tampoco concederse ni negarse, el *regium exequatur*. Ha desaparecido de nuestra legislacion, y pretender ponerlo en práctica seria una arbitrariedad, no solo contraria á la libertad é independencia de la Iglesia, que yo debo á todo trance defender, sino á la dignidad y decoro del Gobierno, que, sin faltar á lo que se debe á sí mismo, no puede invocar las leyes derogadas del Sr. Don Carlos III, con el fin de impedir ó entorpecer la ejecucion de unas Bulas sumamente beneficiosas para los católicos de nuestra patria, al propio tiempo que, para eludir el cumplimiento de sagradas obligaciones eclesiásticas, se apoya en el proyecto que tiene presentado á las Córtes con el objeto de separar la Iglesia del Estado. Y si á pesar de no estar todavía sancionado como ley dicho proyecto, sólo por haber solemnemente proclamado las Córtes y el Gobierno el principio revolucionario que en el mismo se desenvuelve, ya V. E. se considera libre de las obligaciones que el Estado tenia contraidas con la Iglesia, segun ha sucedido en un caso muy reciente; la lógica, de acuerdo con la justicia, exigen que considere tambien abolido de nuevo el *pase* en union del Patronato real, de los derechos y regalías legítimas que disfrutaban los Reyes católicos de España; pues aun cuando todos estos privilegios y prerogativas de la Corona dejaron de existir, por consecuencia de disposiciones anteriores, á la proclamacion de dicho principio, y por efecto de la revolucion que los hizo desaparecer con el Trono secular que derrumbó el Gobierno, á mayor abundamiento los ha renunciado expresamente en el referido proyecto.

»¿Cómo, despues de todo esto, se intenta entorpecer por la falta del *pase* la ejecucion de las mencionadas Bulas? Para continuar ejecutando sus disposiciones hasta conseguir su fiel y exacto cumplimiento, tengo un derecho indisputable que me garantizan las leyes y que no me es lícito renunciar, y me hallo ligado con una obligacion muy estrecha de conciencia, de la que no puedo en manera alguna prescindir. Abrigo la esperanza de que, reconociéndolo así el Gobierno,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

desistirá de su propósito de que se cumpla por mí lo prevenido en la órden que me ha comunicado ese ministerio, y que no me suscitará nuevos obstáculos en el desempeño de mi comision, que, siendo de naturaleza puramente eclesiástica, se halla libre de su intervencion oficial, entre otras razones, por ser esta incompatible con el lamentable y funestísimo error que sostiene y de que hace alarde en sus discursos, actos y disposiciones, cual es que el Estado y sus dependencias no tienen el deber de profesar ninguna religion, y que éste solo alcanza al particular y al individuo, con la libertad de escojer la que mejor les acomode ó de quedarse sin ninguna.

»A un Gobierno que tiene adoptado ese absurdo é irreligioso principio como regla de su conducta, ¿qué le importa el encargo con que me ha honrado la Santa Sede? Su fiel y exacto cumplimiento, ¿puede acaso, con arreglo á dicho principio, afectar á los intereses públicos y generales del Estado? No; considérese desde el punto de vista que se quiera este asunto, habrá que convenir en que solo interesa á los católicos, por ser ellos los únicos que han de experimentar los provechosos efectos que, en lo concerniente al bien espiritual de sus almas y al mejor régimen de la Iglesia, producirá el cumplimiento de los citados documentos pontificios.

»Es tan generalmente reconocida la necesidad de que se expidieran, que creo poder afirmar que no habrá en la nacion católico alguno que se oponga directa ó indirectamente, de un modo manifiesto ú oculto, á la ejecucion de lo que en los mismos se ordena. Todos, eclesiásticos y seglares de las jurisdicciones privilegiadas suprimidas, acatarán gustosos y sumisos las disposiciones que contienen, y con especialidad los nobles caballeros de las Ordenes militares. Recibieron la fé de Jesucristo antes que el hábito religioso, que con tanto honor visten, y que les impone obligaciones muy sagradas de defender esa misma fé y de profesarla públicamente. Así lo han hecho en todos tiempos, y en el nuestro dieron un brillante testimonio de su puro y acendrado catolicismo cuando de un modo ejemplar, antes que se concediera á la Bula dogmática *Ineffabilis Deus* el famoso *pase*, que despues fue preciso anular, se congregaron los de las cuatro Ordenes militares, con su augusto Gran Maestre á la cabeza, en la suntuosa iglesia de San Isidro de Madrid, para tributar al Señor solemnes acciones de gracias por haberse definido en esa Bula como dogma de fé la piadosa creencia que, respecto á

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

la INMACULADA CONCEPCION DE LA VIRGEN, habia defendido siempre con santo entusiasmo la nacion española.

»No serán, por consiguiente, esos ilustres caballeros, ni el instruido y respetable clero de las mencionadas Ordenes, así como tampoco los beneméritos sacerdotes y demás súbditos de las otras jurisdicciones suprimidas, los que echarán de menos el *pase* para el cumplimiento de las Bulas cuya ejecucion me está cometida, sabiendo como saben que es un error condenado por el Sacrosanto Concilio Vaticano, en la Constitucion dogmática *Pastor æternus*, sostener que se puede lícitamente impedir la libre comunicacion de la Cabeza suprema con los Pastores y los fieles, ó que, sin el beneplácito de la potestad secular, no tiene fuerza ni valor alguno nada de cuanto por la Sede Apostólica ó por autoridad de la misma se estableciese para el gobierno de la Iglesia.

»Esté seguro V. E. que si llegara el caso, que espero no ha de llegar, de que el Gobierno insistiera en su propósito de sujetar al *pase* las indicadas Bulas, todos se adherirán expontáneamente á esta reclamacion, y antes de exponerse á faltar á sus deberes de cristianos é incurrir en los anatemas de la Iglesia, se unirán conmigo para decirle con mucho respeto, al mismo tiempo que con la firmeza de valerosos católicos: *Se debe obedecer á Dios antes que á los hombres.*

»Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 6 de Setiembre de 1873.—JUAN IGNACIO CARDENAL MORENO, *Arzobispo de Valladolid.*—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 2 de Octubre de 1873. N.º 590.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Advertencia sobre la direccion del *Boletin* por el correo.—Entrada de los Seminaristas y apertura de curso.— Consideraciones generales sobre el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.—Necrologia.—Anuncios.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

sobre la direccion que debe darse al BOLETIN *por el correo.*

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.—Deseando que desaparezcan las causas que dan lugar á que los números del *Bolelin oficial eclesiástico* se retrasen ó padezcan estravio en el correo por falta de buena direccion, es de absoluta necesidad, ahora que va á procederse á una nueva impresion de sobres, el que los Sres. Curas, Coadjutores y Capellanes de Religiosas manifiesten á esta Secretaría, en todo el presente mes, las modificaciones que crean convenientes y que deban hacerse en la direccion de sus respectivos números.

Valencia 1.º de Octubre de 1873.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

ENTRADA DE LOS SEMINARISTAS Y APERTURA DE CURSO.

SEMINARIO CONCILIAR CENTRAL DE ESTE ARZOBISPADO.—El Excmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis se ha servido disponer que la entrada de los Colegiales Seminaristas tenga lugar el dia 7 de los corrientes, y la apertura de curso el

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

jueves inmediato, dia 9, á las once de la mañana y en la forma acostumbrada en los años anteriores.

Valencia 1.° de Octubre de 1873.—*Dr. Manuel Gomez-Salazar*, Canon. Rector.

CONSIDERACIONES GENERALES
SOBRE
EL PRESUPUESTO
DE
OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

Continuacion (1).

Número 4.°

Estado espresivo de las sumas á que asciende el presupuesto para las dotaciones de los Prelados, del clero catedral y del clero colegial, conforme á lo dispuesto en el Concordato de 1851.

CLERO CATEDRAL.

PERSONAL.	REALES.
Patriarca.	150.000
Arzobispo de Toledo.	160.000
Dos Arzobispos (Sevilla y Valencia) á 150.000.	300.000
Dos idem (Granada y Santiago) á 140.000. . .	280.000
Cuatro idem (Burgos, Tarragona, Valladolid y Zaragoza) á 130.000.	520.000
Dos Obispos (Barcelona y Madrid) á 110.000..	220.000
Cuatro idem (Cádiz, Cartagena, Córdoba y Málaga) á 100.000.	400.000
Veintiuno idem (Almería, Avila, Badajóz, Canarias, Cuenca, Gerona, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Lugo, Mallorca, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Salamanca, Santander, Segovia, Teruel y Zamora) á 90.000.	1.890.000
Diez y nueve idem (Astorga, Calahorra, Ciudad-Real, Coria, Guadix, Jaca, Menorca, Mondoñedo, Orihuela, Osma, Plasencia, Segorbe, Sigüenza, Tarazona, Tortosa, Tuy, Urgel, Vich y Vitoria) á 80.000.	1.520.000

(1) Véase nuestro número 586, pág. 281.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Dos idem ausiliares (Ceuta y Tenerife) á 40.000.	80.000
Un Prior de las Ordenes.	40.000
Dos Cardenales á 20.000.	40.000
Un Dean en Toledo.	24.000
Ocho idem en las metropolitanas á 20.000. .	160.000
Cuarenta y seis idem en las sufragáneas á 18.000.	828.000
Ochenta y cinco Dignidades y Canónigos de oficio en las metropolitanas, once en Toledo, diez en Sevilla, diez en Granada, cincuenta y cuatro en las demás, á 16.000.	1.360.000
Ciento cincuenta y seis Canónigos de gracia en las metropolitanas, á saber: diez y seis en Toledo, diez y siete en Sevilla, diez y ocho en Zaragoza, cincuenta y siete en Tarragona, Valencia y Santiago, catorce en Granada y treinta en Burgos y Valladolid, á 14.000. .	2.044.000
Trescientos sesenta y nueve Dignidades y Canónigos de oficio en las sufragáneas, trescientos sesenta en cuarenta y cinco sufragáneas y nueve en Oviedo, á 14.000.	5.160.000
Cuatrocientos once Canónigos de gracia en las sufragáneas, once en Oviedo, sesenta en cinco diócesis, ciento en diez, doscientos veinticuatro en veintiocho, doce en Madrid, cuatro en Menorca, á 12.000.	4.932.000
Ciento noventa y cuatro Beneficiados en metropolitanas á 8.000.	1.552.000
Seiscientos dos Beneficiados en sufragáneas á 6.000.	3.612.000
Total.	25.278.000

CLERO COLEGIAL.

Diez y ocho Dignidades prímeras sillas, ó Abades presidentes, en Alcalá de Henares, Soria, Santo Domingo de la Calzada, Logroño, San Isidoro de Leon, Nuestra Señora de Roncesvalles, Tudela, Sacromonte de Granada, Coruña, Ciudad-Rodrigo, Nuestra Se-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ñora de Covadonga, Jerez de la Frontera, Tenerife, Ibiza, Alicante, Solsona, Albarracin, Barbastro á 15.000 (1).	270.000
Treinta y ocho Canónigos de oficio en idem y en San Ildefonso á 8.000.	304.000
Ciento cincuenta y dos Canónigos de gracia en idem á 6.600 (2).	1.003.200
Treinta y seis Capellanes en la capilla de Reyes y en la Muzárabe de Toledo, en la de Reyes Católicos de Granada y en la de San Fernando de Sevilla á 11.000.	396.000
Ciento catorce Beneficiados ó Capellanes asistentes en las colegiatas á 3.000.	342.000
Total.	2.315.200

Número 5.º

Estado espresivo de las cantidades que se aumentaron en los Presupuestos de 1861, 1862 y 1864 para acrecer las dotaciones del personal y del culto en las iglesias catedrales y colegiatas, así como las del clero parroquial, jubilados é imposibilitados.

	REALES.
Presupuesto de 1861.	
Para acrecer las dotaciones al personal de las colegiatas de Alicante y Jerez.	40.000
Presupuesto de 1862.	
Para aumento al personal y culto de las catedrales de Sevilla, Barcelona, Cádiz y Málaga, colegiatas existentes, Reales capillas de San Isidro de Madrid y San Fernando de Sevilla, y suplemento para el de las dotaciones de los curatos de parroquias rurales de primera y segunda clase.	2.334.000

(1) Los Capellanes mayores de Reyes, Muzárabes, Reyes Católicos y San Fernando, como Dignidades de las catedrales de Toledo, Granada y Sevilla, tienen 16.000 rs. y el Abad de la Granja es Arzobispo *in partibus infidelium*.

(2) En las colegiatas de Sacromonte de Granada y Alcalá de Henares creemos tendrá aumento la dotacion de los Canónigos en cuanto se dediquen á la enseñanza por la mayor tarea que esto les proporciona.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Presupuesto de 1864-65.

Para acrecer las dotaciones del clero catedral de las metropolitanas, escepto la de Sevilla, por haberlo obtenido en 1862.	721.250
Para aumento de dotacion á los Curas párrocos jubilados por imposibilidad física ó moral. .	400.000
Para idem al material de las catedrales de Toledo, Lugo, Orense y Tortosa.	50.000
Total.	3.545.250

Número 6.º

Estado espresivo de las rentas íntegras de las Mitras en el quinquenio de 1829 á 1833, y del líquido que pertenecia á los Prelados, deducidas cargas.

MITRAS.	Valor total. — *Reales.*	Líquido deducidas cargas. — *Reales.*
Albarracin.	89,337 »	59,588 »
Almería.	305,445 »	136,970 »
Astorga.	135,230 »	90,146 »
Avila.	239,554 »	159,696 »
Badajoz.	348,040 »	232,026 23
Barbastro.	71,676 »	47,797 13
Barcelona.	399,205 »	266,136 23
Burgos.	330,000 »	220,000 »
Cádiz.	311,382 26	207,588 18
Calahorra.	265,977 »	177,318 »
Canarias.	779,820 »	519,880 »
Cartagena.	847,524 »	565,016 »
Ceuta.	80,923 »	80,923 »
Ciudad-Rodrigo.	119,787 »	79,858 »
Córdoba.	398,836 17	265,891 »
Coria.	179,959 13	119,973 2
Cuenca.	394,844 »	263,228 12
Gerona.	263,580 »	87,860 »
Granada.	699,083 »	466,055 »
Guadix.	128,081 »	85,387 12

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Huesca.	136,353	32	90,902	15
Ibiza.	34,254	11	22,836	8
Jaca.	93,165	»	62,110	»
Jaen.	332.188	33	221,459	11
Leon.	222,532	»	148,354	23
Lérida.	379,017	»	252,678	»
Lugo.	194,770	11	129,847	»
Málaga.	»	»	352,558	»
Mallorca.	423,610	»	282,416	23
Menorca.	49,191	19	32,794	13
Mondoñedo.	151,264	»	100,842	23
Orense.	215,567	»	143,711	12
Orihuela.	451,600	»	301,066	23
Osma.	600,000	»	400,000	»
Oviedo.	803,621	»	595,747	12
Palencia.	149,061	»	99,374	»
Pamplona.	136,160	»	90,773	12
Plasencia.	»	»	564,468	»
Salamanca.	288,000	»	192,000	»
Santander.	136,644	11	97,788	30
Santiago.	1.527,176	3	1.108,117	14
Segorbe.	165,582	32	110,388	2
Segovia.	179,262	»	119,508	»
Sevilla.	1.366,340	»	910,893	12
Sigüenza.	711,063	3	474,042	2
Solsona.	118,554	»	79,036	»
Tarazona.	294,404	»	196,269	»
Tarragona.	429,681	»	286,454	»
Tenerife.	244,806	»	163,204	»
Teruel.	370,208	»	246,805	12
Toledo.	3.550,874	»	2.367,249	12
Tortosa.	1.503,230	30	335,487	9
Tudela.	84,341	»	54,227	12
Tuy.	97,343	»	64,905	12
Urgel.	99,816	»	66,544	»
Valladolid.	98,674	»	65,782	23
Valencia.	1.798,997	»	1.199,331	12
Vich.	101,682	»	67,788	»
Zamora.	299,519	»	159,679	12
Zaragoza.	1.015,077	»	677,718	»
TOTALES.	25.331,916	03	16.976,498	

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Número 7.°

Estado espresivo de la menor suma que al año necesita gastar un Canónigo de sufragánea, cuya dotacion es de 12,000 rs.

	REALES.
1 por 100 de habilitado.	120
5 por 100 de descuento á favor del Estado.	600
Casa habitacion.	2,000
Comida.	5,000
Una criada.	800
Vestido y calzado.	1,500
Ropa limpia..	600
Reposicion de las ropas de coro.	380
Médico y botica.	500
Limosnas.	500
TOTAL.	12,000

Número 8.°

Estado espresivo de la menor suma que al año necesita gastar, para vivir miserablemente, un Cura en curato rural de segunda clase, suponiendo que tenga casa propia de él y que no necesite caballo, cuya dotacion es de 3,300 reales.

	REALES.
1 por 100 de habilitado.	33
5 por 100 de descuento en favor del Estado. . . .	180
Contribucion de consumos.	80
Médico y botica, por iguala.	100
Comida.	2,600
Vestido y calzado.	700
Una criada.	400
Reparos de casa.	207
TOTAL.	4,300
Si el curato no tiene casa rectoral necesita el Cura para alquiler.	400
Si le es preciso caballo, por ser estensa y muy diseminada la parroquia, necesita 400 rs. para mantenerle y 200 para un mozo.	600
TOTAL.	5,300

Todas estas sumas están calculadas con miseria, y aun así el Cura gastará 1,000 á 2,000 rs. mas que su dotacion.

(Se continuará.)

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

NECROLOGIA.

El dia 26 de Setiembre próximo pasado falleció en el Hospital de Sacerdotes pobres de Valencia, el Pbro. D. Pedro José Joye, natural de Friburg (Suiza), á la edad de 60 años.

R. I. P.

ANUNCIOS

RESPUESTAS BREVES Y FAMILIARES

A LAS OBJECIONES QUE MAS COMUNMENTE SE HACEN

CONTRA LA RELIGION.

Obra escrita en francés por el abate Segur, antiguo capellan de la prision militar de París, y traducida al castellano de la trigésima edicion francesa. Segunda edicion española, considerablemente aumentada.—Un tomito en 16.º marquilla. Su precio 4 rs., rústica.

Se vende en Madrid en la librería de la señora viuda de Aguado, calle de Pontejos, núm. 8, y en Valencia en la de los sucesores de Badal, plaza de la Catedral, núm. 4, frente á la Capilla de la Vírgen de los Desamparados.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12.. Jueves 9 de Octubre de 1873. N.º 591.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 6 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á cuatro cuartos.

Materias que contiene este número: Advertencia sobre la direccion del *Boletin* por el correo.—Consideraciones generales sobre el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.—Anuncios.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

sobre la direccion que debe darse al Boletin *por el correo.*

Secretaría de Cámara y Gobierno del Arzobispado.—Deseando que desaparezcan las causas que dan lugar á que los números del *Boletin oficial eclesiástico* se retrasen ó padezcan estravío en el correo por falta de buena direccion, es de absoluta necesidad, ahora que va á procederse á una nueva impresion de sobres, el que los Sres. Curas, Coadjutores y Capellanes de Religiosas manifiesten á esta Secretaría, en todo el presente mes, las modificaciones que crean convenientes y que deban hacerse en la direccion de sus respectivos números.

Valencia 1.º de Octubre de 1873.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

CONSIDERACIONES GENERALES

SOBRE

EL PRESUPUESTO

DE

OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

Continuacion (1).

Número 9.°

Estado espresivo de las rentas de las principales dignidades eclesiásticas de Inglaterra.

	REALES.
Arzobispo de Canterbury.	1.440,000
Arzobispo de York.	960,000
Obispo de Lóndres.	960,000
Obispo de Durham.	768,000
Obispo de Bangor..	403,200
Obispo de Bath and Wells.	480,000
Obispo de Exeter.	259,000
Dean de Canterbury.	192,000
Dean de York.	192,000
Dean de Durham.	288,000
Dean de Bath and Wells.	96,000
Dean de Exeter.	115,200
Dean de Bangor.	81,600
Canónigos de Lóndres, el que menos.	63,900
Canónigos de Durham.	96,000
Canónigos de Bangor, el que menos, y son los mas pobres.	33,600

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 323.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

En Inglaterra hay mas de 15,000 beneficios, sin comprender los de Escocia é Irlanda, cuya menor dotacion pasa de 100 rs.

A los datos precedentes podemos añadir los que siguen, advirtiendo que se refieren á solo la Iglesia anglicana episcopal.

La poblacion de Inglaterra consiste en veinte millones de almas. De este número solo la mitad (10.000,000) pertenece á la secta anglicana. La mitad restante se compone de católicos, metodistas, baptistas, calvinistas, etc.

	ALMAS.
Iglesia anglicana-episcopal protestante *(Church of England)*, en Inglaterra y Gales.	10.000,000
Número de templos.	14,077
Idem de ministros.	17,620
	REALES.
Veintiocho Obispos que reciben al año 181,631 libras esterlinas.	18.163,100
Cabildos á razon de 360,095 libras.	36.009,500
Clero parroquial, 3.251,159 libras.	325.115,900
TOTAL.	379.288,500
Church rates, esto es, derechos de iglesia para mantenimiento de edificios, etc., 500,000 libras, ó sean 47 y medio millones, que agregados á los anteriores hacen.	429.000,000

Se vé, por estos números, que cada Obispo anglicano recibe por término medio cerca de 7.000 libras esterlinas (700.000 rs.) al año, y que las obligaciones eclesiásticas para 10.000,000 de almas ascienden á un total de 429.000,000 de reales, mientras que el clero de España percibe no mas de 180.000,000 para 16.000,000 de almas.

Cada persona cuesta entre nosotros, en cuanto á servicio religioso, solamente de 10 á 11 rs. anuales, mientras que en Inglaterra sube á 42 ó 43, ó lo que es igual, *cuatro veces mas.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Número 10.

Estado espresivo de las dotaciones del clero de Francia y de las consignaciones para algunos gastos eclesiásticos generales.

		Francos.	Reales. Mrs.
Arzobispo de París. . . *Francos.*	50,000		
14 Arzobispos á.	20,000		
66 Obispos á.	15,000		
Crédito para seis catedrales. . .	60,000	1.523,500	5.780,338 08
Gastos de visita.	83,500		
Indemnizacion para el establecimiento de los Prelados. . . .	40,000		
Costo de Bulas é informaciones.	20,000		
Vicario general de París.	4,500		
16 Vicarios metropolitanos, á. .	3,500	460,500	1.747,191 06
160 Vicarios sufragáneos, á . .	2,500		
15 Canónigos de París, á. . . .	2,400		
654 Canónigos de las demás catedrales, á.	1,500	1.082,400	4.106,752 32
Aumento por jubilados y escedentes.	65,400		
605 Curas propios de primera clase, á.	1,500		
270 id. de segunda clase con honores de primera, á, . . .	1,500	4.371,300	16.585,226 16
2.549 id. de segunda clase, á. .	1,200		
29,971 Coadjutores, desde 900 á 1,200.		27.411,900	104.003,973 18
7,903 Vicarios, á 350.		2.773,250	10.522,036 26
Gastos generales.		7.905,950	29.996,104 14
Totales.		45.528,800	172.741,623 18

NOTICIAS

SOBRE

dotaciones del clero en varias naciones de Europa.

En el número 9.º de los ESTADOS que anteceden hemos demostrado que los Arzobispos y Obispos del culto anglicano en Inglaterra están dotados, por un término medio, con 700,000 rs. al año; que los Deanes de los Cabildos reciben

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de 95,000 á 130,000, y que, segun Franqueville, los Canónigos tienen de 33 á 66,000.

A estos datos vamos á añadir otros varios, que son curiosos y dan á conocer la riqueza del clero en Inglaterra y en Irlanda.

El Vicario (cura) de Camberwell, parroquia cercana á Lóndres, percibe 215,000 rs. anuales, y, esto no obstante, uno de ellos huyó recientemente, dejando una deuda de cerca de 3 millones.

El clero protestante de Irlanda disfruta tambien grandes rentas, pues los Arzobispos y Obispos corren una escala desde 1.421,000 rs. que cobró en 1862 el Primado Arzobispo de Armag, hasta 220,000 que recibió el Obispo de Cork, que es el menos dotado. Los demás dignatarios eclesiásticos perciben crecidas cantidades, no bajando ninguno de ellos de 40,000 rs.

El total de lo que recauda y distribuye el clero anglicano en Irlanda ha sido calculado por Beaumont en cerca de 180 millones de reales, á pesar de estar reducido el número de sectarios á 700,000 almas, existiendo parroquia con 23 individuos en que el *pastor* recibe mas de 100,000 rs.

Para reparacion de edificios religiosos se dán crecidísimas cantidades, pues en pocos años destinó el Parlamento sobre 76 millones de reales á la construccion de aquellos en Irlanda.

El clero inglés conserva propiedad en bienes raices y tiene ilimitado el derecho de adquirir. El clero de Irlanda poseia hace pocos años sobre 3 millones de áreas de tierra, esto es, mas de cuarenta áreas por cada individuo perteneciente á la secta anglicana ú oficial.

Las familias de los altos dignatarios de esa secta suelen reunir pingües rentas, que se satisfacen con los rendimientos de sus bienes y de las prestaciones en frutos, pues en Inglaterra y en Irlanda se conservan los diezmos y otros impuestos que gravan sobre los productos de la tierra y de los ganados. Uno de los últimos Obispos de Durham unia á su dotacion de 760,000 rs. otras rentas por valor de 600,000; y entre sus hijos, *hijas* y nietos, reunian mas de millon y medio por pensiones y cargos de carácter eclesiástico. Lo mismo acontecia con el penúltimo Obispo de Lóndres y con los anteriores Arzobispos de Armagh y de Dublin y los Obispos de Dromone, de Ferus, de Limerick, de Hillaloe, de

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Clogher y otros, segun lo refieren Franqueville, Margotti y Bernhardt, escritores de gran nota y de veracidad reconocida.

Esta superabundancia de rentas no obsta para que muchos *Vicarios* estén reducidos á la miseria, dándose frecuentemente el escándalo de leerse en los periódicos ingleses anuncios repugnantes implorando socorros. Pudiéramos citarlos á cientos; mas tan solo copiaremos uno para dar á conocer el carácter de esos *pastores*. «El Vicario de.... se »encuentra en un estado tal de miseria, que se halla redu»cido á la desesperacion. Solicita con instancia la benevolen»cia del público. Si no se le socorre pronto, *sus hijas baja»rán á la calle.*» ¡Un padre y ministro de un culto religioso amenaza con la *prostitucion de sus hijas* si no recibe del público la limosna que pide! ¡Qué horror! Esa es la moral de los pastores de las sectas heréticas. Por el estilo de ese anuncio pudiéramos copiar bastantes, y de otro género indecoroso muchísimos.

Cantú y Margotti calculan que el clero anglicano percibe sobre 950 millones de reales al año, esto es, algo mas que todo el clero católico de Europa, cuyas rentas y dotaciones no pasan de 900 millones de reales.

En el ESTADO número 10 dimos un extracto del presupuesto oficial del clero francés, que es miserable. La Francia, en virtud de lo dispuesto en el Concordato de 1801, contribuye al sostenimiento del clero católico á título de indemnizacion por los bienes eclesiásticos de que se apoderó el Gobierno revolucionario.

Pero no solo es el Estado, por medio de su presupuesto general, el que contribuye al mantenimiento de la Iglesia católica, pues la mayor parte de los departamentos incluye entre los llamados *gastos facultativos* una subvencion para el culto, y tambien las *communes*, ó sean los Ayuntamientos, dán cabida en sus presupuestos municipales á cantidades de importancia dedicadas al mismo fin.

Comparado lo que percibe el clero francés con lo que percibe el clero español, aun queda éste en baja.

El clero evangelista en Alemania tiene rentas propias y subvenciones de tal cuantía, que Wordops las hace subir á 300 millones de reales al año.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

El clero cismático ruso posee una gran propiedad, que no es posible calcular por la estension del territorio del Imperio; pero que Miloradowichs, escritor de la primera mitad de este siglo, cree poco inferior á las rentas totales del Estado.

Basta lo dicho para convencer á los que no tengan perturbado el entendimiento ó dañado el corazon, de que las asignaciones para el culto y para el clero de la religion católica en España son menores que las que disfrutan las sectas ó religiones disidentes en otros paises de Europa, y no mas altas que las que obtienen en diversas naciones el culto y el clero católicos.

Quien afirme lo contrario, ó falta á la verdad á sabiendas, ó, lo que creemos mas fácilmente, ignora cómo están dotados el clero y el culto en los demás Estados de esta parte del globo.

CÁLCULOS

ACERCA

del valor de los bienes de que se incautó el Estado en virtud de las leyes de desamortizacion, y del valor de las prestaciones de carácter eclesiástico que suprimió.

Segun los datos mas autorizados, el valor de los bienes de que se incautó el Estado, en virtud de las leyes de 29 de Julio de 1837, de 2 de Agosto de 1841 y de 1.º de Mayo de 1855, puede calcularse en 3,000 millones de reales. Los que le hacen subir á 5,000 millones, exageran indudablemente. Los que le dejan reducido á 2,500. le rebajan.

Estos 3,000 millones, computados al 5 por 100 de renta, dán un resultado de 150 millones anuales.

El valor de los diezmos, primicias y prestaciones que percibia la Iglesia antes de 1837, puede calcularse de 210 á 220 millones de reales anuales, pues esta fue la suma que realizó en el quinquenio de 1828 á 1833.

Reunidas las dos partidas, puede asegurarse que la Iglesia, si continuara hoy percibiendo las rentas de su propiedad

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

y los productos de las prestaciones que le correspondian, recibiria sobre 360 millones de reales anuales. Ofreciéndosele ahora, en el proyecto presentado á las Córtes por el Gobierno, 124 millones de reales, se le promete casi la tercera parte de lo que antiguamente tenia por derecho propio.

Como la dotacion del culto y del clero de la religion católica tiene el carácter de una indemnizacion, resulta que esta no se realiza, pues nadie paga una deuda dando á su acreedor poco mas de una tercera parte de lo que le debe.

La Iglesia habia transigido, por medio del Concordato de 1851, recibiendo en dotacion menos de las dos terceras partes de la renta de que se le habia privado, porque el presupuesto de obligaciones eclesiásticas, segun aquel documento, ascendia próximamente á 210 millones de reales. La Iglesia hizo un inmenso sacrificio, y el Estado no puede, moral ni legalmente, faltar á la obligacion que se impuso.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

ALIVIO DE PÁRROCOS.

Pláticas familiares adecuadas para los pueblos; dos para cada Dominica, y además para todos los misterios del *Señor*, festividades de *Maria Santísima* y fiestas de varios Santos que hay obligacion de guardar. Compuestas por un párroco. —Tercera edicion, corregida y aumentada.—Esta obra consta de dos volúmenes en 8.º marquilla. Su precio 24 rs., rústica.

Se vende en Madrid en la librería de la señora viuda de Aguado, calle de Pontejos, núm. 8, y en Valencia en la de los sucesores de Badal, plaza de la Catedral, núm. 4, frente á la Capilla de la Vírgen de los Desamparados.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 16 de Octubre de 1873. N.º 592.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 6 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á cuatro cuartos.

Materias que contiene este número: Apertura del Seminario Central.—Necrologia.—Voto solemne de los católicos romanos al *Sagrado Corazon de Jesus*.—Anuncios.

APERTURA DEL SEMINARIO CONCILIAR CENTRAL.

El dia 9 de los corrientes, segun teníamos anunciado, tuvo lugar la apertura del Seminario Conciliar Central de esta ciudad con todo el ceremonial de costumbre.

En la capilla del mismo establecimiento, presidiendo el acto nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, con asistencia del claustro de profesores y varios individuos del Ilmo. Cabildo Metropolitano, celebró el santo sacrificio de la Misa el M. I. Sr. Dean de esta Catedral, Dr. D. Lorenzo Carcavilla, Provisor y Vicario general del Arzobispado.

Acto continuo el catedrático de ampliacion, Dr. D. Cayetano Morell y Monmeneu, pronunció una brillante oracion latina, en la que hizo ver con razones muy poderosas y con-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cluyentes la importancia y necesidad del estudio de la Filosofía.

En seguida nuestro dignísimo Prelado, despues de hecha la profesion de fé por los señores Catedráticos, declaró abierto el curso del año académico de 1873 á 1874.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 9 del presente mes, en Valencia, parroquia de San Miguel, el P. José Lázaro y Blasco, carmelita descalzo exclaustrado, á la edad de 78 años.

El dia 12 de id. D. Carlos Jordá, Cura párroco de Benimantell, á la edad de 67 años.

R. I. P.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

VOTO SOLEMNE HECHO POR LOS CALÓLICOS ROMANOS AL SAGRADO CORAZON DE JESUS.

Escriben de Roma al *Journal de Florence:*

«El Padre Santo ha recibido esta mañana en la sala del Consistorio el consejo de direccion de diez sociedades católicas romanas que han tenido la alta honra de poner á los piés de Su Santidad el voto solemne de Roma para que se erija en aquella ciudad una iglesia dedicada al *Sagrado Corazon de Jesus.*

Asistieron á esta audiencia el Emmo. Sr. Cardenal Vica-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

rio, decano del Sacro Colegio, muchos Cardenales, gran número de Prelados y Príncipes, una diputacion de Párrocos de la ciudad y otra de los Priores de las Ordenes religiosas.

El caballero Pablo Mencacci, presidente de la federacion *Piana*, leyó al pié del trono pontificio el siguiente mensaje:

«Santísimo Padre: Así como en tiempos anteriores en medio de las grandes calamidades y plagas que afligieron á Roma y á la Iglesia, el pueblo romano hizo con piadosos fines varios votos al Señor para que le libertase de semejantes desgracias, del mismo modo en la condicion infinitamente deplorable en que se encuentran al presente la Iglesia y esta insigne ciudad que os pertenece, las sociedades católicas reunidas en vuestro augusto nombre han deseado vivamente hacer un voto semejante para levantar, cuando cese la presente afliccion, un santuario al *Sagrado Corazon de Jesus*, en testimonio de gratitud y de reconocimiento.

Habiendo sido presentada esta humilde peticion á Vuestra Santidad que se dignó aprobarla, por conducto del Eminentísimo Cardenal Vicario, su Eminencia tomó eficazmente la iniciativa requiriendo la adhesion de los reverendos Párrocos y autorizando al mismo tiempo á la asociacion *Piana* para recoger libremente firmas entre el Clero y los fieles de uno y otro sexo. Procedióse á la ejecucion inmediata de esta obra, bajo la presidencia del Príncipe Felipe Lancellotti, por medio de una comision compuesta de los diputados de las diferentes sociedades católicas mencionadas, y en menos de dos semanas se ha visto honrada la suscricion con firmas del Sacro Colegio, de los Capítulos, Prelados de las Ordenes religiosas, Seminarios, Colegios, Ordenes religiosas y un crecido número de ciudadanos, hasta el punto de que Vuestra Santidad ha creido en su alta sabiduría poder permitir que el voto deseado fuese emitido, y que se continuasen recogiendo en toda la ciudad nuevas firmas de adhesion.

Por esto, hoy que está para cumplirse el tercer año de la presente tristísima situacion, los representantes de las so-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ciedades católicas se reunen á vuestros piés y declaran que solamente esperan vuestro permiso, Santísimo Padre, para cumplir este gran acto de fé y de confianza en el Señor.»

Habiendo recibido el presidente las órdenes de Su Santidad y comunicado á la audiencia el consentimiento benévolo que se le acababa de otorgar, comenzó á leer el siguiente voto, que puestos de rodillas acompañaron en espíritu todos los asistentes:

«En presencia de Dios Omnipotente uno y trino en personas, de Jesucristo Nuestro Señor, verdadero Dios y verdadero Hombre, de su augusta Madre, la Santísima Virgen Maria Inmaculada, del arcángel San Miguel, jefe de las milicias celestiales, de San José, esposo purísimo de Maria y protector de la Iglesia, de los Príncipes de los Apóstoles, San Pedro y San Pablo, protectores de Roma, y ante vos, Vicario infalible de Jesucristo; nosotros, representantes de las sociedades católicas de Roma, reunidos en la asociacion *Piana* en nuestro nombre y en el de todos los demás que se han adherido y se adhieran en lo sucesivo á nuestra resolucion, prometemos y hacemos voto de edificar y dotar á nuestras expensas un Santuario al *Sagrado Corazon de Jesus* en Roma, de la manera que á Vuestra Santidad plegue indicar. Y queremos que este Santuario se levante como un testimonio eterno de nuestra gratitud y nuestro reconocimiento hácia este divino Corazon, y tambien en desagravio de los innumerables ultrajes que recibe de la impiedad, en el momento en que la Santa Iglesia, sirviendo al Señor en plena tranquilidad y libertad, y segura de las asechanzas de sus enemigos, celebre con alegría su triunfo.

»En cuanto al modo de cumplir nuestro voto, nos sometemos por completo al juicio de Vuestra Santidad, que respetuosamente obedeceremos.

»De todo esto hacemos solemne promesa y voto. Así el *Corazon Santísimo de Jesucristo* nuestro salvador nos proteja y nos ayude á sostener fielmente estas resoluciones.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

»Y ahora, Santísimo Padre, os suplicamos que acepteis nuestro voto y nos bendigais, así como tambien á Roma vuestra fidelísima ciudad.»

Terminada la lectura de este voto, S. E. el Príncipe Lancellotti, presidente de la comision nombrada para recoger las adhesiones, puso á los piés de S. S. los primeros pliegos que contienen ya mas de veinte mil firmas de ciudadanos romanos, reunidas en menos de quince dias.

El Padre Santo ha acogido esta manifestacion espontánea con la mas viva satisfaccion, y contestó con el siguiente importantísimo discurso:

«Apruebo plenamente y acepto, en nombre de Dios, el voto que acabais de emitir en vuestro nombre y en el de un gran número de ausentes que participan de los mismos sentimientos.

En este momento se presenta á mi espíritu la idea del progreso rápido del género humano en determinadas ciencias, que yo llamaria *utilitarias*, puesto que no atienden mas que al desarrollo del bienestar material y de las comodidades de la vida. Sí, el género humano se ha empeñado en seguir este camino; se cultivan con ardor todas las ciencias que permiten al hombre el disfrute de los bienes terrenales; estas ciencias forman, por decirlo así, la gloria especial de nuestra época.

Entre estas ciencias, sin embargo, la ciencia de la miseria humana, aunque muy cultivada en la teoria, pues los libros tratan de ella, los charlatanes la exponen y las academias la discuten; esta ciencia, digo, tan cultivada en teoría, dá en la práctica resultados bien mezquinos. Mientras tanto que el progreso material aumenta, aumenta tambien la miseria, y desgraciadamente aumenta tambien en proporcion la negligencia en remediarla.

Mirad en derredor vuestro y considerad los males que por todas partes nos amenazan. Males físicos y morales, males enviados por la cólera de Dios y males producidos por la malicia de los hombres, y que llamaría yo, por esto mismo,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

artificiales. No es preciso que repita aquí los pormenores de la historia de tantos males. Basta, pues, con enumerarlos en conjunto.

Hablando, pues, de los males físicos, encontrareis el espectáculo de las inundaciones, terremotos, tempestades, pestes y demás calamidades públicas. En cuanto á los morales, veis presentarse ante vosotros el cuadro infernal de la inmoralidad triunfante, de la blasfemia libre é impune, de la herejía públicamente sostenida, de la licencia en la enseñanza, de la persecucion (tan del gusto de los impíos de Italia y de fuera de ella) contra los ministros del santuario y contra todos los hombres que conservan la fé católica en toda su plenitud.

Hablando, por último, de los males que provienen de los hombres constituidos en autoridad, encontrareis imposturas, injusticias y vejámenes, afan por atesorar dinero y morosidad para pagar lo que se debe, muchas cosas en via de destruccion, y pocas ó ninguna en via de edificacion. Y despues de esto, decidme, ¿no tenemos razon para exclamar con el salmista: *Adhæsit pavimento anima mea*? ¿No está nuestra alma sumida en el cieno y en el polvo bajo el peso de semejante opresion?

Sin embargo, vosotros habeis encontrado el remedio de estos males: ¡oh! ¡sí, hijos mios, vosotros le habeis encontrado! Habeis recordado que en el cielo hay un Corazon divino que puede consolaros, asistiros y aliviaros. ¡Ah, sí! acerquémonos á ese Corazon y, ante la herida abierta por la lanza del cruel soldado, parémonos á meditar con fé y amor: *Prospiciens per cancellos*. Observemos cómo este Corazon, segun nuestro modo de entender, desea ardientemente dilatar su fuego, pues querria inflamar la tierra entera con su amor y su caridad. Acerquémonos á ese Coraron y, llenos de asombro, admiremos la economía celestial con que fue formada la Iglesia y cómo salió llena de vigor de esa fuente divina, apoyándose sobre las siete columnas que representan los Sacramentos.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Acerquémonos llenos de humildad y de respeto á ese Corazon y escucharemos estas suavísimas palabras: *Erunt oculi mei ibi cunctis diebus.* Lo que quiere decir que el Corazon y los ojos de Jesucristo se vuelven siempre hácia la Iglesia extendida por toda la superficie de la tierra, pero más particularmente hácia esta ciudad de Roma; porque aquí es donde ha establecido la cátedra de la verdad y el centro del Catolicismo. Aquí es donde fue enviado el Príncipe de los Apóstoles (por más que digan lo contrario los impíos, enemigos fanáticos de la verdadera Iglesia de Dios); aquí es donde vino San Pedro, sin temer introducirse en esta selva de bestias feroces, predicando con intrepidéz la verdad en medio de la multitud de errores de esta nacion romana, que, despues de haber conquistado otras muchas, abrazó y sirvió todas las torpezas y todas las aberraciones de los demás pueblos. Despues de haberse derramado la sangre de los soberanos Pontífices y de tantos millares de mártires, esta ciudad afortunada, que era discípula del error y esclava de todas las abominaciones, por los méritos de esta sangre y por la voluntad divina, se convirtió en la Maestra de la verdad.

De esta cátedra de doctrina santa salieron lecciones para enseñar, consejos para iluminar y decretos para definir desde el principio de la Iglesia hasta el *Syllabus* y hasta los decretos del Concilio Vaticano.

Bendito sea, pues, este Corazon divino, orígen de tantos bienes y manantial de consolaciones y remedios. Y benditos seais tambien vosotros que, lejos de buscar distraccion en las frivolidades humanas, venís por el contrario á buscar la paz y la felicidad en el único orígen que pueda darla. Bien sé que los impíos blasfeman tambien de ese Corazon adorable; pero vendrá tiempo en que Dios mismo maldecirá á esos blasfemos: *Videbit subsannabit eos.*

Acerquémonos, pues, á ese sagrado refugio de nuestras almas, presentémosle las protestas de nuestro amor y supliquémosle que nos aliente con su bendicion. Digámosle como Jacob: *Non dimittam te, nisi benedixeris mihi.* ¡Oh Corazon

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

santísimo! lleno de amor y orígen de todas las gracias, bendecidnos y que vuestra bendicion nos dé el valor en los combates, la firmeza en los buenos propósitos y nos acompañe hasta el último dia de nuestra vida.

Esperándolo así, levanto mis débiles manos y os bendigo y tambien á vuestras familias y amigos. Sed los ecos por medio de los cuales esta bendicion se extienda sobre todos los fieles de la Iglesia católica, á los cuales preste el valor necesario, y que por ello os mantengais constantes hasta el último dia de vuestra vida.

Benedictio Dei, etc.»

(*El Pensamiento Español.*)

ANUNCIOS.

CISMA DE CUBA,

Ó SEA

GOBIERNO ANTICANÓNICO

DE

D. PEDRO LLORENTE Y MIGUEL,

NOMBRADO POR D. AMADEO I

ARZOBISPO DE SANTIAGO DE CUBA.

SU AUTOR

EL PADRE SANCHA,

canónigo penitenciario de la iglesia metropolitana de dicha ciudad.

Llamamos la atencion sobre este curioso librito, tan oportuno en las presentes circunstancias, por su mucha y buena doctrina y por los documentos importantes que contiene.

Se vende á 4 rs. en la librería de D. José Martí, calle de Zaragoza, núm. 15, Valencia.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 23 de Octubre de 1873. N.º 593.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 6 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á cuatro cuartos.

Materias que contiene este número: Edicto para Órdenes.—Necrologia.—Reparacion hecha á los Religiosos de Tierra Santa.—Progresos del catolicismo desde su fundacion.—Apología de los Jesuitas y de las Hermanas de la Caridad hecha por los protestantes.—Anuncios.

EDICTO PARA ÓRDENES.

DON BERNARDO MARTIN Y APARICI, *Presbitero, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Metropolitana, y Secretario de Cámara y Gobierno del Exmo. é Ilmo. Señor Dr. D. Mariano Barrio Fernandez, Arzobispo de Valencia, etc.*

Hago saber á los aspirantes á Ordenes en esta Archidiócesis, que S. E. I. el Arzobispo, mi señor, ha acordado, si Dios le diere salud, celebrar Ordenes generales mayores y menores en las próximas témporas de Adviento, y al efecto se previene á los que á ellos deseen ser promovidos, que hasta el dia *quince* del próximo mes de Noviembre improrogablemente, pasado el cual no se recibirá ninguna solicitud, presenten en esta Secretaría todos los que se hallen adorna-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

dos de los requisitos necesarios, sus instancias espresivas del *nombre*, *apellidos*, *naturaleza*, *edad*, *carrera literaria*, *Orden en que estén constituidos y su titulo;* á que acompañarán *la partida de bautismo*, *cartilla de ordenacion que tuvieren y certificacion de haberlo ejercitado:* Los de Menores y Subdiaconado añadirán, *la que acredite la posesion del titulo á que los pretenden*, *ó la de la aprobacion del patrimonio legitimamente constituido*, *con la del Consejo Provincial*, *que demuestre estar exento de responsabilidad al servicio militar*, *y otra de la Comandancia de marina que les acredite tambien libres de este servicio*. Los que hayan de recibir la Prima clerical Tonsura traerán *la partida de Confirmacion;* y todos indistintamente, *certificacion de los Párrocos* que acredite su intachable conducta moral y religiosa, que podrá dar en lugar del Párroco, respecto á los residentes en Seminarios, el Superior de los mismos; certificando además el respectivo Confesor, de su puño y letra, la frecuencia *con que por mas de un año reciben los Santos Sacramentos de Penitencia y Eucaristía*, *espresando ser por lo menos de quince en quince dias los que aspiren á la Tonsura*, *Menores y Subdiaconado*, *y semanalmente los que hayan de recibir el Diaconado ó Presbiterado*. Han de hacer constar además haber ganado *tres años de Sagrada Teologia* siendo el segundo y el tercero con la calificacion de *Benemeritus*, y tambien todo lo demás que está prevenido. En esta forma y no en otra, deberán presentarse á exámen en los dias *tres*, *cuatro* y *cinco* de Diciembre.

Y para que llegue á noticia de todos, dispone S. E. I. se publique el presente Edicto. Valencia 20 de Octubre de 1873. —*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

NECROLOGIA.

El dia 19 del presente mes falleció el P. José Beltran, dominico exclaustrado, en la actualidad cura párroco de Albalat del Sorells, á la edad de 62 años.

R. I. P.

ADVERTENCIA. El Sr. Cura de Benimantell, D. Carlos Jordá, de cuyo fallecimiento dimos noticia en nuestro número anterior, pertenecia á la Hermandad Parroquial.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

REPARACION HECHA EN FAVOR DE LOS RELIGIOSOS DE TIERRA SANTA.

JERUSALEN. Muy reverendo Padre: Ya comienza el Señor á derramar sobre nuestros afligidos corazones algun consuelo: desfallecian nuestras esperanzas al ver que de dia en dia crecia la insolencia de los malvados, sin que nadie se opusiese á su diabólico furor.

Llorábamos, R. P., y con nosotros lloraban tambien todos los buenos católicos, la desgracia que nos oprimia. El venerable santuario de Belen habia sido profanado por los cismáticos, y este horrible crimen quedaba impune gracias al oro de los culpables, que se paseaban con frente serena por las calles de Jerusalen, gloriándose de haber humillado á los Francos, y de haber destruido todos sus altares. Olvidaban que los altares que habian destruido no eran solo de los Francos, sino que en ellos tenian parte las naciones católicas, cuyas armas se ven esculpidas en todos sus contornos. Pasaban dias y dias, y la justicia ofendida no lanzaba un grito de anatema contra tanta iniquidad. Sin embargo, no faltaron defensores celosos que trabajaban sin descanso por la santa causa. Los señores Cónsules de España, Italia, Austria, y

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

con especialidad el Sr. Cónsul francés de Beyrut, han defendido con teson nuestra causa y la del célebre santuario. Telegrafiaron repetidas veces á sus respectivos embajadores residentes en Constantinopla para que, activando cuanto antes el proceso, consiguiesen de la Sublime-Puerta el fallo decisivo de la causa. Envió el gran Sultan un comisionado turco para que, en compañía del Cónsul francés de Beyrut, examinase detenidamente todas las circunstancias del suceso de Belen. Llegaron á Belen los dos comisionados, y solos se internaron en la sagrada gruta del Salvador: observaron con escrupulosidad todos los lugares en donde la ferocidad de los impíos se habia dejado sentir, hasta quedar enteramente satisfechos. Se retiraron despues, y principiaron la causa segun lo que ellos mismos habian visto en el lugar santo. Advirtió el Sr. Cónsul de Beyrut, que el comisionado turco procuraba dar muy poca importancia al suceso, opinando que las cosas podian continuar como estaban, con tal que los cismáticos indemnizasen el daño que habian ocasionado en dicho lugar. Levantóse el Sr. Cónsul, y con enérgico acento declaró que de ningun modo se conformaba con su dictámen, puesto que exigia reparaciones mas justas que las que él le señalaba. Comprendió el Cónsul que el oro de los cismáticos triunfaba de la conciencia del comisario turco. A esto atribuia el que, á pesar de hallarse en Belen la comision, los herejes se atreviesen á disputar tenazmente con los Francos derechos que nadie habia negado, y que la antigüedad habia sancionado de una manera incontestable. Dirigióse á los Cónsules, y con el celo y entusiasmo que inspira la Religion les suplicó que sin perjuicio de los derechos que á cada cual corresponden, defendiesen con todo su poder tan noble y santa causa. Accedieron los Sres. Cónsules y en poco tiempo consiguieron que de Constantinopla viniese una órden destituyendo de su cargo al Bajá de Jerusalen. Con esto quitaron del medio el principal obstáculo para el triunfo de la justicia. Comprado á fuerza de dinero por los griegos cismáticos, este hombre secundaba ocultamente sus inícuos designios, mien-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tras que en el público se mostraba ansioso de descubrir la verdad. Su astucia y maligna hipocresía fue bien pronto descubierta por los Sres. Cónsules. Ha salido de Jerusalen cubierto de ignominia; pero llevando consigo las cuantiosas sumas que de los herejes habia recibido. Las tropas acompañadas de sus correspondientes músicas salieron á despedirle á la puerta de la ciudad, y los griegos cismáticos quedaban en sus casas mordiéndose los labios de rabia y desesperacion. Pocos dias despues de su salida vino á sustituirle el Bajá de Beyrut: consolonos su llegada, porque habiendo sido ya otra vez prefecto de Jerusalen, se portó con nosotros como hombre de honor. Conociendo perfectamente el carácter falso de los monjes cismáticos, envia sus hijos á nuestras escuelas para que de nosotros reciban la instruccion necesaria. Apenas tomado posesion de su cargo examinó con madurez é imparcialidad la cuestion pendiente. Dispuso ya en estos dias que el dragoman cismático fuese encadenado y con ignominia trasladado á su pais: salió este hombre inícuo de Jerusalen escoltado por un piquete de soldados turcos: fuera de las puertas de la ciudad una chusma de sus mismos correligionarios le despidió con silbos, insultos y aun pedradas. En Jaffa se le hizo un recibimiento digno de sus méritos personales: al pasar por las calles con ridículos gestos la gente le incensaba con los zapatos y le aplaudia con risas descompasadas. Este hombre detestable era el que realizaba con diabólica astucia todo el plan estratégico de los cismáticos.

Otra disposicion del Bajá acabó de humillar á los cismáticos, tan altivos y soberbios al principio. Mandó al obispo griego cismático de Belen que con los sacristanes de su iglesia saliese con la brevedad posible de la ciudad, y se fuese á San Juan de Acre para espiar allí su delito. Uno de estos dias deben partir de Belen estos criminales dignos de execracion.

Estas son, R. P., las noticias favorables que por ahora puedo comunicarle. El Niño Jesus, que se dignó nacer en esta pobre y humilde poblacion, se digne tambien disponer las cosas de suerte que podamos cantarle con toda alegria lo que

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

en este lugar cantaron los Angeles: *Gloria in excelsis Deo, et in terra pax hominibus bonæ voluntatis.*

Besa humildemente su mano.—*Fr. Manuel Yubero.*—18 de Julio de 1873.

PROGRESOS DEL CATOLICISMO DESDE SU FUNDACION.

Son sumamente interesantes las siguientes cifras acerca del progreso de la religion de Jesucristo desde los primeros tiempos; y ellas, cuando no hubiera otras importantísimas razones, podrian convencer á los incrédulos de la existencia de una doctrina tan santa, y que tantos prosélitos hace, al paso que sus enemigos van muriendo mal y desgraciadamente unos tras otros, sin quedar de ellos mas que una triste memoria:

Siglo I.	500,000 cristianos.
Siglo II.	2.000,000
Siglo III.	5.000,000
Siglo IV.	10.000,000
Siglo V.	15.000,000
Siglo VI.	20.000,000
Siglo VII..	25.000,000
Siglo VIII.	30 000,000
Siglo IX.	40.000,000
Siglo X.	56 000,000
Siglo XI.	70.000,000
Siglo XII.	80.000,000
Siglo XIII.	85.000,000
Siglo XIV.	90.000,000
Siglo XV..	100.000,000
Siglo XVI.	125.000,000
Siglo XVII.	185.000,000
Siglo XVIII.	250.000.000
Siglo XIX se calculan en . .	260.000,000

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

APOLOGIA

DE LOS JESUITAS Y DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD HECHA POR LOS PROTESTANTES.

Dice *L' Univers* de Paris:

«Hace ya algun tiempo que leíamos en una correspondencia protestante fechada en Calcuta:

«Ahora que son tan mal vistos los Jesuitas en Europa, no nos parece fuera del caso hacer constar que no hay en las Indias hombres mas llenos de desinterés y de abnegacion, hombres de vida mas ejemplar que estos dignos sacerdotes. Nadie trabaja aquí como ellos siendo al propio tiempo unos cumplidos caballeros (*gentlemen*). Nos llegan aquí sin familia y sin amigos; ninguno de ellos abriga la idea ni la esperanza de volver á ver su pátria; se sacrifican absolutamente por la salvacion de sus semejantes...»

El *Daily Telegraph*, al describir los funerales de Napoleon III, decia, á propósito de la entrada de dos hermanas de la Caridad en la pequeña iglesia de Chislehurst:

«Son dos reclutas, enviadas por la casa madre de la calle del Bac, de esta noble milicia de mártires, fundada por la piedad ardiente y práctica de San Vicente de Paul, para servir á la causa de la humanidad. ¿Dónde no se encuentran estas santas mujeres? ¿En qué lecho de muerte, en qué hospital, en qué cárcel, en qué calabozo, en qué apestadas chozas, en qué aldeas azotadas por la epidemia, en qué campos de batalla rojos de sangre no han velado ellas, no han sostenido ellas el mejor combate, cuidando á los heridos, refrescando los abrasados labios, cerrando los fatigados ojos?

»Ora se arrodillan á la cabecera del lecho de un emperador que murió: ora se sepultan en una ciudad de China y se

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

esfuerzan en sustraer á infortunadas madres de la órden que les manda el infanticidio; ora, en fin, se encuentran en medio de escenas de carniceria y rapiña, trabajando con corazones de leon para endulzar los horrores de la guerra. No es, por lo tanto, estraordinario que al pasar esas admirables mujeres dirigiéndose á sus asientos, asientos de honor que les habian sido reservados, todas las manos se estendieran hácia ellas y se oyera á mas de un asistente murmurar:

—*¡Las buenas hermanas!...*»

ANUNCIOS.

VIDA DE SAN PEDRO PASCUAL

EŃ PROSA Y VERSO,

CON LA NOVENA DEL MISMO SANTO.

Habiéndose agotado la primera edicion de la vida en prosa y verso y novena del glorioso Obispo de Jaen y mártir en Granada San Pedro Pascual de Valencia, religioso de la Orden de Nuestra Señora de la Merced, abogado contra los rayos y terremotos, enriquecida con 1.520 dias de indulgencia por muchos Sres. Arzobispos y Obispos de España; se ha hecho otra nueva con el fin de propagar la devocion al Santo con una lámina que le representa en el acto de escribir sobre la *Inmaculada Concepcion de la Virgen Santisima.*

Los ejemplares se espenden en la sacristía de la real Capilla del Milagro, al módico precio de un real, y los finos á real y medio.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 30 de Octubre de 1873. N.º 594.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 6 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden à cuatro cuartos.

Materias que contiene este número: Necrologia.—Consideraciones generales sobre el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.—Anuncios.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 24 del presente mes, Sor Mariana Ramon y Barberá, Religiosa de coro en el convento de Dominicas de la Consolacion de Játiva, á los 68 años de edad y 44 de profesion religiosa.

El dia 26 de id. el P. Jacinto Galiana, franciscano observante exclaustrado, y últimamente Coadjutor de la Parroquia de Villajoyosa, á la edad de 59 años.

R. I. P.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

CONSIDERACIONES GENERALES

SOBRE

EL PRESUPUESTO

DE

OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

Continuacion (1).

ARTÍCULOS

IMPUGNANDO

el dictámen de la comision del Congreso de los Diputados.

I.

Tanto y con tal abundancia de razones y de datos han hecho presente, en sus exposiciones á las Córtes, los ilustrados y dignísimos Prelados de la Iglesia de España contra el absurdo proyecto de ley, que fija el presupuesto de obligaciones eclesiásticas y las modernamente denominadas *relaciones entre el clero y el Estado*, y tanto, muy fundado, no contestado hasta hoy por nadie, hemos escrito nosotros en diversas ocasiones, que juzgábamos ya innecesario volver á ocuparnos de este asunto. Pero, al llegar ahora á nuestras manos copia del dictámen emitido por la comision del Congreso, creemos indispensable romper el silencio que nos habíamos impuesto y acudir veloces á impugnar los errores de mas bulto y los despropósitos de mayor magnitud en que abunda ese malhadado documento. Hay necesidad de hacerlo brevísimamente, porque la discusion está tan inmediata que es muy posible se realice al mismo tiempo que la publicacion de las presentes líneas.

La comision, que presume de sábia, que la echa de *dómine* con frecuencia, y que en cada párrafo intenta dar lecciones á los *únicos maestros de la doctrina católica* y á los hombres consumados en la ciencia (ya se comprenderá que

(1) Véase nuestro número 591, pág. 332.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

nos referimos á los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos), demuestra constantemente en su escrito una grande ignorancia, y por tal razon el trabajo adolece de defectos visibles, como que se sustenta en bases contrarias á todo recto y justo principio y á la verdad histórica y científica. Vamos á hacerlo ver claramente.

En los primeros párrafos del dictámen se dá por indudable que mas corresponde á la potestad civil lo que toca á los intereses temporales del clero que á ningun otro poder; y como en este aserto se padece un error importante, conveniente es rechazarle.

Lo que toca ó pertenece á los *intereses temporales de la Iglesia* (no del *clero*, que así no acostumbran á hablar ni á escribir los que profesan el catolicismo), corresponde de derecho, y ha correspondido siempre, á la misma Iglesia. Esto si que es indudable, y en prueba de ello, la Iglesia estableció el derecho de adquirir y de poseer bienes; estableció los diezmos; estableció las primicias; estableció los impuestos denominados de estola y de pié de altar; estableció otras varias rentas; y todo lo hizo por *sí sola*, sin impartir para nada el auxilio y ni aun la aquiescencia de la potestad civil. Quien desconozca la exactitud de tales hechos desconoce la historia eclesiástica y profana, y desconoce hasta el último de los mandamientos de la Iglesia.

Aun en nuestros dias, en los que tanto y tan indebidamente se ha mezclado el Estado en las cosas de la Iglesia, los Gobiernos no revolucionarios, y que han respetado los derechos de esta, han intervenido en los intereses temporales de la misma, haciendo convenios y concordias con la Santa Sede, y solo con el fin de remediar en lo posible los daños causados por los expoliadores y por los incautadores de los bienes eclesiásticos; de modo que la intervencion de la potestad civil ha sido limitada é impuesta por la necesidad, dada la situacion extraordinaria creada por poderes abusivos, no teniendo otro objeto que el de contribuir á subsanar los perjuicios irrogados y á indemnizar á los que con ellos habian padecido los rigores de la injusticia y del expolio. Debe tenerse muy presente este particular para no incurrir en nuevo abuso ó en torpeza evidente.

La comision, adelantando su trabajo, pero todavía en el ingreso de él, afirma con seriedad que en el interminable y *abigarrado* preámbulo que el Gobierno colocó al frente de su proyecto, se procura conciliar la dignidad y libertad de

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

la Iglesia católica en todo lo que al dogma, á la disciplina interna y á las funciones del culto atañe, y la autoridad del Estado para determinar las relaciones mútuas de naturaleza meramente económica, ó que mas ó menos directamente se rocen con derechos, deberes é intereses de la administracion política y civil; y mas abajo añade, que desenvolviéndose, y acatándose por todos, los preceptos de la ley fundamental, es como ha de llegarse á una *era nueva y profundamente provechosa* para la Iglesia, sin pugnas, sin concordatos que poco mas han sido que débiles aplazamientos, sin llegar al extremo de la absoluta separacion de la Iglesia y del Estado, y gozando de libertad la primera y con la independencia que reclaman las necesidades de la civilizacion.

Estas frases, tomadas del dictámen casi al pié de la letra, entrañan ideas inaceptables, y preciso es rebatirlas.

En el preámbulo redactado por el Ministro de Gracia y Justicia no se procura conciliar la dignidad y libertad de la Iglesia católica con la autoridad del Estado: lo que se procura es someter completamente la Iglesia al Estado, á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos, haciendo á los Prelados, á los Canónigos, á los Curas y á todos los Eclesiásticos, unos asalariados de aquellas corporaciones, de las cuales tendrán que recibir su dotacion. Lo que se procura es acabar por entero con la independencia de la Iglesia. Lo que se procura es destruir la admirable organizacion de esta. Lo que se procura es acabar con los preceptos de la misma, y si fuera posible con la gran obra del Redentor de la humanidad.

La dignidad y la libertad de la Iglesia desaparecerán, así como su autoridad, ante la omnipotencia del Estado y ante la oligarquía de las Diputaciones y de los Ayuntamientos; pudiendo darse el caso de ser uno de estos cuerpos enemigo de la religion católica y de negarla los recursos que la ley civil pretende establecer para que vivan una vida de miseria el clero y el culto.

Así entiende la comision del Congreso la proteccion que el Estado debe dar á la Iglesia, con arreglo al artículo 21 del Código constitucional de 1869; de modo que á las trabas que este artículo pone á la autoridad, á la dignidad y á la libertad de la Iglesia católica, se agregan por la comision del Congreso otras nuevas trabas y nuevos inconvenientes.

Ciertamente que la Iglesia, con el desenvolvimiento que se pretende dar á la ley fundamental, vá á alcanzar una *era*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

nueva. Si esta será *profundamente provechosa*, ya lo presienten y lo dicen los entendidos y celosos Prelados españoles, de los cuales con toda razon y en magnífico lenguaje, bastante mas castellano que el que la comision emplea en su dictámen, ha escrito uno de ellos que la Iglesia debe gozar *la libertad de vivir vida propia y la de propagarse segun los medios de su organizacion*; no confundiendo *la libertad con el privilegio*, como equivocadamente dice la comision, sin duda por no entender al Prelado.

Entre la Iglesia y el Estado, en verdad, no habria pugna si el último se contuviera dentro de los límites de sus atribuciones y no invadiera las de la primera, y si respetara los Convenios y Concordatos hechos con la Santa Sede, como los respeta el clero. Con el cumplimiento exacto de estas leyes no habria nunca necesidad de que se separasen la Iglesia y el Estado, ni habria lugar á leyes de *relaciones* entre las dos sociedades, y gozaria ámpliamente la Iglesia de la libertad y de la independencia que reclama su fundacion, sin cuidarse de las que dice la comision reclaman *las necesidades de la civilizacion*, frase muy hueca, pero absolutamente vacía de sentido.

II.

Viniendo ahora al punto principal de la controversia, se puede asegurar que el proyecto y dictámen puestos á discusion en el Congreso no llevan el fin del artículo constitucional, porque en ellos no se establecen los medios necesarios para mantener el culto y los ministros de la religion católica. Para este mantenimiento es necesaria la cantidad de 210 millones de reales, ó cuando ménos, aun reduciéndola con exceso, la de 170 á 180 millones, que se pagó desde 1851 á 1868; y no consignándose en el proyecto más de 124.578,260 reales, hay un déficit de una tercera parte de la primera suma y de una cuarta parte de la segunda. Quedan, por lo mismo, desatendidos muchos servicios eclesiásticos, porque el total de estos solo puede cubrirse con la cantidad arriba anotada.

Los Prelados españoles tienen completa y manifiesta razon al expresar que en el preámbulo del proyecto del Gobierno se mezcla artificiosamente la verdad con el error, la razon con el sofisma y la sana doctrina con los principios

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

mas detestables; y dice lo cierto uno de ellos al manifestar que las disposiciones del proyecto son contra el dogma católico. Nosotros hemos dicho lo mismo en repetidos artículos, y lo hemos probado, y no se nos ha contestado, porque no podia contestársenos.

No ha acalorado, pues, el espíritu de los Prelados su celo, ni ha acalorado el nuestro el interés que tenemos por la Iglesia. Estamos siempre dispuestos á entrar en discusion sosteniendo aquellas frases. Bueno es que la comision se precie de católica, y nosotros creemos que lo será, pero, por equivocacion sin duda, apadrina y acepta un proyecto que los Prelados, *los únicos maestros de la doctrina católica*, califican de contrario á esta, y nosotros juzgamos que la calificacion de aquellos ilustres señores es la que debemos acoger y tener por segura. No es buena oveja la que no obedece y no sigue al pastor, y no lo es la que no rumia el pasto que él la señala, dejando el que le muestra como nocivo. Cuando los encargados de regir la Iglesia católica dicen que una opinion es contraria al dogma católico, los católicos verdaderos deben doblar la cabeza, reconocer y confesar que aquella opinion es anti-católica, y rechazarla sin exámen siquiera.

Por tanto, nosotros respetamos y aceptamos reverentemente la decision del episcopado español, nuestro único guia en las materias religiosas, y nos declaramos contra el preámbulo del proyecto del Gobierno, aunque le tienda su manto protector la comision del Congreso, jurando *in verba magistri* que no es lo que expresan los Prelados españoles. La comision, si no ha descubierto en el preámbulo las doctrinas erróneas ó peligrosas, será porque sus ojos estén cerrados á la luz, puesto que aquellas resaltan en casi todos sus párrafos.

Indudablemente, por mas que la comision no quiera reconocerlo, el proyecto se opone completamente al Concordato de 1851 y al Convenio de 1859, y estas concordias *no pueden ser modificadas ni alteradas* por ley alguna fundamental ni no fundamental, siendo esto de tan rigurosa lógica, que el intentar demostrarlo apareceria trivial y casi ridículo. Así lo comprende la misma comision algunos renglones despues de negarlo, diciendo que «el proyecto de ley se atempera, en todo cuanto es legal y económicamente posible, á las reglas del Concordato.» Esta confesion es la mayor prueba, de que el proyecto no es el Concordato; de que entre las

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

disposiciones de éste y de aquel hay notabilísima diferencia; de que no hay armonía entre uno y otro documento.

Y, con efecto, la divergencia es tal, que no hay punto de union entre los dos, porque el proyecto echa por tierra la autoridad, la independencia, la libertad y la dignidad de la Iglesia, y el Concordato las afirmaba y les daba arraigo y estabilidad. Verdad es que el último era obra de la Iglesia y del Estado, á quien gobernaban los hombres de un partido muy injustamente tratado por otro que cuenta en su seno los mas afamados regalistas y el primero es obra exclusiva del partido radical progresista-democrático.

La comision falta á la verdad al consignar en su dictámen que el Concordato de 1851 no ha sido ejecutado en algunas de sus partes por culpa del clero. Si no se han hecho la circunscripcion de diócesis, y la de parroquias, y la permutacion de los bienes eclesiásticos, débese esta inejecucion de lo concordado á muchas y diversas causas, independientes de la voluntad de los Prelados, y que varias, casi todas, pudieran imputarse á Gobiernos muy aproximados en ideas é instintos á los que tienen perturbados á los hombres políticos que hoy dominan.

Los ilustres Prelados han creido, con evidente razon, altamente justificadas las quejas que en sus exposiciones no podian menos de abundar, porque son tantos los atropellos, las iniquidades y los absurdos que se acumulan en el preámbulo y en los artículos del proyecto del Gobierno, que es imposible no reconocerlos, á no ser que pongan una venda al entendimiento la pasion y la ignorancia. Sí: la dotacion que hoy se pretende *ofrecer*, *porque de seguro no se dará*, siendo todo el proyecto una mentira y una mistificacion, es insuficiente, es indigna, es contraria á lo pactado, es una miseria, es una irrision, es un sarcasmo.

Justo y necesario era, por lo mismo, que para combatir el odioso proyecto en que se consigna esa dotacion mezquina, arbitraria, anti-canónica y opuesta á los derechos de la Iglesia, levantaran los Prelados sus clamores hasta el cielo, aunque sea la voz del que clama en el desierto, y afirmaran, como nosotros afirmamos, que el proyecto tiende á la destruccion y á la ruina de la Iglesia católica, apostólica, romana, como con poderosas razones lo han evidenciado.

(Se concluirá.)

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ANUNCIOS.

OBRAS

DEL EXCMO. E ILMO. SEÑOR

D. FR. JACINTO MARIA MARTINEZ Y SAEZ,

OBISPO DE LA HABANA.

VELADAS CATÓLICAS DE MADRID,

tenidas en estos tiempos de persecucion contra la Santa Iglesia de Jesucristo.

Un tomo 4.º rústica, 12 rs.

LA ESCUELA DEL AMOR,

abierta á todos los hombres en el Sagrado Corazon de Jesus.

Un tomo 8.º rústica, 7 rs.

EL PARAISO HALLADO EN LAS DELICIAS DE LA EUCARISTÍA,

ó sea meditaciones para prepararse á recibir la santa Comunion y dar gracias despues de ella, tomadas de la Sagrada Escritura y de los escritos de los Padres de la Iglesia y Doctores místicos.

Un tomo 8.º rústica, 7 rs.

TESOROS DEL AMOR VIRGINAL

encerrados en el Corazon de la Madre de Dios.

Un tomo 8.º rústica, 7 rs.

Se venden en la libreria de los sucesores de Badal, plaza de la Catedral, núm. 4, frente á la Capilla de la Virgen de los Desamparados.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 6 de Noviembre de 1873. N.º 595.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 6 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden à cuatro cuartos.

Materias que contiene este número: Circular á los Sres. Arciprestes.—Consideraciones generales sobre el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.—Necrologia.—Muerte edificante de Nelaton.—Donacion importante hecha por el emperador de Turquía en favor de la Francia.

CIRCULAR Á LOS SEÑORES ARCIPRESTES.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA.—*Circular.*—En los espedientes canónicos formados en este Tribunal en virtud de la circular del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valladolid, Delegado por Su Santidad para la ejecucion de las Bulas *Quo gravius* y *Quæ diversa*, insertas en los *Boletines Eclesiásticos* de este Arzobispado de 11 y 18 de Setiembre último, hemos acordado por decreto del dia de hoy, dirigir la presente á los Sres. Arciprestes, para que, caso de existir en su distrito territorio, Iglesia, Oratorio, Santuario, Beneficio ó institucion piadosa sujeta á las jurisdicciones privilegiadas que en dichas Bulas se espresan, nos lo manifiesten por medio de certificacion dentro de los ocho dias siguientes al recibo de la presente.

Palacio Arzobispal de Valencia 4 de Noviembre de 1873. —*Dr. D. Lorenzo Carcavilla.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

CONSIDERACIONES GENERALES
SOBRE
EL PRESUPUESTO
DE
OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

ARTÍCULOS
IMPUGNANDO
el dictámen de la comision del Congreso de los Diputados.

Conclusion (1).

III.

En los artículos precedentes hemos señalado, aunque con brevedad suma, los principales errores de doctrina en que cae la comision del Congreso al defender el desdichado proyecto del Gobierno, y ahora nos toca exhibir, brevemente tambien, los errores de cálculo y de apreciacion en que incurren los firmantes del dictámen.

La comision afirma que, segun datos oficiales, las fincas y censos pertenecientes al clero enagenados desde 1855 á fin de Junio de 1872 y los que se hallan sin enagenar dán un total de 616.249,785 pesetas, ó lo que es igual una suma de 2,464.997,140 rs. De estos datos deduce que, entregándose al clero y al culto, segun el proyecto, la cantidad anual de 30.793,143 pesetas, ó sean 123.172,572 rs., resultará se dán los intereses de aquel capital al tipo medio de 5 por 100, y por consiguiente que la Iglesia recibirá tanto como perdió.

Este razonamiento falsea completamente por su base y viene al suelo, con solo tener presente que la comision únicamente toma para su cálculo el valor en venta de las fincas y de los censos de que se incautó el Estado en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y no se acuerda del valor producido por los bienes, derechos y acciones de la Iglesia de que se *in-*

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 355.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cautó el Estado en virtud de las leyes de 29 de Julio de 1837 y de 2 de Setiembre de 1841.

Segun los datos mas fidedignos, el valor de todo lo que el Estado ha utilizado hasta hoy y puede utilizar en lo sucesivo, á consecuencia de las leyes de desamortizacion eclesiástica, pasará de 3000 millones de reales, los cuales, capitalidos al tipo medio de 5 por 100, dán un interés de 150 millones de reales; esto es, 26 millones de reales más que la cantidad que ahora se asigna en el proyecto para satisfacer todas las obligaciones eclesiásticas. Pero la Iglesia en España no solo tenia esas rentas, provenientes de sus bienes inmuebles, derechos y acciones, sino que tenia otras todavía mas pingües, á saber, los diezmos, las primicias y otras varias, que producian muchos millones de reales anuales, y tomando en cuenta como debe tomarse, estos productos, la dotacion que ahora se le señala en el proyecto no llega á la tercera parte de lo que recibió en el quinquenio de 1828 á 1833.

No queremos ser aquí mas explícitos sobre este punto, porque muy pronto se tratará de él en el Congreso con gran copia de antecedentes, que han debido consultarse antes de enunciar proposiciones notoriamente inexactas y de consignar deducciones impertinentes y equivocadas. Los enemigos del proyectado arreglo han hecho un ajuste mucho mas seguro y fundado que la comision, y así es que caminan con paso firme y no incurren en la contradiccion que aquella equivocadamente supone.

Motivo sobrado tienen para combatir el proyecto, no solo los individuos del clero, sino cuantos se interesen por la conservacion de la Iglesia católica y por su prosperidad, porque indudablemente la dotacion presupuesta será nula, pudiéndose decir con fundamento que es irrisoria. Para persuadirse de la exactitud de este dicho basta tener presente que los pueblos apenas pueden levantar las cargas que sobre ellos pesan, y, por consiguiente, no habrá medio de conseguir que satisfagan las nuevas gabelas que se pretende imponerles. Los contribuyentes pagan hoy sobre el 25 por 100

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de sus rentas, lo que equivale á una cuarta parte de las utilidades de sus haberes; y si á esta cuantiosa suma se añade la satisfaccion de otros 120 millones de reales para el mantenimiento del culto y del clero, la cuota con que cada contribuyente tendrá que acudir para sostener los servicios públicos del Estado y de la Iglesia pasará del 40 por 100 de sus intereses líquidos.

Es, pues, una carga insoportable para los pueblos el nuevo impuesto con que se intenta agobiarlos. Y no se diga que el rendimiento de la contribucion de consumos dá á los pueblos mas de 49 millones líquidos de pesetas, á los cuales debe agregarse el producto de la limosna de la Santa Cruzada, que pasa de otros 3 millones de pesetas, con cuyos recursos se reunen cantidades sobradas para levantar la carga de 30 millones que se impone á aquellos para mantener el culto y los ministros de la religion católica ; porque los indicados medios se emplean en los diferentes servicios que están á cargo de los Ayuntamientos, tales como la sanidad , la instruccion primaria, la limpieza, el alumbrado y otros muchos que seria prolijo nombrar; demostrando la experiencia que las corporaciones populares no tienen suficiente con los recursos que les están asignados para cubrir sus presupuestos, hallándose completamente desatendidos muchos servicios.

Lo que sucederá al culto y al clero, si llega á adquirir fuerza de ley *civil* el proyecto que examinamos, será que sufrirán la misma desdichada suerte, ó todavía peor, que la que sufren los maestros de escuela y otros dependientes de los Municipios, los cuales se están muriendo de hambre y se encuentran en la mayor miseria.

Irrisoria será positivamente la dotacion presupuesta, y estamos seguros que así lo creerá la comision, aunque no lo confiese. Y los pueblos se quejarán fundadamente, además, del nuevo impuesto que se pretende grave sobre ellos, porque el Estado no les rebaja suma alguna en las contribuciones que ahora satisfacen y se les aflige con otra nueva que no están acostumbrados á pagar.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Repetimos que, por estas causas, los pueblos pagarán con dificultad, ó no pagarán, el nuevo impuesto, siendo el resultado que la nacion no mantendrá el culto ni los ministros de la religion católica, como no los mantiene hace dos años y medio, ignorándose qué se hace del dinero que debiera emplearse en ese servicio, y que probablemente se dedicará á otro, lo cual supone una *trasferencia* ilegal de mas de 300 millones de reales. Si no se hubiera realizado esa *trasferencia*, el dinero estaria en las arcas del Tesoro; pero éstas se hallan completamente vacías, segun confiesa el Gobierno, y, por consiguiente, existe la inversion ilegal de esa crecida suma.

Tienen razon sobrada los Prelados españoles al temer que el producto de la limosna de la Santa Cruzada disminuya ó desaparezca en el momento en que los fieles sepan que su importe se entrega á los Ayuntamientos y que se ha variado el objeto de su inversion, sin que esto sea formar mal juicio de la religiosidad de los españoles católicos. Cuando estos vean que los productos de la limosna referida entran en poder de personas legas en arcas que no pertenecen á la Iglesia, confundiéndose con los productos de otros recursos civiles; cuando vean que aquellos fondos pueden distraerse, ó se distraen efectivamente, para aplicarlos á objetos profanos, como indudablemente sucederá; cuando vean que la limosna no sirve para el objeto á que especialmente está destinada, entonces decrecerá el afecto que hoy todavía se la tiene, si ya no es que desaparece por completo, porque no querrán los fieles contribuir, por medio de un recurso de carácter religioso, á fines y objetos profanos.

No se escandalice la comision, que sin duda es muy timorata y tiene escrúpulos singulares, porque los Prelados manifiesten un temor que es natural y que está en la conciencia de todos los que se interesan por la suerte futura del culto y del clero.

Los Prelados no han dicho lo que embozada, pero gratuitamente, les atribuye la comision, de que los productos

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de la Santa Cruzada no deben destinarse al sostenimiento del culto. Lo que han dicho es que, entrando esos productos en poder de los Ayuntamientos, no tendrán los fieles el mismo cariñoso interés hácia la Bula, por creer, fundada ó infundadamente, que aquellas corporaciones darán á sus rendimientos distinta aplicacion, invirtiéndolos èn cosas impropias y contrarias al destino que les dan el Concordato de 1851 y el Convenio de 1859.

No existen, pues, la frivolidad ni la inexactitud de que la comision acusa indebidamente á los Prelados y de las que con razon cumplida puede acusarse á los acusadores.

IV.

La comision del Congreso, al terminar la exposicion que precede al articulado del proyecto de ley, se enreda en la cuestion del derecho de adquirir, y en este particular disiente del pensamiento del Sr. Montero Rios, creyendo que «bajo instituciones libres, *como las que nos rigen*, no deben las corporaciones eclesiásticas ser colocadas *en situacion legal menos ámplia* que todas las demás cuya legítima formacion reconoce nuestra ley fundamental.»

Al leer este párrafo, lo natural y lo lógico era pensar que la Iglesia iba á tener el derecho ilimitado de adquirir, de poseer, de retener y de disponer de lo suyo como mejor le pareciera, sin mas trabas que las impuestas por las leyes españolas á todos los demás ciudadanos y á las demás corporaciones. Pero el que tal cosa pensare sufrirá un amargo desengaño, porque á continuacion de las palabras arriba trascritas se hallan estas otras: «El problema consiste en conciliar la facultad de adquirir *con la prohibicion de amortizar*, consignando el *derecho ilimitado de adquirir y la obligacion de enagenar en un plazo cómodo los bienes inmuebles, para invertir su producto en láminas intrasferibles del 3 por 100.*»

Aquí tenemos con esta fórmula restringido completamente el derecho de la Iglesia para poseer, para retener y para disponer de lo suyo conforme á su voluntad; y esta restriccion es un ataque al derecho de propiedad de la Iglesia, ataque contrario á la Constitucion, contrario á los sagrados cánones, contrario al Concordato de 1851 y contrario al Convenio de 1859.

El artículo 14 del Código constitucional dice, que «nadie

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

podrá ser expropiado de sus bienes sino por causa de utilidad comun y en virtud de mandamiento judicial, que *no se ejecutará* sir prévia indemnizacion regulada por el Juez *con intervencion del interesado*...» La obligacion que en el proyecto de presupuesto eclesiástico se impone de enajenar en un plazo fijo los bienes inmuebles que la Iglesia adquiera, es una expropiacion, que se realizará sin ninguna de las formalidades que el artículo de la Constitucion establece; y, por consiguiente, es un ataque á este artículo.

Esa obligacion es contraria á los sagrados cánones, porque estos decretan la libertad omnímoda de la Iglesia para conservar y poseer toda clase de bienes.

Es contraria tambien al Concordato de 1851, porque este, en su artículo 41, espresa que «la Iglesia tendrá el derecho »de adquirir por cualquier título legítimo, y su propiedad, »en todo lo que posee ahora ó adquiriere en adelante, será »solemnemente respetada.»

Es contraria, por último, al Convenio de 1859, puesto que en su artículo 3.º se lee lo que sigue: «Primeramente, »el Gobierno de S. M. reconoce de nuevo formalmente el »libre y pleno derecho de la Iglesia para adquirir, *retener* y »usufructuar en propiedad, y sin limitacion ni reserva, toda »especie de bienes y valores.»

El proyecto de la comision conculca, segun se ha demostrado, todo el derecho escrito, además de conculcar el derecho natural, que hace sagrada é inviolable la propiedad.

La necesidad de no hacer interminables estos artículos nos ha obligado á tratar someramente las cuestiones que hemos tocado, y nos precisa á omitir la insercion de otras varias de menor importancia.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 1.º del presente mes, el P. Miguel Soler y Sanchis, carmelita descalzo exclaustrado, y últimamente Beneficiado de la parroquia de San Nicolás de Valencia, á la edad de 62 años.

El dia 3 de id., D. Miguel Bayo y Lamarca, Beneficiado de la parroquia de los Santos Juanes de Valencia, á los 65 años de edad.—R. I. P.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

NOTICIAS RELIGIOSAS.

MUERTE EDIFICANTE DE NELATON.

El eminente doctor Nelaton, uno de los príncipes de la ciencia moderna, como le llama un periódico italiano, ha manifestado al morir su acendrado catolicismo con la misma fé ó mayor aun, si cabe, que le habia practicado en vida.

Despues de recibir con gran fervor los Santos Sacramentos del Viático y de la Extrema-Uncion, dió las gracias al Sacerdote que le asistia por los consuelos que le estaba prodigando y por las palabras que le dirigia, que eran, dijo, «la expresion de la verdad.»

Despues llamó á sus hijos, y con voz apagada les dijo: *Hijos mios, el camino derecho.... los mandamientos de la ley santa de Dios; solo con ellos se asegura la paz de la conciencia y la del corazon*: Y añadió lo siguiente: *He orado, he buscado y he encontrado.*

Trasladamos la noticia á los médicos que se fingen materialistas para que los crean celebridades.

DONACION IMPORTANTE HECHA POR EL EMPERADOR DE TURQUÍA EN FAVOR DE LA FRANCIA.

El emperador de Turquía ha hecho donacion á la Francia de una iglesia y de las ruinas situadas en la aldea de Palestina Abu-Ghoche, en el camino de Jaffa á Jerusalen. El gobernador de esta santa ciudad, recibida la órden imperial, puso al cónsul de Francia en posesion de dicha iglesia y de las ruinas. Estas últimas están situadas en la parte Oeste de la aldea de Abu-Ghoche, y la construccion de los muros todavía en pié es muy sólida. Se hace remontar el orígen de la iglesia de Abu-Ghoche á los tiempos de la emperatriz Elena, madre del Emperador Constantino. Hace 700 años estaban en posesion de ella los cruzados.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 13 de Noviembre de 1873. N.º 596.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 6 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á cuatro cuartos.

Materias que contiene este número: Notables discursos del Sumo Pontífice.—Anuncios.

NOTABLES DISCURSOS DEL SUMO PONTÍFICE.

El dia 20 de Setiembre último quinientos jóvenes reunidos se dirigieron al Vaticano, para protestar de nuevo su amor y su fidelidad al Padre Santo y manifestarle sus esperanzas del próximo triunfo de la Iglesia y del restablecimiento de su poder temporal; y Su Santidad se dignó contestarles del modo siguiente:

«Participo tambien de las esperanzas que acaba de manifestarme el que acaba de hablar en nombre de esta multitud de jóvenes de gran porvenir, dispuestos á marchar por los caminos de la verdad y de la justicia, y á ellas me uno. A fin de atestiguar mejor esta conformidad de miras, y mi

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

adhesion á lo que acaba de decirse, me complazco en recordar un hecho de la Sagrada Escritura que se me ocurre en este momento.

»Estando sitiado el pueblo judío por sus enemigos, y principalmente por los madianitas, se sentia, no solamente dudoso acerca del éxito del combate, sino lo que es más, lleno de ese temor que debilita el corazon y hace desconfiar de la victoria. Pero de pronto el brazo omnipotente del Señor tomó parte en favor de su pueblo, y manifestó que Él solamente, y ningun otro, libertaba á los israelitas, para que cada uno de sus hijos pudiera repetir: *Digitus Dei est hic.*

»El pueblo judío estaba gobernado por jueces, y sabeis que en aquella ocasion Gedeon estaba investido de aquella magistratura.

»Así, pues, el Señor ordenó á Gedeon que eligiera á los mas valientes del pueblo y dejase á todos los tímidos y faltos de corazon y marchase con los mas animosos y decididos á combatir por su familia, por su bien y por su derecho.

»Dios queria hacerles ver que El solo era el jefe de los combatientes y que solo Él daba la fuerza de la victoria. Dijo, pues, á Gedeon: Los combatientes sos muchos todavía, llevadlos á la orilla del rio y probadlos de este modo: «Los que se doblen é inclinen sus rodillas para beber, despedidlos; los que queden en pié, tomando el agua con sus manos para llevarla á la boca, elegidlos para la defensa de mi pueblo.»

»Resultó, pues, que los que no se postraron y tomaron el agua en la palma de la mano fueron solamente 300; es decir, menos de los que estais aquí; 300 solamente, pero guiados y sostenidos por ese espíritu celestial que concede la misericordia del cielo y que nos hace capaces de combatir á los enemigos de Dios.

»Con aquellos 300 jóvenes, avanzó Gedeon durante la noche. Les entregó unas trompetas y unas antorchas escondidas dentro de unas vasijas de barro, y les distribuyó en tres columnas. Y cuando llegaron al campo enemigo, el ruido de sus trompetas y la claridad de sus lámparas despertaron

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

y estremecieron de tal manera á los madianitas que, llenos de gran confusion, comenzaron á huir matándose los unos á los otros.

»Las trompetas de Israel vencieron á un enemigo tan poderoso y querido y rodeado de tantos camellos, que la Escritura compara á unos y otros con una multitud de langostas, y con las arenas del mar, lo cual es una manera figurada de significar un poderoso ejército vencido por un puñado de combatientes á los que Dios habia comunicado su espíritu.

»Ahora bien, mis queridos hijos, vosotros habeis venido en esta mañana sin ningun temor ante el Vicario de Jesucristo, habeis llevado á vuestros labios el agua viva de la palabra, mediante la expresion de estos hermosos sentimientos dignos de los verdaderos cristianos.

«¿Y qué significan las armas de los soldados de Gedeon? Significan (segun los Santos Padres), que para combatir y vencer á nuestros enemigos son necesarias dos cosas: la accion de la mano y la oracion en los labios. Con la antorcha de la verdad en la mano y la trompeta de la oracion en la boca, vamos adelante. Sí, vamos adelante, porque la confusion está ya en el campo de los enemigos. Vamos adelante, porque el Dios, sosteniendo los brazos de este pobre viejo.... *(al llegar el Padre Santo á estas palabras fue interrumpido por vivas y conmovedoras aclamaciones)*, tambien os sostendrá á vosotros y marcharemos juntos adelante para conseguir la victoria.

»Ahora volved á vuestras casas, llevando el tesoro de las bendiciones de Dios. Conservad su espíritu de amor y de caridad, ese espíritu que se quiere arrojar de Roma, centro de la verdad en el mundo y que en ella ha de permanecer.

»Marchad, y que Dios bendiga vuestras obras y acoja vuestras oraciones, á fin de que con aquellas edifiqueis á vuestros prógimos y por estas alcanceis del Señor las misericordias y las gracias que de él solamente esperamos.

»Queridos hijos: levanto mis manos y bendigo vuestro valor, bendigo á vuestros padres, á vuestras familias y todo

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

lo que os pertenece. Y que esta bendicion os acompañe en la vida y tambien en la hora de la muerte.

Benedictio Dei, etc.»

La Sociedad promotora de las buenas obras, establecida en Civita-Vechia, ha enviado posteriormente una comision de su seno, para que ofreciese al Romano Pontífice el homenaje de su respeto y sumision. Su Santidad, despues de oir la lectura del mensaje, se dignó contestar en estos términos:

«En los sentimientos expresados en vuestras palabras que acabo de oir con la mayor satisfaccion, se descubre una verdad, y es que nuestra vida es una alternativa contínua de alegrías y de sentimientos, de prosperidades y de miserias, y muchas veces tambien de actos de fidelidad que consuelan y de viles ingratitudes que llenan de amargura el corazon.

»Pero la debilidad humana es tal, que siente menos consuelo en los acontecimientos prósperos, que amargura en las desgracias y tristezas actuales. Ved, pues, cuántos motivos de amargura para mi corazon al ver á la Iglesia oprimida y perseguida en Italia, Alemania, Suiza y en tantos otros reinos y provincias. Sin embargo, tengo confianza.

»Yo no diré que todos estos males tengan un inmediato término; no os diré que estemos precisamente en la víspera de la libertad y del triunfo; pero sí diré que Dios os ha de hacer ver un gran prodigio, por mas que no se sepa el momento en que ha de verificarse.

»En cuanto á vosotros, lo que os recomiendo por el momento, es que tengais mucho cuidado de la niñéz y de la juventud; y lo recomiendo muy eficázmente á las madres de familia (porque de seguro que lo sereis muchas de las que

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

estais aquí reunidas), y esto, porque los que al presente dominan, no tratan más que de arrancar del corazon de la niñéz y de la juventud toda semilla de religion.

»Uno de los mayores incrédulos del siglo pasado, decia que con los intestinos del último Sacerdote era necesario ahorcar al último rey. Los incrédulos de ahora no sueltan esta expresion, pero tienden al mismo fin; y los incrédulos que se llaman *moderados* marchan por la senda que conduce á la realizacion de este impío proyecto, si Dios hubiera de permitir que se cumpliese.

»Se avanza, pues, en el camino de la iniquidad, y el Clero es objeto de ódio y de desprecio en Italia y en algunos paises del Norte, donde el Gobierno se arroga las atribuciones de los Obispos, castiga á los buenos y premia á los malos que se sustraen del suave yugo de la Iglesia, dejándose imponer voluntariamente el peso por los que dominan, y que dejan caer sobre ellos su férrea mano.

»Como esto último, por desgracia, deja campo abierto á las pasiones criminales, dificulta el ejercicio de la autoridad paternal de los Obispos, y algunos ministros del Señor, cegados por las pasiones y dominados por instintos perversos, encuentran en esta situacion el infernal motivo de preferir la dominacion de los fieros Amanes y de los pérfidos Seyanos, al régimen paternal de la única Iglesia de Jesucristo.

»Pero volvamos á los actuales señores de Italia que marchan por la misma senda de los otros de que acabamos de hablar. Limitándome á la cuestion de las peregrinaciones, quisiera saber por qué estas son el blanco de sus anatemas. Dícese que es por impedir la aglomeracion de los pueblos en un momento en que pudiera desarrollarse una epidemia. Pues bien; nada habia de peregrinaciones, ni de grandes reuniones en las iglesias, y, sin embargo, tambien se ha tratado de prohibir hasta la solemnidad de un Santo Apóstol y Evangelista en una Catedral en la que se venera su cuerpo; y si se celebró la hermosa y piadosa fiesta, fue, gracias á la firmeza de los que, sin detenerse por consideraciones hu-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

manas, han sabido desplegar una constancia y una firmeza sacerdotal.

»Y sin embargo, se autorizan y se alientan las grandes reuniones populares en las que se trata de ofrecer espectáculos anticristianos, como hemos visto verificarse á la luz del sol en estos últimos dias, en medio de un vasto recinto, en el cual se ha recordado, en medio de mil profanaciones y blasfemias, el recuerdo de la célebre conquista de Roma del 20 de Setiembre.

»Todo contra Dios y su Iglesia, y todo para favorecer al demonio. En esto es en lo que emplean todo su celo. Las reuniones piadosas y sagradas están prohibidas por miedo al cólera morbo, al paso que otras reuniones que encierran en sí mismas una infeccion nauseabunda y una verdadera peste moral, no solamente están autorizadas, sino tambien favorecidas. ¡Triste condicion de nuestros tiempos!

»Termino, pues, exhortándoos á que os opongais con firmeza, valor y constancia, á todo lo que reprueba la conciencia. Levantad los ojos al cielo, y pedid á Dios con fé la asistencia y socorro necesarios: prestad oidos y escucchareis una voz que os repetirá estas palabras, capaces de alentar á los mas tímidos: *Nolite timere eos qui occidunt corpus, animam autem non possunt occidere; sed potius timete eum qui potest et animam et corpus perdere.*

»Os recomiendo á esos queridos niños que Dios os ha dado; vigilad con mucho cuidado por su educacion cristiana, porque están expuestos á grandes peligros: obligadles á que se acerquen con frecuencia á recibir el Pan de los Angeles, para que se fortifiquen; apartadles de las escuelas dirigidas por maestros impíos y blasfemos, y ponedles á la vista libros que enseñen á huir del vicio.

»Multiplicad, en fin, para asegurar su inocencia, todos los medios que os sugiera vuestro amor paternal. Acudid á Dios y á la Santísima Vírgen María, á fin de alcanzar las gracias que necesitais para tan santa obra.

»Recibid al retiraros la bendicion del Señor, que yo os

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

doy en su nombre, así como tambien á vuestras familias á vuestro Clero, á vuestro Obispo y á todos los habitantes de vuestra ciudad. Que esta bendicion os dé fuerza para combatir y gracia para vencer, á fin de que podais perseverar hasta el último dia de vuestra vida en la práctica de las virtudes cristianas.

Benedictio Dei, etc.»

ANUNCIOS.

FÁBRICA DE TEJIDOS DE SEDA

DE

JOSÉ GUERRERO Y TORRES,

calle del Pilar, núm. 13, Valencia.

Dedicada esta fábrica hace ya algunos años á la elaboracion de los tejidos de seda, amplió despues sus operaciones con la fabricacion y confeccion de ornamentos para el culto divino. En ella encontrarán las personas que gusten favorecerla un completo y variado surtido, en el que, á la novedad y buen gusto, se procuran unir la bondad de los tejidos y la economía en los precios.

En la misma fábrica se darán cuantas noticias y pormenores se deseen. A los de fuera de Valencia que pregunten por escrito, se les contestará, Dios mediante, á vuelta de correo.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

RESPUESTAS BREVES Y FAMILIARES

A LAS OBJECIONES QUE MAS COMUNMENTE SE HACEN CONTRA LA RELIGION.

Obra escrita en francés por el abate Segur, antiguo capellan de la prision militar de París, y traducida al castellano de la trigésima edicion francesa. Segunda edicion española, considerablemente aumentada.—Un tomito en 16.º marquilla. Su precio 4 rs., rústica.

Se vende en Madrid en la librería de la señora viuda de Aguado, calle de Pontejos, núm. 8, y en Valencia en la de los sucesores de Badal, plaza de la Catedral, núm. 4, frente á la Capilla de la Vírgen de los Desamparados.

ALIVIO DE PÁRROCOS.

Pláticas familiares adecuadas para los pueblos; dos para cada Dominica, y además para todos los misterios del *Señor*, festividades de *Maria Santísima* y fiestas de varios Santos que hay obligacion de guardar. Compuestas por un párroco. —Tercera edicion, corregida y aumentada.—Esta obra consta de dos volúmenes en 8.º marquilla. Su precio 24 rs., rústica.

Se vende en Madrid en la librería de la señora viuda de Aguado, calle de Pontejos, núm. 8, y en Valencia en la de los sucesores de Badal, plaza de la Catedral, núm. 4, frente á la Capilla de la Vírgen de los Desamparados.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Viernes 21 de Noviembre de 1873. N.° 597.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Carta Pastoral de nuestro Excmo. Prelado al Clero y fieles de la Diócesis.—Oracion y protesta de filiacion y consagracion á María Santísima en su Inmaculada Concepcion.—Necrologia.

NOS D. D. MARIANO BARRIO FERNANDEZ,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Valencia, etc. etc.

Al Venerable Dean y Cabildo de nuestra Santa Iglesia Metropolitana, al respetable Clero y fieles todos de nuestro Arzobispado, saludamos afectuosamente en Jesucristo, que es la verdadera salud.

Amadísimos Hermanos é Hijos: el tiempo santo de Adviento que se aproxima, así por su institucion como por su mismo significado, nos convida amadísimos Hijos al recogimiento y oracion. En los dias del Adviento, debemos prepararnos humildemente á la Pascua del Nacimiento temporal del Hijo eterno de Dios, nuestro Señor Jesucristo, que se abatió hasta vestir la débil y miserable naturaleza del hombre, para ensalzar al hombre caido por la culpa hasta la dignidad de hijo adoptivo de Dios, y heredero de su Reino.

Para celebrar dignamente el aniversario de este Nacimiento, bajo todos conceptos admirable; de este suceso tan

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

asombroso, que tuvo en espectacion prolongada á los siglos y á las naciones, justo es que nos preparemos con la oracion y esmerado ejercicio de las buenas obras. Pero si á esta cristiana consideracion añadimos la del estado angustioso en que se halla la Iglesia, nuestra buena Madre, en todas partes perseguida y oprimida por la impiedad; si fijamos la vista en nuestro Padre amantísimo el Vicario de Cristo, el magnánimo Pio IX, tan grande en sus sufrimientos y en su encarcelamiento, en su heroismo inquebrantable, como en el ejercicio y enseñanza de todas las virtudes que nos llena de asombro, y al propio tiempo de amarguísimo dolor; si contemplamos por fin el aspecto lastimoso de nuestra amada patria y de todas las naciones, divididas, dominadas por partidos políticos, que se suceden respectivamente por medios nada nobles, y pretestando fines de pública conveniencia, que en la práctica convierten en su esclusiva utilidad, esquilmando la estenuada sustancia de los pueblos; si consideramos todo esto y sus consecuencias necesarias, ¿quién es el que no se convence de la imperiosa necesidad que tenemos de orar y levantar nuestro corazon al cielo pidiendo misericordia?

Ciertamente, amadísimos Hijos, que no tenemos otro consuelo ni tampoco otro camino. No vamos en este instante á examinar las tristes causas que nos han conducido á tan apremiante como dolorosa necesidad. Solo os diremos que las naciones de Europa, con inclusion de nuestra España, que han debido su civilizacion al Evangelio de Jesucristo, como lo demuestra la historia, ingratas y desleales le han vuelto la espalda y se han declarado sus enemigas. Esta verdad es dura y muy triste, pero ciertísima. Las consecuencias no se han hecho esperar mucho. Ved todas esas naciones colocadas en manos de su propio consejo, y de este emanan la confusion en las ideas y todos los demás males que estamos esperimentando.

Si; de nuestro propio consejo ha emanado la titulada libertad del pensamiento; y en la época de los libre pensadores observad que nadie se eleva mas arriba de la materia, de los goces, de su interés, de la codicia, de la ambicion. La historia nos enseña que de los libre pensadores no ha salido ningun gran pensador.

De nuestro propio consejo ha emanado la omnímoda libertad de escribir, de hablar y de discutir, sin respeto alguno á lo mas sagrado que hay en el cielo y en la tierra; y

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

esta omnímoda discusion ha colocado en la esfera peligrosa de la duda, lo que se hallaba justamente en la esfera salvadora de las verdades. Además de que con tanto hablar y tanto escribir se ha formado en derredor nuestro una atmósfera que á manera de Occeano nos ahoga con palabras y con escritos, y por otro lado la omnímoda discusion ha colocado los corazones y espíritus en un páramo el mas desierto de las ideas y verdades que animan los corazones y dan vida á los pueblos.

De nuestro propio consejo es la soberanía de la razon, con la cual es incompatible el principio de fé y el principio de autoridad, y sin estos es imposible toda sociedad.

De nuestro propio consejo es la tan decantada dignidad, independencia y derechos del hombre: el hombre no es ni puede ser independiente; es una criatura, y aunque racional, ha nacido para obedecer. Tiene derechos, pero estos se fundan en las obligaciones de unos con otros hombres. ¿Sabeis cuál es el código que así lo garantiza? «Amarás al prójimo como á tí mismo por Dios.» Ved aquí asegurados nuestros derechos por medio de las obligaciones. Sin estas son imposibles los derechos. La dignidad del hombre consiste en su elevacion á heredero del reino de los cielos, mediante la muerte y pasion de Nuestro Señor Jesucristo. Preciso es que sepais que el hombre por mas que se llame independiente, ni lo fue, ni lo ha sido, ni lo será. Ó ha de servir á Dios, ó servirá á Satanás disfrazado en todas y cada una de las pasiones. Así sucedió en el paraiso al primer hombre, así ha sucedido á las ingratas naciones de Europa, que por no servir á Jesucristo se han degradado, se han paganizado, y servilmente se sujetan á las pasiones, á la arbitrariedad, á la injusticia, á la licencia y al despotismo de la fuerza.

¡Qué abuso tan lamentable, amadísimos Hijos, de los mismos medios que utilizados racionalmente debieran serlo de sólida ilustracion, de paz, de union y de concordia entre los pueblos y entre las naciones! Pero el hombre orgulloso lo ha trastornado todo, y separándose de la luz divina de Aquel que es á un mismo tiempo verdad, camino y vida para pueblos y naciones, con su abuso y su consejo propio los conduce derechamente á la barbarie intelectual y á la barbarie moral que será seguida necesariamente de la material, como dice el ilustre escritor Gaume, si Dios Nuestro Señor por su infinita misericordia no pone remedio.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Tal es el estado aterrador que presentan las cosas y los hombres: cuando en los códigos fundamentales de las naciones presidia el espíritu y doctrina de Jesucristo, entonces no se tergiversaba la idea de la justicia, ni podia ser sustituida por la conveniencia particular; el principio de autoridad estaba colocado á la altura que corresponde; la familia era reputada como una obra inmediata de la mano de Dios, y nadie osaba poner en duda los derechos de la propiedad: la fé llevaba á la region de las conciencias y colocaba en ellas como en un sagrado tabernáculo estas bases sociales, como emanaciones de la divinidad, y eran justos objetos de respeto y de veneracion y constituian la solidéz de las naciones y tranquilidad de los pueblos. Pero hoy que las naciones oficialmente se emancipan y desentienden de Dios y hasta niegan ó permiten que se niegue su existencia, ¿con qué títulos y credenciales han de merecer ellas el respeto de los hombres? Ved aquí esplicado el menosprecio con que hoy vemos desgraciadamente tratados los objetos venerandos así en el órden religioso como en el órden social y moral. Por respeto á Dios son respetadas todas las personas y las cosas. Sin el respeto á Dios nada se hace respetable. La fuerza se hace obedecer; la conciencia no toma parte alguna; esa obediencia es propia de los animales.

¡Qué consideraciones tan tristes, amadísimos Hijos! llenan el corazon de espanto y conducen las lágrimas á los ojos. ¿Quién, pues, volvemos á preguntar, no se convence de la gravísima necesidad de orar y pedir á Dios misericordia?

Oh España, tú tambien te has separado de tu Dios y de tu Señor: tú, que bajo el dulce cetro de Jesucristo y la proteccion maternal de María Santísima fuiste la nacion mimada del cielo y alcanzaste un poderio y dominio que solo pudo medirlo el curso del sol, tú tambien te has separado de tu Dios y de tu Madre, y de Señora que fuiste de las naciones, has venido á ser lo que tú sabes, lo que tú ves, lo que tú esperimentas. Solo te diré que tu poderío antiguo estuvo al nivel de tu fé y de tu religiosidad: que la decadencia de tu grandeza y gloria ha sido precedida de tu decadencia en la fé, en tu religiosidad, en tus buenas obras, en tu tierno amor á la que no ha dejado de darte pruebas de su especial cariño, María Santísima, hasta el punto de reputarte como nacion suya, el patrimonio de María. Tú tienes mucha necesidad de orar para que vuelvas á ser lo que fuiste y dejes de ser lo que eres.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

De todos es la necesidad de orar: nuestro Santísimo Padre Pio IX lo está encargando cada instante á los hijos de todas las naciones que le visitan, y no hace muchos meses que al recomendar este paternal encargo de la oracion, para mas inclinarnos á ella y á las buenas obras, abrió generosamente el tesoro de las indulgencias, concediendo una plenaria á los fieles que confesados y comulgados en el dia que designare el Prelado de cada Diócesis, orasen piadosamente con estas ó semejantes palabras: *Venid, Señor, no tardeis, venid, perdonad á vuestro pueblo, absolved á vuestra plebe de sus maldades, mirad nuestra desolacion; no presentamos nuestras plegarias ante vuestro acatamiento apoyados en nuestros méritos, sino en la muchedumbre de vuestra misericordia: usad de vuestro poder y venid, mostradnos vuestro rostro y seremos salvos.*

Los celosos Directores de varias asociaciones erigidas en nuestra España, han suplicado tambien con humilde instancia á los Prelados que procuremos utilizar la próxima festividad de la INMACULADA CONCEPCION de Maria Santísima, Patrona de las Españas, para rendir á la Señora un tributo de nuestro amor, renovándola al propio tiempo de una manera ostensible nuestra filiacion y clientela, ofreciéndola nuestras personas, nuestros intereses, la España toda como á nuestra Madre y Patrona desde que nos significó su especial cariño, apareciendo sobre la columna en la ribera del Ebro, cuando aun vivia en carne mortal entre los hombres.

Nos ha parecido muy justo este piadoso y filial deseo; y satisfaciendo al propio tiempo el de nuestro Santísimo Padre y la comun necesidad, ordenamos que en todas nuestras iglesias parroquiales se haga la novena á Maria Santísima en su CONCEPCION INMACULADA, en aquella forma que permitan el haber y el estado de cada iglesia, principiándola en tiempo oportuno para concluir el dia de la Santísima Vírgen, cuyo dia señalamos para que todos los fieles confesados y comulgados puedan ganar la indulgencia plenaria concedida por nuestro Santísimo Padre en la forma que va indicada. Al fin de cada ejercicio de la novena el párroco ó Sacerdote que la haga leerá en alta voz, y en nombre de todos, la oracion que se insertará á continuacion de esta carta, pues en ella se renueva nuestra filiacion y consagracion á Maria Santísima.

Asimismo en cada dia de la novena dispondrá el párroco que al Ofertorio de las Misas matutinal y parroquial se lea

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

en voz alta la misma oracion para que todos se adhieran á su contenido.

Por cada una de las obras buenas que durante la novena se practicaren por los fieles, concedemos 80 dias de indulgencia, y pueden encaminarse á los santos fines que Su Santidad se propuso al conceder la indulgencia plenaria de que hemos hecho mencion, la que por modo de sufragio puede tambien aplicarse por las almas de nuestros deudos que se hallaren en el purgatorio.

Procuremos todos, amadísimos Hijos, unirnos en espíritu al derredor de aquel venerable anciano, modelo de virtudes y vice-Dios en la tierra, á quien la ingratitud revolucionaria tiene encarcelado: unámonos á Él, y oremos humildemente por El mismo, por la Iglesia, por la España y sus necesidades: purifiquemos nuestra conciencia por medio del Santo Sacramento de la Penitencia, en la seguridad de que Dios siempre escucha al corazon contrito y humillado: aspiremos á recibir á Jesucristo en la SAGRADA EUCARISTÍA con aquella devocion y fervor con que lo hacen las almas justas; no abriguemos duda en que como es fuente de las gracias se dignará concedernos las que le pidamos.

Los ayunos que en los dias marcados del Adviento debemos practicar segun las últimas disposiciones de la Iglesia, tambien, aunque sean obras preceptuadas, podemos aplicarlas con el fin de que el Señor escuche nuestras oraciones. El que por imposibilidad verdadera no pueda practicar los ayunos, bien podrá hacer alguna limosna, aunque sea cercenando alguna cosita de las mismas necesidades naturales, porque si tratamos de las facticias, estas deben suprimirse para acudir al precepto de la limosna, que á todos nos obliga, aunque no pueda señalarse ni la época ni la cuota.

Redimamos nuestros pecados con limosnas, amados Hijos, que es precepto emanado del mismo Espíritu Santo. La limosna constituye un tesoro en beneficio de nuestra alma; nosotros necesitamos la limosna de la misericordia de Dios; si nosotros depositamos la nuestra en las manos del pobre, el Señor depositará la suya en nuestros corazones.

Ojalá, amadísimos Hijos, que penetrados vosotros de cuanto acabamos de indicar, procureis ponerlo en ejecucion, y sepamos todos interesar en nuestro favor á Maria Santísima Inmaculada, para que renovándonos en la ternura de su amor y filiacion, tambien veamos renovados en nosotros

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

mismos, en nuestra amada patria y en la Iglesia los efectos de su maternal cariño y proteccion.

Os enviamos á todos la santa bendicion. En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Valencia á 21 de Noviembre de 1873.—MARIANO, *Arzobispo de Valencia.*—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, *Bernardo Martin*, Can.º Dig. Scrio.

Esta Carta Pastoral será leida en todas las iglesias el primer dia festivo despues de su recibo.

ORACION Y PROTESTA

DE FILIACION Y CONSAGRACION Á MARÍA SANTÍSIMA EN SU INMACULADA CONCEPCION.

Santísima é Inmaculada Vírgen MARIA Madre de Dios, Emperatriz de los cielos y de la tierra, y Patrona especialísima de los españoles, en el misterio de vuestra PURÍSIMA CONCEPCION, postrados ante el trono de vuestra majestad soberana, os pedimos con la mayor humildad perdon por todas las ofensas que en esta nacion se os han hecho, ya blasfemando vuestro nombre, ya negando vuestras prerogativas, ya profanando vuestras imágenes, y os ofrecemos en desagravio el sacrificio de nuestra vida, pues nos consideraríamos muy dichosos de poder lavar con nuestra sangre las horrendas manchas de tan odiosos crímenes, y daros con nuestra muerte una evidente prueba del amor que os profesamos.

¡Oh Señora, cuán malamente nos hemos portado con Vos que sois nuestra Madre, nuestra Reina y nuestra Patrona! Hemos sido ingratos, lo confesamos, á aquella inefable benevolencia con la cual elegisteis á la España para Patrimonio vuestro, á aquella proteccion que le prometisteis simbolizada en la firmeza del Pilar de Zaragoza, á aquel amor especialísimo con que la habeis distinguido siempre entre todos los pueblos de la tierra, y cubre por ello la confusion nuestro rostro; mas en este dia, oh divina Madre, protestamos contra tamaña ingratitud de un modo el mas universal y mas solemne, en reparacion de ella y de todos los agravios que en nuestra patria se os han hecho; protestamos que queremos

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ser siempre patrimonio esclusivo vuestro y os elegimos nuevamente, proclamándoos con voz unánime y con íntimo afecto por nuestra patrona especialísima en vuestra CONCEPCION INMACULADA, y reconociéndoos como tal os consagramos todo nuestro ser, haber y poder en este dia para pertenecéros perpétuamente. Vos, amparadnos como cosa vuestra, cubridnos con el manto de vuestra proteccion, y no permitais que perezca vuestro Patrimonio; antes bien salvadlo y conservadlo todo entero para Vos en la pureza y unidad de la fé, en la santidad de las virtudes cristianas, en la perfecta union á la sede de Pedro y en la sumisa obediencia á sus legítimos Prelados, y encerradlo para siempre en vuestro maternal corazon.

¡Oh MARIA qué dicha! La España toda estará desde hoy más en vuestro inmaculado Corazon y encontrará en él la mayor felicidad.

Y para que esta llegue á ser plenísima, Vos, Señora, consagrad á la España encerrada en vuestro Corazon, como cosa vuestra, al Santísimo Corazon de JESUS que no la desechará por cierto siéndole de vos ofrecida, y rogadle ardientemente se cumplan aquellas palabras que el mismo dijo á un siervo suyo: *El Corazon de Jesus reinará en España y se verá en ella rodeado de una veneracion mucho mayor que la que le tributarán las demás naciones.* Sí, sí, Patrona amantísima, reine en vuestro Patrimonio el Corazon de JESUS, consagrándoselo vuestro amantísimo Corazon, á fin de que de este modo sea mas digno de Vos y mas merecedor de vuestro patrocinio en el tiempo para la eternidad. Amen.

Nuestro Excmo. Prelado concede 80 dias de indulgencia á todos los fieles por cada vez que devotamente leyeren ú oyeren leer esta oracion.

NECROLOGIA.

El dia 12 del presente mes falleció Sor Mariana Ballester y Hurtado, Religiosa de coro en el convento de la Puridad y San Jaime de Valencia, á los 33 años de edad y 8 de profesion religiosa.

R. I. P.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 27 de Noviembre de 1873. N.º 598.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Excomunion por el cisma de Cuba.—Anuncios.

TRADUCCION FIEL DEL TEXTO LATINO

DE LA EXCOMUNION MAYOR

FULMINADA POR EL SUMO PONTÍFICE PIO IX

CONTRA EL PBRO. D. PEDRO LLORENTE Y EL PBRO. D. MANUEL MIURA,

estensiva á los que hayan cooperado de una manera activa á la perpetracion del delito de cisma en el Arzobispado de Cuba.

La Sagrada Congregacion del Concilio, con la autorizacion de nuestro Santísimo Padre Pio Papa IX, ha dado el Decreto siguiente:

« AL CABILDO Y CANÓNIGOS DE SANTIAGO DE CUBA, EN EL REINO DE ESPAÑA.

Entre los gravísimos males, nunca bastantemente llorados, de que hace ya tiempo se ve angustiado y muy tristemente afligido el reino católico de España, no solo en las cosas civiles, sino tambien en los negocios eclesiásticos, por causa de la astucia y malicia de los hijos de este siglo, no

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ocupa el último lugar el que principió el año anterior, y recientemente, con grandísimo dolor de todos los buenos, ha sido consumado.

Apenas, pues, en el año pasado se esparció el rumor por los periódicos de que uno de dichos canónigos, es á saber, Pedro Llorente, habia sido nombrado por la potestad laical para la Iglesia Metropolitana de Santiago de Cuba; y además, segun pública fama, confirmada con los hechos, era de temer que semejante individuo, no adornado de las dotes morales que se requieren para desempeñar el cargo episcopal recta y canónicamente, abusase del espresado real nombramiento para llenar su ambicion, al momento nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX juzgó como un deber del oficio pastoral que de lo alto le ha sido confiado, poner algun remedio. Por esta causa, en virtud de mandato de tan gran Pontífice, el Emmo. Sr. Cardenal Antonelli, su Secretario de Estado, escribió con fecha 13 de Agosto de 1872 una carta á D. José Orberá, elegido canónicamente Vicario Capitular despues de la muerte del último Arzobispo, y que estaba ejerciendo su cargo de una manera digna de alabanza, exhortándole á que, en caso de ser ciertos los rumores que se referian, procurase con todo cuidado impedir que el nombrado se mezclase en el gobierno y administracion de la Iglesia arzobispal de Santiago de Cuba, bajo cualquier título, color ó arte que lo intentara.

Sin embargo, vemos tambien en estos dias un suceso digno de llorarse y de reprobarse gravemente, del que ya en otro tiempo Gregorio XVI, en su Alocucion de 1.° de Marzo de 1841, sobre el gobierno de España, se quejaba en términos muy severos, por los muchos escesos y usurpaciones hechos por la potestad laical acerca de los Vicarios Capitulares, á quienes repetidas veces se ha impedido la administracion que les estaba confiada de sus iglesias, y tambien acerca de los canónigos de las Iglesias vacantes, temerariamente inducidos, ú obligados con fuerza manifiesta, á fin de que diesen el cargo de Vicario Capitular al individuo nom-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

brado por el gobierno para un obispado, lo que es contra las sanciones del Concilio Lugdunense II (Capítulo *Avaritia* 5 *de electione*, *in* 6) y otras posteriores Constituciones, que han sido confirmadas por las muy conocidas de Pio VII en Breve de 5 de Noviembre de 1810 al Cardenal Maury, y 2 de Diciembre de 1810 á Pablo D'Astros, Vicario Capitular de la Iglesia de París.

Así, pues, el Vicario Capitular, viendo con su alma el peligro de las calamidades que amenazaban, tanto al Cabildo como á toda la diócesis, compuso una DOCTA PASTORAL, y manuscrita la remitió primeramente al Cabildo, y despues hizo sabedores de ella á los Vicarios foráneos, para evitar el cisma, que ciertamente era de temer si el nombrado para la Iglesia Arzobispal vacante asumiese su gobierno y administracion antes de que se hiciera la provision consistorial por el Romano Pontífice, y el así instituido obtuviese las Bulas Apostólicas, y tambien exhibiese las mismas al Cabildo, espedidas de una manera auténtica. Habiendo principiado dicho Vicario á imprimir la misma Pastoral, los ministros, juzgándola contraria al gobierno, prohibieron su publicacion é impidieron que se terminase la impresion principiada, habiendo llevado al autor de aquella ante el tribunal de justicia, para que instruyese proceso contra el mismo Vicario, y diese sentencia.

Mientras todo esto sucedia, el canónigo Llorente volvió á la Isla de Cuba, y uno de los ministros envió una Real Cédula al Cabildo pidiendo con empeño que asumiese el gobierno de la diócesis, y le trasfiriese al mismo Llorente hasta que entre tanto fuesen espedidas en su favor las Bulas Apostólicas. Mas los canónigos, reunidos en Cabildo habido el dia 11 de Octubre, respondieron unánimemente que les era imposible acceder á semejante peticion, porque en su debido tiempo, segun las prescripciones de los Sagrados Cánones, fueron trasferidos los derechos al Vicario Capitular elegido. Pídió además el mismo funcionario regio que el Vicario Capitular recogiese la citada Pastoral enviada al Cabildo, y las

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Letras circulares remitidas á los Vicarios foráneos, y que las entregase al gobierno civil, á cuya peticion accedió con gusto el Vicario Capitular, con fecha 8 de Diciembre de 1872, alegrándose más bien de que siquiera un ejemplar de los mismos documentos estuviese en poder del gobierno. Citado el dia 8 de Enero de este año para comparecer ante la Audiencia, no quiso conformarse, alegando la incompetencia del tribunal civil, por razon de su carácter sacerdotal y su cualidad de Vicario Capitular, de la cual estaba investido desde el dia de su eleccion canónica. Por tanto, el mismo tribunal juzgó suspender al Vicario Capitular, y el gobernador civil, el dia 31 del precitado Enero, le hizo saber la pena de suspension de los derechos y facultades que hasta entonces habia ejercido; y esto por la mencionada Pastoral enviada al Cabildo y las Letras circulares trasmitidas al clero; contra la cual pena protestó el Vicario Capitular para que en su oportunidad surtiesen sus efectos las disposiciones canónicas.

Mientras tanto, el dean del Cabildo, sabedor de esta suspension, ya por el gobernador civil, ya tambien por el mismo Vicario Capitular, convocó Cabildo estraordinario el dia 1.º de Febrero del año actual, y despues de una grave discusion, divididos en partes iguales los votos de los canónigos, el dean dió, contra la costumbre, dos votos, con lo cual se consiguió que el mismo dean, apoyado en tal pluralidad de votos, pudiese publicar que el Cabildo se habia asumido la jurisdiccion y gobierno de la Diócesis, y al propio tiempo intimó al Vicario que entregase al secretario del Cabildo los sellos con que se autorizan los documentos durante la vacante de la Iglesia. El Vicario Capitular se apoyó en muchas razones para impugnar esta resolucion capitular, alegando principalmente la confesion unánime de los capitulares, al asegurar, en la sesion del dia 11 de Octubre de 1872, que no tenian potestad alguna que ceder á Llorente, por haberse trasferido todos los derechos al Vicario Capitular, canónicamente elegido, segun lo prescriben los Sagrados Cánones; y porque no existia causa alguna para destituirle de

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

su oficio contra su voluntad, y aun, en caso que la hubiese, esta no habria de ser juzgada y aprobada por el Cabildo, sino por la Sede Apostólica, segun varias resoluciones de las Sagradas Congregaciones. Despues de esta gravísima prueba y manifestacion del Vicario Capitular, el Cabildo calló, ó al menos no consta que diera respuesta alguna. No es de estrañar, porque despues de la mencionada sesion, en que se decretó el despojo del legítimo Vicario Capitular, el dean Manuel Miura y otros adheridos á él trasfirieron el gobierno de la Iglesia vacante al *famoso Pedro Llorente*, el cual, apoyado por la potestad secular, no se avergonzó de tomar posesion el dia 3 de Febrero, ni de empezar á ejercer al instante, con reprobado atrevimiento, la jurisdiccion eclesiástica, ocupando con fuerza de policía la secretaría del Vicariato y las demás oficinas del gobierno eclesiástico, haciendo nombramientos para beneficios curados, removiendo los Párrocos que le eran contrarios, intentando obligar al mismo Vicario Capitular á que le diera cuenta de todo lo que habia hecho en el ejercicio del cargo de Vicario, y acudiendo á la potestad secular, pidiendo auxilio para detenerle en su casa á manera de cárcel, porque se negaba á dársela. Sin embargo de todo esto, el Vicario creyó de su deber poner en conocimiento de los Vicarios foráneos, y de todos aquellos á quienes pudiera interesar, por medio de letras circulares, la completa invasion y usurpacion.

En este horrible y detestable estado de cosas, en que tristemente se encuentra el clero y pueblo católico en la Iglesia Metropolitana de Cuba, nuestro Santísimo Padre Pio IX, por la divina misericordia Papa, en virtud de la suprema potestad de que por Dios está investido sobre la Iglesia universal, considerando los males gravísimos que surgen de la triste narracion de hechos de esta naturaleza, y deseando ante todo, en su solicitud por todas las Iglesias, poner un eficáz remedio, cuanto antes sea posible, á fin de que los buenos se alienten y los malos se corrijan y abran sus ojos á la luz, mandó que por esta Sagrada Congregacion del Concilio, se-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

gun la mente que le ha sido manifestada por Su Santidad, diese un decreto oportuno sobre el particular.

Por lo cual esta Sagrada Congregacion del Concilio, en vista de la mencionada série de los hechos, y teniendo en cuenta lo que estableció el Concilio Lugdunense II, Bonifacio VIII en la Constitucion *Injunctœ Nobis de elect. inter comm.*; Clemente XI en la Constitucion *In supremo*, fechada el 24 de Agosto de 1707, y otras Constituciones de los Sumos Pontífices, y además los Breves muy conocidos, antes ya referidos, de Pio VI, y tambien las Letras Apostólicas del Pontífice Leon XII, dadas con fecha 1.º de Marzo de 1826 al Patriarca de Lisboa, establece y decreta y respectivamente declara, es á saber:

PRIMERO. *Que Pedro Llorente, nombrado por el gobierno de España para la Iglesia arzobispal de Santiago de Cuba, aunque de este nombramiento ó presentacion no haya ningun documento auténtico en la Santa Sede, ha incurrido* ipso jure *en las censuras eclesiásticas, y tambien en la excomunion mayor, y ha contraido otras penas eclesiásticas, porque sin obtener ninguna provision consistorial de la Sede Apostólica, ni habiéndole sido, por consiguiente, espedidas las Bulas Apostólicas, y mucho menos haber sido exhibidas al Cabildo de Santiago de Cuba, con temeraria audacia, y protegido por la potestad civil, empleada tambien fuerza militar y despojado el legítimo Vicario Capitular, invadió y usurpó la administracion y el gobierno de la diócesis de Cuba. Tambien la Sagrada Congregacion declara y decreta que el mismo Llorente está destituido, tanto del canonicato que tenia en la iglesia metropolitana de Cuba, como de cualquier otro beneficio eclesiástico, y tambien que queda para lo futuro inhabilitado para obtener otros beneficios, cualesquiera que sean.*

SEGUNDO. *Que en las mismas censuras, excomunion mayor y penas eclesiásticas han incurrido tambien, tanto el predicho Manuel Miura, dean del Cabildo, como otros individuos, ya sean sacerdotes, ya seglares, que fueron autores ó*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

prestaron de algun modo auxilio activo para perpetrar la mencionada invasion y usurpacion.

TERCERO. *La Sagrada Congregacion declara que son enteramente nulos y de ningun valor todos los actos de jurisdiccion ejercidos despues de la predicha invasion y usurpacion, y decreta que por todos sean tenidos por nulos é irritos. Sin embargo, en gracia de los que no sean culpables, los actos ejercidos por el invasor que no tengan otro vicio canónico más que la falta de legítima autoridad en el que los ha ejercido, esta Sagrada Congregacion intenta subsanarlos en raiz, y por el presente decreto los subsana y hace válidos.*

CUARTO. *Finalmente, la Sagrada Congregacion restituye* in integrum *al muy laudable sacerdote D. José Orberá, legítimo Vicario Capitular de Santiago de Cuba, espulsado y despojado de su cargo de un modo inícuo por la malicia de los hombres, y decreta que todos le tengan por tal Vicario Capitular con todos los derechos y facultades, de la misma manera que si nunca hubiese sido espulsado y despojado.*

Dado en Roma, desde la Secretaría de la Congregacion del Concilio en este dia 30 de Abril de 1873.—P. CARDENAL CATERINI, *Prefecto*.—PETRUS, *Archiep. Sardianus*, Secretario. —(Hay un sello que dice: Prosper, Tít. S. Mariæ Scalaris, S. R. E. Diaconus, Cardenal Caterini, S. Congregat. Conc. Præf.)»

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ANUNCIOS.

CISMA DE CUBA,

Ó SEA

GOBIERNO ANTICANÓNICO

DE

D. PEDRO LLORENTE Y MIGUEL,

NOMBRADO POR D. AMADEO I

ARZOBISPO DE SANTIAGO DE CUBA.

SU AUTOR

EL PADRE SANCHA,

canónigo penitenciario de la iglesia metropolitana de dicha ciudad.

Llamamos la atencion sobre este curioso librito, tan oportuno en las presentes circunstancias, por su mucha y buena doctrina y por los documentos importantes que contiene.

Se vende á 4 rs. en la librería de D. José Martí, calle de Zaragoza, núm. 15, Valencia.

ALIVIO DE PÁRROCOS.

Pláticas familiares adecuadas para los pueblos; dos para cada Dominica, y además para todos los misterios del *Señor*, festividades de *Maria Santísima* y fiestas de varios Santos que hay obligacion de guardar. Compuestas por un párroco. —Tercera edicion, corregida y aumentada.—Esta obra consta de dos volúmenes en 8.º marquilla. Su precio 24 rs., rústica.

Se vende en Madrid en la librería de la señora viuda de Aguado, calle de Pontejos, núm. 8, y en Valencia en la de los sucesores de Badal, plaza de la Catedral, núm. 4, frente á la Capilla de la Vírgen de los Desamparados.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 4 de Diciembre de 1873. N.° 599.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 6 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden à cuatro cuartos.

Materias que contiene este número: Instrucciones para la distribucion y publicacion de la Santa Bula.—Indulgencia plenaria.—Documento interesante sobre la venida del Apóstol San Pablo á España.—Anuncios.

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.

Distribucion de los Sumarios de Cruzada é indulto.

Para facilitarla y simplificarla todo lo posible, deberá efectuarse por medio de los señores Arciprestes, Curas, Ecónomos y Coadjutores en sus respectivas Parroquias ó filiales.

Los señores Curas y Coadjutores de Parroquias y filiales pertenecientes al Arciprestazgo de esta capital, se servirán recoger de la Administracion diocesana, cuando á bien lo tengan, el paquete de sumarios que cada uno necesita para su feligresía, recontándolo antes y dejando recibo.

Los señores Arciprestes de cada uno de los veinticuatro arciprestazgos restantes, podrán recoger por sí mismos ó por

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

personas de su confianza, aprovechando la primera oportunidad que se les presentare, el paquete que á su Arciprestazgo corresponda, el que llevará una etiqueta espresiva de los paquetes que contiene, y otra cada uno de estos del número de sumarios que encierra. Al hacerse cargo de los que sean, el Arcipreste ó su encargado dará recibo de todos al señor Administrador, y avisará á los señores Curas y Coadjutores de su Arciprestazgo cuando estén en su poder los sumarios para que los recojan, exigiéndoles su correspondiente recibo.

Aplicacion al culto.

Cada Párroco, Ecónomo ó Coadjutor dará á su Arcipreste cada mes noticia puntual de lo recaudado por la limosna de la Santa Bula y del indulto que se halle en su poder, y recibida por este, comunicará la de todo el Arciprestazgo al señor Administrador económico diocesano, que á su vez la elevará al Prelado, para que sin demora pueda mandar en su vista se pague una ó dos mensualidades al culto, segun el estado de fondos lo permita, á cuyo efecto se remitirá á cada señor Arcipreste nómina, en la que cada señor Cura firmará el cobro de la suya. Esta nómina será á un mismo tiempo descargo ó data de los señores Curas y Arciprestes á favor de la Administracion.

Si hecha la distribucion de los sumarios faltaren algunos á alguna parroquia, lo dirán al momento los señores Curas al señor Arcipreste para que los pida á la Administracion y sean remitidos á la mayor brevedad.

En la propia forma, si sobraren sumarios, se conservarán con esmero para devolverlos á la Administracion; porque esta ha de presentarlos como descargo á la Comisaría general.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Publicacion.

Se hará la publicacion con la misma sencilléz que se hizo el año anterior, para evitar todo gasto.

Valencia 3 de Diciembre de 1873.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

INDULGENCIA PLENARIA.

En virtud de las facultades que nuestro Santísimo Padre Pio Papa IX ha concedido al Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Barrio Fernandez, Arzobispo de esta Diócesis, mi Señor, ha destinado el dia de la INMACULADA CONCEPCION DE MARIA SANTÍSIMA, 8 del presente mes, para bendecir solemnemente al Pueblo, en nombre de Su Santidad, con Indulgencia plenaria y remision de todos los pecados á todos los Fieles que verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados se hallen presentes á este acto que, con el ausilio de Dios, verificará S. E. I. el espresado dia en la Santa Iglesia Metropolitana de esta ciudad, inmediatamente despues de la Misa solemne. Y para que llegue á noticia de todos ha mandado se publique el presente edicto. Palacio Arzobispal de Valencia 3 de Diciembre de 1873.—Por mandado de S. E. I., *Bernardo Martin*, Can. Dign. Secretario.

NOTA. Las Religiosas pueden ganar la indulgencia asistiendo al coro y haciendo intencion de ganarla á la hora en que S. E. I. dá la bendicion, á cuyo objeto se hará señal volteando una campana de la Catedral.

Tambien pueden ganarla los encarcelados, los enfermos y demás imposibilitados de asistir, si, competentemente dispuestos con los Santos Sacramentos, hacen igualmente la intencion á la hora indicada.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

NOTICIAS RELIGIOSAS.

DOCUMENTO INTERESANTE SOBRE LA VENIDA DEL APÓSTOL SAN PABLO Á ESPAÑA.

La Propaganda Católica, revista semanal de Palencia, dice en un notable artículo bibliográfico:

«Ya que incidentalmente hemos mencionado los orígenes de la Iglesia en España, no queremos perder la ocasion de llamar la atencion de los eruditos, y en particular la del señor de la Fuente, sobre un testimonio importantísimo en comprobacion de la predicacion de San Pablo en esta nacion, y del cual no se ha ocupado, que sepamos, ningun historiador. Aun cuando no sean necesarias mas pruebas para comprobar la exactitud de un hecho, que tiene muchas y muy poderosas en su abono, y está admitido por escritores nacionales y estrageros, nunca están de más nuevos datos en tan importante materia. El testimonio á que nos referimos es el célebre cánon de Muratori. Se llama así un fragmento de un cánon de las Escrituras del Nuevo Testamento, hallado por dicho sábio en un códice del siglo X en la biblioteca de Milan, y que ha pasado casi desapercibido por muchos años en los in fólio de Muratori y de Gallarnd. Los sábios alemanes Routh, Stoch, Freindaller, Kirchnoser y Bunsen se han ocupado recientemente de él, y todos convienen en colocarle en el segundo siglo, poco despues del Papa Pio I (142-157.) Es, pues, un documento de la mayor importancia. Los que

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

deseen conocer la crítica y el valor del cánon de Muratori, pueden consultar el tomo III de la *Patrología latina* de Migne, que ha publicado la edicion de Routh, en la página 170. En España le ha dado á conocer el Sr. Caminero en su importantísimo *Manuale isagogicum in Sacra Biblia, Luci Augusti* (Lugo) 1868, insertándole íntegro en el Apéndice 2.º, página 751, y concediéndole en el texto de la obra la importancia que le dan todos los críticos, para demostrar la autenticidad de los libros del Nuevo Testamento.

Este cánon de Muratori, despues de ocuparse de los Evangelios, contiene las siguientes palabras, que copiamos literalmente del texto de Routh, poniendo, como este crítico, entre paréntesis las correcciones ciertas ó probables:

«Acta autem omnium Apostolorum sub uno libro scripta sunt Lucas Optime (o) Theophile (o) comprindit (comprehendit) quia (quæ) sub præsentia ejus singula gerebantur, sicuti et semote passionem Petri evidenter declarat, sed profectionem Pauli ab urbe ad Spaniam proficiscentis.»

Cuyas palabras pueden traducirse en esta forma al castellano:

«Los hechos de todos los Apóstoles han sido escritos en un solo libro. Lucas cuenta al escelente Teófilo las cosas que habian pasado en su presencia, lo mismo que declara aparte evidentemente la pasion de Pedro, y la partida de Pablo de la ciudad (Roma) para España.»

Consta, pues, por este testimonio (procedente en opinion de Muratori de la autoridad de un personage con derecho de instruir y de enseñar, segun Bunsen de Hegesito, y segun otros de Cayo; pero indudablemente de la segunda mitad del siglo II), no solamente la venida de San Pablo á España, sino tambien la existencia de un escrito de San Lucas, distinto de *Los Hechos de los Apóstoles*, en que así se consignaba.

«El valor de este testimonio sube de punto, teniendo en cuenta que los documentos escritos mas antiguos, que consignan de un modo terminante la predicacion de San Pablo en España, datan de los siglos IV y V. El cánon de Muratori

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

les aventaja en mas de un siglo de antigüedad, y es por demás insistir en la importancia que esta circunstancia dá á su testimonio. Basten por ahora estas indicaciones, pues la esposicion completa de las cuestiones á que se presta el pasage citado, exigirian mas tiempo y espacio.»

ANUNCIOS.

BREVE ESPOSICION

DE LA

DOCTRINA CRISTIANA,

CON ARREGLO

al Programa de esta asignatura y á la última reforma de la 2.ª Enseñanza,

por D. Manuel Encinas y del Soto,

PRESBITERO,

Doctor en Sagrada Teología y Bachiller en Filosofia y Letras.

Segunda edicion, corregida y aumentada por el autor.

Recomendamos de nuevo este precioso librito, cuya utilidad es ya conocida, y cuyo uso es cada dia mas necesario en las deplorables circunstancias que atravesamos.

Se vende á 6 rs., en la librería de los sucesores de Badal, plaza de la Catedral, núm. 4, frente á la Capilla de la Vírgen de los Desamparados.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

OBRAS

DEL EXCMO. E ILMO. SEÑOR

D. FR. JACINTO MARIA MARTINEZ Y SAEZ,

OBISPO DE LA HABANA.

VELADAS CATÓLICAS DE MADRID,

tenidas en estos tiempos de persecucion contra la Santa Iglesia de Jesucristo.

Un tomo 4.º rústica, 12 rs.

LA ESCUELA DEL AMOR,

abierta á todos los hombres en el Sagrado Corazon de Jesus.

Un tomo 8.º rústica, 7 rs.

EL PARAISO HALLADO EN LAS DELICIAS DE LA EUCARISTÍA,

ó sea meditaciones para prepararse á recibir la santa Comunion y dar gracias despues de ella, tomadas de la Sagrada Escritura y de los escritos de los Padres de la Iglesia y Doctores místicos.

Un tomo 8.º rústica, 7 rs.

TESOROS DEL AMOR VIRGINAL

encerrados en el Corazon de la Madre de Dios.

Un tomo 8.º rústica, 7 rs.

Se venden en la libreria de los sucesores de Badal, plaza de la Catedral, núm. 4, frente á la Capilla de la Virgen de los Desamparados.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ANALES DE NTRA. SRA. DE LA SALETA,

PUBLICADOS POR LA ASOCIACION DE VALENCIA

CON APROBACION DE LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA.

Esta interesante publicacion destinada á propagar el culto de Nuestra Señora de la Saleta y las gracias obtenidas por su mediacion, vé la luz pública todos los meses en esta ciudad.

Consta de un cuaderno en 8.° de 16 páginas.

Su precio en toda España, 6 reales anuales.

Se suscribe en la librería de D. José Martí, calle de Zaragoza, número 15.

Los Sres. Sacerdotes que gusten celebrar una misa á intencion del administrador, dando conocimiento de ello al citado librero y las señas de su domicilio, se les servirá la suscricion del presente año.

PIEZAS DE MÚSICA

PARA LA FIESTA DE LA INMACULADA CONCEPCION.

Habiendo mandado nuestro Excmo. Prelado hacer públicos novenarios á la INMACULADA CONCEPCION en todas las iglesias de su Diócesis, la *Biblioteca religioso-musical de Valencia*, en su primera seccion titulada *La Lira del corazon de* JESUS, ha publicado las piezas que á continuacion se espresan, cuya ejecucion en tan religiosos actos ha de contribuir á solemnizarlos en gran manera.

Gozos á la Purísima Concepcion á tres voces, 4 rs. *Tota pulchra* á tres voces, 6 rs. Salve á duo, 7 rs. Himno y Trisagio de la Vírgen, 6 rs.

Los pedidos á la administracion, Barcas, 8, cuarto 2.°, Valencia.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 11 de Diciembre de 1873. N.º 600.

BOLETIN OFICIAL ECLESIÁSTICO
DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA.



LA PURÍSIMA FLOR INMACULADA.

Tota pulchra es amica mea,
et mácula non est in te.
(Cant. cant., c. 4, v. 7.)

Sin mancha original fue concebida
La Vírgen de Judá, *Flor sacrosanta*;
Que aromas de virtud y bendiciones
Do quier difunde con ligeras alas.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Antes que el mundo fuese, ya existia
En pensiles de eternas alboradas,
La *Flor de Nazareth*, la *Mujer Pura*,
Tesoro inapreciable de la gracia,
Que entre gratos perfumes deliciosos
Esparce con amor suaves fragancias
Que al Altísimo Dios tanto complacen,
Cuando de humilde corazon se exhalan.
Es mas bella su cándida pureza
Que el fresco rosicler de la mañana,
Mas dulce su hermosura encantadora
Que el blando murmullar de ténuas auras;
Tan grata su benéfica influencia
Cual esplendente aurora de oro y grana,
Que con faz de arreboles rubicundos
Sombras disipa y claridad derrama....
Del sol divino la alborada pura
Es la criatura concebida en gracia,
Que entre celajes de misterios santos
Unica ha sido en dignidad tan alta.
¡Eterna aurora de virtud sublime,
De su límpida faz fulgor irradia
Que del mundo ilumina las tinieblas
Y viste la creacion de luz y galas,
Dando salud á los mortales tristes
La purísima Flor Inmaculada.

—

Con arpas de oro los profetas santos
Cantaron á la Vírgen soberana,
Tipo perfecto de sin par belleza
Que la hermosura de su Dios retrata,
Gérmen fecundo de salud y vida,
Donde los justos sus delicias hallan....
El *Arca de Noé* que libre flota
En el diluvio de inundosas aguas;
De *Gedeon el vellocino* blando,
Y de *Jacob* la misteriosa *Escala*;
Y de *Ezequiel* la enaltecida *Puerta*,
Y de *Moisés* la incombustible *Zarza*;
Emblemas son de la Admirable Vírgen
Ab æterno por Dios predestinada,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Al gran designio de salvar al hombre,
Al plan divino que con Dios la enlaza.
De consuelo y de júbilo inefable
Se llena el pecho de la estéril Ana,
Presintiendo lo excelso y lo divino
Del portento que lleva en sus entrañas:
La criatura perfecta que concibe,
Ya los ángeles puros acompañan,
Y hermosean su cuerpo peregrino
Con nítidos albores de la gracia,
Con que brilla su frente esplendorosa
Que ciñen con magnífica guirnalda,
Tejida con las flores celestiales
Que aromas de virtudes siempre exhálan;
Y virtudes, y flores, y perfumes,
Cual lazo de oro, con primor engarzan,
Y obsequiosos presentan á la Vírgen
La purísima Flor Inmaculada.

—

Del misterio las obras estupendas
Son superiores á la ciencia humana,
Que sin la ayuda de la fé bendita
Cual débil nave en el error naufraga.
La fé es la guia del mortal que busca
La verdad pura que alimenta el alma
Que humilde rinde racional tributo
A los portentos que del Cielo bajan.
Y.... tesoros de amor del Dios Eterno
Va á contemplar la pecadora raza
Del padre Adan, que sucumbió al engaño
Del que en el Orco entre furores rabia....
El enemigo de la humana estirpe
Al ver del hombre la primera falta,
Que despojó la original justicia
Y ajó la flor de la inocencia cándida;
En medio del horror de su victoria
Soberbio mira su traicion nefanda,
Pero ya llegará la hora tremenda
Que confunda su empresa temeraria;
¡Ah, sí! pues cual leon fiero, iracundo,
Ya blasfema rugiente y ronco brama;

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Tal vez comprende el singular prodigio
Que brilla fulgoroso en lontananza,
Colmando de consuelo á los mortales
Que en dura esclavitud se lamentaban,
Esperando los dias placenteros
De dicha, y libertad, y dulce calma.
¡Al mundo llena de salud preciosa,
Y la cerviz de Lucifer aplasta,
La *Flor divina*, inmarchitable y bella,
La purísima Flor Inmaculada!

—

A los ojos de Dios, tan tierna y noble
Se presenta la Vírgen Sacrosanta,
La nítida azucena de los campos
Que á su influjo de flores se engalanan;
Que en presencia del Cielo y de la tierra,
El dulcísimo Esposo de las almas
Con acento melífluo y cariñoso
La dice: «**Amiga mia, en tí no hay mancha:**
»Tú inflamas el amor del pecho mio
»Con una de tus cándidas miradas,
»Mi hermosísima Esposa y fiel Paloma
»Que arrullas entre aromas de la gracia.»
Y de la excelsa Nazarena amable
La Inmaculada Concepcion proclama.
¡Inmune fue de la primera culpa
Que al hombre triste con su aliento mata,
La *Pura Flor*, cuya fragante esencia
A la tierra y á los cielos embalsama!
Cantad, poetas, al Misterio santo
De la insigne mujer privilegiada,
La Unica entre todas las criaturas
Que vino al mundo *concebida en gracia*:
Y rogadla con plácida armonía
Al rumor de las férvidas plegarias,
Que proteja, y atienda, y dulcifique
El ¡ay! doliente de la madre pátria;
Amante de su Dios y de los triunfos
De su fé y Religion divina y santa;
Que los fieles y leales españoles
Llenos de amor con reverencia ensalzan:

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Y henchidos de entusiasmo jubiloso
Que brota de los votos de sus almas,
Con la Iglesia Católica confiesan
Dogma de fé la CONCEPCION SIN MANCHA,
De la Vírgen purísima y gloriosa
Patrona augusta de la noble España.

Francisco Reig y Llopis, Presbítero.

(B. E. de C.)

LAS PEREGRINACIONES.

Con este epígrafe se ha publicado en los *Anales de nuestra Señora de Lourdes* (Francia) un precioso artículo, en el que se manifiestan claramente los progresos que hace el catolicismo bajo la proteccion de MARIA INMACULADA y la firme esperanza que la Europa y el mundo entero deben tener en la *Divina Señora* de ver muy pronto la mas completa regeneracion religiosa y social. Esto mismo se confirma por la contestacion que el Sumo Pontífice dió á los diputados franceses, segun se ve en el dicho artículo que vamos á reproducir. Dice así:

«Pio IX ha hecho en pocas palabras la historia de la resurreccion de Francia por la intervencion de la Madre del Salvador, y por las peregrinaciones que ella ha inspirado. El 24 de Julio último Su Santidad escribió á los diputados de la Asamblea nacional de Francia, en contestacion al mensage que le habian dirigido desde Paray-le-Monial.

«Amados Hijos: ni un solo momento hemos dudado que »despues de las largas tinieblas del error, se levantaria de »nuevo en Francia el Sol de justicia, desde que nos apercibi»mos de que ya le precedia manifiestamente, cual regoci»jante Aurora, la Madre de la gracia. Ella es la que con su »presencia ha hecho salir de su profundo sueño á esta na-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

»cion de una manera admirable; Ella la que suavemente ha »atraido al pueblo; Ella la que arrastra hácia sí á todas »estas muchedumbres tan diligentes, por medio de beneficios »sin número, á fin de formar de todas ellas un reino para »su Hijo.

»Ya vosotros, amados hijos, vosotros tambien habeis sido »conducidos á Él por medio de esta dulcísima Madre; ya »vosotros habeis ido derechamente á Él, poniéndoos confia- »damente bajo su custodia; y ya, en fin, por un movimien- »to espontáneo, le consagrais vuestras personas, vuestras »haciendas y vuestra patria.

»Ofrécese en verdad un espectáculo digno de los ángeles »y de los hombres en estas legiones apiñadas de cristianos »de ambos sexos, que sin incitacion alguna de la autoridad »eclesiástica, sino solo con grande gozo de la misma, y bajo »su accion moderadora, afluyen espontáneamente á los San- »tuarios, para pedir perdon de haber estado tanto tiempo »alejados de Dios, y presentarle ese corazon contrito y hu- »millado, á quien Dios nunca rechaza.»

»El gran Pontífice despues de indicar la fuente del mal, los errores del siglo pasado y el abuso de la fuerza, espresa «su grande gozo al ver que la conversion de la Francia á »Dios comienza brillantemente y por medio de los que tienen »la investidura de diputados para ocuparse en los intereses »del pueblo, dictar leyes y dirigir los asuntos públicos, y por »los que puestos al frente de los ejércitos de mar y tierra, »representan la fuerza de la nacion.

»Esta union armoniosa del derecho y de la fuerza para »rendir homenage al Altísimo, á quien pertenecen la sabidu- »ría y el poder, presagia un porvenir en que el reino del »error será próximamente destruido, y en que por consi- »guiente, la causa de los males será estirpada hasta la raiz; »ofrece al mismo tiempo la esperanza de una perfecta orga- »nizacion de las cosas, de una sólida tranquilidad y de una »plena restauracion de la grandeza y de la gloria de la »Francia. Porque el que es grande por el poder, por el jui- »cio y por la justicia, dará sabiduría, inteligencia y fortaleza »á los que creen en Él con un corazon perfecto, y repartirá »con munificencia los dones de su gracia sobre el pueblo »que se ha consagrado á Él y que espera en Él. Esto es lo »que Nos auguramos para vosotros, esto es lo que augura- »mos para vuestra patria.»

»Sí, como lo dice admirablemente Pio IX, la presencia y las

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

apariciones tan multiplicadas de la VIRGEN INMACULADA, han hecho salir al pueblo de Francia de su sueño de indiferencia y de incredulidad, Ella ha reanimado la fé y la esperanza, el amor y el generoso sacrificio. Ella ha atraido las muchedumbres por medio de sus sonrisas y de sus dulces invitaciones: «Yo deseo que se venga aquí desde el mundo.... que se venga »aquí en procesion.» Su palabra de Reina ha puesto en conmocion la tierra de Francia y todo el mundo católico; esa palabra atrae un gentío inmenso, no solamente á la Gruta bendita, sino tambien á todos sus Santuarios, y á los Santuarios de su Hijo JESUS y de sus Santos.

«Ella es la que arrastra hácia sí todas estas diligentes »muchedumbres por medio de beneficios sin número.» Estos beneficios se multiplican de dia en dia. El número y la rapidez de las curaciones maravillosas obtenidas en la Gruta asombran aun á la misma fé. En tres dias, el 14, 15 y 17 de este mes de Agosto hemos sido testigos de cinco curaciones muy extraordinarias. «Nuestra vecina de Lourdes, dice el »Sr. Obispo de Aire, la Gran Taumaturga de nuestra época, »ha removido la Francia entera. (Carta pastoral de 29 de Junio de 1873.»

»Pio IX manifiesta un grande gozo al ver el brillante retorno de la Francia á Dios, que comienza por sus diputados. Estas solemnes manifestaciones de nuestros representantes, á quienes la Francia ha aplaudido en Chartres y en Paray-le-Monial, comenzaron ya, aunque no con tanto esplendor, en la gran fiesta del 6 de Octubre de 1872. Los Condes D'Albadie, de Barrau, de Belcastel, Boisse, de Rességier; los Vizcondes de Bonald, Chesnelong, Dufaur, Dumon, de Feligonde, de Rodés-Bénavent, de Saintenac, y Vinal-Desseignes; los Marqueses de Franclieu, de Gavardie, de La Bouillerie; los Barones de Lagrange, de Lassus, estos diez y ocho decididos diputados fueron los primeros que enarbolaron allí el estandarte de la cruzada nacional, cuyos felices resultados comenzamos á admirar. La historia de nuestra Señora de Lourdes debe conservar sus nombres, como su iglesia los conserva grabados en el hermoso cáliz que ellos le ofrecieron el 15 de Agosto de 1873, en memoria de su peregrinacion del 6 de Octubre, por medio del señor Marqués de Franclieu, que fue el promovedor de este acto de fé y de patriotismo.

«Dios, dice Pio IX, esparcirá con munificencia sus do»nes sobre el pueblo que se ha consagrado á Él y que espe-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

»ra en Él.» La Madre de Dios quiere «hacer de todos un »reino para su Hijo.» Este reino de Dios se prepara y se forma de dia en dia. El reino de Dios se establece en estas almas de peregrinos tan llenos de amor; su reino viene por medio de la familia renovada por la fé, y se establecerá tambien en la familia nacional, en la que todos se mirarán como hermanos, hijos del mismo Padre celestial. Cristo adopta de nuevo sus francos que se arman por su santa causa.

»El mismo soplo divino conmueve todos los pueblos católicos, y prepara el reino universal de JESUCRISTO por el Vicario de su palabra y de su amor. Todos los cristianos de la tierra se encuentran en las peregrinaciones y aprenden á amarse de antemano. «Los católicos de Francia y de Italia, dice tambien el Sr. Obispo de Aire, se han dado al instante la mano: los de Roma, á nuestro ejemplo, han formado una santa alianza, y le han dado un nombre que espresa muy bien su espíritu y su objeto, el de *Federacion Piana*. Por todas partes los hijos de la Iglesia se reconocen; el signo que les es comun les hace conocerse como hermanos; y cuando dos cristianos hacen sobre sí mismos la señal de la cruz, á la vista uno de otro, ya no son mas, como en otro tiempo, que *un corazon* y *un alma*. (Carta pastoral de 29 de Junio de 1873.)»

NOTICIA IMPORTANTE.

Por el correo de Roma que llegó á Valencia antes de ayer, recibió nuestro Excmo. Sr. Arzobispo una carta muy espresiva del Emmo. Sr. Cardenal Antonelli anunciándole, de órden del Sumo Pontífice, que Su Santidad habia determinado *motu propio* elevarle á la dignidad de Cardenal de la Santa Romana Iglesia en el próximo Consistorio.

Felicitamos cordialmente á nuestro dignísimo Prelado y á la Iglesia de Valencia por tan señalada honra.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 18 de Diciembre de 1873. N.º 601.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 6 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden à cuatro cuartos.

Materias que contiene este número: Despedida de nuestro Excelentísimo Prelado para Roma.—Aviso á todo el Clero de la Diócesis.—Necrologia.—Bula de Su Santidad sobre los Vicarios Capitulares.

NOS D. D. MARIANO BARRIO FERNANDEZ,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Valencia, Prelado Doméstico de S. S., Asistente al Sacro Solio Pontificio, Noble Romano, etc. etc.

Al Venerable Clero y fieles todos de esta nuestra Archidiocesis, salud en Nuestro Señor Jesucristo.

Amadísimos hijos: La bondad inagotable de nuestro Santísimo Padre Pio IX (q. D. g.), acaba de dar una prueba de su cariño paternal á este Arzobispado de Valencia, habiendo acordado la promocion del indigno Prelado de la misma á la dignidad de Cardenal de la Santa Iglesia Romana, en el próximo Consistorio, que deberá celebrarse el 22 del corriente.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Esta munificencia de Su Santidad, no ha podido menos de llenar nuestro corazon de la mas íntima y justa confusion, Contemplamos nuestra humilde persona y tropezamos con su pequeñez; pero volvemos la vista á nuestra Santa Iglesia Metropolitana, á la religiosa Valencia y á la Diócesis toda tan afecta al Vicario de Jesucristo, y la hallamos digna de tan distinguido honor. Bendito sea el Dios de las misericordias, y, llenos de gratitud, tributamos la mas cordial enhorabuena á esta Santa Metropolitana Iglesia, y á la hermosa Valencia.

Es una necesidad indeclinable el partir al momento para Roma á recibir de las manos Soberanas de Su Santidad la Birreta Cardenalicia y sus Órdenes augustas.

Os confesamos sinceramente, amadísimos hijos, que nos cuesta un gran sacrificio el separarnos de en medio de vosotros, aunque sea momentáneamente; pero por el terreno de la obediencia vamos á caminar, y esperamos que Dios Nuestro Señor se dignará bendecir nuestro viaje para que regresemos sano y salvo á esta capital. María Santísima de los Desamparados, nuestra madre y patrona, se dignará ser la grande intercesora y nave bondadosa que nos conduzca sin desgracia alguna. Vosotros, amados hijos, lo pedireis todos los dias; así lo esperamos de vuestra caridad religiosa y de vuestro afecto filial. Tambien en mútua correspondencia os tendremos muy presentes en la pobreza de nuestras oraciones; os presentaremos con ternura ante los sepulcros de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, y á los piés augustos del Soberano Pontífice, para que eleve al cielo un suspiro por vosotros, y á todos nos bendiga.

El señor Dean Provisor y Vicario general de esta Diócesis queda encargado del Gobierno de la misma durante nuestra ausencia.

Recibid todos la bendicion que os enviamos de lo íntimo

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de nuestro corazon, en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Valencia á 13 de Diciembre de 1873.

MARIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Por mandado de S. E. I. el Arzobispo, mi Señor:

Bernardo Martin,

Can. Dig. Scrio.

AVISO Á TODO EL CLERO DE LA DIÓCESIS.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.—Debiendo salir hoy mismo para Roma nuestro Excmo. é Ilustrísimo Prelado, el M. I. Sr. Gobernador Eclesiástico ha tenido á bien acordar que en todas las iglesias del Arzobispado se diga hasta nueva órden, en las Misas en que lo permita la rúbrica, la oracion *Pro peregrinantibus*, con el fin de que el Señor conceda á nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo un próspero y feliz viage.

Valencia 13 de Diciembre de 1873.—*Bernardo Martin,* Can. Dign. Secretario.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 3 del presente mes Sor Apolonia de la Virgen de la Paciencia, Religiosa de Coro en el convento de San José y Santa Teresa de Valencia, á los 40 años de edad y 14 de profesion.

El dia 4 de id., D. Eduardo Zaragozá y Cucala, Presbítero, catedrático de Religion en la Escuela Normal de Valencia, á la edad de 40 años. Procedia de la Diócesis de Tortosa, y aquí vivia en la Parroquia de San Martin, calle del Embajador Vich, núm. 18.

El dia 16 de id., Sor Antonia del Sagrado Corazon de Jesus, del convento de San Gregorio de Valencia, á los 38 años de edad y 16 de hábito religioso.

R. I. P.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Sanctissimi in Christo Patris et Domini nostri Domini Pii divina providentia Papæ IX. Constitutio super Vicariis capitularibus nec non electis et nominatis ad sedes episcopales vacantes.

PIUS EPISCOPUS
SERVUS SERVORUM DEI
AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

Romanus Pontifex, pro munere sibi divinitus collato regendi ac gubernandi universam Christi Ecclesiam, non solum SS. Canonum observantiam urgere, sed etiam illorum certum et authenticum sensum declarare satagit, si quando quidpiam dubitationis in aliquo occurrat, ne diversis interpretationibus materia præbeatur, atque inde Ecclesiasticæ disciplinæ unitas rumpatur, cum magno Ecclesiastici regiminis detrimento.

Sane juxta antiquam Ecclesiæ disciplinam, Sede Episcopali vacante, Diœcesis administratio ad Capitulum Cathedralis Ecclesiæ devolvitur; quod olim per se ipsum Diœcesim, toto tempore, quo sedes vacabat, administrare poterat, vel uni, aut pluribus Diœcesim administrandam committere, libera eidem relicta potestate deputatos eligendi, eisque delegatam jurisdictionem, sive quoad usum, sive quoad tempus arctandi, et constringendi.

At vero Concilii Tridentini Patres animadvertentes gravissima, quæ passim oriebantur incommoda ex administratione viduatæ Ecclesiæ cœtui personarum diversi fere ingenii concredita, ad ea vitanda sapienter decreverunt: ut «Capitu»lum, sede vacante, Officialem seu Vicarium, infra octo dies »post mortem Episcopi, constituere, vel existentem confir»mare omnino teneatur, qui saltem in jure canonico sit »Doctor, vel Licentiatus, vel alias quantum fieri poterit ido»neus. Si secus factum fuerit ad Metropolitanum deputatio »hujusmodi devolvatur, et si Ecclesia ipsa Metropolitana »fuerit, aut exempta, Capitulumque, ut præfertur, negligens »fuerit, tunc antiquior Episcopus ex suffraganeis in Metro»politana, et propinquior Episcopus in exempta, Vicarium »possit constituere» (1).

Hujusmodi vero decretum varie interpretati sunt privati

(1) Sess. 24, cap. 16. de Reform.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

canonicarum rerum scriptores. Quidam enim censuerunt posse Capitulum in constituendo Vicario aliquam jurisdictionis partem sibi reservare; alii putaverunt fas esse Capitulo ad certum tempus Vicarium deputare; nec defuerunt qui arbitrati sunt, licere Capitulo Vicarium pro arbitrio removere, et alium substituere.

Recensitæ Scriptorum sententiæ à nonnullis Capitulis libenter exceptæ sunt: quo factum est, ut in hac re tam magni momenti disciplinæ uniformitas deficeret, et Tridentinum decretum optatum finem plene non attingeret. Quamvis autem SS. Urbis Congregationes has sententias, suis responsis in casibus ocurrentibus, pluries reprobaverint, ita ut ex earum responsis manifeste appareat, quæ fuerit mens Patrum Tridentinorum in edendo decreto superius relato; attamen cum nondum omnia ubique ad eam mentem exigi videamus, ad submovendam prorsus quamlibet dubitationis causam vel obtentum, iisdem responsis et declarationibus Apostolicæ auctoritatis robur adjiciendum censemus. Quocirca Motu proprio, ac certa scientia, et matura deliberatione Nostris deque Apostolicæ Potestatis plenitudine declaramus et decernimus: totam ordinariam Episcopi jurisdictionem, quæ vacua Sede Episcopali ad Capitulum venerat, ad Vicarium ab ipso rite constitutum omnino transire; nec ullam hujus jurisdictionis partem posse Capitulum sibi reservare, neque posse ad certum et definitum tempus Vicarium constituere multoque minus removere, sed eum in officio permanere quousque novus Episcopus Litteras Apostolicas de collato sibi Episcopatu Capitulo, juxta Bonifacii VII Prædecessoris Nostri Constitutionem (1), vel Capitulo deficiente, ei exhibuerit, qui, ad normam SS. Canonum, vel ex speciali S. Sedis dispositione, vacantem Diœcesim administrat, vel ejusdem Administratorem, seu Vicarium deputat.

Quamobrem pro nullis habendæ sunt limitationes, seu quoad jurisdictionem, seu quoad tempus adjectæ à Capitulo electioni Vicarii Capitularis, qui idcirco, iis non obstantibus, officium semel sibi rite collatum, toto tempore, quo Sedes Episcopalis vacua fuerit, totamque ordinariam jurisdictionem Episcopalem libere et valide exercere perget, donec novus Episcopus Apostolicas canonicæ suæ institutionis Litteras, ut diximus, exhibeat.

Hac autem occasione declaramus etiam, et decernimus ea, quæ à Gregorio X Decessore Nostro in Concilio Lugdu-

---

(1) Extravag. *Injunctæ* de Electione inter comm.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

nensi 2.° de electis à Capitulis, constituta sunt (1) comprehendere etiam nominatos, et præsentatos à Supremis publicarum rerum Moderatoribus, sive Imperatores sint, sive Reges, sive Duces, vel Præsides, et quomodocumque nuncupantur, qui ex S. Sedis concessione, seu privilegio jure gaudent nominandi, et præsentandi ad Sedes Episcopales in suis respectivis ditionibus vacantes, abolentes idcirco, cassantes, et penitus annullantes usum, seu potius abusum sub quovis titulo, vel prætenso et asserto privilegio, quæsito colore, et quacumque causa, licet speciali et expressa mentione digna, in quibusdam Regnis seu regionibus præsertim longinguis invectum, quo Capitulum Ecclesiæ Cathedralis vacantis obsequens invitationi seu mandato, licet verbis deprecatoriis concepto, supremæ civilis potestatis concedere, et transferre præsumit, ac de facto concedit et transfert in nominatum et præsentatum ad eamdem Ecclęsiam illius curam, regimen et administrationem, eamque nominatus et præsentatus sub nomine Provisoris, Vicarii Generalis, aliove nomine gerendam suscipit ante exhibitionem Litterarum Apostolicarum, uti superius dictum est, de more faciendam, remoto proinde Vicario Capitulari, qui ex juris dispositione toto tempore vacationis Ecclesiæ eam administrare, ac regere debet. Confirmantes autem alia etiam Decessorum Nostrorum, et præsertim sa: me: Pii VII Decreta et dispositiones, declaramus et decernimus, ut si interea Vicarius Capitularis decesserit, aut sponte sua muneri renuntiaverit, aut ex alia causa officium ipsum legitime vacaverit, tunc Capitulum, vel Capitulo deficiente, qui potestatem habet deputandi vacantis Ecclesiæ Administratorem, seu Vicarium, novum quidem Vicarium, vel administratorem eligat, nunquam vero electum in Episcopum à Capitulis, aut à laica potestate nominatum seu præsentatum ad dictam Ecclesiam vacantem, cujus electionem ac deputationem, si eam Capitulum, vel alius, uti supra, peragere præsumpserit cassamus, annullamus, et omnino irritam declaramus.

Confidimus autem Dignitates, et Canonicos Cathedralium Ecclesiarum vacantium, ac illos qui, deficientibus Capitulis, Vicarios deputant, aut vacantes Ecclesias legitime administrant, plene exequuturos quæ hisce Nostris Litteris declarata et decreta sunt; ubi vero, quod Deus avertat, ea exequi detrectaverint, ac concedere et transferre in nominatum et præsentatum ad eamdem Ecclesiam ejus curam, regimen et

---

(1) Cap. *Avaritiæ* de Electione in 6.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

administrationem sub quovis titulo, nomine, quæsito colore ausi fuerint, præter nullitatem jam decretam prædictæ concessionis et translationis, præfatos Canonicos ac Dignitates excommunicationis majoris, nec non privationis fructuum Ecclesisticorum beneficiorum quorumcumque. aliorumque reddituum Ecclesiasticorum per eos respective obtentorum, similiter eo ipso incurrendis pœnis innodamus, et innodatos fore decernimus, et declaramus; ipsarumque pœnarum absolutionem seu relaxationem Nobis et Romano Pontifici pro tempore existenti dumtaxat specialiter reservamus.

In easdem pœnas pariter reservatas ipso facto incurrunt nominati, et præsentati ad vacantes Ecclesias, qui earum curam, regimen, et administrationem suscipere audent ex concessione, et translatione à Dignitatibus et Canonicis aliisque, de quibus supra, in eos peractam, nec non ii, qui præmissis paruerint, vel auxilium, consilium, aut favorem præstiterint cujusque status, eonditionis præminentiæ, et dignitatis fuerint.

Præterea Nominatos, et præsentatos jure, quod eis per nominatiomen et præsentationem forte quæsitum fuerit, decernimus eo ipso privatos.

Si vero aliqui ex prædictis Episcopali charactere sint insigniti in pœnam suspensionis ab exercitio Pontificalium, et interdicti ab ingressu Ecclesiæ ipso facto, absque ulla declaratione incidunt, S. Sedi parriter reservatam.

Insuper quæcumque à sic nominatis et præsentatis in administrationem vacantium ecclesiarum intrusis fiant, mandentur, decernantur et ordinentur cum omnibus et singulis inde quovis modo sequutis, et quomodocumque sequuturis omnino nulla, invalida, inania, irrita, et à non habentibus potestatem damnabiliter attentata, et de facto præsumpta, nulliusque valoris, momenti, et efficaciæ esse, et perpetuo fore tenore præsentium declaramus et decernimus, illaque damnamus et reprobamus.

Hæc volumus, statuimus, ac mandamus, decernentes has Nostras Litteras, et omnia in eis contenta nullo unquam tempore à nemine cujusque conditionis, et dignitatis etiam Imperialis, et Regiæ, sub quovis titulo, quæsito colore, ac prætenso et asserto privilegio, quod si forte sit, cassamus, et annullamus, infringi, Impugnari, vel in controversiam revocari posse, sed semper firmas et efficaces existere et fore, suosque plenarios, et integros effectus semper sortiri et obtinere debere. Non obstantibus Apostolicis generalibus vel specialibus Constitutionibus et ordinationibus, ac Nostris et

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Cancellariæ Apostolicæ regulis, præsertim *de jure quæsito non tollendo*, cæterisque etiam speciali mentioni dignis contrariis quibuscumque.

Volumus autem, ut facta harum Litterarum publicatione per affixionem transumptorum ad valvas Basilicarum Urbis, omnes ubique Fideles, ad quos spectat, qui quomodocumque noverint eas, prout dictum est, Romæ fuisse promulgatas, ad earum exequutionem perinde obstringantur, ac si personaliter singulis notificatæ fuissent.

Volumus pariter, ut earumdem præsentium Litterarum transumptis, seu exemplis etiam impressis manu tamen alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo personæ in Ecclesiastica dignitate constitutæ munitis, eadem prorsus fides, ubique locorum habeatur, quæ haberetur ipsis præsentibus, si forent exhibitæ, vel ostensæ.

Nulli ergo omnino hominum liceat paginam hanc nostrarum declarationis, decisionis, anullationis, irritationis, statuti, præcepti, mandati et voluntatis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis vero hoc attentare præsumpserit, indignationem Omnipotentis Dei, et Beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursurum.

Datum Romæ apud Sanctum Petrum Anno Incarnationis Dominicæ Millesimo Octingentesimo Septuagesimo tertio, quinto Kalendas Septembris, Pontificatus Nostri Anno Vigesimo octavo.

F. CARD. ASQUINIUS.

C. GORI SUBDATARIUS.

VISA

DE CURIA J. DE AQUILA E VICECOMITIBUS.

Loco ✠ Plumbi

I. CUGNONIUS.

Reg. in Secretaria Brevium.

Anno à Nativitate Domini Millesimo Octingentesimo Septuagesimotertio Die vero V. Mensis Octobris Indictione I. Pontificatus autem Sanctissimi in Christo Patris et D. N. D. Pii Divina Providentia Papæ IX. Anno XXVIII. supradictæ Litteræ Apostolicæ affixæ et publicatæ fuerunt ad Valvas Basilicarum majorum Urbis per me Vincentium Benaglia Apostolicum Cursorum.

PHILIPPUS OSSANI, *Magister Cursorum.*

Valencia: Imprenta de José Rius.—1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Año 12. Jueves 25 de Diciembre de 1873. N.º 602.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana. —Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 6 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á cuatro cuartos.

ÍNDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO.

Páginas.

Adhesiones del clero de la Diócesis á las esposiciones elevadas á las Córtes por los Prelados reunidos en Zaragoza. . . . . 3, 21, 38, 63 y 77
Advertencia importante á las Comunidades de Religiosas. 9
Aviso del Habilitado del Clero en Valencia, para el pago de Religiosas. 10
Alocucion pronunciada por nuestro Santo Padre Pio IX, el 23 de Diciembre de 1872. 11
Constitucion de nuestro Santísimo Padre Gregorio XVI. 23 y 31
Consideraciones generales sobre el presupuesto de obligaciones eclesiásticas. 26, 35, 40, 56, 64, 70, 79, 89, 98, 102, 128, 137, 141, 150, 162, 186, 196, 215, 224, 232, 249, 262, 272, 279, 318, 326, 350 y 358
Indulgencia plenaria concedida por el Padre Santo para el dia de la *Purificacion de María Santisima*, 2 de Febrero. 29

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Adhesion al manifiesto dirigido á los católicos por el Padre Santo en 16 de Junio de 1872. 37
Circular de nuestro Excmo. Prelado sobre la Santa Bula. 45
Edicto para la publicacion de la misma. 48
Renovacion de facultades extraordinarias. 50
Edicto para Ordenes en la quinta semana de Cuaresma. 52
Circular del Habilitado del Clero sobre cange de recibos. 53
Advertencia sobre la publicacion del *Boletin*. 60
Papel en que deben estenderse los documentos parroquiales. 61
Aviso del Habilitado del Clero en Valencia para el pago del Culto de las parroquias. 64
Rectificacion de la Circular del Habilitado, sobre cange de recibos. 68
Predicadores cuaresmales en Valencia.. 69
Alocucion del Santo Padre á los Curas y predicadores cuaresmales de Roma. 85
Aviso á los Sres. Arciprestes sobre las arquillas para los Santos Oleos. 93
San José: artículo. 94
Oposiciones á Capellanías de la Marina.. 101
Advertencia importante á los encargados de las iglesias sobre el titulado Presbítero D. Antonio García Balsalobre. 109
Itinerario para la conduccion y distribucion de los Santos Oleos. 110
Advertencia sobre Sínodos para licencias. 112
Indulgencia plenaria para el dia de Pascua de Resurreccion. 117
Breve Pontificio dirigido á los jóvenes católicos de Milan. 118
Paráfrasis del Himno *Stabat Mater*. 121
Anales de nuestra Señora de la Saleta. 123
Discurso dirigido por Su Santidad á una comision de la *Union católica italiana* de Florencia. 125
Otro id. pronunciado por Su Santidad en el acto de decretar la canonizacion de los Venerables Benito Labre y Andrés de Burgio. 133
Alocucion dirigida por Su Santidad á las señoras de Albano. 149
La fiesta de *nuestra Señora de los Desamparados* y las Hermanitas de los pobres. 157
Ad Mariæ pedes provoluti suspiria vatis. 159
Traduccion dc la anterior poesía. 160
Breve dirigido por Su Santidad á los Católicos alemanes. 165
Manuscrito importantísimo del P. Gury, Jesuita, sobre la administracion de Sacramentos. 173

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Libros prohibidos por la S. C. del Indice. 185
Consuelos del alma devota ante JESUS SACRAMENTADO. . . 193
Veladas católicas de Madrid: su recomendacion. . . . 195
Carta pastoral de nuestro Excmo. Prelado, contestando á varias preguntas. 201
Orden mandando suspender la tasacion de edificios religiosos. 213
Discurso de Su Santidad dirigido á los Obispos italianos. 214
Los católicos liberales condenados de nuevo por Pio IX. 221
Circular de nuestro Excmo. Prelado sobre los sucesos de Alcoy. 229
Oracion de Santa Teresa de Jesus, pidiendo por las necesidades de la Iglesia. 231
Advertencia sobre el número doble del *Boletin*. 243
Indulgencia plenaria para el dia de San Pedro *ad vincula*. 245
La iglesia de Barig. 248
Exposicion dirigida á las Córtes por nuestro Excmo é Ilmo. Prelado sobre la separacion de la Iglesia y del Estado. 253
Próroga de licencias. 257
Advertencia dando la razon de por qué no se ha publicado el *Boletin* en dos semanas. 260
Discurso dirigido por Su Santidad á los Obispos reunidos en el Vaticano el 25 de Julio. 269
Mas sobre los católicos liberales. 277
Letras Apostólicas de nuestro Santísimo Padre Pio IX, suprimiendo las jurisdicciones eclesiásticas exentas, y la especial de las Ordenes militares: Texto latino. . 285
Apertura de matrículas y exámenes extraordinarios en el Seminario Central. 295
Apertura de estudios en las Escuelas-Pias de Valencia. 296
Letras Apostólicas de nuestro Santísimo Padre Pio IX, suprimiendo las jurisdicciones eclesiásticas exentas y la especial de las Ordenes militares: Traduccion castellana. 297
Comunicacion del Emmo. Sr. Cardenal, Arzobispo de Valladolid, contestando al ministro de Gracia y Justicia sobre la ejecucion de las Bulas que ordenan la supresion de las jurisdicciones eclesiásticas exentas y la de las Ordenes militares. 309
Advertencia importante sobre la direccion del *Boletin* por el correo. . . . . 317 y 325
Entrada de los seminaristas. . . . . id.
Apertura del Seminario Conciliar Central. 333
Edicto para Ordenes en las témporas de Adviento. . . 341

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Circular á los Sres. Arciprestes pidiéndoles noticias sobre las pertenencias de las Ordenes militares.. 357
Notables discursos del Sumo Pontífice. 365
Carta pastoral de nuestro Excmo. Prelado al Clero y fieles de la Diócesis. 373
Oracion y protesta de filiacion y consagracion á María Santísima en su *Inmaculada Concepcion*. 379
Excomunion mayor fulminada por Su Santidad contra los que han tenido parte en el cisma de Cuba. 381
Instrucciones para la distribucion de la Santa Bula. . 389
Indulgencia plenaria para el dia de la PURÍSIMA CONCEPCION. 391
La purisima flor inmaculada: poesía. 397
Las peregrinaciones. 401
Aviso de Roma anunciando á nuestro Excmo. Prelado su promocion á Cardenal. 404
Despedida de nuestro Excmo. Prelado para Roma. . . 405
Aviso al Clero para que se diga la Oracion *Pro Peregrinantibus*. 407
Bula de Su Santidad sobre Vicarios Capitulares. . . . 408

Necrologia.

El P. Vicente Silvage, dominico exclaustrado. . . . 4
El P. Rafael Ureña y Almiñana, franciscano id. . . . id.
D. Santiago Pascual y Cebrian, Rector interino de los Santos Juanes. . . . . id.
D. Bernardo Rodrigo, Canónigo de esta Metropolitana. 10
D. Joaquin Peris y Vergara, Beneficiado de Alcira. . . id.
Sor Isidora Novergues, del convento de Carcagente. . . id.
El P. Francisco Compañy y Blanes, franciscano exclaustrado. 22
D. Francisco Martinez, Cura de Ayelo de Malferit. . . id.
Sor María Ramona Llovera y Monferrer, del convento del Pié de la Cruz de Valencia. . . . . id.
Sor Clara de la Asuncion, del convento de Cocentaina. . 30
El P. Juan Carceller y Soler, agustino exclaustrado. . id.
D. Francisco Sanchis y Armengol, Cura de Llaurí. . . 56
El P. Juan Bautista Llacer y Oltra, agustino exclaustrado. . . . . id.
Sor María de Gracia Pastor, del convento de la Zaidia. id.
Sor Josefa Manchon y Gomez, del convento de Santa Clara de Játiva. 63
D. Miguel Lluch y Tachó, Beneficiado de Sagunto. . id.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Sor Josefa Ignacia García, del convento de la Encarnacion de Valencia. . . . . id.
El P. Vicente Ferrer, monge Bernardo exclaustrado. . id.
D. Juan Bautista Mateu y Micó, Beneficiado de la Ollería. id.
D. Alberto Bellver y Segarra, id. de Santa María de Játiva. . . . . id.
D. Miguel Mateu, Vicario perpétuo de Sueca. 70
D. José Vidal y Plá, Cura de Ruzafa. . . . . id.
D. Antonio Sorolla, Regente de la parroquia del Salvador de Cocentaina. . . . . id.
Sor Teresa García y Navarquillo, del convento de Santa María Magdalena. 78
El P. Luis Durá y Vidal, dominico exclaustrado. . . 92
Sor María Teresa Gisbert y Gimeno, de la comunidad de Santa Tecla. 102
D. Leonardo Climent y Cabedo, Cura de Benisa. . . . id.
El P. Mateo Melis, mínimo exclaustrado. 112
Sor Rafaela del Sagrado Corazon de Jesus, del convento de la Presentacion de Valencia. . . . . id.
D. José Lopez y Linares, Beneficiado de Santa María de Játiva. . . . . id.
D. José Matres y Torralba, Canónigo de esta Metropolitana. . . . . id.
El P. José Saravia y Blasco, franciscano alcantarino exclaustrado. 118
D. Joaquin Armengod y Vidal, Beneficiado de esta Metropolitana. . . . . id.
D. Vicente Claramunt y Ferrer, Beneficiado de Puzol. . 127
D. Ramon Puig, Coadjutor de Santa María de Sagunto. id.
El Emmo. Sr. Cardenal D. Miguel García Cuesta, Arzobispo de Santiago. . . . . id.
D. Ramon Barreda y Tomás, Beneficiado de Villahermosa. 137
El P. Alejandro Lloret y Puerto, agustino exclaustrado. 162
El P. Luis Soler y Compañy, capuchino id. 167
El P. José Mira y Gomez, franciscano id. 184
Sor María de la Concepcion Serra y Juan, del convento de Ruzafa. 186
Sor Teresa de Jesus Hernandez y Galicia, del convento de Jerusalen, extramuros de Valencia. 196
Sor Rosa Antonia Ramirez y Saiz, del convento de la Santísima Trinidad, id. 215
Sor Agustina Soria, del convento de Oliva. 223
D. Francisco Bori y Yangües, patrimonista de Alcira. . 236
Sor Paula de Santa Rosalia, del convento de Beniganim. 261

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

D. Tomás Sanchez, Capellan del Hospital provincial. . 261
El P. José Juan y Moltó, trinitario exclaustrado. . . id.
D. Antonio Escapa, Vice-Rector del Colegio del Patriarca. . . . . id.
Sor María de San Rafael, del convento de Ruzafa. . . id.
D. José Ros, Beneficiado de Santa Catalina de Valencia. id.
Sor Josefa Orenga y Gascon, del convento de Capuchinas de Valencia. 271
El P. Gaspar Nacher y Ballester, franciscano exclaustrado. . . . . id.
El P. Miguel Lloret y Albert, id. id. . . . . id.
D. Ildefonso Rico, Beneficiado de Sueca. . . . . id.
D. Estéban Garcia y Gonzalvo, Cura de Picaña. . . 279
Sor María Antonia de la Vírgen de Gracia, del convento de Gandía. . . . . id.
D. Salvador Guillen y Morillo, Presbitero de la Diócesis de Cuenca. . . . . id.
Sor Desamparados de Santa Clara, del convento de la Presentacion de Valencia. 296
El P. Francisco Peris, mercenario exclaustrado. . . . id.
Sor Teresa del Sagrado Corazon de Jesus, del convento de Denia. 307
Sor Francisca Gascó y Salabert, del de Capuchinas de Valencia. . . . . id.
D. Pedro José Joye, Presbítero, procedente de Suiza. . 324
El P. José Lázaro y Blasco, carmelita descalzo exclaustrado. 334
D. Carlos Jordá, Cura de Benimantell. . . . . id.
El P. José Beltran, dominico exclaustrado y Cura de Albalat dels Sorells. 343
Sor Mariana Ramon y Barberá, del convento de la Consolacion de Játiva. 349
El P. Jacinto Galiana, franciscano exclaustrado. . . id.
El P. Miguel Soler y Sanchis, carmelita descalzo exclaustrado. 363
D. Miguel Bayo y Lamarca, Beneficiado de los Santos Juanes de Valencia. . . . . id.
Sor Mariana Ballester y Hurtado, del convento de la Puridad de Valencia. 380
Sor Apolonia de la Vírgen de la Paciencia, del de San José y Santa Teresa de id. 407
D. Eduardo Zaragozá y Cucala, Presbítero. . . . . id.
Sor Antonia del Sagrado Corazon de Jesus, del convento de San Gregorio de Valencia. . . . . id.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Noticias religiosas.

De Roma y del Santo Padre. . . . . 5, 83 y 275
Pintura del misionero protestante. 5
Protesta del E. S. Vicario apostólico de Ginebra. . . 106
Carta del Cardenal Antonelli al mismo Prelado. . . . 107
Adhesion de los Obispos suizos á su Vicario apostólico. 108
Progresos y triunfos del catolicismo. 113
Invencion de los cuerpos de los Santos Apóstoles Felipe y Santiago. 130
Una confesion de Voltaire. 131
Las conferencias del P. Félix. 144
Expulsion de las Ordenes religiosas en Alemania. . . id.
Esperanza firme del Santo Padre. 154
Regalo hecho al Papa por los católicos romanos. . . . id.
Los Jesuitas.. 167
Un milagro en París. 171
Carta de Mons. Mermillod á Mons. Lachat, Obispo de Basilea. 218
Consagracion de la Francia al Sagrado Corazon de Jesus. 237
Carta pastoral de los Obispos reunidos en Fulda. . . 239
Traslacion del cuerpo de Santa Clara. 258
Fiesta de San Pedro en Roma. 266
Mensage de los Generales de las Ordenes Religiosas á los Obispos de todo el mundo católico. . . . . id.
Profecía notable. 276
El fin de los enemigos de la Iglesia siempre es el mismo. 282
Voto solemne de los católicos romanos *al Sagrado Corazon de Jesus*. 334
Reparacion hecha en favor de los Religiosos de Tierra-Santa. 343
Progresos del Catolicismo desde su fundacion. 346
Apología de los Jesuitas y de las Hermanas de la Caridad, hecha por los protestantes. 347
Muerte edificante de Nelaton. 364
Donacion importante hecha por el Emperador de Turquía en favor de la Francia. . . . . id.
Documento importante sobre la venida del Apóstol San Pablo á España. 392

Anuncios.

Alivio de párrocos.. 8
Las obras de D. Antonio Aparisi y Guijarro. 18
Respuestas breves y familiares á las objeciones qne mas comunmente se hacen contra la Religion. 20

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Obras espirituales de San Juan de la Cruz. 28
La venta de los lienzos de un monumento. 60
Id. de un cancel de iglesia. 76
Breve esposicion de la Doctrina Cristiana, por D. Manuel Encinas. 84
La verdadera honda de David, ó sea el Santo Rosario. 92
La venta de una urna de monumento. . . . . id.
Id. de una lámpara de bronce. 100
Sermones para el mes de María, por el Chantre de Granada. 146
Rifa en favor de la Asociacion de nuestra Señora de la Saleta. 148
Las Parábolas de nuestro Señor Jesucristro, por el padre Ráulica. . . . . id.
Homilías para todos los domingos. . . . . id.
Tratado teórico-práctico de los Sacramentos. . . . . id.
Vida cristiana: Devocionario completo, por el Sr. Chantre de Huesca. 156
Fábrica de tejidos de seda de D. José Guerrero. . . . 192
Veladas católicas de Madrid, por el Sr. Obispo de la Habana. 200
La *Librería religiosa* de Barcelona. 343
Patrología, por D. Miguel Yus. . . . . id.
Verdadero retrato de nuestro divino Salvador. 268
Obras del Excmo. Sr. Obispo de la Habana. 308
Cisma de Cuba ó sea Gobierno anticanónico, de D. Pedro Llorente. 340
Vida y novena de San Pedro Pascual. 348
Anales de nuestra Señora de la Saleta. 396
Piezas de música para la fiesta de la INMACULADA CONCEPCION. . . . . id.

FIN DEL TOMO XI.

Valencia: Imprenta de José Rius — 1873.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor